

Consejo del Comercio de Mercancías

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS
30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE DE 2023**

PRESIDENTE: EXCMO. SR. DR. ADAMU MOHAMMED ABDULHAMID

La reunión del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM o el Consejo) se convocó en los documentos [WTO/AIR/CTG/26](#) y [WTO/AIR/CTG/26/Rev.1](#); el orden del día propuesto para la reunión se distribuyó con la signatura [G/C/W/840](#) y, en el documento [JOB/CTG/44](#), se distribuyó un orden del día anotado. Tras la conclusión de la reunión, en el documento [G/C/W/841](#) se distribuyó una nota de seguimiento de la Presidencia, en la que se recopilaban los siguientes pasos, plazos y acciones acordados que habían de adoptar las delegaciones para preparar la siguiente reunión formal.

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.....	5
2 CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ACCESO A LOS MERCADOS	6
2.1 Introducción de las modificaciones del Sistema Armonizado en las Listas de concesiones de la OMC - Prórroga de las decisiones de exención colectiva	6
3 CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DIMANANTES DE LA CM12	6
3.1 Examen del proyecto de informe sobre la respuesta de la OMC a la pandemia de COVID-19 y la preparación para futuras pandemias (JOB/CTG/35/Rev.2 y JOB/CTG/35/Rev.2/Add.1)	6
3.2 Examen del proyecto de informe sobre las mejoras del funcionamiento del Consejo del Comercio de Mercancías y sus órganos subsidiarios (JOB/CTG/39/Rev.2 y JOB/CTG/39/Rev.3); Propuestas adicionales formuladas por el Reino Unido (JOB/CTG/41 y JOB/CTG/42)	7
3.3 Mejorar la claridad y la accesibilidad de la información (JOB/CTG/43) - Solicitud del Paraguay y el Reino Unido	13
4 PRINCIPIOS RECTORES PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO - COMUNICACIÓN DEL GRUPO AFRICANO (G/C/W/830).....	16
5 MEDIDAS PARA OTORGAR A LOS PMA QUE HAYAN DEJADO DE PERTENECER A ESTA CATEGORÍA DE PAÍSES, Y CUYO PNB SEA INFERIOR A USD 1.000, LAS VENTAJAS PREVISTAS EN EL ANEXO VII B) DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS - SOLICITUD DE DJIBOUTI EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA (G/C/W/752).....	18
6 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO XXVIII.3 DEL GATT DE 1994 - COMUNICACIÓN DE ARMENIA	20
7 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO XXVIII.3 DEL GATT DE 1994 - COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA (G/L/1137/ADD.8)	21
8 FALTA DE RESPUESTA DE LOS MIEMBROS A PREGUNTAS FORMULADAS POR OTROS MIEMBROS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS	22
9 FALTA DE NOTIFICACIÓN POR LOS MIEMBROS DE ELEMENTOS DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS ACUERDOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS	24

10 REUNIÓN DE MINISTROS DE COMERCIO E INVERSIONES DEL G20 - INFORMACIÓN ACTUALIZADA, INCLUIDO EL LLAMAMIENTO DE JAIPUR A LA ACCIÓN PARA LAS MIPYMES - SOLICITUD DE LA INDIA	25
11 INDIA - MEDIDAS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE ORDENADORES, TABLETAS Y OTROS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS - DECLARACIÓN DE CHINA	27
12 UNIÓN EUROPEA - INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES CONTRA LAS IMPORTACIONES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE BATERÍA PROCEDENTES DE CHINA - DECLARACIÓN DE CHINA	28
13 INDIA - ORDEN DE CONTROL DE LA CALIDAD DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA.....	30
14 FRANCIA - PLAN DE SUBVENCIONES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS REVISADO - DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA	30
15 PERÚ - TRATO FISCAL OTORGADO AL PISCO - DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO	32
16 CHINA; HONG KONG, CHINA; MACAO, CHINA; Y FEDERACIÓN DE RUSIA - RESTRICCIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ACUÁTICOS PROCEDENTES DEL JAPÓN DESPUÉS DE LA DESCARGA EN EL MAR DEL AGUA TRATADA MEDIANTE EL ALPS - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	33
17 INDIA - IMPORTACIÓN DE FIBRAS DISCONTINUAS DE VISCOSA - DECLARACIÓN DE INDONESIA	37
18 UNIÓN EUROPEA - ANTIDUMPING SOBRE LOS ÁCIDOS GRASOS - SOLICITUD DE INDONESIA.....	38
19 UNIÓN EUROPEA - APLICACIÓN DE OBSTÁCULOS NO ARANCELARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS (ID 137) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, COLOMBIA, COSTA RICA, EL ECUADOR, LOS ESTADOS UNIDOS, GUATEMALA, EL PARAGUAY, LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL URUGUAY	39
20 CHINA - MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL REGISTRO DE LOS FABRICANTES EXTRANJEROS DE ALIMENTOS IMPORTADOS (ID 174) - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y LOS ESTADOS UNIDOS	47
21 CHINA - REGLAMENTO SOBRE LA SUPERVISIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS COSMÉTICOS (CSAR) (ID 169) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA	50
22 EGIPTO - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN HALAL APLICABLES A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS IMPORTADOS (ID 191) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA	53
23 INDIA - ORDEN RELATIVA AL REQUISITO DE ACOMPAÑAR DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN NO MODIFICADO GENÉTICAMENTE Y DE AUSENCIA DE ELEMENTOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE LOS ENVÍOS DE ALIMENTOS IMPORTADOS (ID 175) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	56
24 PANAMÁ - VIDA ÚTIL POSCOSECHA Y GERMINACIÓN DE CEBOLLAS Y PATATAS (ID 177) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	58
25 MÉXICO - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, "QUESO - DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA", PUBLICADA EL 31 DE ENERO DE 2019 (ID 162) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	59
26 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 120) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	60
27 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES (ID 125) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA.....	61

28 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS Y PERAS (ID 146) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	63
29 INDIA - APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD MEDIANTE ÓRDENES DE CONTROL DE LA CALIDAD EN DIVERSOS SECTORES (ID 206) - DECLARACIONES DEL CANADÁ Y DE LA UNIÓN EUROPEA	64
30 INDONESIA - POLÍTICAS Y PRÁCTICAS QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES (ID 51) - DECLARACIONES DEL JAPÓN, NUEVA ZELANDIA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	65
31 UNIÓN EUROPEA - REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS - REGISTRO DE DETERMINADOS TÉRMINOS RELATIVOS AL QUESO COMO INDICACIONES GEOGRÁFICAS (ID 119) - DECLARACIONES DE NUEVA ZELANDIA Y EL URUGUAY.....	69
32 INDONESIA - MECANISMO DE BALANCE DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS (ID 173) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA.....	71
33 ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, PAÍSES BAJOS - ACUERDO ESTADOS UNIDOS-JAPÓN-PAÍSES BAJOS SOBRE RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN DE MICROPLAQUETAS (ID 204) - DECLARACIÓN DE CHINA	73
34 CHINA - TRANSPARENCIA DE LAS SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE CHINA EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE SU PROTOCOLO DE ADHESIÓN (ID 170) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y EL REINO UNIDO	75
35 UNIÓN EUROPEA - REGLAMENTO DE LA COMISIÓN (UE) Nº 2023/334 EN LO QUE RESPECTA A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE CLOTIANIDINA Y TIAMETOXAM EN DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 200) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA Y LOS ESTADOS UNIDOS.....	77
36 AUSTRALIA, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, NUEVA ZELANDIA, REINO UNIDO, SUIZA Y UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS UNILATERALES RESTRINGIDAS DEL COMERCIO CONTRA RUSIA (ID 189) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	83
37 INDIA - POLÍTICAS DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS (ID 165) - DECLARACIONES DE INDONESIA; TAILANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA.....	89
38 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR EMISIONES DE CARBONO (ID 148) - DECLARACIONES DE CHINA, INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA	91
39 UNIÓN EUROPEA - PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN (ID 203) - DECLARACIÓN DE COLOMBIA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, INDONESIA Y EL PARAGUAY	101
40 UNIÓN EUROPEA - EL PACTO VERDE EUROPEO (ID 171) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	109
41 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE (ID 161) - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y TAILANDIA.....	111
42 NEPAL - PROHIBICIÓN A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS (ID 181) - DECLARACIÓN DE TAILANDIA.....	113
43 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS (ID 157) - DECLARACIÓN DE TAILANDIA	114
44 ESTADOS UNIDOS - ARANCELES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 301 SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA (ID 117) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	114

45 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES DISCRIMINATORIAS Y CAUSANTES DE DISTORSIÓN DEL COMERCIO EN VIRTUD DE LA LEY DE REDUCCIÓN DE LA INFLACIÓN DE 2022 (ID 194) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	115
46 UNIÓN EUROPEA - REGLAMENTO (UE) 2017/2321 Y REGLAMENTO (UE) 2018/825 (ID 144) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	117
47 CHINA - APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO (ID 152) - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA	117
48 ESTADOS UNIDOS - DIVERSAS MEDIDAS DE POLÍTICA DESESTABILIZADORAS PARA LA CADENA INDUSTRIAL Y LA CADENA DE SUMINISTRO MUNDIALES DE SEMICONDUCTORES (ID 195) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	120
49 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO EN ARAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL (ID 205) - DECLARACIÓN DE CHINA	121
50 CHINA - PROYECTO DE REVISIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CHINA (ID 202) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	122
51 CHINA - PROYECTO DE NORMA NACIONAL RECOMENDADA DE CHINA (GB/T) PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA (TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA) (ID 201) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	123
52 CHINA - LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES Y RESTRICCIONES AL COMERCIO DE PRODUCTOS ESTRATÉGICOS (ID 112) - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA.....	124
53 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS SOBRE CONTINGENTES ARANCELARIOS: PREOCUPACIONES SISTÉMICAS (ID 127) - SOLICITUD DEL URUGUAY	128
54 REINO UNIDO - PROYECTO DE LISTA SOBRE MERCANCÍAS Y PROPUESTA DE COMPROMISOS SOBRE CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL REINO UNIDO: PREOCUPACIONES SISTÉMICAS (ID 145) - DECLARACIÓN DEL URUGUAY	130
55 INFORMES AL CONSEJO GENERAL	131
55.1 Examen de los informes anuales presentados por los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías	131
55.2 Adopción del informe anual del Consejo del Comercio de Mercancías al Consejo General (G/C/W/837 y G/C/W/837/Rev.1)	132
56 OTROS ASUNTOS.....	132
56.1 Plan anual de reuniones provisional - Órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías (JOB/CTG/40).....	132
56.2 eAgenda	133
56.3 Fecha de la próxima reunión	134

El Presidente dio la bienvenida a Angela Ellard, Directora General Adjunta (DGA), y señaló que en ese momento ella estaba a cargo de la División de Acceso a los Mercados.

La DGA Angela Ellard declaró lo siguiente:

Gracias, Embajador Abdulhamid, por esta introducción. Es un placer para mí poder participar en esta reunión del Consejo del Comercio de Mercancías. Como ha señalado el Embajador, seré la Directora General Adjunta encargada de supervisar la labor de la División de Acceso a los Mercados, que está al servicio de este Consejo, entre otras cuestiones. Como saben, el CCM desempeña un papel fundamental en la OMC mediante la supervisión del funcionamiento de todos los Acuerdos sobre la OMC relativos al comercio de mercancías, y sus 14 órganos subsidiarios incluyen muchos de los principales órganos técnicos y representan el grueso de la función deliberativa de la OMC. Me complace ver que el CCM ha adoptado una función de liderazgo en la mejora del funcionamiento de

este órgano mediante la "reforma basada en la acción", lo que se ha convertido en un ejemplo para la OMC en su conjunto. Estoy deseosa de trabajar con ustedes para seguir aplicando estas reformas. La Secretaría ha previsto una serie de fondos para aplicar la reforma basada en la acción relacionada con la tecnología de la información en su solicitud de presupuesto actualizada publicada el lunes, y esperamos que los Miembros la aprueben en breve. Espero con interés contribuir a la labor de este Consejo y aprender de ella, y estoy dispuesta a trabajar con ustedes y ayudarles en todo lo que pueda.

El Presidente señaló que, dado que el orden del día era muy largo, era preferible que los Miembros fueran breves en sus intervenciones, de ser posible. Invitó a aquellos Miembros que tuvieran previsto presentar declaraciones escritas más largas para su incorporación al acta de la reunión a que indicaran expresamente su intención de hacerlo cuando hicieran uso de la palabra. Para asegurar la transparencia en la preparación del acta, la Secretaría solo reflejaría en ellas lo que se hubiera dicho en la reunión, excepto en aquellos casos en que un Miembro hubiera indicado explícitamente su intención de presentar una declaración más extensa por escrito. Añadió que el plazo para cargar declaraciones escritas en la plataforma eAgenda o para enviar declaraciones escritas a la Secretaría finalizaría el 8 de diciembre de 2023. Por último, preguntó si alguna delegación deseaba agregar alguna otra cuestión en el punto del orden del día "Otros asuntos".

El delegado del Brasil declaró lo siguiente:

En relación con el punto 11 del orden del día¹, relativo a las nuevas preocupaciones comerciales, titulado "México - Examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las exportaciones brasileñas de papel bond cortado", el Brasil solicita que se suprima del orden del día. No era nuestra intención plantear este asunto como una nueva preocupación comercial. Queremos aprovechar esta oportunidad para aclarar que la cuestión ya se abordó en la última reunión del Comité de Prácticas Antidumping y que México ha participado constructivamente en la búsqueda de una solución bilateral.

El Presidente informó a los Miembros de que deseaba compartir información en el marco del punto "Otros asuntos" con respecto a las tres cuestiones siguientes: i) el funcionamiento del plan anual de reuniones provisional; ii) el hecho de que la Secretaría proporcionaría información sobre los cambios en la plataforma eAgenda; y iii) la fecha de la siguiente reunión.

Se acordó el orden del día con esas modificaciones.

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

1.1. El Presidente declaró lo siguiente:

1.2. En el marco de este punto del orden del día, se solicita al Consejo que tome nota de los acuerdos comerciales regionales (ACR) notificados de conformidad con el artículo XXIV.7 a) del GATT de 1994 y enumerados en el orden del día. En virtud del Mecanismo de Transparencia para los ACR², estos acuerdos se examinarán en el marco del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.

1.3. El delegado del Taipei Chino declaró lo siguiente:

1.4. Con respecto a la comunicación de El Salvador que figura en el documento [WT/REG283/N/3](#), mi delegación desea aclarar que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 18.05 del Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y el Taipei Chino, "La denuncia surtirá efecto ciento ochenta (180) días después de comunicarla por escrito a la otra Parte, a menos que las Partes acuerden una fecha distinta". A este respecto, no hemos recibido ninguna notificación escrita de El Salvador. La declaración unilateral de El Salvador de poner fin a dicho Tratado parece ser incompatible con el procedimiento prescrito en el artículo mencionado y, por ende, no tiene el efecto previsto en el párrafo 1 del artículo 18.05. La falta de notificación escrita y de validez jurídica no varían por la

¹ Punto 11 del orden del día, según se indica en los documentos siguientes: [WTO/AIR/CTG/26](#) y [WTO/AIR/CTG/26/Rev.1](#); [G/C/W/840](#) y [JOB/CTG/44](#).

² Decisión de 14 de diciembre de 2006, documento [WT/L/671](#).

decisión unilateral de El Salvador de distribuir la mencionada comunicación. Nuestra posición sobre esta cuestión figura en el documento [WT/REG283/N/2](#), que se distribuyó el 13 de abril de 2023.

1.5. El Consejo tomó nota de la declaración y de la información facilitada.

2 CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ACCESO A LOS MERCADOS

2.1. El Presidente declaró lo siguiente:

2.2. Tal como se indica en el aerograma, el Comité de Acceso a los Mercados ha remitido al Consejo los cinco puntos para su examen.

2.1 Introducción de las modificaciones del Sistema Armonizado en las Listas de concesiones de la OMC - Prórroga de las decisiones de exención colectiva

2.3. El Presidente declaró lo siguiente:

2.4. En su reunión del 16 de octubre de 2023, el Comité de Acceso a los Mercados acordó remitir, para la consideración de este Consejo, cinco proyectos de solicitudes colectivas de prórroga de las exenciones relativas a la introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las Listas de concesiones de la OMC. Dado que las firmas de los documentos relativos a las notificaciones figuran en el aerograma y en el orden del día, me limitaré a señalar que estos documentos se refieren a prórrogas de un año de los proyectos de decisiones de exención colectiva concernientes al SA de 2002, el SA de 2007, el SA de 2012, el SA de 2017 y el SA de 2022, todas las cuales expirarán el 31 de diciembre de 2023. Además, la Secretaría me ha informado de que en el documento [G/C/W/835/Rev.1](#) se ha distribuido una revisión del proyecto de exención para el SA de 2022 con el fin de incluir a otro Miembro en la lista. Propongo que el Consejo acuerde que se remitan al Consejo General para su adopción los proyectos de decisiones de exención colectiva que figuran en los documentos [G/C/W/831](#), [G/C/W/832](#), [G/C/W/833](#), [G/C/W/834](#) y [G/C/W/835/Rev.1](#), a menos que se formulen observaciones. ¿Desea algún Miembro formular observaciones al respecto? Parece que no.

2.5. El Consejo así lo acordó.

3 CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DIMANANTES DE LA CM12

3.1. El Presidente declaró lo siguiente:

3.2. Quisiera comenzar este punto del orden del día informando sobre la reunión informal del Consejo que se celebró el 19 de septiembre de 2023 y que se convocó mediante el documento [ICN/CTG/12](#). En esa reunión, el Consejo examinó la manera de proceder con los informes para el Consejo General en relación con la respuesta de la OMC a la pandemia y cómo mejorar el funcionamiento del CCM y sus órganos subsidiarios. Yo mismo había informado a los Miembros de esos debates en un informe que se distribuyó en el documento [JOB/CTG/37](#), donde también se describía la forma en que los Miembros podían formular comentarios y observaciones sobre los dos proyectos de informe que el Consejo está examinando en la reunión de hoy.

3.1 Examen del proyecto de informe sobre la respuesta de la OMC a la pandemia de COVID-19 y la preparación para futuras pandemias ([JOB/CTG/35/Rev.2](#) y [JOB/CTG/35/Rev.2/Add.1](#))

3.3. El Presidente declaró lo siguiente:

3.4. El primer proyecto de informe que debe examinar el Consejo versa sobre la respuesta de la OMC a la pandemia de COVID 19 y la preparación para futuras pandemias. Como recordarán, en septiembre mantuvimos un primer debate sobre este informe; sin embargo, no llegamos a abordar la sección 3 relativa a las "enseñanzas extraídas". Esta segunda revisión, que se distribuyó el 10 de octubre de 2023, incorpora las aportaciones de una comunicación conjunta informal presentada por el Ecuador, el Japón, el Reino Unido, la Unión Europea y el Uruguay sobre la sección 3 del informe relativa a las enseñanzas extraídas y las dificultades experimentadas en la esfera de las mercancías. Tengo entendido que estos Miembros también trataron de ponerse en contacto con otros Miembros para preparar estas contribuciones, que entiendo se basan en gran medida en la "Declaración

Ministerial sobre la Respuesta de la OMC a la Pandemia de COVID-19 y la Preparación para Futuras Pandemias" ([WT/MIN\(22\)/31](#)) y la recopilación de las "Enseñanzas extraídas de las sesiones de intercambio de experiencias sobre el comercio de productos relacionados con la COVID-19" del Comité de Acceso a los Mercados ([G/MA/409](#)). Se rogó a los Miembros que presentaran observaciones sobre el informe no más tarde del 17 de octubre de 2023. No se recibió ninguna observación, por lo que no se publicó ninguna nueva revisión. Permítanme ahora comenzar dando la palabra a los Miembros que aportaron estas contribuciones.

3.5. El delegado del [Ecuador](#) declaró lo siguiente:

3.6. Mi delegación quisiera, en primer lugar, dar las gracias a la Secretaría por la preparación de este proyecto de informe y expresar nuestro apoyo al respecto. Habida cuenta de la importancia que atribuye a esta cuestión, el Ecuador ha participado activamente en estos debates. Por consiguiente, quisiera agradecer también a todos los Miembros sus contribuciones y su colaboración con el Ecuador.

3.7. El delegado de la [India](#) declaró lo siguiente:

3.8. La India agradece a la Secretaría la elaboración de este proyecto de informe sobre la respuesta de la OMC a la pandemia de COVID-19. Muchos de estos debates tuvieron lugar en el Comité de Acceso a los Mercados, en cuyo marco la India participó de manera constructiva. Hicimos dos exposiciones sobre las medidas de facilitación del comercio de la India y el uso de la tecnología para hacer frente a los desafíos relacionados con la pandemia. La India presentó también un documento detallado sobre la respuesta a la pandemia, que lleva la signatura [JOB/CTG/36](#) del CCM. Esperamos que estos debates y los documentos presentados por los Miembros puedan servir de base, si fuera necesario, para debates futuros en torno a una respuesta rápida.

3.9. La delegada de la [Unión Europea](#) declaró lo siguiente:

3.10. La Unión Europea acoge con satisfacción la labor realizada en el seno de los órganos subsidiarios del CCM sobre el intercambio de experiencias en relación con los desafíos comerciales derivados de la pandemia de COVID-19. Creemos que este tipo de labor técnica no solo fue útil para ayudar a encontrar soluciones y mejores prácticas durante la propia pandemia, sino que también podría servir de modelo para futuras pandemias y acontecimientos similares que distorsionan el comercio. Acogemos con especial satisfacción el documento final acordado en el Comité de Acceso a los Mercados, en el que se intentaba extraer conclusiones y ofrecer un resumen útil de la labor realizada. Creemos que en el informe del CCM se deben respaldar y destacar estas conclusiones.

3.11. El [Presidente](#) declaró lo siguiente:

3.12. Me gustaría dar las gracias a todos los Miembros por su colaboración constructiva en este proyecto de informe. ¿Puede el Consejo acordar la aprobación de este informe de modo que se pueda presentar ante el Consejo General?

3.13. El Consejo así lo [acordó](#).

[3.2 Examen del proyecto de informe sobre las mejoras del funcionamiento del Consejo del Comercio de Mercancías y sus órganos subsidiarios \(JOB/CTG/39/Rev.2 y JOB/CTG/39/Rev.3\); Propuestas adicionales formuladas por el Reino Unido \(JOB/CTG/41 y JOB/CTG/42\)](#)

3.14. El [Presidente](#) declaró lo siguiente:

3.15. Como recordarán, la primera versión de este informe se distribuyó el 28 de septiembre de 2023 e incluía una solicitud de aportaciones de los Miembros. El 16 de octubre se distribuyó una primera revisión, seguida de una segunda, el 31 de octubre. En esta tercera revisión se facilita información sobre los debates que se han mantenido acerca de la mejora del funcionamiento del CCM y sus 14 órganos subsidiarios, que en conjunto aplican todos los acuerdos relativos al comercio de mercancías incluidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC y representan la mayoría de los órganos ordinarios de la OMC. El informe refleja también todas las mejoras introducidas en estos órganos desde la conclusión de la CM12, y se basa en los informes de los órganos subsidiarios, todos

ellos incluidos en el anexo del informe del CCM. En el caso del propio CCM, se ha introducido un total de 22 mejoras. Me complace informar de que ya se ha introducido un total de 121 mejoras en el funcionamiento del CCM y sus órganos subsidiarios. Permítanme hacer hincapié en el hecho de que el funcionamiento eficaz de los órganos ordinarios es una condición necesaria para la aplicación satisfactoria de las funciones de la OMC, entre ellas su función de deliberación, y la aplicación de los Acuerdos sobre la OMC vigentes. Es posible que los Miembros también deseen proseguir los debates pertinentes en el futuro, por supuesto, ya que la mejora del funcionamiento de los órganos ordinarios es un proceso gradual y continuo. En el informe también se describe el proceso seguido por el CCM para cumplir ese mandato y las propuestas adoptadas o recomendadas por el Consejo, así como la función que ha desempeñado en relación con sus 14 órganos subsidiarios; por último, se reproducen, por área o categoría, los principales resultados de estos debates. Además de este proyecto de informe, el Reino Unido ha presentado dos propuestas de acción adicionales en esta reunión; sin embargo, si el Reino Unido me lo permite, me gustaría ver primero si hay observaciones sobre el proyecto de informe en su versión actual. Después de examinar las reacciones correspondientes, volveremos sobre las propuestas del Reino Unido. ¿Desea algún Miembro hacer uso de la palabra en relación con el proyecto de informe que figura en el documento [JOB/CTG/39/Rev.3](#)?

3.16. El delegado de los [Estados Unidos](#) declaró lo siguiente:

3.17. Es posible que aquellos de ustedes que estuvieron aquí el año pasado, o a principios de este año, recuerden mi cita de Óscar Romero, quien dijo que "no podemos hacerlo todo, pero es un paso en el camino". Deberíamos tomarnos un momento y valorar positivamente el documento que tenemos ante nosotros. Sin la participación de todos y cada uno de nosotros, no habríamos podido elaborarlo. Aunque no lo hayamos hecho todo como estaba previsto, y en algunos casos lo hayamos hecho mejor que cuando empezamos, deberíamos estar orgullosos de lo que hemos conseguido aquí. Con este documento, hemos demostrado hoy que somos más eficaces cuando actuamos juntos y que nuestros esfuerzos en esferas como esta son los que harán que la OMC siga adelante.

3.18. El delegado del [Ecuador](#) declaró lo siguiente:

3.19. Mi delegación también desea dar las gracias a la Secretaría por la preparación del presente informe y por toda su labor en apoyo de los debates que se han celebrado sobre este tema. El Ecuador considera que los ajustes realizados tanto en el seno de este Consejo como en sus órganos subsidiarios han contribuido muy positivamente a la labor de los delegados en Ginebra y en nuestras respectivas capitales. El Ecuador está de acuerdo con las observaciones de los Estados Unidos y apoya la adopción del proyecto de informe. Asimismo, deseamos agradecer a todos los Miembros su participación proactiva en estos debates, en particular a los copatrocinadores del documento [JOB/CTG/21](#): Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú y Uruguay.

3.20. El delegado de la [India](#) declaró lo siguiente:

3.21. La India da las gracias al Presidente del CCM, el Embajador Abdulhamid, por su iniciativa de trabajar para mejorar el funcionamiento del CCM y sus órganos subsidiarios. También damos las gracias al anterior Presidente del CCM, el Embajador Etienne Oudot de Dainville, por su liderazgo en la configuración de los debates sobre las mejoras de la eficiencia operativa. Apoyamos la adopción de este informe, de modo que se pueda presentar al Consejo General y a la Conferencia Ministerial de Abu Dabi. En el documento [WT/GC/W/874](#) de la India, presentado en el Consejo General, se había conceptualizado la idea "30 para los 30", es decir, que la OMC realice 30 mejoras de eficiencia operativa antes de celebrar sus 30 años de existencia a finales de 2024. Nos complace observar que el CCM y sus propios órganos subsidiarios han contribuido a 62 mejoras mediante decisiones formales y a 59 mejoras de otro tipo, lo que asciende a un admirable total de 121 mejoras. Solicitamos que se proporcione información actualizada a nuestros ministros sobre estos resultados concretos alcanzados, que se derivan directamente del mandato de la CM12. Además, acogemos con satisfacción las dos propuestas presentadas por el Reino Unido en los documentos [JOB/GC/41](#) y [JOB/CTG/42](#). Apoyamos las ideas que se exponen en ambas propuestas. Damos las gracias a la delegación del Reino Unido por su participación en la elaboración de estas propuestas. De hecho, dado que estas ideas son muy pertinentes, alentamos a los Miembros a que lleguen a un acuerdo al respecto durante esta misma reunión. De esta manera, la Secretaría podrá añadir estos cambios al documento [JOB/CTG/39](#) antes de remitirlo al Consejo General.

3.22. El delegado de [China](#) declaró lo siguiente:

3.23. China desea dar las gracias a los Presidentes y a la secretaría del CCM y sus órganos subsidiarios por la redacción del presente informe. Desde julio de 2022, el CCM y sus órganos subsidiarios han celebrado numerosos debates para mejorar el funcionamiento de los órganos competentes, teniendo en cuenta la diferente naturaleza y mandatos de estos órganos. Apreciamos estos esfuerzos y nos complace ver que se ha introducido un total de 121 mejoras en el funcionamiento del CCM y sus órganos subsidiarios. En la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), los Miembros de la OMC acordaron "trabajar para lograr la reforma necesaria de la OMC" y "mejorar todas las funciones de la Organización". A la luz de las importantes mejoras institucionales realizadas por el CCM y sus órganos subsidiarios, creemos que es importante que esta labor se incorpore en el paquete de resultados entregables de la CM13 y que sea reconocida y celebrada por los Ministros en la CM13. Por último, como se señala en este proyecto de informe, la mejora del funcionamiento de los órganos ordinarios es un proceso gradual. Acogemos con satisfacción las nuevas propuestas del Reino Unido y esperamos seguir dialogando con los Miembros sobre esta cuestión.

3.24. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

3.25. Quisiera hacerme eco de las palabras de quienes han intervenido antes que yo. Deberíamos felicitarnos colectivamente por este importante progreso y logro. No sucede todos los días que en la OMC podamos celebrar haber aplicado no 121, sino 122 mejoras, habida cuenta de que ayer acordamos otra mejora en el Comité de Agricultura como parte de estos esfuerzos colectivos y de la armonización de las prácticas del Comité. Pedimos a la Secretaría que incluya dicha mejora en una versión revisada. Somos conscientes de que lo hicimos tarde, pero sería bueno que se presentara al Consejo General. Aunque nos referiremos más específicamente a los documentos del Reino Unido cuando los examinemos, también nos gustaría apoyar la Misión de la India para que pueda incluir estas dos mejoras y que se incluyan también en una nueva revisión. Por último, me gustaría dedicar un momento a felicitar a las delegaciones del Reino Unido, la India y nuestros colegas latinoamericanos por su ardua labor en el desarrollo de estas mejoras, así como a reconocer el enorme esfuerzo de algunas delegaciones que hoy no son tan activas, pero que en realidad iniciaron este proceso hace unos años, y en particular las delegaciones de Hong Kong, China y el Canadá.

3.26. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

3.27. Permítanme dar las gracias a la Secretaría por haber elaborado este proyecto de informe sobre las mejoras en el funcionamiento del CCM y sus órganos subsidiarios. En el informe se pone de relieve una gran variedad de medidas destinadas a mejorar el funcionamiento de la función deliberativa de la OMC, que constituye nuestro principal objetivo. Nos alienta ver que muchas medidas han sido adoptadas con éxito por el CCM y sus órganos subsidiarios. El proceso de reforma basada en la acción está progresando a buen ritmo. Sin embargo, observamos que se han aplicado muy pocas reformas para mejorar la transparencia o facilitar la resolución de preocupaciones comerciales específicas. Aquí es donde reside el mayor potencial de cara a mejorar la función deliberativa. Para nuestros comerciantes, mejorar la transparencia y facilitar la resolución de preocupaciones comerciales aumentaría significativamente la previsibilidad. Hoy en día es crucial trabajar en esta dirección, dado que los exportadores se enfrentan cada vez más a perturbaciones consecutivas que aumentan la volatilidad de la demanda mundial, lo que a su vez repercute en la previsibilidad del mercado. Esto también incrementaría la resiliencia de las cadenas de suministro, lo cual es un objetivo que comparten todos los Miembros de la OMC.

3.28. La delegada de Djibouti, hablando en nombre del Grupo de PMA, declaró lo siguiente:

3.29. Tomamos la palabra para dejar constancia en el CCM de que se nos ha pedido que señalemos a la atención de este último nuestras opiniones sobre la reforma del funcionamiento de los comités y consejos. El Grupo de PMA apoya estas mejoras, en particular las que tuvieron su origen en la comunicación que presentamos con la signatura [JOB/GC/223/Rev.1](#). Estas mejoras incluían utilizar órdenes del día anotados, agilizar la elaboración de actas, establecer mecanismos para evitar la superposición de reuniones clave, distribuir notas recapitulativas el mismo día de las reuniones y facilitar traducciones para todas las reuniones informales.

3.30. Para complementar la labor realizada, sugerimos que se tengan en cuenta algunas mejoras en el proceso de reforma. Por ejemplo, se deben enviar al Consejo General, para que las examine y decida al respecto, las futuras propuestas que haya que adoptar y que sean de carácter transversal

y afecten a la participación de los PMA en los órganos de la OMC. Todos los PMA y las delegaciones pequeñas participan en las reuniones del Consejo General, por lo que están en una situación inmejorable para valorar los efectos que tienen las propuestas de reforma basada en la acción en su participación en la OMC.

3.31. En cuanto a la adopción de algunos cambios, por ejemplo, el paso de la norma de 10 a 15 días (en el CCM, el Comité de Acceso a los Mercados, el Consejo del Comercio de Servicios, etc.), entendemos que se contemplan dos aspectos: i) recibir los documentos antes, lo que es importante en el caso de las preocupaciones comerciales específicas; y ii) en los órganos en los que la mayoría de los PMA presentan sus puntos del orden del día y sus documentos, necesitamos más tiempo para prepararnos. De hecho, algunos de nuestros Miembros pensaban que el cambio implicaría más tiempo de preparación. No obstante, no es así. No revocamos estas adopciones para no obstaculizar los cambios. Sin embargo, pedimos al CCM que recomiende al Consejo General que el cambio de la norma de 10 a 15 días se aplique con carácter experimental a fin de determinar su impacto en nuestro Grupo. Esto es similar a lo que ya se ha acordado en algunos órganos con respecto a la introducción experimental de la plataforma eAgenda. Es una buena idea que ha surgido del proceso.

3.32. También consideramos que, aunque se hayan adoptado algunas medidas, hay que hacer más esfuerzos para evitar la superposición de reuniones. Por ejemplo, en los últimos tres meses se han producido una serie de solapamientos que han supuesto un verdadero problema para los PMA. Por último, aunque resulten de utilidad en algunos casos, se debería evitar el "procedimiento escrito" y la distribución de propuestas para su adopción durante el receso estival. Reiteramos nuestras felicitaciones a la Secretaría y al CCM por la excelente labor que han realizado en varias esferas de la reforma del funcionamiento de los diversos comités y del CCM.

3.33. El Presidente declaró lo siguiente:

3.34. Gracias, Djibouti. Antes de dar la palabra al siguiente orador, me gustaría recordarles que la propuesta de los 15 días ya ha sido acordada por el Consejo. En el caso de que deseen proponer otras mejoras además de las 122 que ya se han aplicado, naturalmente podemos volver a tratarlas el año que viene.

3.35. La delegada de Nueva Zelanda declaró lo siguiente:

3.36. Sumándonos simplemente a las intervenciones de los colegas presentes en la sala, queremos expresar nuestra gratitud a usted y a su predecesor, y también por los esfuerzos de Roy y del equipo de la Secretaría en la coordinación de esta labor, así como a mis colegas por presentar propuestas bastante útiles para mejorar el funcionamiento de este Consejo y de sus órganos subsidiarios. Entre ellas se incluyen las herramientas en línea, el sitio web y la plataforma eAgenda; creo que, si bien estos cambios pueden parecer menores, realmente han mejorado de manera significativa nuestra capacidad de participar en los comités de la OMC como delegados. Y, como usted ha indicado, señor Presidente, esperamos que el CCM trace el camino que debemos seguir con el fin de establecer un buen punto de referencia para la reforma basada en la acción. Igualmente, quisiera dar las gracias al Reino Unido por su propuesta, que examinaremos, pero antes nos gustaría expresar nuestro apoyo a las ideas expuestas en el informe.

3.37. El delegado de Colombia declaró lo siguiente:

3.38. Permítanme agradecer y acoger con satisfacción su informe, así como hacernos eco de las intervenciones en las que se ha hecho alusión a la importancia de incluir también temas nuevos y más recientes. Asimismo, quisiera dar las gracias a las delegaciones que han patrocinado este proceso, ahora y en el pasado, así como al Reino Unido, la India, los Miembros latinoamericanos, Hong Kong, China y el Canadá por los esfuerzos que han realizado anteriormente. En conclusión, quisiera también expresar mi especial agradecimiento a la Misión del Paraguay, por el papel de liderazgo permanente que ha desempeñado a lo largo de este proceso, el cual ha tenido efectos importantes, discretos y constructivos para la Organización y que merece la pena poner en valor.

3.39. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

3.40. Permítanme comenzar dando las gracias a la DGA Ellard por su presencia en la reunión de hoy y desearle mucha suerte en su nuevo cargo. Los Miembros han reconocido la necesidad de

mejorar el funcionamiento diario de los órganos de la OMC como un medio importante para reforzar la capacidad y la eficacia de la Organización. A tal efecto, la Unión Europea acoge con satisfacción la labor sustantiva llevada a cabo por el CCM y sus órganos subsidiarios para facilitar y comunicar la labor relativa a la "reforma basada en la acción". Deseamos expresar nuestro agradecimiento a todos los que han participado en la labor realizada y animarlos a que sigan trabajando en esta esfera.

3.41. El Presidente declaró lo siguiente:

3.42. Quisiera dar las gracias a las delegaciones por sus observaciones. ¿He entendido bien que los Miembros estarían dispuestos a adoptar el informe en su versión actual? Parece que así es; sin embargo, antes de adoptarlo formalmente, pasemos ahora a examinar las dos propuestas adicionales del Reino Unido para ver si es posible hacer una adición al informe. Como recordarán, en mi informe de la reunión informal celebrada el 19 de septiembre de 2023, que figura en el documento [JOB/CTG/30](#), se indicaba que los Miembros podrían seguir elaborando y acordando algunas de las propuestas pendientes de resolverse. Por este motivo, insté a los Miembros a que siguieran trabajando con otros en esas propuestas con miras a salvar las diferencias y encontrar soluciones mutuamente aceptables en esta reunión formal. A este respecto, el Reino Unido ha presentado dos propuestas por escrito directamente relacionadas con las cuestiones que el Consejo debatió en septiembre. Permítanme ahora ceder la palabra al Reino Unido para que presente las propuestas adicionales.

3.43. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

3.44. En primer lugar, permítanme formular algunas observaciones sobre el último punto y acoger con satisfacción los 122 cambios acordados. Me sumo a la declaración formulada por el delegado de los Estados Unidos: deberíamos enorgullecernos de ello. En ese informe figuran 122 propuestas distintas, formuladas a lo largo de muchos años y meses. Reiteramos nuestro agradecimiento a todas las delegaciones, incluido el Grupo de PMA, por sus valiosas propuestas, incluida la propuesta formulada en abril de 2022.

3.45. Ha sido increíble participar en estos debates, impulsados por los delegados, que han utilizado sus conocimientos sobre el funcionamiento de la Organización y han demostrado que tratan por todos los medios de buscar la manera de lograr que nuestra labor sea más eficiente e inclusiva, incluso mediante el intercambio de ideas prácticas para facilitar la participación de las delegaciones más pequeñas. Agradecemos a la DGA Ellard sus observaciones sobre la importancia de los trabajos del CCM y el hecho de que los esfuerzos desplegados por este sirvan de modelo para el resto de la OMC. Así pues, esperamos que nuestras ideas se extiendan más allá de este órgano e inspiren cambios también en otros ámbitos, cuando proceda.

3.46. Debemos asegurarnos de que estas ideas no queden atrapadas en un silo, ya que algunas de ellas son tan sencillas y pragmáticas que podrían favorecer inmediatamente la participación. Esperamos con interés acoger con beneplácito este informe en el Consejo General y, como han dicho otros oradores, transmitirlo a los Ministros y acogerlo con satisfacción en la CM13.

3.47. Antes de dar por concluido este punto más general sobre la reforma, permítanme felicitar a nuestros excelentes Presidentes por haber guiado este proceso, así como al equipo extraordinario, pragmático e innovador de la Secretaría con el que hemos tenido la suerte de contar en este Consejo. Gracias a ellos, podemos llevar adelante la transformación prevista.

3.48. En lo que respecta a las dos cuestiones pendientes, permítanme presentar estas dos propuestas que son sumamente distintas y que se han presentado en dos formatos también muy diferentes. La propuesta que figura en el documento [JOB/CTG/41](#) se refiere a una cuestión que ya hemos debatido ampliamente en este Consejo. Se trata de la programación de las reuniones y de la transparencia en su reprogramación. En este documento no se pide que se adopte una decisión. Se refiere más bien a un texto existente, que ya se aplica *de facto* al CCM, y que se adoptó en 1995. Así pues, no se trata de crear algo nuevo, sino que se trata más bien de recordar la necesidad de aplicar algo que ya existe. Y este texto de 1995 alienta de manera valiosa a fijar el calendario de reuniones de la OMC, además de prever la distribución de un aviso escrito en el que se expliquen las razones de la reprogramación de cualquier reunión. A nuestro juicio, se trata de dos prácticas excelentes que deben fomentarse. Así que, efectivamente, esta propuesta del Reino Unido —siempre que el Consejo esté dispuesto a aprobarla— sería que el Presidente y la Secretaría tuvieran a bien

distribuir estos avisos de ahora en adelante, de conformidad con estas directrices, en caso de que se reprogramen las reuniones. Y, evidentemente, tomamos nota de los esfuerzos desplegados por el Presidente y la Secretaría para fijar el calendario de las reuniones del CCM y de sus órganos subsidiarios, lo que es sumamente útil, y esperamos con interés debatir esta cuestión.

3.49. Pasemos ahora a la propuesta que figura en el documento [JOB/CTG/42](#), que también guarda relación con una cuestión de la que se habló extensamente en este Consejo, pero para la que no hemos contado, hasta ahora, con un texto que nos sirva de guía. En la última reunión, dije que el Reino Unido presentaría un proyecto de texto. Esta propuesta prevé que el Presidente, bajo su propia responsabilidad, distribuya un informe en el que se proporcione una visión concisa y neutra de las reuniones informales del CCM en un plazo de dos días después de la reunión. Ello estaría en consonancia con la práctica actual de otros órganos, incluidos el CAM y el Comité MSF, que es sumamente útil. El objetivo de proporcionar más información sobre las reuniones informales sería contribuir a aumentar su transparencia, en particular para aquellas delegaciones que no puedan asistir a dichas reuniones. Esperamos que esta información adicional favorezca la inclusión y la participación de todos los Miembros en los trabajos de este Consejo en general, incluida la preparación de los puntos formales del orden del día que guardan relación con los debates celebrados en el marco de las reuniones informales. Partiendo de esta base, este texto proporciona una serie de parámetros que servirán de orientación para la elaboración por el Presidente de un documento en el que se ofrezca una visión fáctica y neutra de los principales elementos examinados por los Miembros, vinculado con el orden del día de la reunión según se distribuyó en el aviso de convocatoria informal. A diferencia de la propuesta anterior, en esta propuesta se solicita que el Consejo adopte una decisión. Por consiguiente, si el Consejo está dispuesto a adoptar esta decisión, en el futuro acogeríamos con satisfacción la distribución de una nota del Presidente elaborada de conformidad con los parámetros establecidos en ese documento.

3.50. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

3.51. El Paraguay apoya y acoge con satisfacción estas dos iniciativas. Como bien ha señalado la delegada del Reino Unido al presentarlas, estas prácticas ya han sido adoptadas, de hecho, por algunos de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías. A este respecto, el Comité de Acceso a los Mercados ya ha adoptado la práctica de dar una explicación por escrito cuando se modifican las fechas de las reuniones y, de hecho, ya hemos tenido que aplicarlo en un par de ocasiones. Y posiblemente tengamos que hacerlo de nuevo. Se trata sin duda de una práctica en materia de transparencia que es muy útil para ayudar a las delegaciones a comprender las razones por las que se realizan estos cambios en la planificación de nuestros trabajos. Esta práctica debería adoptarse no solo en el CCM, sino también en los demás órganos, incluido el Consejo General, donde hemos constatado que se producen la mayoría de los cambios, que afectan también a todos los demás consejos y comités. Además, la distribución de un informe de las reuniones informales bajo la responsabilidad del Presidente, elaborado sin atribuir posiciones a delegaciones concretas y de manera neutral, es una práctica adecuada que observamos en diversos comités, por ejemplo en el Comité de Acceso a los Mercados, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y el Comité de Agricultura. Como ha indicado la delegación de los Estados Unidos, estas prácticas permiten a las delegaciones que no pueden asistir a una reunión informal saber de qué se habló y, en ese sentido, cabe señalar que, como han dicho los PMA, las delegaciones más pequeñas tienen dificultades para estar presentes en la sala, incluso en las reuniones formales. La situación se agrava todavía más en el caso de las reuniones informales, por lo que creemos que se trata de una contribución muy útil en términos de transparencia. En algunos comités, el informe de las reuniones informales suele distribuirse para la formulación de observaciones antes de que el Presidente le dé lectura en la siguiente reunión formal. Se trata de una práctica que podríamos debatir, pero lo más importante es que estos informes se elaboren, y que contemos con información sobre lo ocurrido en las reuniones a las que no podemos asistir. A pesar de todos nuestros esfuerzos, sigue habiendo casos de duplicación y superposición de las reuniones.

3.52. El delegado del Ecuador declaró lo siguiente:

3.53. En primer lugar, el Ecuador desea dar las gracias al Reino Unido por la presentación de ambos documentos, que respaldamos plenamente. El primer documento sirve de recordatorio de una decisión adoptada en 1995, si no me equivoco, y el segundo documento es una decisión de elaborar un informe tras las reuniones informales.

3.54. El delegado de [Hong Kong, China](#) declaró lo siguiente:

3.55. Hong Kong, China desea dar las gracias al Reino Unido por sus propuestas. Apoyamos estas propuestas que, a nuestro juicio, son sumamente útiles.

3.56. El delegado del [Uruguay](#) declaró lo siguiente:

3.57. El Uruguay agradece las dos propuestas presentadas por el Reino Unido. Nos sumamos a las declaraciones formuladas por el Paraguay, el Ecuador y Hong Kong, China. Consideramos que los informes elaborados por los Presidentes tras una reunión informal, bajo su propia responsabilidad, son sumamente importantes.

3.58. La delegada de [Djibouti](#), hablando en nombre del Grupo de PMA, declaró lo siguiente:

3.59. Deseamos dar las gracias al Reino Unido por los importantes esfuerzos que ha realizado para ayudarnos a avanzar en las cuestiones relacionadas con la reforma. El Reino Unido se ha reunido asiduamente con el Grupo de PMA, y ha tenido en cuenta nuestras preocupaciones en relación con sus propuestas. También nos reunimos para examinar estas cuestiones, y nuestro Grupo acoge favorablemente las propuestas presentadas por el Reino Unido.

3.60. El [Presidente](#) declaró lo siguiente:

3.61. Deseo dar las gracias a todos los Miembros por sus observaciones. Dicho esto, ¿puede el Consejo acordar la adopción a título experimental de estas dos nuevas propuestas presentadas por el Reino Unido? No hay objeciones. Entiendo que los Miembros están dispuestos a adoptar las dos propuestas del Reino Unido. Pediremos ahora a la Secretaría que las distribuya como una decisión del Consejo. Además, propongo que la Secretaría modifique el proyecto de informe a fin de reflejar estas dos nuevas cuestiones, con lo cual el número total de mejoras introducidas pasaría a ser de 124. La versión modificada del informe se distribuirá y presentará lo antes posible al Consejo General. ¿Están de acuerdo los Miembros con esta forma de proceder?

3.62. El Consejo así lo [acordó](#).

3.63. El [Presidente](#) declaró lo siguiente:

3.64. Quisiera sumarme a las declaraciones formuladas por la DGA Ellard y los Miembros sobre la importancia de lo que se ha logrado en este Consejo. Es encomiable. En varias reuniones de este Consejo, e incluso en las reuniones del Consejo General, se ha hablado de los logros alcanzados por el CCM, sobre todo ahora, con el informe que se acaba de adoptar. Todos deberíamos felicitarnos por ello y tratar de continuar y mantener el impulso.

3.3 Mejorar la claridad y la accesibilidad de la información ([JOB/CTG/43](#)) - Solicitud del Paraguay y el Reino Unido

3.65. El [Presidente](#) declaró lo siguiente:

3.66. Este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Paraguay y el Reino Unido. Entiendo que se trata de una nueva comunicación en la que figuran tres nuevas propuestas que todavía no han sido examinadas por el Consejo, por lo que quisiera invitar al Paraguay y al Reino Unido a presentarlas.

3.67. El delegado del [Paraguay](#) declaró lo siguiente:

3.68. El objetivo principal de este documento es dar visibilidad a los desafíos a los que nos enfrentamos actualmente y proponer sugerencias específicas que el Consejo podría aplicar a modo de prueba. El documento distribuido por el Paraguay y el Reino Unido, y cuya versión revisada para incluir a Colombia y el Uruguay como copatrocinadores será distribuida en breve, apunta a mejorar la claridad y la accesibilidad de la información y se inspira en comunicaciones anteriores, entre ellas las contenidas en los documentos [JOB/CTG/21/Rev.3](#) y [JOB/CTG/26/Rev.1](#) (donde se hace referencia a los documentos [JOB/GC/223/Rev.1](#) y [WT/GC/W/874](#)).

3.69. No pretendo leer los párrafos introductorios del documento, solo mencionar a grandes rasgos que la motivación para estas propuestas es facilitar el seguimiento y la participación de todas las delegaciones, pero en especial de las delegaciones pequeñas con escasos recursos humanos, incluido a través de la mejora del formato de algunos documentos. No se trata en absoluto de reducir la cantidad de información, sino de modernizar el formato y facilitar el acceso a esta a través de información adicional que se considera de utilidad como, por ejemplo, la inclusión de hipervínculos a los documentos existentes. El CCM ya es un ejemplo de buen funcionamiento que debemos reconocer, además de felicitar y dar las gracias a la Secretaría por su excelente trabajo. Ahora bien, la reforma de la OMC en general, y de su funcionamiento en particular, es un proceso que continúa evolucionando.

3.70. A todos nos cuesta mantenernos al tanto de la gran variedad de plazos de los distintos órganos. Así que la primera parte de la propuesta pretende aprovechar una práctica útil que ya se lleva a cabo en los comités encargados de las normas, por la que se publica un documento conciso sobre los plazos para que toda la información clave sobre las fechas y acciones esté en un solo lugar, inmediatamente después de la reunión. De este modo se crearía un resumen de acceso rápido de las fechas y procesos que es importante tener en mente. Esto podría ser especialmente útil para las delegaciones más pequeñas, que tienen menos capacidad para asistir a las reuniones y hacer un seguimiento de las mismas. Como mencioné ante los delegados del CCM, ya contamos con una gran variedad de recursos, gracias a la Secretaría, por lo que se trata, en última instancia, de recopilarlos en un solo lugar para facilitar el acceso.

3.71. Con respecto al centro de información del Consejo del Comercio de Mercancías, el nuevo portal del CCM, en el que nuevamente la Secretaría puso tanto empeño, es un excelente ejemplo de mejoras que facilitan el acceso a la información. Aprovecho la oportunidad para alentar a todos los delegados a utilizar esta excelente herramienta que, al menos en el caso del Paraguay, facilita el trabajo de preparación para las reuniones del CCM. En nuestra propuesta solicitamos ahora que se añadan dos recuadros adicionales con hipervínculos a los últimos documentos, actas y plazos, así como a las fechas de la próxima reunión y de cierre del orden del día, para que esta información sea aún más accesible.

3.72. Con respecto a los avisos de convocatoria (aerogramas), la propuesta es bastante larga, pero refleja la práctica actual. El punto principal es, en realidad, actualizar el formato actual que, como todos sabemos, está bastante desactualizado. Observamos que el orden del día anotado es mucho más fácil de leer, por lo que hemos querido que el aviso de convocatoria también lo sea. Así que, aunque queremos mantener la información que en los avisos de convocatoria existentes, esto significaría que se podría maquetar en un formato/tipo de letra que se pueda copiar/pegar en un correo electrónico sin perder el formato o las mayúsculas al cambiar el tipo de letra. Por eso, esta parte de nuestra comunicación recoge los contenidos que ya figuran en los avisos de convocatoria del CCM, pero se solicita la inclusión de otra información ya disponible en otras herramientas, y con la que también sería útil contar en este documento. Quisiera subrayar que nuestra intención no es crear algo sustancialmente nuevo ni quitar cosas más allá de la fuente antigua y el formato difícil, y continuar con la inclusión de hipervínculos. Se trata simplemente de dar permiso a la Secretaría para que haga más legible la información existente (con un tipo de letra como el del orden del día anotado y más integrada digitalmente) y añada alguna información adicional que considere útil, como un enlace a las normas de procedimiento.

3.73. Permítame concluir agradeciéndole nuevamente que me haya concedido el uso de la palabra para presentar esta comunicación, y agradecer nuevamente a la Secretaría su excelente trabajo que, en última instancia, es lo que nos facilita centrarnos en estas pequeñas mejoras adicionales para seguir contribuyendo al proceso de reforma basado en la acción. También, con su permiso, preguntamos si los Miembros estarían de acuerdo en aplicar las propuestas a modo de prueba para la próxima reunión. Si están de acuerdo, esto significaría: i) un documento sobre los plazos que se distribuiría después de esta reunión; ii) la inclusión de los recuadros en la página web de la OMC dedicada al CCM; y iii) la publicación del próximo aviso de convocatoria en un formato más fácil de usar. Podríamos entonces volver en la próxima reunión del Consejo, según sea necesario, para comprobar si esto ha sido útil.

3.74. El delegado de la [India](#) declaró lo siguiente:

3.75. Acogemos con satisfacción el documento [JOB/CTG/43](#), presentado por el Reino Unido y el Paraguay. Las ideas presentadas en este documento son sumamente pertinentes. La aplicación de

las propuestas que figuran en este documento ayudará a los Miembros a comprender de manera rápida y precisa lo acontecido en una reunión formal, incluidos los puntos que requieren la adopción de medidas, de haberlos. La idea de establecer un centro de información del CCM también está en consonancia con las propuestas de la India de utilizar la tecnología para atender mejor a los delegados de Ginebra y de las capitales. Esta intervención facilitará el acceso a los documentos del CCM, además de enriquecer su página web, que puede convertirse en una ventanilla única para toda la información relacionada con el Consejo. Mi delegación instará a los Miembros a que consideren la posibilidad de apoyar la aplicación de estas propuestas a título experimental para que puedan adoptarse formalmente. Esta decisión puede adoptarse de conformidad con el proceso seguido por el CCM para la mejora de su funcionamiento.

3.76. La delegada de Nueva Zelandia declaró lo siguiente:

3.77. Nueva Zelandia desea expresar su apoyo a la propuesta presentada por el Paraguay y el Reino Unido y sumarse a las observaciones formuladas por la India, según las cuales se trata de una manera muy útil y práctica de mejorar la accesibilidad a la información, en particular la inclusión de enlaces en línea a la información sobre las reuniones y al centro de información del CCM, una idea que también contó con nuestro apoyo en el pasado, y que nos permitiría disponer de una ventanilla única en la que se refundiría toda la información relativa al CCM. Y acogemos con satisfacción las mejoras aportadas al formato del aerograma, o del correspondiente aviso de convocatoria, ya que ello nos permitirá organizar mejor la información que precisamos como delegados.

3.78. El delegado de Noruega declaró lo siguiente:

3.79. Doy las gracias al Paraguay y al Reino Unido por haber presentado esta propuesta hoy, y como ha subrayado el Paraguay, Noruega también considera que la mejora de la claridad y la accesibilidad a la información es especialmente importante para las pequeñas delegaciones. El Consejo y sus órganos subsidiarios ya han introducido importantes mejoras a este respecto, y también deseo dar las gracias a Roy y a la Secretaría por todo el trabajo que han realizado para mejorar el sitio web y convertirlo en una ventanilla única, como ha dicho la delegada de Nueva Zelandia. Noruega apoya firmemente la aplicación de la propuesta a título experimental de cara a la próxima reunión y, suponiendo que la Secretaría pueda ejecutarla, creemos que puede ser una buena idea.

3.80. El delegado del Pakistán declaró lo siguiente:

3.81. Gracias por su liderazgo, y también quisiera dar las gracias a la Secretaría de la OMC por todo su apoyo. Apoyamos la propuesta que figura en el documento [JOB/CTG/43](#), presentada por el Paraguay y el Reino Unido. Es una propuesta excelente, sobre todo porque contribuirá a que las delegaciones más pequeñas puedan participar y mantenerse informadas. También contribuirá a mejorar la claridad, la accesibilidad y la transparencia de las deliberaciones del Consejo. Por consiguiente, compartimos los puntos de vista expresados ante nosotros y damos las gracias al Paraguay y al Reino Unido por haber presentado esta propuesta.

3.82. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

3.83. La Unión Europea desea expresar su agradecimiento al Paraguay y al Reino Unido por la propuesta que han presentado. La UE está dispuesta a celebrar nuevos debates en la esfera de la reforma basada en la acción. Efectivamente, la mejora de la claridad y la accesibilidad de la información en línea puede dar lugar a un importante aumento de la eficiencia.

3.84. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

3.85. Deseo dar las gracias al Paraguay y al Reino Unido por su comunicación, distribuida con la signatura [JOB/CTG/43](#). El documento recoge varias propuestas que tienen por finalidad mejorar el funcionamiento del CCM. En nuestra opinión, las buenas prácticas propuestas pueden aplicarse sin más debates, siguiendo el principio de la reforma basada en la acción.

3.86. El Presidente declaró lo siguiente:

3.87. Entiendo que los Miembros están dispuestos a adoptar la propuesta sobre estos tres puntos a título experimental. ¿Están de acuerdo los Miembros con esta forma de proceder? No hay objeciones. Pediremos ahora a la Secretaría que distribuya el documento con los tres puntos como una decisión del Consejo. Además, propongo que la Secretaría modifique el proyecto de informe en la versión Rev. 3 a fin de reflejar estas tres nuevas cuestiones, con lo cual el número total de mejoras introducidas pasaría a ser de 127. La versión modificada del informe se distribuirá y presentará lo antes posible al Consejo General. ¿Están de acuerdo los Miembros con esta forma de proceder?

3.88. El Consejo así lo acordó.

4 PRINCIPIOS RECTORES PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO - COMUNICACIÓN DEL GRUPO AFRICANO ([G/C/W/830](#))

4.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Grupo Africano. También señaló que este documento se había presentado a diversos órganos, y que se había examinado por primera vez en la reunión del Consejo General que se celebró los días 24 y 25 de julio de 2023.

4.2. La delegada de Djibouti, hablando en nombre del Grupo de PMA, declaró lo siguiente:

4.3. Al Grupo de PMA le complace intervenir en apoyo de los principios que figuran en la comunicación presentada por el Grupo Africano. Los PMA también exportan productos que pueden verse afectados por las medidas ambientales unilaterales, mientras que nuestros países solo contribuyen de manera marginal a las emisiones que generan el efecto invernadero. Tampoco somos responsables de la crisis climática. Observamos que en el documento se indica que las normas de la OMC permiten la adopción de medidas comerciales complementarias que favorezcan la aplicación efectiva de las políticas ambientales internas, pero tratan de impedir que tales medidas creen restricciones encubiertas al comercio. Por consiguiente, se deberían evitar las medidas climáticas que restrinjan nuestro acceso a los mercados. En el documento presentado por el Grupo Africano se establecen principios importantes que deberían reconocerse en la OMC con miras a garantizar que los esfuerzos encaminados a aplicar medidas en favor del comercio y el medio ambiente no tengan consecuencias desfavorables, en particular para los PMA y los países en desarrollo.

4.4. El delegado del Paraguay declaró lo siguiente:

4.5. El Paraguay agradece al Grupo Africano su documento. En general, está de acuerdo con la orientación y los principios esbozados en el documento. Nos pondremos en contacto con el Grupo Africano para proseguir los debates y tratar de emprender iniciativas conjuntas a este respecto.

4.6. El delegado de la India declaró lo siguiente:

4.7. Damos las gracias al Grupo Africano por haber presentado el documento [G/C/W/830](#), y por haberlo señalado a la atención del Consejo del Comercio de Mercancías. Al igual que el Grupo Africano, la India considera que las medidas comerciales relacionadas con el medio ambiente adoptadas por diversos Miembros repercuten negativamente en el acceso a los mercados para los países en desarrollo. De hecho, nuestras preocupaciones con respecto a esta cuestión están perfectamente recogidas en el documento [JOB/CTE/78/Rev.1](#), que presentamos conjuntamente con Sudáfrica al Comité de Comercio y Medio Ambiente. Las ideas expuestas por el Grupo Africano y las que figuran en nuestra comunicación al Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) coinciden en gran medida. Consideramos que los principios consagrados en el derecho ambiental internacional, como las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, y el concepto de contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN), por mencionar solo dos, deberían reflejarse en el derecho del comercio internacional, así como en la concepción de medidas comerciales basadas en resultados ambientales. Esperamos con interés la celebración de nuevos debates sobre esta cuestión en todos los órganos pertinentes de la OMC.

4.8. La delegada de Türkiye declaró lo siguiente:

4.9. También deseamos expresar nuestro agradecimiento al Grupo Africano por su documento sobre los principios rectores para la elaboración y aplicación de medidas ambientales relacionadas con el

comercio. Como hemos indicado en reuniones anteriores, incluidas las reuniones del Consejo General, apoyamos las principales ideas en que se basan los argumentos expuestos en el documento en cuestión en lo referente a la necesidad de respetar el mandato acordado multilateralmente respecto de las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) y los principios dimanantes de los acuerdos multilaterales en materia de comercio y medio ambiente. También creemos que la dimensión de desarrollo debe formar parte integrante de esas medidas, y que debe tenerse en cuenta el acceso a la financiación y la tecnología con el fin de garantizar condiciones de igualdad. Alentamos encarecidamente la celebración de debates multilaterales sobre el vínculo entre el comercio y el medio ambiente, y quisiéramos seguir colaborando más estrechamente con otros Miembros en lo que respecta a estas cuestiones.

4.10. El delegado de Colombia declaró lo siguiente:

4.11. Colombia expresa su agradecimiento al Grupo Africano por su valiosa contribución a través de la comunicación y su presentación el día de hoy, que enuncia los principios rectores que deberían aplicarse para la elaboración y aplicación de medidas ambientales relacionadas con el comercio. Este esfuerzo destaca la importancia de un enfoque colaborativo y coherente en el ámbito del comercio y el medio ambiente. De igual manera, queremos recordar que Colombia ha presentado una propuesta similar en el Comité de Comercio y Medio Ambiente, que figura en el documento [RD/CTE/221](#), sobre la importancia de la coherencia entre los mundos del comercio y el derecho internacional ambiental. En nuestra propuesta no se mencionan aún principios específicos, pero se señala a la atención la necesidad de debatir esta cuestión. Esta propuesta complementa y refuerza los esfuerzos del Grupo Africano, subrayando la necesidad de un marco común coherente entre ambos foros del derecho internacional público.

4.12. El delegado de China declaró lo siguiente:

4.13. China comparte opiniones similares a las expresadas por el Grupo Africano con respecto a muchos de los principios rectores que figuran en la propuesta, como las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, la responsabilidad histórica y la evaluación del impacto ambiental. Aguardamos con interés la realización de estudios detallados y la celebración de debates pormenorizados a fin de examinar la manera de integrar estos principios en la OMC. También alentamos a los Miembros a que celebren más debates en el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) sobre distintas cuestiones ambientales.

4.14. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

4.15. Suiza agradece al Grupo Africano el documento presentado, y celebramos su implicación en lo que respecta a este tema tan importante. Como todos sabemos, el planeta entero se enfrenta al cambio climático, a la contaminación y a la pérdida de biodiversidad, y algunos Miembros podrían sufrir consecuencias más graves que otros. Estas cuestiones requieren la colaboración internacional, así como la aplicación de un enfoque que abarque todas las esferas de política, incluido el comercio. Dicho de otro modo, el comercio debe formar parte de la solución, y consideramos que estos problemas mundiales requieren una respuesta mundial, por lo que todos debemos ponernos manos a la obra.

4.16. En principio, consideramos que en otros foros internacionales no se ha llegado a un acuerdo sobre algunos de los conceptos presentados por el Grupo Africano, que siguen siendo controvertidos. Por consiguiente, debemos ser prudentes al utilizar la expresión "principios rectores". Importar la polarización política de otros foros no contribuirá a facilitar los debates en la OMC. A nuestro juicio, esta comunicación debe debatirse en el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA), que es el órgano competente para celebrar debates sustantivos sobre las cuestiones relacionadas con el comercio y el medio ambiente, y cabe señalar que esta se presentó por primera vez en la reunión de noviembre del Comité. Sin embargo, no estamos seguros del valor añadido que supondría presentar este documento a todos los comités, incluido el CCM.

4.17. Para concluir, alentamos a profundizar los debates en el CCMA sobre la relación entre el comercio y el medio ambiente y, en particular, sobre aquellas cuestiones que representan tanto un desafío como una oportunidad para todos los Miembros, especialmente para los PMA.

4.18. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

4.19. La Unión Europea también desea dar las gracias al Grupo Africano por su documento. La UE es partidaria de que se promuevan la transparencia y el diálogo sobre las políticas ambientales relacionadas con el comercio que los Miembros están aplicando para cumplir sus compromisos internacionales. La UE considera que la OMC, y en particular el CCMA, es un foro valioso para dialogar sobre las medidas ambientales relacionadas con el comercio, tanto en la etapa de elaboración de las medidas como en la de su aplicación. Esto comprende los debates sobre la manera de reducir al mínimo los efectos de esas medidas en el comercio, identificando a la vez medios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir esas medidas y facilitar el comercio.

4.20. La Unión Europea ha colaborado con los Miembros de la OMC sin necesidad de modificar las normas de la OMC. No creemos que en la OMC se necesiten principios prescriptivos para la participación. Además, los principios a que se hace referencia en el documento del Grupo Africano pertenecen a diferentes regímenes jurídicos y no se aplican necesariamente a todas las políticas ambientales que se están implementando. Sin embargo, estamos totalmente de acuerdo en que, en la formulación de políticas nacionales, se debe garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales pertinentes, incluso si se derivan de diferentes regímenes jurídicos. Por ello, la UE ha velado por que sus políticas del Pacto Verde Europeo se ajusten a los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA), entre ellos la CMNUCC y las normas de la OMC.

4.21. La Unión Europea ha pasado de las palabras a los hechos en materia de transparencia y participación. Invitamos a los demás Miembros de la OMC, incluidos los Miembros en desarrollo, a que hagan lo mismo con sus medidas. También animamos a los Miembros a pasar de los debates ideológicos a la acción práctica.

4.22. El delegado del Pakistán declaró lo siguiente:

4.23. El Pakistán acoge con satisfacción y apoya los 12 principios rectores. No los enumeraré uno por uno, pero todos ellos figuran en el documento. También quiero dar las gracias al Grupo Africano por presentar esta propuesta. La cuestión del comercio y el medio ambiente se está examinando en diversos foros de la OMC, en diferentes comités, y se están utilizando medidas comerciales en nombre del medio ambiente para multiplicar y aumentar los obstáculos al comercio. Por consiguiente, es fundamental que esto se estudie en todos los comités. Instamos al Consejo a que examine este documento y sus principios rectores. Muchas gracias.

4.24. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

4.25. El Consejo así lo acordó.

5 MEDIDAS PARA OTORGAR A LOS PMA QUE HAYAN DEJADO DE PERTENECER A ESTA CATEGORÍA DE PAÍSES, Y CUYO PNB SEA INFERIOR A USD 1.000, LAS VENTAJAS PREVISTAS EN EL ANEXO VII B) DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS - SOLICITUD DE DJIBOUTI EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA (G/C/W/752)

5.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Djibouti en nombre del Grupo de PMA. También señaló que la cuestión había sido examinada por última vez por el CCM en su reunión de los días 6 y 7 de julio de 2023.

5.2. La delegada de Djibouti, hablando en nombre del Grupo de PMA, declaró lo siguiente:

5.3. En este caso, el Grupo de PMA solo solicita una aclaración, a saber, que un PMA que se haya graduado de esa categoría podría acogerse a la flexibilidad prevista en el artículo 27.2 a) del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC), de manera que sea incluido en el Anexo VII b), si su PNB por habitante se mantiene por debajo del umbral de USD 1.000 en dólares constantes de 1990. No queremos cambiar las normas; tampoco queremos crear flexibilidad adicional para nosotros. Nuestro único objetivo es lograr la uniformidad del trato previsto en las disposiciones del ASMC, trato que, de conformidad con el Anexo VII b), ya existe en la OMC para los Miembros que se enumeran en ese anexo. Los Miembros que se hayan graduado de la categoría de PMA se considerarán incluidos en la lista de los países en desarrollo identificados en el Anexo VII b) del ASMC si su PNB por habitante es inferior a USD 1.000 en dólares constantes de 1990 en el momento de su graduación, y permanecerán en esa lista hasta que su PNB por habitante alcance los USD 1.000

en dólares constantes de 1990 durante tres años consecutivos. Si un PMA Miembro graduado queda excluido de la lista del Anexo VII b) del ASMC porque su PNB por habitante ha alcanzado los USD 1.000 durante tres años consecutivos, será incluido nuevamente en ella cuando su PNB por habitante pase a situarse por debajo de los USD 1.000 en dólares constantes de 1990.

5.4. El delegado de Bangladesh declaró lo siguiente:

5.5. La delegación de Bangladesh se suma a la declaración formulada por Djibouti en nombre del Grupo de PMA. La propuesta que figura en el documento [WT/GC/W/742](#) tiene por finalidad subsanar una omisión técnica relativa a la utilización de subvenciones a la exportación en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la OMC. Es un hecho ampliamente aceptado que las subvenciones a la exportación constituyen una herramienta de política que puede ayudar a los Miembros en el proceso de transición.

5.6. De conformidad con el artículo 27.2 a) del ASMC, algunos Miembros tienen derecho a beneficiarse de las flexibilidades previstas en ese Acuerdo. En el Anexo VII se especifica que tienen ese derecho los Miembros pertenecientes a dos categorías distintas: a) los PMA; y b) algunos países en desarrollo, siempre que su INB per cápita sea inferior a USD 1.000 en dólares constantes de 1990. El párrafo 10.4 de la Decisión Ministerial de Doha sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación ([WT/MIN\(01\)/17](#)), confirma que, en el caso de que un Miembro haya sido excluido de la lista del Anexo VII b), volverá a ser incluido en ella si su INB por habitante desciende nuevamente a un nivel inferior a USD 1.000. Sin embargo, no está claro si un PMA que se haya graduado de esa categoría y que siga estando por debajo del umbral (es decir, USD 1.000 en dólares constantes de 1990) podrá acogerse a la flexibilidad prevista en el artículo 27 a) del Acuerdo SMC.

5.7. Agradecemos a la Secretaría su nota con signatura [G/SCM/W/585](#), de fecha 22 de noviembre de 2021, titulada "El PNB por habitante calculado para todos los Miembros de la OMC utilizando la metodología establecida en el documento [G/SCM/382](#)". La tendencia del INB presentada en ese documento indica que muchos PMA, es decir, los Miembros enumerados en el Anexo VII a), pueden graduarse de la categoría de PMA con un INB *per cápita* inferior a USD 1.000 en dólares constantes de 1990. Por ejemplo, está previsto que Nepal se gradúe de la categoría de PMA en 2026, con un INB *per capita* inferior a USD 1.000 en dólares constantes de 1990. No está claro si Nepal podrá valerse de la flexibilidad prevista en el artículo 27.2 a) del ASMC. Se trata de un problema práctico y no sabemos cómo resolverlo. Por consiguiente, el Grupo de PMA propone que los PMA que se hayan graduado de esa categoría de países y cuyo INB se mantenga por debajo del umbral de USD 1.000 en dólares constantes de 1990, puedan acogerse a la flexibilidad prevista en el artículo 27.2 a) del ASMC. Esta solicitud también es compatible con la Decisión Ministerial de 2001, según la cual el umbral del INB de USD 1.000 en dólares constantes de 1990 es el único criterio para que un país se vuelva a incluir en la lista del Anexo VII b) o quede excluido de ella.

5.8. Damos las gracias a todos los Miembros que han apoyado esta propuesta desde que se presentó en 2018. El Grupo de PMA también agradece a la Unión Europea y a los Estados Unidos la oportunidad de examinar bilateralmente sus preocupaciones. Se plantearon preocupaciones acerca de la disponibilidad de datos e información sobre las subvenciones a la exportación. El Grupo de PMA valora la importancia de los datos, pero considera que no pueden ser la condición previa para el actual debate, cuyo objeto es corregir una omisión técnica sin añadir ninguna nueva flexibilidad al acuerdo inicial. No se puede interpretar una omisión como un intento deliberado por parte de los Miembros de impedir que los PMA que se gradúan se beneficien de las flexibilidades previstas en el artículo 27.2 a).

5.9. Antes de concluir, nos gustaría hacer una aclaración. La actual comunicación sobre el Anexo VII del ASMC también se ha mencionado como punto del Anexo II de la propuesta del Grupo de PMA sobre la graduación presentada al Consejo General ([WT/GC/W/807/Rev.2](#)). Esto significa que las deliberaciones sobre este punto en el CCM complementarán las relativas a la propuesta sobre la graduación de los PMA. Confiamos en que esta aclaración sea útil para evitar cualquier confusión a este respecto. Bangladesh, junto con el Grupo de PMA, seguirá colaborando con las delegaciones de la Unión Europea y los Estados Unidos, y acogerá con satisfacción nuevas sugerencias de los Miembros sobre cómo lograr un resultado positivo a este respecto.

5.10. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

5.11. La Unión Europea agradece a Djibouti y Bangladesh sus declaraciones. La UE apoya iniciativas constructivas en favor de la mejor integración de los PMA en el sistema multilateral de comercio y alienta a que se examine esta propuesta. La UE es consciente de los desafíos que afrontan los PMA que cambian de categoría. Está dispuesta a buscar una solución en el marco de los debates del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) sobre la graduación de los PMA.

5.12. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

5.13. Como indicamos en reuniones anteriores, estamos examinando la información reunida por la Secretaría y, lamentablemente, los cálculos confirman lo que temíamos, es decir que sigue habiendo lagunas en la información necesaria para que esta propuesta sea viable desde el punto de vista técnico. Seguimos dispuestos a debatir ideas y propuestas sobre cómo subsanar esas lagunas o cómo abordar de alguna otra manera las cuestiones que plantea la propuesta.

5.14. El delegado de Nepal declaró lo siguiente:

5.15. Mi delegación desea sumarse a la declaración formulada por Djibouti en nombre del Grupo de PMA y añadir algunas cuestiones. Nos complace observar que, con arreglo al plan provisional, siete PMA se habrán graduado de aquí a 2026: la graduación de Bhután tendrá lugar muy pronto, y otros también están haciendo progresos en ese sentido. Cumplir los criterios del PNB no significa necesariamente que los países que se hayan graduado puedan superar todas sus dificultades relacionadas con el comercio. De hecho, los PMA que se han graduado pueden afrontar enormes retos para adaptarse al nuevo entorno comercial y económico. En el caso del orden del día de hoy, no está claro que un Miembro graduado pueda beneficiarse de dichas flexibilidades si su INB es inferior a USD 1.000 en dólares constantes de 1990. A este respecto, la decisión que figura en la propuesta presentada por el Grupo de PMA es necesaria para mayor claridad y previsibilidad, de manera que un PMA, después de su graduación, y siempre que su INB permanezca por debajo del umbral de USD 1.000 en dólares constantes de 1990, pueda tener la posibilidad de utilizar la flexibilidad prevista en el artículo 27.2 del ASMC, al igual que los países en desarrollo enumerados en el Anexo VII b). Los PMA no exigen nada nuevo: solo piden que se aclare si los países que han dejado de pertenecer a esa categoría quedan automáticamente comprendidos en la lista del Anexo VII b). La decisión propuesta es importante para nosotros desde la perspectiva de la justicia, la inclusión, la equidad y la igualdad.

5.16. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

5.17. El Consejo así lo acordó.

6 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO XXVIII.3 DEL GATT DE 1994 - COMUNICACIÓN DE ARMENIA

6.1. El Presidente informó a los Miembros de que la delegación de Armenia había solicitado a la Secretaría que distribuyera el documento [G/L/1110/Add.9](#), relativo a la prórroga, hasta el 2 de enero de 2025, del plazo para el retiro de concesiones en el contexto de la adhesión de Armenia a la Unión Económica Euroasiática (UEEA).

6.2. El delegado de Armenia declaró lo siguiente:

6.3. A pesar de los logros positivos registrados en los aspectos sustantivos del AMNA y de nuestros esfuerzos por conseguir el conjunto de medidas relativas a la agricultura, tenemos que señalar que, debido a circunstancias bien conocidas, y con un número considerable de Miembros interesados, las negociaciones sobre compensaciones han avanzado mucho más lentamente de lo previsto inicialmente. Por lo tanto, es evidente que se necesita más tiempo para finalizar el proceso. Así pues, a fin de organizar correctamente el desarrollo de las negociaciones según lo previsto en el documento [G/L/1110/Add.4](#), Armenia ha indicado lo siguiente: "En el marco del Tratado de Adhesión de la República de Armenia a la Unión Económica Euroasiática (UEEA) [...], y con objeto de asegurar que los Miembros puedan reservarse sus derechos mientras se comunican a la Secretaría de la OMC los

acuerdos alcanzados en el contexto del artículo XXIV.6 del GATT, Armenia cree conveniente prever una prórroga de 12 meses (es decir, hasta el 2 de enero de 2025)".³

6.4. Armenia manifiesta que está dispuesta a conceder a los Miembros una prórroga de otros 12 meses, hasta el 2 de enero de 2025, para retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el artículo XXVIII.3 del GATT de 1994. Entretanto, estamos dispuestos a proseguir las negociaciones con los Miembros de la OMC interesados de manera pragmática y constructiva con miras a finalizarlas en un futuro previsible. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos al Consejo que acuerde la prórroga propuesta.

6.5. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

6.6. La Unión Europea acoge con satisfacción los progresos realizados en nuestras negociaciones sobre los aranceles que gravan los productos no agrícolas, en las que se ha llegado a un acuerdo de principio. Sin embargo, con respecto a la agricultura, tras los intercambios mantenidos en marzo de 2022, la UE acogería con satisfacción un firme compromiso de Armenia de proseguir esas negociaciones con miras a avanzar y potencialmente concluir las dentro del plazo prorrogado.

6.7. El delegado de Armenia declaró lo siguiente:

6.8. Hemos tomado nota de la declaración formulada por la representante de la Unión Europea, y la transmitiremos a nuestra capital a su debido tiempo. Confirmamos nuestra disposición a proseguir nuestras negociaciones con los Miembros de la OMC de manera pragmática con miras a finalizarlas en un futuro previsible. Entretanto, seguiremos informando de las negociaciones en curso sobre ajustes compensatorios al Consejo y a los Miembros interesados.

6.9. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de la comunicación de Armenia y de las declaraciones formuladas y acordara la prórroga del plazo hasta el 2 de enero de 2025, como se indicaba en la comunicación [G/L/1110/Add.9](#).

6.10. El Consejo así lo acordó.

7 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO XXVIII.3 DEL GATT DE 1994 - COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA ([G/L/1137/ADD.8](#))

7.1. El Presidente informó a los Miembros de que la delegación de la República Kirguisa había solicitado a la Secretaría que distribuyera el documento [G/L/1137/Add.8](#), relativo a la prórroga, hasta el 12 de febrero de 2025, del plazo para el retiro de concesiones en el contexto de la adhesión de la República Kirguisa a la UEEA.

7.2. El delegado de la República Kirguisa declaró lo siguiente:

7.3. La República Kirguisa aún está analizando las salvedades y otros datos pertinentes sobre la base de las declaraciones de interés iniciales de los Miembros interesados. Está en conversaciones con uno de los Miembros interesados y está dispuesta a cooperar con otros Miembros. Desea recordar que el plazo para retirar concesiones sustancialmente equivalentes expira el 12 de febrero de 2024. Habida cuenta de que se requerirá más tiempo para avanzar en estas negociaciones, y con objeto de asegurar que los Miembros puedan reservarse sus derechos mientras se comunican a la Secretaría de la OMC los acuerdos alcanzados en el contexto del artículo XXIV.6 del GATT de 1994, la República Kirguisa solicita una nueva prórroga, hasta el 12 de febrero de 2025, de los derechos de los Miembros a retirar concesiones mientras se concluyen las negociaciones en virtud del artículo XXVIII.3, como se indica en el documento [G/L/1137/Add.8](#). Por consiguiente, "la República Kirguisa no hará valer que los Miembros de la OMC que hayan presentado una declaración de interés de conformidad con el artículo XXIV.6 del GATT de 1994 no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes porque ese retiro se produce después de transcurridos seis meses desde el retiro de concesiones por la República Kirguisa".

³ Documento [G/L/1110/Add.9](#).

7.4. A este respecto, la República Kirguisa agradece la comprensión de los Miembros de la OMC interesados y el apoyo que manifiestan no oponiéndose a la prórroga de derechos. La República Kirguisa seguirá comunicando e intercambiando información con las partes pertinentes en este proceso a su debido tiempo.

7.5. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

7.6. La Unión Europea acoge con satisfacción los progresos realizados en nuestras negociaciones sobre los aranceles que gravan los productos no agrícolas, en las que se ha llegado a un acuerdo de principio. Sin embargo, con respecto a la agricultura, tras los intercambios mantenidos en noviembre de 2022, la UE desea invitar a la República Kirguisa a presentar una oferta completa de compensación para los productos agropecuarios, con miras a avanzar y potencialmente concluir las negociaciones dentro del plazo prorrogado.

7.7. El delegado de la República Kirguisa declaró lo siguiente:

7.8. Queremos dar las gracias a la Unión Europea por sus valiosas observaciones, que se transmitirán a la capital a su debido tiempo.

7.9. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de la comunicación de la República Kirguisa y de las declaraciones formuladas y acordara la prórroga del plazo hasta el 12 de febrero de 2025, como se indicaba en la comunicación [G/L/1137/Add.8](#).

7.10. El Consejo así lo acordó.

8 FALTA DE RESPUESTA DE LOS MIEMBROS A PREGUNTAS FORMULADAS POR OTROS MIEMBROS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

8.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos. También señaló que los Miembros de que se trataba se habían enumerado en el anexo 1 del orden del día.

8.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

8.3. Los Estados Unidos plantean esta cuestión ante el Consejo una vez más para señalar la falta de respuesta de determinados Miembros a las preguntas formuladas por otros Miembros. Se trata de cuestiones que están pendientes desde hace tiempo en los órdenes del día de los órganos identificados, y las planteamos ante el Consejo como una cuestión administrativa normal. Como se indica en el anexo 1, hay una serie de preguntas que llevan cierto tiempo pendientes en determinados órganos subsidiarios, sin que se les haya dado respuesta.

8.4. Para que quede claro, no nos referimos a la calidad de una respuesta o a cuestiones sustantivas que planteen las propias preguntas, sino simplemente a que no hay respuesta alguna a las preguntas formuladas. Los Estados Unidos están dispuestos a celebrar consultas y a trabajar con todos los demás Miembros mencionados en el anexo para que esos Miembros puedan facilitar las respuestas necesarias. Como han demostrado los Estados Unidos muchas veces en los diversos órganos subsidiarios, estaremos encantados de trabajar con los Miembros en los temas habituales de los Comités y estudiar formas de mejorar el proceso de preguntas y respuestas en el futuro.

8.5. El delegado de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

8.6. La Federación de Rusia comparte la opinión de que es preciso responder a las preguntas formuladas por los Miembros de la OMC. El derecho a formular preguntas entraña la obligación de responder. Lamentablemente, algunos Miembros prefieren hacer preguntas sin proporcionar ninguna respuesta. Nuestra opinión sobre esta cuestión es bien conocida por este Consejo, así como por otros órganos de trabajo pertinentes de la OMC. Expusimos con detalle nuestras consideraciones en las reuniones anteriores del CCM; por lo tanto, no abundaremos en ellas en esta ocasión. Sin embargo, destacaremos algunos casos de respeto selectivo de la transparencia que emplean varios Miembros de la OMC. La falta de respuesta de los Estados Unidos a las preguntas formuladas por la Federación de Rusia se ha dado en varias ocasiones en el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Comité de Prácticas Antidumping, el Comité de Agricultura y el Órgano de

Examen de las Políticas Comerciales. Lamentablemente, ciertos Miembros de la OMC han decidido seguir ese ejemplo. Tras señalar que no participaría en las actividades habituales en la OMC, el Japón, en su último EPC, decidió no responder a las preguntas formuladas por escrito por Rusia. Hace varios días, en el Comité de Agricultura, el Japón volvió a confirmar su posición de que no participaría en las actividades habituales y se negó a responder a las preguntas formuladas por escrito por Rusia en el Comité. Sorprendentemente, esa postura no impidió que el Japón formulara preguntas sobre la política comercial de Rusia en el marco del punto 16 del orden del día de la reunión del CCM en curso en relación con las restricciones a la importación de productos acuáticos procedentes del Japón. Las preguntas presentadas por escrito a la Unión Europea sobre su mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono que se distribuyeron hace dos años en el CAM y el CCM siguen sin respuesta. De manera análoga, las preguntas formuladas a la UE durante las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre elementos del Pacto Verde de la UE tampoco se han abordado. Australia, el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido y la Unión Europea dejan sistemáticamente sin respuesta las preguntas formuladas por escrito en el Comité de Agricultura en relación con sus medidas unilaterales que afectan al comercio de productos agropecuarios. El respeto selectivo de la transparencia socava el mecanismo de transparencia de la OMC. Rusia insta a esos Miembros a aumentar su tasa global de observancia de la transparencia en la OMC mejorando su propio historial de transparencia.

8.7. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

8.8. Suiza da las gracias a los Estados Unidos por incluir este punto en el orden del día. Aunque hay maneras, tanto en el plano técnico como en el organizativo, de mejorar el funcionamiento de los comités, fomentar unas deliberaciones constructivas depende sobre todo y en primer lugar de los Miembros. Se espera que los Miembros participen de buena fe en los debates durante y entre las reuniones del Comité, para lo cual deben responder a las preguntas que se les formulen. Esto forma parte de lo que podríamos denominar "buenas prácticas deliberativas". El proceso de preguntas y respuestas contribuye a crear un entendimiento común sobre las medidas de política comercial de cada Miembro y a restablecer la confianza entre los Miembros. Por consiguiente, alentamos a todos los Miembros a que mejoren su respuesta a las preguntas para mejorar la función deliberativa de esta Organización.

8.9. El delegado de la India declaró lo siguiente:

8.10. La India presentó sus observaciones sobre este punto del orden del día planteado por los Estados Unidos en la reunión anterior del CCM. Solicitamos que las observaciones que formulamos en la reunión anterior se incluyan también en el acta de la presente reunión.⁴

8.11. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

8.12. El Reino Unido se referirá a los puntos 8 y 9 del orden del día. El Reino Unido agradece a los Estados Unidos que hayan planteado la cuestión. Los Miembros saben bien que el Reino Unido —al igual que muchos otros Miembros— comparte con los Estados Unidos el firme apoyo a los principios básicos de transparencia y solución de las preocupaciones comerciales. También nos gustaría

⁴ [G/C/M/146](#), párrafos 5.5 a 5.8: "5.5. El delegado de la India, refiriéndose a los puntos 5 y 6 del orden del día, indicó lo siguiente:

La India sigue colaborando con la delegación de los Estados Unidos en la cuestión planteada al Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado. Como se indica en la declaración que formulamos en la anterior reunión del CCM, para responder a las preguntas pertinentes, esperamos la publicación de nuestra Política Comercial Nacional actualizada, que se ha presentado hace unas semanas.

Creemos que los Miembros de la OMC hacen todo lo que pueden para cumplir las diversas obligaciones de notificación de la Organización. En términos más generales, la transparencia que conlleva el cumplimiento de las obligaciones de notificación debe llegar a todos los rincones de la Organización. Por ejemplo, recientemente hemos puesto de relieve una situación en el Comité de Agricultura en la que se han presentado contranotificaciones contra nuestra delegación, incluso por Miembros que no han presentado su propia notificación de la ayuda interna. La delegación de los Estados Unidos también ha participado en este debate. Sin embargo, esta anomalía no se recoge en el punto del orden del día que plantean hoy los Estados Unidos ante el CCM.

Si la intención aquí es poner de relieve las discrepancias y anomalías, pedimos a la delegación de los Estados Unidos que no seleccionen lo que constituiría transparencia en la labor del CCM y sus órganos subsidiarios. Además, pedimos a la delegación de los Estados Unidos que no copatrociné documentos sobre determinados temas junto con los incumplidores del mismo tema."

escuchar de boca de los Miembros que figuran en la lista lo que les resultaría más útil para cumplir sus prescripciones en materia de notificación o respuesta. El Reino Unido seguirá proporcionando asistencia técnica y creación de capacidad para ayudar a los asociados a cumplir sus obligaciones, y esperamos con interés proseguir esta conversación sobre la transparencia.

8.13. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

8.14. El Consejo así lo acordó.

9 FALTA DE NOTIFICACIÓN POR LOS MIEMBROS DE ELEMENTOS DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS ACUERDOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

9.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos. También señaló que los Miembros interesados se habían enumerado en el anexo 2 del orden del día.

9.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

9.3. Al igual que en el punto anterior del orden del día, los Estados Unidos presentan este punto del orden del día al Consejo de nuevo para señalar la falta de notificación por determinados Miembros de elementos de conformidad con determinados Acuerdos de la OMC. Esta cuestión no relacionada con la notificación se ha planteado en los órganos subsidiarios identificados desde hace varios años, y ahora estamos planteando esta cuestión al Consejo como una cuestión administrativa normal. Como han señalado los Estados Unidos en reuniones anteriores, agradecemos los intentos de los Presidentes y de la Secretaría en los órganos subsidiarios pertinentes para que los Miembros presenten sus respectivas notificaciones, y hemos observado que cada vez son más los Miembros que las presentan. Sin embargo, como se indica en el anexo 2, sigue habiendo varios Miembros que aún no han presentado las notificaciones que les corresponden.

9.4. Al examinar la lista, los Estados Unidos observan que, para casi todos los Miembros en cuestión, la información se ha comunicado a la OMC por medio del proceso de EPC, independientemente de que el Miembro tenga el elemento de obligación prescrito en vigor. En otras palabras, la mayoría de los Miembros de la OMC han tenido conocimiento de su situación, aunque sea en otro foro.

9.5. Como han demostrado otros Miembros en el pasado, la notificación no es excesivamente gravosa y, para la mayoría de los Miembros, probablemente dé lugar a una notificación negativa. Por ello, seguimos alentando a todos los Miembros que todavía no han presentado sus respectivas notificaciones a que examinen su situación particular y realicen las notificaciones aplicables.

9.6. Dado que muchas de esas notificaciones llevan pendientes más de 25 años, si los Miembros tienen preguntas acerca de sus obligaciones en materia de notificación, deben dirigirse a la Secretaría para que los oriente acerca de cómo cumplir los requisitos establecidos en los Acuerdos de la OMC aplicables. Subsidiariamente, si, por alguna razón, un Miembro no puede ponerse en contacto con la Secretaría, puede ponerse en contacto con otros Miembros para que le proporcionen orientación y/o asistencia. Todos nos hemos visto en la situación de tener que hacer una notificación a la OMC por primera vez en algún momento, por lo que debemos hacernos cargo de las dificultades que pueden plantear determinadas obligaciones. Como pueden atestiguar muchos Miembros de los órganos subsidiarios mencionados, entre ellos los PMA y Miembros con delegaciones pequeñas, estamos dispuestos a ayudar en todo lo que podamos y, de hecho, ya hemos ayudado a muchos Miembros a presentar las notificaciones correspondientes.

9.7. Nos complace informar de que, desde la creación de esta lista, Lesotho ha presentado una notificación al Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado; Mauritania ha presentado las notificaciones requeridas al Comité de Prácticas Antidumping, al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, y al Comité de Salvaguardias; y Tanzania y Vanuatu han presentado por separado las notificaciones requeridas al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias. Agradecemos sinceramente los esfuerzos realizados por nuestros amigos de los PMA para presentar estas notificaciones y alentamos a los demás Miembros a que sigan su ejemplo.

9.8. El delegado de Nepal declaró lo siguiente:

9.9. Nepal desea agradecer a los Estados Unidos que hayan planteado sus preocupaciones en relación con la notificación de Nepal de conformidad con el párrafo 25.2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 1 del Entendimiento del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado y las respuestas a la lista de cuestiones ([G/VAL/5](#)). Los mensajes se han comunicado a la capital. Presentaré información actualizada al Consejo tan pronto como haya recibido la información pertinente de la capital.

9.10. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

9.11. El Consejo así lo acordó.

10 REUNIÓN DE MINISTROS DE COMERCIO E INVERSIONES DEL G20 - INFORMACIÓN ACTUALIZADA, INCLUIDO EL LLAMAMIENTO DE JAIPUR A LA ACCIÓN PARA LAS MIPYMES - SOLICITUD DE LA INDIA

10.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la India.

10.2. El delegado de la India declaró lo siguiente:

10.3. La Reunión Ministerial de Comercio e Inversiones del G20 se celebró en agosto de 2023, en el marco de la actual presidencia india del G20. En esa reunión la atención se centró en la atenuación de los obstáculos al comercio y las inversiones internacionales, el impulso de la productividad y la producción, y el fomento del crecimiento económico y la prosperidad para todos. Este punto se ha inscrito en el orden del día a fin de facilitar información actualizada sobre la reunión. En su discurso inaugural de la Reunión Ministerial de Comercio e Inversiones, celebrada en Jaipur (Rajastán), el Ministro de Comercio e Industria, Sr. Shri Piyush Goyal, alentó a los Ministros del G20 y de otros países invitados a trabajar colectivamente para lograr resultados concretos, decisivos y orientados a la acción. Esta sesión dio lugar a una declaración de la Reunión Ministerial de Comercio e Inversiones, que incluía también el Llamamiento de Jaipur a la Acción a fin de mejorar el acceso de las mipymes a la información. Este punto se ha inscrito en el orden del día a fin de transmitir a los delegados de la OMC información actualizada sobre esta declaración, ya que los resultados resultan útiles para nuestra labor en curso en el marco de la Organización. Instamos a los Miembros a que se remitan a los documentos [RD/MA/120](#) y [RD/MA/121](#), que contienen las dos exposiciones distribuidas después de la reunión del Comité de Acceso a los Mercados. Casualmente hoy, día 30 de noviembre, es el último día que la India preside el G20. Deseamos el mayor de los éxitos al Brasil, que mañana asume la presidencia del G20 por un año. Esperamos que las contribuciones aportadas por la presidencia de la India en el ámbito del comercio puedan incorporarse y sigan perfilándose en el programa del G20.

10.4. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

10.5. Suiza desea agradecer a la India la información actualizada que ha presentado sobre el Llamamiento de Jaipur a la Acción para las Mipymes. Habida cuenta de que Suiza fomenta la innovación, el espíritu empresarial y la apertura del comercio, la cuestión de saber cómo alentar una mayor participación de las mipymes en el comercio mundial es un tema que nos interesa mucho. La facilitación del comercio para las mipymes, y por tanto su mejor integración en las cadenas de valor mundiales, contribuirá a crear empleo y a reducir las disparidades en materia de ingresos, lo cual redundará en beneficio de todos, en particular de los países en desarrollo. El entorno comercial se torna cada día más complejo. En comparación con las grandes empresas, las mipymes hacen frente a dificultades desiguales para moverse por la economía mundial.

10.6. Para facilitar la participación de las mipymes en el comercio mundial es preciso mejorar el acceso a la información, encontrar maneras de promover un entorno normativo más previsible y reducir los costos del comercio. Permítanme citar, en particular, la Declaración sobre el acceso a la información, iniciativa de Suiza, por la que los Miembros participantes deben presentar distintas informaciones al Servicio de Asistencia al Comercio Mundial. También cabe mencionar la puesta en marcha de la plataforma trade4MSMEs ("comercio para las mipymes"), que contiene abundante información útil para las mipymes y los encargados de la formulación de políticas. Para maximizar los efectos de nuestras acciones, las soluciones deben concebirse y adoptarse en la OMC.

10.7. Si bien acogemos con agrado la iniciativa del G20 al respecto, en aras de aunar esfuerzos, alentamos a la India y a todos los miembros del G20 a contribuir a la labor que se está llevando a cabo en el marco del Grupo de Trabajo Informal sobre las Mipymes.

10.8. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

10.9. Los Estados Unidos valoran el liderazgo desempeñado por la India en el G20 este año, incluida la atención centrada en poner a disposición de las mipymes información relativa al comercio y los mercados. Agradecemos con interés recibir del Centro de Comercio Internacional (ITC) información sobre sus planes para perfeccionar el Servicio de Asistencia al Comercio Mundial con miras a reducir esas brechas de información. Recordamos que el ITC trabajará en un plan detallado, en consulta con la UNCTAD y la OMC. Esas consultas tendrán lugar con arreglo al memorándum de entendimiento pertinente entre el ITC, la UNCTAD y la OMC.

10.10. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

10.11. La Unión Europea concede gran importancia a la internacionalización de las mipymes. Las mipymes representan el 99% de todas las empresas de la UE y el 94% de las empresas exportadoras de la UE. A diferencia de las empresas más grandes, las mipymes tienen especiales dificultades para introducirse en los mercados internacionales. Concretamente, su capacidad para hacer frente a procedimientos de reglamentación y administrativos complejos es limitada. También tienen un acceso asimétrico a la información que es necesaria para realizar actividades en el extranjero. Es por ello que el acceso a información fiable es clave para que las mipymes participen más en el comercio internacional. Por consiguiente, la UE acoge con agrado el llamamiento de Jaipur a la Acción para mejorar el acceso de las mipymes a la información.

10.12. La Unión Europea desea informar sobre varias herramientas de que dispone para ayudar a las mipymes a llevar a cabo actividades comerciales en el extranjero. En primer lugar, desde octubre de 2020, el portal en línea Access2Markets de la UE proporciona a las mipymes toda la información que pueden necesitar para exportar a terceros países e importar de esos países. La plataforma Access2Markets ha tenido mucho éxito entre la comunidad de las pymes de la UE y más allá, con más de seis millones de visitantes desde su puesta en marcha. En segundo lugar, a través de capítulos dedicados especialmente a las pymes en los acuerdos comerciales más recientes de la UE, la Unión Europea pide a sus interlocutores comerciales que publiquen en un solo sitio web toda la información que las pymes europeas pueden necesitar para realizar actividades comerciales y negocios en el mercado de que se trate. En tercer lugar, al margen de la labor del Grupo de Trabajo Informal sobre las Mipymes de la OMC, la UE coopera con miras a mejorar el actual Servicio de Asistencia al Comercio Mundial (GTH). A este respecto, la UE toma nota de los datos que se comunican periódicamente al GTH, las opiniones acerca de las últimas mejoras introducidas en el GTH y las reuniones bilaterales con el ITC destinadas a intercambiar información sobre futuras colaboraciones.

10.13. La Unión Europea alienta a todos los Miembros a crear portales de información que complementen el GTH con información más detallada sobre sus mercados. La UE seguirá apoyando la aplicación del "conjunto de documentos de la OMC relativos a las mipymes" y sus recomendaciones para mejorar el acceso a la información, reducir los trámites burocráticos, facilitar el acceso a la financiación del comercio y explorar sinergias con el Servicio de Asistencia al Comercio Mundial.

10.14. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

10.15. El Consejo así lo acordó.

PREOCUPACIONES COMERCIALES

10.16. El Presidente declaró lo siguiente:

10.17. Ahora pasaremos a abordar las preocupaciones comerciales, que constituyen el grueso de nuestros debates. Para información, tenemos 44 preocupaciones comerciales, cifra equivalente al récord registrado en noviembre del año pasado. De esas preocupaciones comerciales, 8 son nuevas y 36 se habían planteado anteriormente. Como acordó el Consejo en su reunión de los días 3 y 4 de

abril de 2023, comenzaremos examinando las nuevas preocupaciones comerciales, antes de ocuparnos de las planteadas anteriormente.

10.18. Antes de comenzar, quisiera recordarles que el anexo al orden del día anotado contiene enlaces y referencias cruzadas a los debates de otros órganos, facilitados amablemente en su mayoría por los Miembros que solicitaban la inclusión de puntos en el orden del día y complementados, siempre que ha sido posible, por la Secretaría. La Secretaría también ha añadido enlaces directos a la base de datos sobre preocupaciones comerciales, cuando han estado disponibles.

10.19. A la luz del número creciente de preocupaciones comerciales que persisten en nuestro orden del día durante largos períodos de tiempo (algunas cuestiones quedan pendientes durante años), quisiera recordarles que sigo estando a su disposición en el caso de que requieran los buenos oficios del Presidente del Consejo.

NUEVAS PREOCUPACIONES COMERCIALES

11 INDIA - MEDIDAS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE ORDENADORES, TABLETAS Y OTROS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS - DECLARACIÓN DE CHINA

11.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

11.2. El delegado de China declaró lo siguiente:

11.3. China desea remitirse a las declaraciones que formuló en las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados del 16 de octubre y del Comité de Licencias de Importación del 31 de octubre. El 3 de agosto de 2023, la Dirección General de Comercio Exterior (DGFT) del Ministerio de Comercio e Industria de la India publicó la Notificación N° 23/2023 y anunció repentinamente que se impondría de inmediato una prescripción en materia de licencias para la importación de ordenadores portátiles, tabletas, ordenadores personales integrados, y ordenadores y servidores de tamaño ultra pequeño. El 4 de agosto de 2023, la India decidió aplazar la aplicación de esa prescripción en materia de licencias hasta el 1 de noviembre de 2023, en virtud de la Notificación N° 26/2023, publicada por la DGFT.

11.4. También tomamos nota de que, el 19 de octubre, se introdujeron algunos cambios y exenciones en la prescripción en materia de licencias de importación, en virtud de la Notificación N° 38/2023. Ese mismo día, la DGFT publicó la Circular de Política N° 06/2023-24, que contenía información sobre la aplicación de los sistemas de gestión de las importaciones para equipos informáticos. Según esa Circular de Política, los importadores siguen teniendo que solicitar autorizaciones para importar los productos pertinentes.

11.5. Deseamos recibir aclaraciones de la India respecto de esta medida, en particular, de las autorizaciones de importación en virtud de la Circular de Política N° 06/2023-24, incluidos su finalidad y el proceso de solicitud y concesión de esas autorizaciones.

11.6. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

11.7. La República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros en relación con el sistema de gestión de las importaciones de la India para los productos electrónicos como ordenadores, tabletas y demás productos afines. Estamos vigilando atentamente las repercusiones del sistema aplicado por la India desde el 1 de noviembre, y esperamos que la India se abstenga de introducir medidas restrictivas del comercio.

11.8. El delegado del Taipei Chino declaró lo siguiente:

11.9. Mi delegación observa que la India empezó a aplicar un sistema de gestión de las importaciones para los ordenadores personales y portátiles, tabletas y otros artículos electrónicos comprendidos en el código 84.71 del SA, el 1 de noviembre de 2023. También observamos que el sistema de gestión de las importaciones, que exige a los importadores registrarse y solicitar una autorización antes de exportar productos a la India, seguirá en vigor hasta septiembre de 2024. Si

bien seguiremos vigilando los efectos de la aplicación del sistema de gestión, instamos a la India a que siga estrictamente las normas de la OMC a la hora de aplicar las normas vigentes o promulgar nuevas normas. En particular, instamos a la India a que se asegure de que no cree efectos de restricción o de distorsión del comercio, y que respete estrictamente la prescripción en materia de transparencia. Reiteramos la importancia de que la India ofrezca suficientes oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre toda reglamentación propuesta y dispongan de un plazo razonable para adaptarse a toda nueva prescripción.

11.10. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

11.11. Los Estados Unidos señalan que han planteado esta preocupación en el marco del Comité de Acceso a los Mercados y del Comité de Licencias de Importación. También hemos formulado diversas preguntas a la India sobre este asunto. Esperamos con interés recibir las respuestas de la India.

11.12. El delegado de la India declaró lo siguiente:

11.13. Hemos tomado buena nota de las declaraciones formuladas hoy por las delegaciones de China, los Estados Unidos, el Taipei Chino y la República de Corea. También hemos recibido las preguntas que figuran en el documento [G/LIC/O/IND/29](#). Ese documento se recibió el 18 de octubre. Nuestras autoridades basadas en Nueva Delhi están examinando las observaciones formuladas en las reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados, el Comité de Licencias de Importación y el Consejo del Comercio de Mercancías, así como las preguntas planteadas en el cuestionario. Deseamos señalar a la atención de los Miembros la Notificación N° 38/2023 de 19 de octubre de 2023, disponible en el sitio web de la Dirección General de Comercio Exterior, en la que se aclara aún más la medida. Asimismo señalamos a la atención de los Miembros la notificación de la OMC [G/LIC/N/2/IND/23](#), distribuida con fecha de ayer en el Comité de Licencias de Importación, relativa a esta medida concreta. Seguiremos manteniendo conversaciones bilaterales con todos los Miembros que planteen esta cuestión.

11.14. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

12 UNIÓN EUROPEA - INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES CONTRA LAS IMPORTACIONES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE BATERÍA PROCEDENTES DE CHINA - DECLARACIÓN DE CHINA

12.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

12.2. El delegado de China declaró lo siguiente:

12.3. El 4 de octubre, la Comisión Europea inició una investigación en materia de subvenciones contra las importaciones de vehículos eléctricos de batería nuevos procedentes de China. A China le preocupa seriamente la iniciación de esta investigación.

12.4. En primer lugar, con respecto a las consultas previas a la iniciación, la Unión Europea se negó a proporcionar a China las pruebas y los elementos de hecho para iniciar la investigación, lo que impidió a China entablar consultas significativas y sustanciales con la UE antes de la iniciación. Consideramos que la práctica de la UE es incompatible con su obligación de brindar una oportunidad razonable para celebrar consultas, y pone seriamente en peligro el derecho de China a celebrar consultas. Infringe los artículos 13.1 y 13.3 del Acuerdo SMC.

12.5. En segundo lugar, con respecto a la iniciación de la investigación, la Unión Europea no proporcionó pruebas de la existencia de "circunstancias especiales" para justificar la iniciación, ni pruebas suficientes de la existencia de subvenciones, amenaza de daño y relación causal. Consideramos que esto infringe los artículos 11.6 y 11.2 del Acuerdo SMC.

12.6. En tercer lugar, la metodología de muestreo de los productores exportadores no es transparente, objetiva ni imparcial. La Unión Europea pidió a las empresas chinas pertinentes que proporcionaran gran cantidad de información no pertinente en el cuestionario y demostraran ellas mismas la existencia de subvenciones. Esto constituye una infracción de la imparcialidad de la investigación. En el muestreo, la UE excluyó al mayor exportador de vehículos eléctricos de China y

eligió únicamente tres empresas nacionales, que no representan el mayor porcentaje de las exportaciones chinas de vehículos eléctricos. Esto es contrario al criterio de representación basado en el mayor volumen de las exportaciones. En el muestreo de su rama de producción, la UE excluyó a las empresas con los mayores volúmenes de producción y ventas. Además, la UE no ha respondido sustancialmente a las preguntas de China respecto de la composición de la rama de producción de vehículos eléctricos de la UE y del muestreo de los fabricantes de vehículos eléctricos de la UE, ni tampoco divulga la información pertinente. Por consiguiente, a China le resulta imposible formular observaciones sobre el muestreo y la determinación de la rama de producción de la UE, lo que afecta gravemente al derecho de China a defenderse.

12.7. En cuarto lugar, la Unión Europea abusa de su poder de investigación al ampliar arbitrariamente el abanico de empresas que deben responder a su cuestionario. Algunas empresas incluidas en el muestreo han de pedir a más de 100 empresas afiliadas que respondan al cuestionario. Con una prórroga de solo cuatro días para responder al cuestionario, esta práctica ha impuesto una carga enorme en las empresas incluidas en el muestreo que deben responder al cuestionario.

12.8. Consideramos que la investigación de la Unión Europea infringe gravemente las normas de la OMC y las obligaciones dimanantes de la Organización. Se trata de una práctica "proteccionista" de la UE que tiene por objeto proteger su propia rama de producción en nombre de la "competencia leal". Instamos a la UE a que cumpla las normas de la OMC, corrija de inmediato su práctica equivocada y vele por que la investigación se lleve a cabo de una manera transparente, justa, imparcial y compatible con las normas de la OMC que proteja plenamente los derechos e intereses legítimos de China.

12.9. Por último, cabe destacar que el motor fundamental del rápido desarrollo de la rama de producción de vehículos eléctricos china no es la intervención ni las subvenciones gubernamentales, sino las grandes proporciones del mercado interno chino, los incansables esfuerzos de China en materia de modernización e innovación tecnológicas, y sus cadenas industriales y de suministro completas y competitivas. La eficiente rama de producción de vehículos eléctricos de China ha aportado, y seguirá aportando, grandes contribuciones no solo a la reducción de las emisiones de carbono de China, sino también a la respuesta mundial al cambio climático y a la transformación ecológica, incluso en la Unión Europea.

12.10. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

12.11. La Unión Europea agradece a China sus observaciones relativas a la iniciación de la investigación sobre los vehículos eléctricos de batería procedentes de China, que comenzó el 4 de octubre de 2023. La investigación se encuentra en sus primeras fases y se está llevando a cabo según procedimientos legales estrictos en cumplimiento de las normas de la UE y de la OMC. La UE desea recordar que la iniciación de oficio de investigaciones de defensa comercial en circunstancias especiales es conforme con las normas de la UE y de la OMC. La Comisión Europea disponía de pruebas suficientes de que el reciente aumento de las importaciones de bajo precio y subvencionadas procedentes de China constituía una amenaza económica para la rama de producción de la UE. Se propuso entablar consultas previas a la iniciación de conformidad con las normas de la OMC, con antelación suficiente para que pudieran entablarlas antes de la iniciación, las cuales tuvieron lugar. En lo que respecta al muestreo, la Comisión Europea analizó información muy diversa. Sobre esta base, se seleccionó una muestra de empresas que garantizara la representatividad de la rama de producción de los vehículos eléctricos en China.

12.12. Quisiera señalar que la iniciación de la investigación no indica presunción alguna de su resultado. La investigación determinará si existe una subvención susceptible de derechos compensatorios que beneficia a la producción de vehículos eléctricos de batería en China y si esa subvención está causando o amenaza causar daño a los fabricantes de vehículos eléctricos competidores en la Unión Europea. En tal caso, la UE también examinará si es de su interés reparar los efectos de esas prácticas comerciales desleales al imponer derechos en materia de subvenciones contra las importaciones.

12.13. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

13 INDIA - ORDEN DE CONTROL DE LA CALIDAD DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

13.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

13.2. El delegado de Tailandia declaró lo siguiente:

13.3. Tailandia desea señalar que sigue preocupada por la Orden de Control de la Calidad de Sustancias Químicas y Petroquímicas de la India, cuestión anteriormente planteada en múltiples reuniones del Comité de Acceso a los Mercados y del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. Habida cuenta de la demora sustancial en la expedición de los certificados de la marca IS a los fabricantes tailandeses admisibles de este producto, que afecta negativamente a sus actividades, Tailandia considera necesario plantear esta preocupación por primera vez ante el Consejo del Comercio de Mercancías. Pese a que la India atribuye la demora a limitaciones de recursos humanos e instalaciones para la realización de pruebas, se han expedido certificados a proveedores nacionales y otros proveedores extranjeros. La demora en la expedición de certificados de la marca IS a los fabricantes tailandeses suscita preocupación por la posible discriminación de la India, lo que pone en duda el trato justo y no discriminatorio de los fabricantes, independientemente de su origen. En vista de estas preocupaciones, Tailandia solicita a la India que aplazase la aplicación de la certificación de la marca IS sobre la base de la Ordenes de Control de la Calidad del material de polietileno para moldeo y extrusión. Esta demora debería persistir hasta que la India pueda expedir certificados de manera eficiente a todos los fabricantes admisibles de manera oportuna y no discriminatoria.

13.4. El delegado de la India declaró lo siguiente:

13.5. La India da las gracias a la delegación de Tailandia por el interés que sigue mostrando por esta cuestión. La Oficina de Normas de la India (BIS) lleva a cabo las inspecciones físicas solicitadas por los fabricantes extranjeros cuando el país al que se va a desplazar facilita la visita de funcionarios de la BIS. El proceso de elaboración de normas de la BIS se ajusta a las mejores prácticas a nivel internacional basadas en los principios fundamentales de apertura, transparencia, imparcialidad y consenso. El análisis de la pertinencia de las normas internacionales (ISO, CEI y otras) a la situación de la India forma parte integrante del proceso de formulación de las normas indias. Este proceso es conforme con el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC de la OMC, y como política. La BIS procura armonizar las normas de la India con las normas internacionales de la ISO y la CEI, cuando están disponibles y en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las condiciones climáticas/ambientales específicas y el desarrollo tecnológico del país. Alrededor del 88% de las normas de la India, para las que se dispone de las normas ISO y CEI correspondientes, están armonizadas con sus homólogas de la ISO y la CEI.

13.6. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

14 FRANCIA - PLAN DE SUBVENCIONES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS REVISADO - DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA

14.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la República de Corea.

14.2. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

14.3. La República de Corea tiene considerables preocupaciones acerca de la revisión por Francia de su "prima verde", que se había promulgado el 10 de octubre de 2023. Corea valora el compromiso del Gobierno francés de promover los vehículos eléctricos como parte de su estrategia de luchar activamente contra el cambio climático. Sin embargo, a Corea le preocupa que las recientes modificaciones de su plan de subvenciones para vehículos eléctricos parecen ser incompatibles con las normas y principios de la OMC, en particular con los artículos I y III del GATT, ya que están concebidas de tal manera que podrían perjudicar a los vehículos eléctricos importados sobre la base de las emisiones de carbono generadas durante su producción. Ese enfoque podría suponer una carga indebida para las empresas y llegar a obstaculizar las actividades económicas justas y libres.

14.4. En este contexto, la República de Corea desea que el Gobierno francés considere lo siguiente. En primer lugar, Corea solicita que Francia aclare el método utilizado para determinar los factores de emisión de carbono y los criterios en que se basan esas determinaciones, y que los ajuste para reflejar cifras justificables. Entendemos que, en la actualidad, no existen normas establecidas en relación con las emisiones de carbono para cada componente del proceso de fabricación de vehículos eléctricos.

14.5. En segundo lugar, la República de Corea cree que la consideración de la distancia de transporte y los factores de emisión de carbono según cada tipo de transporte podría perjudicar considerablemente a los fabricantes extranjeros de vehículos eléctricos, en particular a los que tienen plantas de montaje lejos de Francia y dependen del transporte marítimo. Este enfoque reducirá sustancialmente la probabilidad de que los automóviles producidos en el extranjero reúnan las condiciones necesarias para recibir las subvenciones francesas. Por consiguiente, Corea sugiere que esa consideración se vuelva a examinar y se ajuste.

14.6. Por último, la República de Corea propone que Francia considere la posibilidad de aplazar la aplicación de esas modificaciones hasta que se establezcan normas internacionales sobre los factores de emisión de carbono.

14.7. El delegado de China declaró lo siguiente:

14.8. China agradece a la República de Corea la inclusión de este punto en el orden del día. Esta cuestión también nos suscita preocupaciones. Una de ellas se refiere a los valores por defecto de las emisiones de carbono de los vehículos eléctricos importados. Como señalamos en las "Cuestiones de política para los debates multilaterales específicos sobre el ajuste en frontera por carbono" ([WT/CTE/W/258](#)), creemos que los valores por defecto de las emisiones de carbono de las mercancías importadas son un elemento fundamental en el diseño de medidas comerciales relacionadas con el medio ambiente. Los Miembros deben garantizar la fiabilidad de la base de datos y reducir al máximo las demoras en la comunicación de datos mediante una cooperación eficaz entre los Miembros competentes, de modo que no constituyan una restricción arbitraria ni restricciones encubiertas al comercio. Vigilaremos de cerca la evolución de esta cuestión.

14.9. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

14.10. En relación con el plan de subvenciones para vehículos eléctricos revisado, el Japón desea solicitar que Francia aplique y ponga en marcha dichas subvenciones de conformidad con la OMC.

14.11. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

14.12. La Unión Europea toma nota de las preocupaciones expresadas por la República de Corea, China y el Japón, y recuerda la información facilitada en el contexto de la reunión ordinaria del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias celebrada en octubre. La revisión del plan de subvenciones tiene por objeto orientar las subvenciones para la compra de vehículos eléctricos hacia los vehículos más inocuos para el medio ambiente, teniendo en cuenta que en los próximos años habrá una creciente demanda de ese tipo de vehículos.

14.13. La finalidad de la medida francesa es dar prioridad a la adquisición de vehículos inocuos para el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. El anterior sistema de primas solo consideraba las emisiones de CO₂ durante el uso de los vehículos. Al condicionar la prima de los automóviles a criterios ambientales que tengan en cuenta todo el ciclo de vida del vehículo, se reduciría la huella de carbono de Francia en un promedio de 800.000 toneladas de gases de efecto invernadero al año entre 2024 y 2027.

14.14. En cuanto al proceso de solicitud del plan de primas, sírvanse tomar nota de que los fabricantes han presentado 452 solicitudes desde el 10 de octubre de 2023; 345 de ellas ya han sido examinadas por el organismo francés de medio ambiente y gestión de la energía (ADEME).

14.15. Las autoridades francesas siguen estando a disposición de los fabricantes. También mantienen constantes intercambios técnicos con los fabricantes para ayudarlos a presentar sus solicitudes. La publicación de la primera lista de vehículos admisibles está prevista para el 15 de diciembre.

14.16. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

14.17. Teniendo en cuenta los diferentes factores de emisión de carbono que se aplican a los vehículos eléctricos producidos en la UE y a los fabricados fuera de la UE, respectivamente, es difícil creer que la revisión esté motivada exclusivamente por consideraciones medioambientales. Incluso si se ha concebido así, la medida podría constituir una restricción encubierta al comercio internacional, lo cual infringiría los Acuerdos de la OMC.

14.18. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

15 PERÚ - TRATO FISCAL OTORGADO AL PISCO - DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

15.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Reino Unido.

15.2. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

15.3. Como uno de los principales productores de bebidas espirituosas del mundo, el Reino Unido tiene gran interés en velar por que estas reciban un trato justo y equitativo en los mercados mundiales. Todos los Miembros de esta sala, entre ellos el Perú, se han adherido al GATT, y por ende a su artículo III, en virtud del cual está prohibido aplicar a las mercancías importadas impuestos o cargas interiores que sean superiores a los aplicados a los productos nacionales similares. Este principio ha sido reiterado sistemáticamente por los grupos especiales de la OMC. Por lo tanto, es decepcionante que, durante más de un decenio, el Reino Unido haya tenido que plantear en este y otros foros la cuestión de las medidas fiscales discriminatorias aplicadas por el Perú a las bebidas espirituosas importadas. Estas exenciones favorecen y protegen claramente al pisco frente a otros productos competidores en el mercado peruano de bebidas espirituosas, como el whisky y la ginebra. El impacto económico de este impuesto discriminatorio es considerable. Nuestro sector estima que esta medida le ha costado al Reino Unido más de GBP 70 millones en los últimos cinco años. Nuestros exportadores siguen perdiendo millones cada año en comparación con las ventas que realizaban al Perú antes de que se introdujera esta disposición discriminatoria.

15.4. En cuanto al contexto de este punto, tras años de contactos bilaterales, los Miembros recordarán que hemos planteado nuestras preocupaciones en el Comité de Acceso a los Mercados durante casi dos años. Sin embargo, no hemos visto los progresos que esperábamos, y aún no hemos recibido respuestas a nuestras preguntas escritas presentadas hace casi 18 meses.

15.5. Aun con reticencia, teniendo en cuenta lo importante que consideramos al Perú como interlocutor en los asuntos de la OMC, decidimos que era necesario dar un paso significativo y elevar esta PCE del Comité de Acceso a los Mercados al Consejo del Comercio de Mercancías, lo que supone una acción sin precedentes para el Reino Unido. Esperamos que, al plantear esta cuestión a la atención del Consejo, alentaremos al Perú a responder a las preguntas suscitadas por sus políticas. Y también esperamos poder reunirnos como asociados y examinar las próximas etapas a nivel práctico para eliminar este obstáculo.

15.6. Estamos convencidos de que hay una forma de avanzar que funcione para el Perú y para el Reino Unido y que encaje con el espíritu de la OMC, pero necesitamos que el Perú, a través de los distintos ministerios y expertos, colabore de manera sustantiva con nosotros. Confiamos en que ahora lo haga.

15.7. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

15.8. Al igual que en las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados, en las que esta cuestión se ha planteado varias veces, la Unión Europea desea sumarse una vez más al Reino Unido para plantear sus preocupaciones relativas a la discriminación fiscal del Perú en favor del pisco. A la UE le sigue preocupando seriamente que el régimen fiscal vigente menoscabe la capacidad de las bebidas espirituosas de la UE de competir en igualdad de condiciones en el mercado peruano. La UE insiste en que el Perú aclare de qué forma es compatible esa medida con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC, en particular con la obligación de no imponer medidas discriminatorias a las bebidas espirituosas importadas. Lamentamos que, a pesar de que este asunto se ha planteado en varias ocasiones en el Comité de Acceso a los Mercados y en foros bilaterales,

no se haya observado ningún progreso hasta la fecha. La UE espera con interés escuchar las sugerencias del Perú para resolver esta cuestión sin demora.

15.9. El delegado del Perú declaró lo siguiente:

15.10. Mi delegación toma nota de las intervenciones hechas por el Reino Unido y la UE, y su preocupación expresada en el Comité de Acceso a Mercados y ahora en este Consejo. Al respecto, vale la pena mencionar que hemos venido reuniéndonos bilateralmente y dialogando sobre las preocupaciones del Reino Unido. En ese sentido, reiteramos nuestra disposición a seguir haciéndolo y llevar los asuntos técnicos de esta cuestión a los mecanismos bilaterales de los que disponemos. No obstante, reitero que el Perú ha tomado nota de los planteamientos y preocupaciones, y que, en caso de que realicemos cambios a las medidas impositivas, estos cambios serían evaluados en coordinación con los sectores interesados, así como con nuestros socios comerciales. Además, es relevante subrayar que cualquier modificación en materia tributaria de nuestra parte requiere modificaciones legislativas que involucran a múltiples actores del sector público, privado y la sociedad civil. Un proceso naturalmente gravoso en términos sustantivos y temporales.

15.11. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

16 CHINA; HONG KONG, CHINA; MACAO, CHINA; Y FEDERACIÓN DE RUSIA - RESTRICCIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ACUÁTICOS PROCEDENTES DEL JAPÓN DESPUÉS DE LA DESCARGA EN EL MAR DEL AGUA TRATADA MEDIANTE EL ALPS - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

16.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón.

16.2. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

16.3. China; Hong Kong, China; y Macao, China (el 24 de agosto) y la Federación de Rusia (el 16 de octubre) impusieron una medida de restricción sobre las importaciones de productos acuáticos japoneses, y de otros productos alimenticios en el caso de Macao, China, tras la descarga del agua tratada mediante el sistema avanzado de tratamiento de líquidos (ALPS) del Japón. La posición del Japón se expone en las comunicaciones distribuidas por la Secretaría los días 4 y 27 de septiembre, 12 de octubre y 8 de noviembre, respectivamente, y hoy no volveremos a ahondar en los detalles de nuestra posición. No obstante, el Japón desea subrayar que la descarga en el mar del agua tratada mediante el ALPS se ha llevado a cabo de conformidad con las normas y prácticas de seguridad internacionales y después de tomar todas las posibles precauciones de seguridad. Además, como se indica en el informe completo del OIEA, la descarga del agua tratada mediante el ALPS en el mar tiene efectos insignificantes en la salud humana y el medio ambiente.

16.4. Asimismo, tras la descarga del agua tratada mediante el ALPS, el Gobierno del Japón, con el apoyo de expertos internacionales independientes del grupo especializado del OIEA y la continua colaboración de dicho organismo, incluidos los exámenes dirigidos por este último, viene realizando un seguimiento de la concentración de sustancias radiactivas y también ha publicado de manera oportuna y transparente los resultados de esa labor. El Japón ha facilitado constantemente al Comité MSF información sobre la seguridad de la descarga en el mar del agua tratada mediante el ALPS. Además, el Gobierno del Japón está plenamente comprometido a adoptar todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de la descarga del agua tratada mediante el ALPS, a través de un seguimiento fiable y la publicación oportuna y transparente de los resultados de ese seguimiento.

16.5. El Gobierno del Japón lamenta profundamente una vez más el hecho de que, a pesar de las medidas adoptadas por su país, esos cuatro Miembros hayan impuesto medidas de suspensión sobre las importaciones de productos acuáticos japoneses, y de otros productos alimenticios en Macao, China, sin ningún fundamento científico. Esas medidas son totalmente inaceptables para el Japón. De hecho, en septiembre de este año, el valor de las exportaciones de productos del mar del Japón a China disminuyó aproximadamente un 90% en comparación con el mismo mes del año pasado. Así pues, el acceso a los mercados para los productos pesqueros y alimenticios japoneses se ha visto considerablemente obstaculizado, lo que ha ocasionado notables daños económicos a los pescadores nacionales y a otras partes interesadas. Esas medidas son claramente contrarias al artículo XI.1 del GATT, relativo a la eliminación general de las restricciones cuantitativas, y el Japón insta firmemente a China; Hong Kong, China; Macao, China; y la Federación de Rusia a que pongan fin a esas medidas

de inmediato. Seguimos exhortando a China; Hong Kong, China; Macao, China; y la Federación de Rusia a que den una respuesta sin demora con respecto a los debates con el Japón, habida cuenta de nuestra petición de que se celebren debates en el marco del párrafo 6 c) del Anexo B del Acuerdo MSF.

16.6. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

16.7. Los Estados Unidos toman nota de la intervención del Japón y de su preocupación por el hecho de que China; Hong Kong, China; Macao, China; y la Federación de Rusia sigan aplicando una medida restrictiva del comercio para suspender las importaciones de productos acuáticos del Japón sin justificación. Los Estados Unidos reiteran que comparten las preocupaciones del Japón. Están de acuerdo con la posición del OIEA y de otros organismos internacionales, tras realizar rigurosos exámenes de la seguridad, de que la descarga del agua tratada mediante el ALPS procedente de la central nuclear Fukushima Daiichi no plantea preocupación en cuanto a la seguridad pública, y que la descarga tendrá una repercusión insignificante en cualesquiera concentraciones de elementos en aguas internacionales. No puede considerarse que la aplicación de la medida por los cuatro Miembros esté basada en principios científicos.

16.8. Los Estados Unidos señalan que las propias centrales nucleares chinas que operan en el país liberan cada año una cantidad varias veces superior de ciertos compuestos radiactivos, como el tritio, a la que liberará la central nuclear Fukushima Daiichi. Esto socava las alegaciones de China sobre la preocupación que le suscitan los mismos compuestos por motivos de seguridad. Los Estados Unidos señalan además que existen pruebas de que numerosos buques con pabellón chino pescan en las mismas aguas de las que provienen las importaciones japonesas prohibidas por China y posteriormente venden sus productos del mar en China como productos nacionales. Esta información corrobora aún más la posición del Japón de que esta medida no se sustenta en ninguna preocupación legítima con base científica. Por consiguiente, instamos a China; Hong Kong, China; Macao, China; y la Federación de Rusia a que deroguen inmediatamente su medida.

16.9. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

16.10. El Canadá toma nota de las conclusiones del informe completo del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre el examen de la seguridad del agua tratada mediante el ALPS en la central nuclear Fukushima Daiichi. Las autoridades veterinarias y de salud pública del Canadá han llegado a la conclusión de que el vertido por parte del Japón de esta agua tratada no constituye un problema de inocuidad alimentaria. El Canadá considera que las medidas comerciales relacionadas con MSF deben basarse en pruebas científicas, de conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF de la OMC.

16.11. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

16.12. El Reino Unido desea reiterar su pleno apoyo a la decisión del Gobierno del Japón de descargar en el océano agua procedente de la central nuclear Fukushima Daiichi tratada mediante el sistema avanzado de tratamiento de líquidos (ALPS). También deseamos reiterar nuestra preocupación por las nuevas restricciones a la importación impuestas por China a todos los productos acuáticos procedentes del Japón, así como las restricciones parciales a la importación impuestas por Hong Kong, China y Macao, China, a pesar de que esta práctica es científicamente sólida y compatible con los reglamentos internacionales. Cumple plenamente las prescripciones del OIEA y es compatible con las normas internacionales de seguridad nuclear. Por consiguiente, el Reino Unido pide a China que reconsidere esas medidas. Esperamos que China colabore de manera constructiva y transparente en relación con estas preocupaciones en este Consejo y en otros comités.

16.13. El delegado de China declaró lo siguiente:

16.14. China se remite a las declaraciones que formuló en el Comité de Acceso a los Mercados el 16 de octubre y en la reunión del Comité MSF celebrada el 15 de noviembre. El 24 de agosto de 2023, el Japón inició unilateralmente la descarga al océano del agua contaminada con material nuclear de Fukushima, a pesar del firme cuestionamiento y oposición de la comunidad internacional.

16.15. En primer lugar, queremos subrayar que no existe ningún precedente para ese tipo de descarga desde que la humanidad empezó a hacer un uso pacífico de la energía nuclear. La cantidad,

la duración y el alcance geográfico de la descarga al océano prevista en el Japón no tienen precedentes. No existen normas de eliminación reconocidas internacionalmente para ese tipo de descarga, y los peligros que puede entrañar han sido difíciles de evaluar hasta la fecha.

16.16. En segundo lugar, las medidas que China ha adoptado contra los productos acuáticos originarios del Japón son medidas comerciales preventivas de emergencia. Están totalmente justificadas y son razonables y necesarias. China ha presentado notificaciones pertinentes al Japón y a la OMC. A China le preocupan mucho los riesgos de contaminación radiactiva que se ciernen sobre los productos alimenticios y agropecuarios importados a consecuencia de la decisión del Japón de descargar al océano el agua contaminada con material nuclear. La población china está muy pendiente del entorno ecológico marino y la inocuidad de los alimentos, y manifiesta una gran preocupación por los posibles peligros derivados de la descarga en el océano de agua contaminada con material nuclear por parte del Japón. Como señalamos en el documento de posición de China sobre la descarga en el océano de agua contaminada con material nuclear por parte del Japón ([G/SPS/GEN/2153](#)), cuando el Japón vierta al océano agua contaminada con material nuclear, los productos acuáticos japoneses plantearán amenazas generalizadas a largo plazo para la vida y la salud de la humanidad y enormes riesgos para la inocuidad alimentaria, debido a la influencia de la acumulación en la cadena alimentaria marina y de la bioconcentración. China ha adoptado medidas comerciales preventivas de emergencia contra los productos acuáticos originarios del Japón, de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes de China y con el Acuerdo MSF de la OMC, a fin de prevenir totalmente los riesgos de contaminación radiactiva para la inocuidad de los alimentos a causa de la descarga en el océano de agua contaminada con material nuclear por parte del Japón, de proteger la vida y la salud de los consumidores chinos y de garantizar la inocuidad de los alimentos importados.

16.17. En tercer lugar, pedimos al Japón que proporcione sin demora a China datos e informes completos de seguimiento. Hemos tomado nota de la reciente publicación por parte del Japón de datos de seguimiento sobre la contaminación radiactiva en el agua marina y los productos acuáticos. Sin embargo, los datos publicados por el Japón presentan notables deficiencias, como la insuficiencia de tipos de isótopos nucleares controlados, la escasez y poca variedad de las muestras controladas, y la inadecuada sensibilidad de detección. En consecuencia, los datos de seguimiento publicados por el Japón son insuficientes para respaldar las evaluaciones pertinentes y para disipar las preocupaciones de los consumidores chinos en relación con los riesgos para la inocuidad de los alimentos y los efectos en la salud pública. China insta al Japón, con una actitud científica, responsable, sincera y transparente, a que evalúe científicamente los enormes riesgos que supone para la inocuidad alimentaria a nivel mundial la descarga al océano de agua contaminada procedente de la central nuclear de Fukushima. El Japón debería recopilar de manera exhaustiva los datos pertinentes, realizar evaluaciones del riesgo y presentar oportunamente los debidos informes de evaluación a China a fin de ganarse la confianza de los consumidores chinos. Sobre la base de los datos de seguimiento e informes de evaluación pertinentes, China adoptará decisiones sobre las próximas etapas de una manera científica y responsable.

16.18. El delegado de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

16.19. La Federación de Rusia comparte la preocupación de otros Miembros con respecto a la seguridad de todos los productos acuáticos, incluidos los animales acuáticos comestibles, originarios del Japón después de que Tokio iniciase el proceso de descarga de agua radiactiva de la central nuclear de Fukushima al mar. La MSF en cuestión se impuso de conformidad con el artículo 5.7 del Acuerdo MSF como medida preventiva de emergencia con el fin de proteger a los ciudadanos rusos contra los riesgos derivados de la introducción de alimentos contaminados por radiactividad en el mercado ruso. Es sabido que el Japón ha vertido agua contaminada con material nuclear al menos dos veces. Estas acciones plantean riesgos para la seguridad ambiental, la inocuidad de los alimentos y la salud pública, especialmente teniendo en cuenta su efecto acumulativo. A pesar de las consultas bilaterales que se celebraron con las autoridades competentes de Rusia en octubre de este año, el Japón aún no nos ha presentado ninguna prueba de la inocuidad del pescado y el marisco capturados en la zona de la descarga de agua de la central nuclear Fukushima-1. Tampoco nos ha facilitado los datos necesarios sobre el seguimiento del contenido de isótopos radiactivos de cesio y estroncio en los productos de la pesca exportados del Japón a Rusia. La concentración de esos isótopos está reglamentada de conformidad con las prescripciones de la legislación de la Unión Económica Euroasiática. Rusia también solicitó información sobre el isótopo radiactivo de hidrógeno, también denominado tritio. La Federación de Rusia insta al Japón a que sea más transparente y proporcione

toda la información de base científica necesaria para confirmar la seguridad de los productos acuáticos, incluida la posibilidad de tomar muestras en el lugar del vertido.

16.20. El delegado de Hong Kong, China declaró lo siguiente:

16.21. A pesar de nuestras reiteradas preocupaciones, el Gobierno del Japón ha decidido descargar el agua contaminada con material nuclear de la central nuclear de Fukushima. A diferencia del agua corriente de refrigeración generada durante el funcionamiento normal de las centrales nucleares, el agua contaminada con material nuclear tuvo contacto directo con los combustibles nucleares y contenía al menos 30 radionúclidos, entre ellos algunos con una larga semivida. La descarga de agua contaminada con material nuclear en una escala tan grande (130 millones de metros cúbicos) y durante un período de tiempo tan largo (30 años) no tiene precedentes. Además, no hay ninguna garantía de que el sistema de purificación funcione eficazmente a largo plazo. Tampoco hay ninguna garantía de que el plan no plantee ningún riesgo para la inocuidad alimentaria y la ecología marina. Y lo que es más importante: aunque el tritio pueda diluirse, no puede eliminarse por completo del agua.

16.22. La inocuidad alimentaria y la salud pública son las principales preocupaciones de Hong Kong, China. Teniendo en cuenta los riesgos mencionados, Hong Kong, China debe adoptar medidas preventivas para evitar y reducir el peligro para la salud pública. En consecuencia, tenemos que adoptar la decisión de suspender la importación de productos acuáticos, sal de mar y algas procedentes de Fukushima y de nueve ciudades o prefecturas cercanas. Esto nos permitirá observar además si el sistema de dilución y descarga funcionaría según lo previsto y tener una evaluación más precisa del impacto cuando se disponga de más datos.

16.23. Hong Kong, China ha recibido recientemente preguntas del Japón a través del Servicio de Información MSF. Mientras se prepara una respuesta formal, hemos mantenido continuas conversaciones bilaterales con el Japón. Seguimos decididos a intercambiar opciones con el Japón en cualquier formato. Continuaremos vigilando de cerca y valorando la evolución de la situación con el fin de salvaguardar la inocuidad de los alimentos y la salud pública de los ciudadanos de Hong Kong, China.

16.24. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

16.25. El Japón desea dar las gracias a los Estados Unidos, el Reino Unido y el Canadá por sus declaraciones de apoyo. También agradecemos las respuestas de China, Rusia y Hong Kong, China. En cuanto a las respuestas que se han facilitado, queremos subrayar que el agua que se descarga no es agua contaminada; es agua tratada mediante el ALPS. Como se menciona en nuestra declaración, se trata de agua con una concentración muy baja de materiales radiactivos, muy por debajo de la establecida por las normas reglamentarias. Esto se logra mediante una mayor dilución del agua tratada mediante el ALPS, que ya ha sido suficientemente purificada. Es muy lamentable que la expresión "descarga de agua contaminada en el mar" siga utilizándose sin base científica. Instamos a que se corrija tal expresión. El único criterio es saber si la concentración final de radionúclidos liberados está por debajo del umbral reglamentario, tanto si provienen de una reacción convencional como de un reactor que haya sufrido un accidente nuclear. En cuanto al fundamento científico, incluso en situaciones de emergencia, la imposición de tales medidas, que no se basan en criterios científicos ni en una evaluación del riesgo, es inaceptable y no está justificada. Constituye una infracción del artículo XI.1 del GATT. La única excepción se encuentra en los casos en que no existen testimonios científicos suficientes. La compañía de energía eléctrica de Tokio ha divulgado ampliamente la información pertinente, lo cual no corresponde a la categoría de casos en que no hay testimonios científicos suficientes. Si algunos Miembros consideran que no hay una base científica suficiente, deberían explicar en qué se fundamentan. El Gobierno del Japón ha compartido información sobre el agua tratada mediante el ALPS con la comunidad internacional de manera transparente, mediante sesiones informativas para las misiones diplomáticas en Tokio y sesiones celebradas en reuniones internacionales, incluidas las organizadas por el OIEA. También ha publicado información en línea y ha organizado sesiones informativas individuales para los países interesados.

16.26. El delegado de China declaró lo siguiente:

16.27. China desea recordar a los Miembros que a lo largo de 30 años se descargará un total de 1,3 millones de toneladas de agua contaminada procedente de la central nuclear de Fukushima. Esto crea una enorme incertidumbre en cuanto a los riesgos para la inocuidad alimentaria. Como Miembro vecino e importante importador de productos acuáticos japoneses, está plenamente justificado y es razonable y necesario que China adopte medidas comerciales preventivas de emergencia. China también desea señalar que, con respecto al agua residual descargada por las plantas nucleares de China, hay diferencias fundamentales entre el agua contaminada con material nuclear que entró en contacto directo con el núcleo del reactor nuclear fundido durante el desastre nuclear de Fukushima, y el agua liberada por las centrales nucleares en el curso de su funcionamiento normal.

16.28. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

17 INDIA - IMPORTACIÓN DE FIBRAS DISCONTINUAS DE VISCOSA - DECLARACIÓN DE INDONESIA

17.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

17.2. El delegado de Indonesia declaró lo siguiente:

17.3. Indonesia desea expresar su descontento en relación con la aplicación por parte de la India de la Orden relativa a las Fibras Discontinuas de Viscosa, de 2022. La reglamentación de la India de los productos de fibras discontinuas de viscosa crea incertidumbre en el proceso comercial y da lugar además a un descenso de las exportaciones indonesias de estos productos que acceden al mercado indio. Desde la aplicación de la reglamentación sobre fibras discontinuas de viscosa, las empresas indonesias no han podido exportar en absoluto a la India porque aún no se ha completado el proceso de certificación. Esta situación no solo impide el comercio bilateral entre Indonesia y la India, sino que también pone en peligro los derechos del sector y los intereses empresariales de Indonesia. Indonesia expresó además preocupación por el trato diferente a las empresas indonesias en lo que respecta al calendario de inspección de fábricas. Según la información recibida por las empresas indonesias, la India ha realizado inspecciones de fábricas de empresas situadas fuera de la India. Indonesia espera que la India otorgue un trato no discriminatorio a todas las empresas certificadas. Instamos a la India a que aplique el sistema de Órdenes de Control de la Calidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo OTC.

17.4. Asimismo, en lo que respecta al acceso a los mercados, Indonesia está interesada en pedir a la India aclaraciones y transparencia en relación con la reglamentación de las importaciones de productos de fibras discontinuas de viscosa, como los requisitos para obtener permisos de importación, recomendaciones relativas a la importación y otros aspectos, para que las empresas indonesias tengan la certeza de poder acceder al mercado indio. En relación con la reglamentación de la India de los productos de fibras discontinuas de viscosa, Indonesia considera que la posición de la India con respecto a los productos de este tipo procedentes de Indonesia ha obstaculizado las exportaciones y puede infringir el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y el artículo XI.1 del GATT de 1994. Indonesia insta una vez más al Gobierno de la India a que considere la posibilidad de aceptar un reconocimiento internacional, en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM)/Acuerdo Multilateral de Reconocimiento (AMR), de los resultados de la evaluación de la conformidad y/o del organismo de evaluación de la conformidad del país de origen, y que reconsidere su política de limitación de las importaciones de fibras discontinuas de viscosa. Esto acelerará el proceso de certificación y evitará la duplicación de los procedimientos de prueba y certificación y podría reducir los costos de la evaluación de la conformidad y garantizar el cumplimiento por la India del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC, así como los principios de trato NMF, no discriminación y eliminación de obstáculos comerciales innecesarios de esta Organización. Por último, Indonesia espera sinceramente que la India responda a la consulta que enviamos el 11 de agosto de 2023 en relación con esta cuestión, como se dijo en la reunión del Comité OTC de noviembre de 2023.

17.5. El delegado de la India declaró lo siguiente:

17.6. La India desea dar las gracias a la delegación de Indonesia por su interés en esta cuestión. La cuestión tiene que ver con los procedimientos de control de calidad y ya se está examinando en

el Comité OTC. Por esta razón, remitimos a la delegación de Indonesia a las respuestas facilitadas en el marco del Comité OTC.

17.7. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

18 UNIÓN EUROPEA - ANTIDUMPING SOBRE LOS ÁCIDOS GRASOS - SOLICITUD DE INDONESIA

18.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

18.2. El delegado de Indonesia declaró lo siguiente:

18.3. Indonesia desea señalar a la atención de los Miembros la medida antidumping definitiva impuesta por la Unión Europea a las importaciones de ácidos grasos procedentes de Indonesia. La medida fue adoptada y puesta en aplicación mediante el Reglamento de Ejecución 2023/111 de la Comisión Europea de 18 de enero de 2023. Indonesia desea poner una vez más de relieve que la investigación pertinente de la medida no estuvo apoyada por productores cuya producción representase más del 50% de la producción del producto similar producido por la rama de producción de la UE, y ni siquiera por un 25% del total de los productores de la UE del producto similar, tras la retirada de la reclamación el 24 de agosto de 2022 y la oposición de los productores a las medidas. Aunque se retiró la reclamación y se puso fin a la investigación antisubvenciones paralela sobre la base de la retirada de la reclamación, Indonesia lamenta que la investigación pertinente continuase y concluyese con la imposición de elevados derechos antidumping sobre los ácidos grasos indonesios, que van del 15,2% al 46,4%. La decisión de iniciar la investigación antidumping de oficio, sin el apoyo de la rama de producción de la UE ni una justificación adecuada, suscita preocupaciones con respecto al cumplimiento por la Unión Europea de las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo Antidumping. Además, las pruebas de las tendencias positivas que indican que no se causó un daño importante a la rama de producción nacional ponen en tela de juicio la objetividad de la Comisión como autoridad investigadora. Indonesia espera llegar a una solución con la UE en relación con sus preocupaciones.

18.4. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

18.5. La Unión Europea toma nota de las observaciones formuladas por Indonesia acerca de la investigación antidumping de la UE en relación con los ácidos grasos. La UE desea recordar que el reglamento para la imposición de medidas definitivas establece la posición con respecto a la retirada de una reclamación. Dado que el asunto es actualmente objeto de litigio, no resulta apropiado que la UE formule observaciones detalladas. Sin embargo, la UE desea recordar brevemente las observaciones que formuló en el marco del Comité de Prácticas Antidumping (Comité Antidumping), a saber:

18.6. El artículo 9 del Reglamento antidumping de base de la UE dispone que: "cuando la denuncia sea retirada se podrá dar por concluido el procedimiento, a menos que dicha conclusión no convenga a los intereses de la Unión". En este caso, la Comisión Europea determinó que no convenía a los intereses de la Unión poner fin a la investigación. En cuanto a las observaciones sobre la "legitimación jurídica", la UE desea recordar que lo prescrito en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping se refiere a la iniciación de la investigación. La UE considera que su investigación antidumping y sus medidas relativas a los ácidos grasos son conformes con las normas de la OMC.

18.7. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

PREOCUPACIONES COMERCIALES PLANTEADAS ANTERIORMENTE**19 UNIÓN EUROPEA - APLICACIÓN DE OBSTÁCULOS NO ARANCELARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS (ID 137) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, COLOMBIA, COSTA RICA, EL ECUADOR, LOS ESTADOS UNIDOS, GUATEMALA, EL PARAGUAY, LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL URUGUAY**

19.1. El Presidente recordó que este punto se incluyó en el orden del día a petición de Australia, el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, el Paraguay, la República Dominicana y el Uruguay.

19.2. El delegado de Costa Rica declaró lo siguiente:

19.3. Costa Rica comparte las preocupaciones presentadas por otros Miembros el día de hoy y en anteriores ocasiones en este Consejo en relación con las medidas de la Unión Europea, y sigue copatrocinando y apoyando este punto del orden del día y el documento [G/C/W/767/Rev.1](#). Consideramos que las inquietudes formuladas acerca del enfoque normativo de la Unión Europea siguen siendo pertinentes, y que su resolución sigue siendo urgente, en especial para los países en desarrollo de clima tropical, como es el caso de Costa Rica.

19.4. En materia de Límites Máximos de Residuos, Costa Rica mantiene preocupaciones sistémicas y comerciales sobre el enfoque basado en el peligro aplicado por la Unión Europea. En la práctica, este enfoque ha llevado a la eliminación de decenas de sustancias que son fundamentales para el control de plagas y enfermedades en la producción agrícola bajo clima tropical. A esto se suma la implementación de medidas basadas, según indica la misma Unión Europea, en "preocupaciones ambientales de naturaleza global". Más allá del carácter eminentemente extraterritorial de este tipo de medida, nos preocupa que dicha justificación no parece ser consistente con los principios del Acuerdo MSF ni del Acuerdo OTC.

19.5. Igualmente, notamos que la Unión Europea está implementando medidas para controlar la deforestación y la degradación forestal fuera de su territorio, mediante políticas que afectan a la importación de ciertos productos agrícolas, entre los que se incluyen productos tropicales exportados por Costa Rica. Al respecto surgen múltiples dudas metodológicas sobre el diseño e implementación de un mecanismo comercial como el propuesto por la Unión Europea. Instamos a la Unión Europea a que asegure que sus medidas sean consistentes con los Acuerdos de la OMC y sus principios fundamentales, que no sean discriminatorias ni se constituyan en barreras encubiertas al comercio. Costa Rica exhorta una vez más a la Unión Europea a que continúe su diálogo con las partes interesadas a fin de superar las preocupaciones de los Miembros expresadas en este Consejo y sus órganos subsidiarios.

19.6. El delegado del Ecuador declaró lo siguiente:

19.7. El Ecuador desea recordar en esta ocasión las declaraciones anteriores que ha formulado sobre esta cuestión tanto en este Consejo como en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. El Ecuador lamenta que el debate sobre este tema se haya limitado a la presentación de posiciones y preocupaciones, pero no se haya producido ningún avance. Por consiguiente, las peticiones constantes de que se examine la repercusión de los obstáculos no arancelarios de la Unión Europea, que afectan principalmente a los pequeños y medianos agricultores de los Miembros que exportan a Europa, siguen a la espera de respuesta. Deseamos recordar las cinco objeciones y argumentos en los que se basa la preocupación planteada en este punto del orden del día: i) la adopción de medidas sin pruebas científicas; ii) el incumplimiento de las normas internacionales; iii) el incumplimiento de las obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF de la OMC; iv) la suspensión de los LMR que van más allá del Codex Alimentarius; y v) la falta de plazos de ajuste razonables en los casos que resulten necesarios. Estos cinco puntos no han sido fundamentados adecuadamente por la Unión Europea. El quinto punto es particularmente crucial: los socios comerciales necesitan al menos cinco años para adaptar las prácticas agrícolas y encaminar procesos que permitan el uso de sustitutos.

19.8. Por otra parte, con un enfoque constructivo, el Ecuador y otros Miembros han planteado consultas relacionadas con las evaluaciones del impacto de estas medidas en países tropicales en desarrollo, así como en los pequeños y medianos agricultores de estos países. La falta de sustancias

autorizadas afecta directamente al acceso a los mercados de frutas típicamente andinas y tropicales, que al tratarse de cultivos menores tienen escasos límites de residuos definidos para sustancias aprobadas. Para finalizar, el Ecuador renueva su voluntad de mantener un constructivo intercambio a fin de encontrar una salida definitiva a este tema. Solo un diálogo franco y comprometido nos permitirá alcanzar ese objetivo y consolidar los beneficios de un sistema multilateral del comercio basado en reglas para todos sus Miembros.

19.9. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

19.10. Agradecemos a la Unión Europea los debates celebrados en diversos formatos, plurilaterales y bilaterales, así como las respuestas recibidas en el documento [G/SPS/GEN/2171](#), pero es difícil resolver una preocupación comercial si el diálogo no lleva a ningún cambio. Esta preocupación comercial figura en el orden del día desde hace cinco años, y la situación, lejos de mejorar, ha empeorado. Constatamos que lo que llevamos anunciando desde hace algún tiempo se está materializando ahora. La reducción de los LMR al límite de detección está afectando a las exportaciones. Los niveles de tolerancia en las importaciones no están siendo aprobados, a pesar de contar con suficiente base científica, simplemente por motivos políticos. Este es el caso de la tolerancia en las importaciones de triciclazol en el arroz, que, como hemos señalado en intervenciones anteriores, representa el principal motivo de rechazo de nuestras exportaciones a la UE.

19.11. A pesar de que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), es decir, el propio organismo europeo, emitió un dictamen científico según el cual el LMR debería elevarse del límite de detección a 0,09 mg/kg, el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos no emitió ningún dictamen el 11 de mayo de 2023, y la propuesta no recibió el apoyo de una mayoría calificada de Estados miembros para su aprobación ni obtuvo mayoría en la votación del Consejo el 20 de septiembre de 2023.

19.12. En este contexto, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria del Parlamento Europeo aprobó ayer mismo una propuesta en la que se solicitaba que se rechazara la tolerancia a la importación para el triciclazol. En relación con dicho documento nos parece interesante observar lo siguiente: en la propuesta, el Parlamento insiste en que el triciclazol en el arroz importado debe mantenerse en 0,01 mg/kg, al igual que para los productores europeos, teniendo en cuenta que se ha creado una "situación de falta total de reciprocidad en detrimento de los productores de arroz de la UE", y que "esta situación podría conducir a largo plazo a una competencia desleal para los productores de arroz de la UE". La misma propuesta reconoce que el triciclazol es "el único producto fitosanitario que controla de manera fiable el añublo del arroz en las zonas dedicadas al cultivo del arroz del mundo", que "las importaciones procedentes de países que permiten el uso del triciclazol representaron un volumen total de casi 194.000 toneladas, es decir, aproximadamente el 12% de las importaciones totales" y que "la propuesta de Reglamento del Consejo, de conformidad con el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), habría reducido las notificaciones en un 76% en 2021 y en un 73% en 2022". Una búsqueda rápida en el sistema RASFF muestra que hay 74 notificaciones que afectan a las exportaciones de países como Bangladesh, el Brasil, la India, el Líbano, el Pakistán, Sri Lanka y Viet Nam.⁵ En el caso de las exportaciones del Paraguay, si se hubiera mantenido la norma del Codex o se hubiera adoptado un LMR conforme con la propuesta de la EFSA, la mayoría de estos rechazos no se habrían producido.

19.13. Cuando decimos que la situación ha empeorado, nos referimos a que esta preocupación comercial surgió porque la EFSA empezó a aplicar el principio de precaución de manera incompatible con el Acuerdo MSF, incluso en casos en que existen normas internacionales. En la actualidad, se observa que incluso en los casos en que la propia EFSA considera que la sustancia es inocua, según sus propios análisis del riesgo, los Estados miembros de la UE hacen caso omiso de su organismo de reglamentación. Esto pone en jaque los principios y obligaciones que constituyen la base del Acuerdo MSF, es decir, los principios y testimonios científicos para la adopción de decisiones que afectan a la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales, y pone a todos los miembros de este Consejo en una situación peculiar, en la que la "transferencia de responsabilidades" entre la Comisión y los Estados miembros conlleva que no haya rendición de cuentas, y en muchos casos tampoco respuestas, en particular en relación con las autorizaciones de emergencia. La Comisión indica que este tema es responsabilidad de los Estados miembros, y los

⁵ [RASFF Window - Resultados \(europa.eu\)](#)

Estados miembros, a pesar de estar presentes en esta sala, y de ser Miembros de la OMC por derecho propio, no pueden respondernos.

19.14. Seguimos esperando una respuesta en relación con los motivos por los que se concedieron autorizaciones de emergencia tras la resolución del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre su ilegalidad. La Comisión dijo que adoptaría medidas, y esperamos que lo haga. La Comisión afirma que supervisa las autorizaciones de emergencia, pero, de entre miles de solicitudes presentadas, solo 18 casos han dado lugar a un examen, y podemos contar con los dedos de una mano los casos en los que la EFSA ha indicado que estas autorizaciones no estaban justificadas, y esto sin aplicar los mismos criterios que se nos exige aplicar a nosotros, sino únicamente el de la ausencia de alternativas químicas, a pesar de que existan alternativas no químicas igualmente viables. No tenemos respuestas acerca de los costos de las tolerancias en las importaciones respecto de las autorizaciones de emergencia, pero sí tenemos la certeza de que se aprueban autorizaciones de emergencia, y las tolerancias en las importaciones no. Estamos presenciando una sustitución de los criterios científicos por criterios políticos en la adopción de decisiones que deberían centrarse en la salud de los consumidores.

19.15. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

19.16. El Canadá desea expresar una vez más su preocupación por que la Unión Europea establezca cada vez más obstáculos no arancelarios al comercio sobre la base de reglamentos nacionales de la UE relacionados con la sostenibilidad ambiental, que restringen el comercio más de lo necesario y probablemente darán lugar a una mayor incertidumbre y a mayores costos de cumplimiento y cargas para los importadores y exportadores, lo que complica aún más las cadenas de suministro internacionales. Si bien el Canadá comparte la prioridad de la UE de reforzar la sostenibilidad en la agricultura, es fundamental que la UE reconozca y respete las medidas que están adoptando terceros países para promover la sostenibilidad ambiental, que reflejan las condiciones de cultivo singulares de una región determinada. El enfoque adoptado por la UE para garantizar que todas las importaciones que entran en su mercado se hayan producido de conformidad con sus propias normas no hará más que aumentar los costos y las cargas en relación con la producción y el comercio de productos agropecuarios en una época marcada por el encarecimiento de los precios de los alimentos y la inseguridad alimentaria. Por ejemplo, si bien el Canadá comparte el objetivo de la UE de impedir la deforestación mundial, los mecanismos de conformidad propuestos en la legislación darán lugar a obstáculos al comercio para las exportaciones canadienses de varios productos importantes, a pesar del escaso riesgo de que provengan de la deforestación. Según la información facilitada hasta la fecha por la Comisión Europea, parece evidente que el requisito de localización geográfica previsto en el Reglamento será difícil o imposible de cumplir para muchos exportadores canadienses. Es imperativo que la UE celebre debates exhaustivos y tenga en cuenta las preocupaciones de sus interlocutores comerciales, garantizando al mismo tiempo que el reglamento no afecte innecesariamente al comercio.

19.17. El delegado del Uruguay declaró lo siguiente:

19.18. Uruguay continúa manteniendo sus preocupaciones comerciales y sistémicas relativas al enfoque general seguido por la Unión Europea en sus decisiones regulatorias relacionadas con asuntos sanitarios y fitosanitarios, y la forma en que ese enfoque interactúa con otros instrumentos de la política agrícola europea —como los subsidios y aranceles— para restringir el acceso al mercado europeo, impidiendo a los productores de terceros países competir con sus similares europeos en condiciones de igualdad, en línea con lo manifestado por otras delegaciones. En particular, nos preocupa la implementación de un enfoque por el cual la UE ha decidido reducir los LMR de una creciente lista de sustancias activas, utilizadas en distintas etapas del proceso productivo de diversos productos agrícolas, a niveles inferiores a los acordados en el Codex, e incluso al nivel de detección, sin mediar necesariamente una evaluación completa de los riesgos que justifique dicho apartamiento con base en evidencia científica concluyente.

19.19. A nuestro juicio, cualquier determinación de ese tipo, particularmente cuando se aleje de los estándares internacionalmente aceptados y de los esfuerzos de armonización realizados en ámbitos multilaterales como el Codex, debe necesariamente basarse en una evaluación científica completa de los riesgos y en evidencia científica concluyente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo MSF. Esto es esencial para mantener el equilibrio efectivo que debe existir entre el derecho de los Miembros a perseguir sus objetivos legítimos y la necesidad de evitar la creación de obstáculos innecesarios al comercio. Uruguay coincide con otros Miembros en que la cuestión de los regímenes

de excepción, incluyendo la existencia e implementación en la práctica de las autorizaciones de emergencia, parece evidenciar las tensiones entre las políticas domésticas de los Estados miembros de la Unión y el objetivo de protección de la salud esgrimido a nivel comunitario, así como situaciones en la esfera comercial potencialmente discriminatorias con respecto a terceros. A Uruguay también le preocupa que no se estén brindando períodos de transición suficientes para realizar los ajustes necesarios en la producción y asegurar el cumplimiento de los productos concernidos con los LMR modificados.

19.20. Finalmente, el Uruguay exhorta una vez más a la Unión Europea a reconsiderar la dirección de su enfoque regulatorio con miras a evitar la proliferación injustificada de obstáculos al comercio internacional de productos agropecuarios, teniendo en cuenta sus obligaciones en la OMC, así como las consecuencias socioeconómicas que estas políticas pueden tener en sus socios comerciales, en particular los países en desarrollo y menos adelantados.

19.21. El delegado de Colombia declaró lo siguiente:

19.22. Sobre este asunto en particular, Colombia ve con preocupación que desde la primera vez que se introdujo este tema en la agenda y hasta la fecha, y a pesar de mecanismos de diálogo y discusión formal e informal, los avances han sido realmente marginales o inexistentes. En interés del tiempo, hacemos referencia completa a nuestras intervenciones anteriores y en diferentes escenarios, en el sentido de nuestra preocupación por el enfoque regulatorio de la Unión Europea, y por los matices discriminatorios de su política. Finalmente, mencionar que sin perjuicio de lo indicado anteriormente, Colombia también está dispuesta a un diálogo constructivo para buscar que haya un equilibrio entre los objetivos de las medidas adoptadas y las necesidades comerciales. Lo anterior, con base en una revisión detallada y objetiva de la normativa para asegurar la consistencia con los principios y obligaciones de la OMC.

19.23. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

19.24. Los Estados Unidos se suman a Australia, el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, el Paraguay, la República Dominicana y el Uruguay para plantear una vez más preocupaciones relativas a la imposición por la Unión Europea de obstáculos no arancelarios sobre los productos agropecuarios. Lamentablemente, esta es la decimotercera reunión consecutiva en la que este punto figura en el orden del día del Consejo del Comercio de Mercancías y el quinto año que esta cuestión se ha planteado en el Consejo. Como hemos señalado anteriormente, la Unión Europea sigue reduciendo numerosos límites máximos de residuos, o LMR, de plaguicidas hasta niveles restrictivos del comercio sin una justificación científica clara o un beneficio mensurable para la salud humana. Este enfoque con respecto a la reglamentación de los plaguicidas, basado en el peligro, puede crear obstáculos al comercio que amenazan la seguridad de los sistemas alimentarios mundiales.

19.25. Además, la Unión Europea aplica los LMR de plaguicidas recientemente reducidos en la fase de producción para los productos de la UE, pero los aplica en la fase de importación para los productos importados. Esta diferencia en el trato de los productos de la UE y de los productos importados da lugar a ineficiencias y perturbaciones en el comercio de los productos destinados al mercado de la UE y crea una ventaja injusta para los productores de la UE, especialmente para los que producen productos que pueden conservarse durante períodos prolongados.

19.26. Los Estados Unidos reiteran su preocupación por que, al parecer, la Unión Europea está adoptando un enfoque similar con su nueva legislación sobre medicamentos veterinarios, a través de prohibiciones del uso de agentes antimicrobianos que no se consideran importantes a nivel médico para la salud humana. Al igual que otros Miembros, hemos compartido nuestra inquietud en el Comité MSF por el hecho de que esas restricciones prescriptivas, que no parecen basarse en evaluaciones completas del riesgo, se apliquen a los productores extranjeros que exportan animales y productos de origen animal a la UE.

19.27. Los Estados Unidos solicitan de nuevo que toda medida de la UE ofrezca a los interlocutores comerciales la flexibilidad para ajustarse al nivel de protección exigido por la UE de una manera acorde a las necesidades de los agricultores y los productores en el contexto nacional de los propios países exportadores. Los miembros de la comunidad internacional deberían colaborar entre sí para apoyar medidas basadas en principios científicos que promuevan un suministro sostenible de

alimentos que no entrañen ningún riesgo, e instamos a la UE a que se una a sus interlocutores comerciales para determinar esas soluciones mutuamente beneficiosas.

19.28. El delegado de Australia declaró lo siguiente:

19.29. Australia sigue planteando o respaldando varias preocupaciones comerciales específicas relativas a la aplicación por parte de la Unión Europea de obstáculos no arancelarios a los productos agropecuarios en los comités pertinentes de la OMC. A Australia le sigue preocupando que la aplicación por la UE de sus normas sanitarias y ambientales a los productos agropecuarios y agroalimentarios importados —en muchos aspectos— no propicie el comercio y no favorezca el logro de resultados productivos y sostenibles en el sector agropecuario. En el caso de los productos agropecuarios importados, el enfoque reglamentario de la UE para los insumos agrícolas, los requisitos de producción y las medidas específicas destinadas a proteger el medio ambiente ha repercutido en la capacidad de los productores de terceros países para acceder al mercado de la UE. Entre esas preocupaciones figuran los recientes intentos por parte de la UE de establecer límites máximos de residuos (LMR) para determinados plaguicidas con el fin de lograr resultados ambientales en terceros países. Australia no considera que el sistema vigente de LMR sea una herramienta adecuada o eficaz para lograr resultados ambientales. Las autoridades nacionales competentes de terceros países son las más aptas para adoptar decisiones con el fin de garantizar que la aplicación de plaguicidas se realice de manera segura, responsable y sostenible en cada país, de acuerdo con su entorno único. Australia cuenta con un sólido marco reglamentario para los productos químicos de uso agrícola y veterinario, que brinda a los agricultores nacionales acceso seguro a los plaguicidas que necesitan para mantener su productividad y rentabilidad, respetando al mismo tiempo su entorno natural único. Este enfoque se ajusta a los principios enunciados en la reciente declaración formulada por los miembros del Grupo de Cairns sobre la contribución del sistema multilateral de comercio a favor de unos sistemas agropecuarios y alimentarios sostenibles y resilientes ([G/AG/GEN/222/Rev.1](#)). En la declaración se subraya el papel fundamental que desempeñan un sector agropecuario resiliente en la alimentación de la creciente población y un enfoque científico e inclusivo para abordar colectivamente los problemas ambientales. Australia también sigue preocupada por la ventaja competitiva desleal que se otorga a los productores de la UE al aplicar a las importaciones las prescripciones internas de la UE en materia de producción, sin permitir el reconocimiento de sistemas de terceros países que logren resultados equivalentes. A los productores de la UE se les otorgan subvenciones para aplicar las prescripciones de la UE en materia de producción, y si no pueden mantener la productividad y la rentabilidad, solo los productores de la UE pueden acceder a exenciones de la UE de determinadas prescripciones reglamentarias, como las autorizaciones de emergencia para el uso de productos fitosanitarios. Esto crea un sistema de dos niveles, en el que los productos importados están sujetos a unas condiciones reglamentarias más rigurosas que los productos de producción interna. Australia reconoce el derecho de los Miembros de la OMC a regular las importaciones de productos agropecuarios de manera que se proteja la salud de las personas y los animales y se preserven los vegetales y el medio ambiente. Sin embargo, los Miembros también están sujetos a las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, en particular en relación con las evaluaciones del riesgo basadas en principios científicos y la garantía de que las medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar objetivos legítimos. Australia mantiene su solicitud de que la UE aplique las normas internacionales y las mejores prácticas para regular los productos agropecuarios importados a fin de garantizar la libre circulación del comercio agropecuario sin una carga reglamentaria innecesaria. Damos las gracias a la UE por su constante colaboración con Australia en relación con estas cuestiones de larga data.

19.30. La delegada de la República Dominicana declaró lo siguiente:

19.31. La República Dominicana desea reiterar la declaración que formuló en las reuniones formales del CCM, celebradas los días 3 y 4 de abril de 2023 y 6 y 7 de julio de 2023. Compartimos la preocupación de la Unión Europea por la protección de la salud de las personas y los animales, así como las medidas para proteger el medio ambiente. Sin embargo nos preocupa el impacto sistémico y comercial que puedan tener las medidas sobre la reducción de los LMR sobre nuestras exportaciones, considerando que este tipo de normativas tienen un impacto socioeconómico directo en la República Dominicana, que afectan particularmente a los productores agropecuarios, que generalmente constituyen las poblaciones más vulnerables en los PMA y en los países en desarrollo y quienes sufren de manera directa las consecuencias socioeconómicas de estas restricciones al comercio internacional.

19.32. La República Dominicana considera que cualquier medida que aplique la Unión Europea debe elaborarse de conformidad con las normas acordadas en la OMC. El proyecto de reglamentación presentado por la UE sobre los LMR deberá tener en cuenta las pruebas científicas. Invitamos, pues, a la Unión Europea a apegarse a lo establecido en el Codex Alimentarius al reconsiderar la implementación de estas medidas.

19.33. Tenemos una preocupación especial por la posible modificación de Límites Máximos de Residuos del imazalil, que es un producto fundamental para frutas como los bananos y los mangos. Expresamos la preocupación de la República Dominicana por la notificación de la Unión Europea en el documento [G/SPS/N/EU/319](#), de 5 de abril de 2019, en la que se informaba a los Miembros de una propuesta de proyecto de Reglamento preliminar de la Comisión por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la revisión de los LMR de imazalil en determinados productos alimenticios.

19.34. La República Dominicana reconoce el derecho de la Unión Europea a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que considere necesarias para alcanzar el nivel de protección de la salud de sus ciudadanos, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo MSF. Sin embargo, este derecho a adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias para lograr un nivel adecuado de protección entraña obligaciones básicas. En general, los Miembros podrán adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias siempre que: i) solo se apliquen hasta el límite necesario para proteger la vida o la salud; ii) se basen en principios científicos y no se mantengan sin pruebas científicas suficientes; y iii) no discriminen de manera injustificable entre el origen nacional y el extranjero o entre fuentes externas de suministro.

19.35. El imazalil es un fungicida clave en postcosecha que es de gran importancia económica y agrícola, ampliamente utilizado para el cultivo de frutas como el banano, mango y aguacate, siendo esta una herramienta esencial en el tratamiento postcosecha en los alimentos señalados ya que los mismos son propensos a experimentar diferentes enfermedades causadas por patógenos fúngicos que solo se pueden prevenir mediante el uso del imazalil como parte de un programa eficaz de control. Las exportaciones de banano, mango y aguacate representan alrededor del 20% de las exportaciones anuales totales de alimentos de la República Dominicana, y el principal destino de estas frutas, principalmente el banano, es la Unión Europea.

19.36. La reducción de los LMR para el principio activo imazalil causaría serios problemas a nuestro sector. Prácticamente es una medida de tolerancia cero. En este momento, no existe entre los productos fitosanitarios un sustituto con la eficacia del imazalil, especialmente en lo que respecta al control de agentes patógenos.

19.37. En abril del 2015, mediante la notificación [G/SPS/W/284](#) de abril de 2015, la India señaló la práctica frecuente de adoptar el límite de determinación como LMR para plaguicidas no inscritos en el registro o no utilizados en el territorio del Miembro importador y las consiguientes perturbaciones en el comercio internacional. Como consecuencia de esta notificación, el Comité MSF ha realizado varios talleres técnicos con la finalidad de reducir o eliminar esta práctica por algunos países Miembros.

19.38. La República Dominicana lamenta que las autoridades de la Unión Europea no hayan tomado en cuenta las recomendaciones de los talleres sobre el establecimiento de LMR realizado por el Comité MSF y haga la propuesta de modificación del Reglamento 396/2005 para modificar los LMR de imazalil en bases al Límite de Cuantificación sin tomar en consideración el impacto en el comercio internacional.

19.39. Las Declaraciones Conjuntas sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12); la Declaración sobre Comercio de Alimentos y Productos Agrícolas en la Undécima Conferencia Ministerial; y la Declaración de la Reunión de Ministros de Agricultura del G20 en julio de 2018 refuerzan el compromiso de la Unión Europea como Estado miembro con el Acuerdo MSF y se abstienen de adoptar obstáculos innecesarios al comercio internacional.

19.40. Alentamos a la Unión Europea a encontrar una solución alternativa en los LMR para imazalil y que abordemos nuestras preocupaciones sin menoscabar innecesariamente nuestra economía y agricultura. La República Dominicana indica que, en la evaluación de riesgo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) de 5 de septiembre del 2017 anexa a la notificación

[G/SPS/N/EU/319](#), se señala que los LMR para banano derivados de las buenas prácticas agrícolas (BPA) son tentativos y que la toxicidad del metabolito R014821 que se forma en aplicaciones posteriores a la cosecha aún no es concluyente.

19.41. Por todo lo anterior, la República Dominicana, como Estado miembro de la OMC, expresa su preocupación; además, no está de acuerdo con esta política de la Unión Europea para el establecimiento de LMR basado en Límite de Cuantificación porque no es una política que contribuye a garantizar la salud de los consumidores y porque crea obstáculos innecesarios en el comercio de productos agropecuarios exportados de los Miembros en violación de los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF, respectivamente. Por tanto, solicitamos que el establecimiento de LMR para imazalil esté respaldado por evidencias científicas.

19.42. El delegado del [Brasil](#) declaró lo siguiente:

19.43. El Brasil lamenta que la Unión Europea haya seguido estableciendo obstáculos no arancelarios que no se basan en pruebas científicas y que acentúan el desequilibrio en el comercio de productos agropecuarios. El principio científico consagrado en el Acuerdo MSF establece un equilibrio entre la protección de la vida y la salud, por un lado, y el acceso a los mercados, por otra. La UE no deja de imponer prohibiciones fundamentadas en el enfoque basado en el peligro y/o el recurso al artículo 5.7 del Acuerdo MSF, sin tener en cuenta la posición de instituciones de renombre. Al Brasil le preocupa que aumenten las medidas que crean nuevos obstáculos no arancelarios al comercio, y que encuentran su justificación en la protección del medio ambiente. Resulta preocupante que tengamos que entablar un debate de esta índole en el CCM, porque la interpretación que se hace del Acuerdo se desvía de los propósitos que guiaron las negociaciones durante la Ronda Uruguay.

19.44. El delegado de la [India](#) declaró lo siguiente:

19.45. Se trata de una preocupación comercial que figura desde hace mucho tiempo en el orden del día de este Consejo. Compartimos las preocupaciones planteadas por varios Miembros que nos han precedido sobre la imposición por parte de la Unión Europea de medidas no arancelarias a los productos agropecuarios. Solicitamos que la declaración que formulamos en la reunión anterior del CCM se incluya también en el acta de la presente reunión.⁶

19.46. La delegada de la [Argentina](#) declaró lo siguiente:

19.47. Argentina agradece a las delegaciones que incluyeron este punto en la agenda. Argentina reitera una vez más su preocupación y resalta la importancia de asegurar que todos los Miembros apliquen medidas basadas en análisis de riesgo basados en criterios científicos. Como hemos expresado en ocasiones anteriores al examinar esta preocupación en este Consejo, si bien Argentina comparte la preocupación de la UE por fortalecer la protección de la salud humana y proteger el medio ambiente, deseamos resaltar una vez más la importancia de cumplir con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC de tal manera que las medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo. Nos preocupa especialmente el número de sustancias prohibidas por parte de la UE, las cuales van aumentando día a día.

19.48. Esta situación puede tener graves consecuencias para varios Miembros de la OMC, especialmente los países en desarrollo, cuyas poblaciones y economías dependen en gran medida de las exportaciones agrícolas, como ya fue destacado por varias intervenciones previas. Asimismo, consideramos que el enfoque adoptado por la Unión Europea para establecer períodos de transición sobre LMR no tiene en cuenta las necesidades y capacidades de los terceros países para poder

⁶ Documento [G/C/M/146](#), párrafos 8.73 y 8.74: "8.73. El delegado de la [India](#) indicó lo siguiente: 8.74. La India comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros sobre la aplicación por parte de la Unión Europea de obstáculos no arancelarios a los productos agropecuarios. Las medidas unilaterales de la UE socavan cada vez más los principios de reglamentación y no se basan en principios de análisis de riesgo acordados internacionalmente. No tienen en cuenta enfoques alternativos para cumplir los objetivos de reglamentación. Al aplicar sus medidas sanitarias y fitosanitarias, y también en su nuevo enfoque de utilizar las medidas OTC por razones ambientales, la Unión Europea parece estar imponiendo su propio enfoque reglamentario a sus interlocutores comerciales. La India observa con preocupación que esta tendencia se está acentuando, como puede verse también en el caso de la reglamentación relacionada con el Pacto Verde Europeo".

adaptarse a ellos. Finalmente, nos sumamos a lo manifestado por varias otras delegaciones sobre la necesidad de que se tengan en cuenta las preocupaciones planteadas y que es indispensable que la UE utilice el enfoque de evaluación del riesgo en el análisis de cambios regulatorios y cuente con estudios científicos concluyentes para determinar los diferentes aspectos que puedan afectar a la salud humana y el medio ambiente.

19.49. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

19.50. Reconocemos que la Unión Europea está trabajando para garantizar que las normas sanitarias y ambientales de la UE se apliquen a los productos agrícolas, ganaderos y pesqueros importados en el marco de una cláusula espejo con miras a establecer un sistema alimentario sostenible. A fin de crear un sistema alimentario sostenible, es necesario abordar no solo los productos agropecuarios importados en la UE, sino también los productos agropecuarios producidos en todo el mundo. Para ello, es importante que cada país trabaje en la construcción de un sistema alimentario sostenible que tenga en cuenta su propio clima y otros factores. Opinamos que no deben aplicarse de manera uniforme a las mercancías importadas las normas sanitarias y ambientales de la UE, sino que se han de respetar los esfuerzos de cada país. Por ejemplo, la UE está reduciendo los LMR para proteger los insectos polinizadores, lo cual difiere del método utilizado en el pasado para establecer LMR a fin de proteger la vida o la salud de las personas. Dicho método se aleja de la tendencia a la armonización internacional de los LMR. La UE no debería emitir juicios sobre el fondo de los métodos de uso de plaguicidas de terceros países, ya que estos son establecidos por las autoridades nacionales, teniendo en cuenta las condiciones ambientales de cada Miembro. En el informe de la Comisión Europea sobre la "Aplicación de las normas de la Unión en materia de salud y medio ambiente a los productos agrícolas y agroalimentarios importados" se expone que la UE seguirá haciendo esfuerzos a nivel multilateral para lograr un consenso mundial sobre normas acordadas a nivel internacional. Deseamos solicitar que, si la UE introduce ese nuevo enfoque, se asegure de que las medidas sean compatibles con los Acuerdos de la OMC y que mantenga debates internacionales sobre esta cuestión.

19.51. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

19.52. La Unión Europea toma nota de las observaciones formuladas por los Miembros de la OMC. La UE facilitó respuestas detalladas en anteriores reuniones del CCM. Nuestras declaraciones siguen siendo válidas en su totalidad. La UE ha colaborado ampliamente, también sobre la base de las preguntas planteadas en este Consejo y en los Comités MSF y OTC.

19.53. La Unión Europea también ha mantenido conversaciones bilaterales, tanto aquí en Ginebra como en las respectivas capitales. El 17 de marzo, se celebró en Ginebra una reunión plurilateral que permitió un debate técnico franco. La UE ha organizado sesiones informativas y ha facilitado información detallada. Hemos presentado no menos de 10 comunicaciones desde 2019 en relación con nuestra política de plaguicidas. Nos referimos en particular al documento [G/SPS/GEN/1494/Rev.2](#), distribuido en julio de 2022. En el documento se ofrece un panorama general del examen en curso de los niveles máximos de residuos de plaguicidas en la UE, y más importante aún, se describe el proceso de examen, así como la forma en que los países no pertenecientes a la UE podrían contribuir activamente al mismo. La UE sigue dispuesta a participar en nuevos debates sobre la forma en que podemos trabajar juntos a fin de facilitar el comercio de productos agropecuarios tratados con productos fitosanitarios.

19.54. La Unión Europea sigue también prestando asistencia técnica a los países en desarrollo y los PMA para mejorar la capacidad sanitaria y fitosanitaria y el acceso a los mercados, directamente o a través de otras organizaciones y asociaciones internacionales, como el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), alojado en la OMC. La UE facilitó al Comité MSF información detallada sobre la asistencia técnica relacionada con las MSF que había prestado en el período 2019-2020 ([G/SPS/GEN/1139/Add.6](#)) y sigue prestando asistencia técnica a los países en desarrollo y los PMA para mejorar la capacidad sanitaria y fitosanitaria y el acceso a los mercados. Ello se hace directamente o a través de otras organizaciones y asociaciones internacionales, como el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), alojado en la OMC.

19.55. La Unión Europea sigue convencida de que es nuestro interés común garantizar que los residuos de plaguicidas no estén presentes en niveles que supongan un riesgo inaceptable para la salud humana. Por último, aunque no por ello menos importante, consideramos que tenemos un

interés común en hacer que nuestros sistemas alimentarios sean sostenibles, abordando la cuestión de las sustancias activas tóxicas y protegiendo la salud de nuestros ciudadanos.

19.56. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

20 CHINA - MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL REGISTRO DE LOS FABRICANTES EXTRANJEROS DE ALIMENTOS IMPORTADOS (ID 174) - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y LOS ESTADOS UNIDOS

20.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Australia y los Estados Unidos.

20.2. El delegado de Australia declaró lo siguiente:

20.3. Como parte del Reglamento de China sobre Registro y Gestión de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados, promulgado como Decreto 248, Australia celebra la cooperación permanente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Silvicultura (DAFF) y la Administración General de Aduanas de China (GACC), que permite abordar la aplicación del sistema de Registro de Empresas de Importación de Alimentos de China (CIFER). Acogemos con satisfacción los cambios que ha introducido la GACC en el CIFER en los últimos 12 meses, que han mejorado la interacción del DAFF y de los exportadores australianos con el sistema. Australia espera con interés proseguir la colaboración técnica con la GACC y agradece la oportunidad de trabajar en colaboración con China en los cambios que promueven la inocuidad de los alimentos de una manera basada en principios científicos que no restringe el comercio más de lo necesario. Los exportadores australianos de alimentos están preparados y dispuestos a cumplir las prescripciones de China en materia de inocuidad de los alimentos, pero las empresas —especialmente los nuevos establecimientos inscritos para el mercado de China— y las autoridades competentes necesitan más aclaraciones y un plazo razonable para introducir cambios a fin de cumplir los requisitos de registro en el sistema CIFER. El sistema sigue planteando dificultades para los exportadores australianos que deben autorregistrarse en el CIFER. Como sabe China, Australia ha planteado anteriormente esas preocupaciones en varias ocasiones tanto en el Comité MSF como en el Comité OTC, y bilateralmente a través de la reciente reunión del Comité del Comercio de Mercancías establecido en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia. A la luz de lo anterior, Australia solicita que las autoridades aduaneras de China sigan trabajando de manera constructiva con las empresas y la autoridad competente de Australia y examinen las solicitudes de Australia de manera coherente y oportuna. A Australia le complace presentar estudios de casos prácticos sobre las dificultades experimentadas a fin de apoyar una ulterior colaboración técnica. Por último, resultaba grato ver las productivas reuniones mantenidas por los dirigentes de nuestros dos países: el Primer Ministro Albanese con el Presidente Xi y el Primer Ministro Li en Beijing recientemente.

20.4. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

20.5. Como en el caso de las preocupaciones comerciales anteriores, los Estados Unidos señalan que esta es la séptima reunión consecutiva en la que este punto figura en el orden del día del CCM y el tercer año en que esta cuestión se ha planteado al Consejo. Estamos sumamente decepcionados de que China haya ultimado y aplicado esta medida, como se propone, a pesar de los considerables esfuerzos de participación constructiva realizados por los Estados Unidos y la comunidad internacional, en particular en las reuniones de los Comités OTC y MSF y el CCM, en conversaciones bilaterales y mediante cartas conjuntas de nueve Miembros de la OMC.

20.6. China no cumplió las peticiones de los interlocutores comerciales de abordar de manera significativa la explicación de las nuevas prescripciones, proporcionar una justificación científica o técnica, o publicar cambios que reduzcan las cargas comerciales innecesarias aplicadas a las exportaciones de alimentos inocuos por valor de miles de millones de dólares destinados a China con arreglo a esas prescripciones.

20.7. A pesar de estar en vigor desde hace casi dos años, el Decreto 248 sigue planteando nuevos desafíos a los productores mundiales de alimentos y a las autoridades competentes, ya que China modifica periódicamente el alcance de la medida sin notificar los cambios, impone nuevas prescripciones sin aviso previo y aplica criterios incoherentes para el examen de las solicitudes de registro.

20.8. Una vez más, pedimos a China que cumpla sus obligaciones internacionales y bilaterales, y mantenemos nuestro compromiso de buscar soluciones a estas preocupaciones pendientes. Nos complace entablar un diálogo significativo con China para reducir los obstáculos al comercio de productos alimenticios inocuos. Reconocemos que el debate en este Consejo ha llevado a China a aplicar esta medida de una manera menos restrictiva que la que la propia medida parece exigir, en particular, parece renunciar informalmente a determinados requisitos de documentación que habrían impuesto una carga inmensa a la autoridad competente de los Estados Unidos.

20.9. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

20.10. Observamos que existen muchas dudas sobre el proceso de registro asociado a la normativa de China para la gestión del registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados, que entraña una carga considerable para las autoridades y empresas extranjeras. Por ejemplo, se producen retrasos en el examen, así como en los casos en que las autoridades chinas no dan una explicación suficiente de los motivos del rechazo de las solicitudes. Pedimos a China que mejore el funcionamiento y la transparencia de los procedimientos relacionados con la aplicación de esta normativa, de manera que no se conviertan en una carga excesiva para las empresas.

20.11. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

20.12. La Unión Europea desea apoyar las preocupaciones planteadas acerca de la aplicación del Decreto 248 de la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC). Casi dos años después de su entrada en vigor, la UE considera que todo el proceso de aplicación del Decreto 248 sigue siendo gravoso, tanto para las autoridades como para los operadores. El proceso de registro, en particular la presentación electrónica de documentos a través del sistema CIFER para solicitar un nuevo registro y/o para modificar o renovar registros existentes, es un proceso engorroso y prolongado. La UE solicita a China que garantice la continuidad del comercio durante la aplicación del Decreto 248. En este contexto, no deberían aplicarse nuevas prescripciones sin previo aviso y China debería publicar periódicamente orientaciones actualizadas sobre la aplicación del Decreto 248.

20.13. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

20.14. La República de Corea desea reiterar su preocupación por las medidas administrativas de China relativas al registro de los productores extranjeros de alimentos importados, y se remite a las declaraciones que formuló en reuniones anteriores.⁷ Corea reconoce los esfuerzos de China por garantizar la inocuidad de los alimentos y su derecho a adoptar las medidas necesarias para proteger a sus ciudadanos de los riesgos conexos. Sin embargo, le sigue preocupando especialmente el largo proceso de registro y los motivos poco claros de denegación, que han repercutido negativamente en sus empresas exportadoras. Corea solicita que China resuelva estas cuestiones de manera oportuna. Estamos dispuestos a seguir colaborando con China.

20.15. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

20.16. El Canadá celebra los esfuerzos de China por facilitar el proceso de registro y renovación de establecimientos extranjeros en el sistema de Registro de Empresas de Importación de Alimentos de China (CIFER). Si bien el Canadá agradece la cooperación de China en este asunto, una mayor coherencia en el proceso de registro y renovación, así como los esfuerzos por reducir la carga administrativa contribuirían a garantizar que el sistema CIFER no cause retrasos.

⁷ Documento [G/C/M/146](#), párrafos 11.14 y 11.15: "11.14. El delegado de la República de Corea indicó lo siguiente:

La República de Corea desea reiterar su preocupación por las medidas administrativas de China relativas al registro de los productores extranjeros de alimentos importados, y se remite a las declaraciones que formuló en reuniones anteriores. Corea reconoce los esfuerzos de China por garantizar la inocuidad de los alimentos y su derecho a adoptar las medidas necesarias para proteger a sus ciudadanos de los riesgos conexos. Sin embargo, le sigue preocupando la ampliación de los productos que han de ser gestionados por las autoridades de los Miembros exportadores. Por lo tanto, Corea insta una vez más a China a mejorar el proceso de registro de los productores extranjeros y a proporcionar pruebas científicas de las medidas introducidas de conformidad con el Acuerdo MSF. La República de Corea está dispuesta a seguir dialogando con China para resolver estas cuestiones de manera constructiva".

20.17. El delegado del Taipei Chino declaró lo siguiente:

20.18. Como ya ha dicho el Taipei Chino en reuniones anteriores del CCM, seguimos profundamente preocupados por estas medidas, ya que las incertidumbres y la falta de transparencia persisten incluso más de un año y medio después de que empezaran a aplicarse. China no ha adoptado medidas útiles para mitigar las preocupaciones legítimas de los Miembros.

20.19. En primer lugar, la falta de información suficiente sigue siendo un obstáculo importante, en particular para las instalaciones que deben registrarse directamente en la Administración General de Aduanas de China (GACC). Aunque China ha indicado que ya se han facilitado orientación técnica, interpretaciones reglamentarias y documentación justificante, les instamos a actualizar periódicamente esa información y a publicarla en un sitio web público para que las instalaciones extranjeras puedan acceder a ella.

20.20. En segundo lugar, aún no se ha divulgado el plazo normal o previsto para la tramitación de los procedimientos de examen y aprobación. Se sabe poco acerca de las distintas etapas del proceso de solicitud. Además, nuestras instalaciones han informado de que la GACC ha rechazado sus solicitudes sin aportar explicaciones. Por lo tanto, instamos una vez más a la GACC a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud de los Acuerdos MSF y OTC a fin de asegurar que sus procedimientos de examen y aprobación sean eficientes y transparentes.

20.21. Por último, a pesar de que hemos pedido aclaraciones a China en varias ocasiones a través de los canales bilaterales y en este foro, no hemos recibido ninguna respuesta suficiente y detallada. Por consiguiente, instamos a China a entablar un diálogo constructivo para resolver las dificultades mencionadas.

20.22. El delegado de China declaró lo siguiente:

20.23. El Reglamento sobre el Registro y Gestión de Productores Extranjeros de Alimentos Importados (Decreto 248) entró en vigor el 1 de enero de 2022. Hemos notificado las medidas a la OMC y ya se han examinado e incorporado al Reglamento algunas observaciones razonables. El período de transición del Reglamento está en consonancia con las prescripciones de los Acuerdos OTC y MSF.

20.24. Gracias a la sólida cooperación de las autoridades encargadas de la inocuidad de los alimentos de todos los Miembros, se han registrado en China más de 80.000 productores extranjeros de 165 economías. Entre ellos, se han registrado 6.434 empresas en los Estados Unidos, 6.030 en el Japón, 2.999 en la República de Corea, 2.193 en Australia y 1.162 en el Canadá. En 2022, que es el primer año de aplicación del sistema CIFER, el valor de los alimentos importados alcanzó CNY 1,39 billones, lo que representa un aumento interanual del 10,4%. Este incremento demuestra que el registro de las importaciones aplicado por China es eficaz para garantizar la inocuidad de los alimentos importados y promover el comercio de alimentos a China.

20.25. La GACC ha realizado grandes esfuerzos para apoyar la aplicación del Reglamento. Ha publicado los documentos explicativos del Reglamento, las directrices y los documentos justificantes y los formularios de solicitud de registro. Se ha puesto en marcha un sistema de información sobre el registro para las empresas extranjeras. La GACC también ha celebrado sesiones informativas y de formación con más de 100 Miembros. En el sitio web oficial de la GACC se publica un vídeo sobre el funcionamiento del sistema CIFER.

20.26. En la OMC, organizamos una sesión informativa durante la 91ª reunión del Comité OTC en junio de 2023 y respondimos a algunas preguntas comunes planteadas por los Miembros sobre los procedimientos de registro. Si los Miembros tienen nuevas preguntas sobre el Reglamento y el sistema de registro, sírvanse comunicarse con la GACC de manera bilateral, y esta les responderá oportunamente y les brindará apoyo técnico.

20.27. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

21 CHINA - REGLAMENTO SOBRE LA SUPERVISIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS COSMÉTICOS (CSAR) (ID 169) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA

21.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea.

21.2. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

21.3. La Unión Europea desea agradecer a las autoridades chinas la prórroga del plazo para el registro de materias primas y productos acabados de cosméticos hasta el 1 de enero de 2024. Asimismo, celebra los cambios anunciados, que proporcionarán una mayor flexibilidad a los productores en el momento de registrar la información sobre la inocuidad de las materias primas.

21.4. Al mismo tiempo, la Unión Europea desea reiterar las preocupaciones que ya ha planteado en reuniones anteriores de este Consejo (celebradas en julio y noviembre de 2021, en abril, julio y noviembre de 2022 y en abril de 2023).⁸ Estas están vinculadas al Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos, en vigor desde el 1 de mayo de 2021. Las preocupaciones de la Unión Europea son bien conocidas y siguen siendo las mencionadas en la reunión anterior del Consejo.⁹

21.5. La obligación de divulgar información comercialmente sensible durante el proceso de registro afecta a los derechos de propiedad intelectual (DPI) de las empresas de que se trata. La Unión Europea pide a China que estudie la posibilidad de exigir un acceso continuo a fin de inspeccionar la información sensible en los archivos de las empresas, incluida la cantidad de información necesaria para la notificación de nuevos ingredientes, así como los posibles problemas que plantea la divulgación de esa información después de un determinado período, pero sin imponer la obligación de presentarla en una base de datos externa. En particular, la legislación china exige que haya una concordancia exacta entre las especificaciones emitidas por el fabricante de materias primas y la composición de los ingredientes comunicados por las empresas de cosméticos en su solicitud de registro de productos, y cualquier discrepancia entre la información facilitada por el productor de materias primas y las empresas de cosméticos haría que esta fuese inválida. Dado que la composición exacta de las materias primas nunca permanece del todo estable, y puede variar/evolucionar con el tiempo dentro de ciertos límites, es casi imposible garantizar una coherencia total entre las cifras. Además, el acceso a la base de datos revelaría la fórmula de los cosméticos. La UE alienta a China a aceptar una horquilla de valores en lugar de cifras exactas. Además, la necesidad de publicar un resumen detallado de las evaluaciones sobre la eficacia puede ser perjudicial para los secretos comerciales, dado que esa información se divulga al público incluso antes de que los productos se pongan a disposición de los consumidores, lo que otorga una ventaja comercial a los competidores.

21.6. La Unión Europea considera que estas prescripciones son innecesariamente estrictas para garantizar la seguridad del consumidor y la trazabilidad de los ingredientes utilizados en los cosméticos, lo que constituye una divergencia respecto de la práctica internacional. En ninguna otra parte del mundo se exige un nivel de información tan amplio a efectos de notificación y registro, y siempre se garantiza la seguridad de los consumidores.

21.7. Además, la Unión Europea desea reiterar su observación de que es necesario diferenciar los nuevos productos de los productos que ya se ofrecen en el mercado. Así se evitará una situación en que la oferta de productos se interrumpa durante un largo período debido a que las empresas y autoridades encargadas de la supervisión no tuvieron tiempo suficiente para prepararse.

21.8. Además, la Unión Europea desea señalar que, según sus partes interesadas, desde que en mayo de 2021 entraron en vigor los nuevos requisitos para el registro de nuevos ingredientes cosméticos de alto riesgo, no se han registrado satisfactoriamente nuevos ingredientes cosméticos de alto riesgo en China, al menos hasta enero de 2023. Se considera que esto se debe a que se exige información técnica excesivamente detallada, que va más allá de lo necesario para evaluar la

⁸ [G/C/M/140](#), párrafos 23.32 a 23.36; [G/C/M/141](#), párrafos 17.28 a 17.30; [G/C/M/142](#), párrafos 8.12 a 8.15; [G/C/M/143](#), párrafos 8.21 y 8.22; [G/C/M/144](#), párrafos 33.16 a 33.22; y [G/C/M/145](#), párrafos 25.14 a 25.18.

⁹ [G/C/M/146](#), párrafos 12.6 y 12.7.

inocuidad de los ingredientes, por ejemplo, se exigen informes de investigación y desarrollo, información sobre la forma en que se inventó el ingrediente o una descripción del proceso de fabricación.

21.9. Por último, la Unión Europea desea recordar que no se ha acreditado ningún laboratorio en sus Estados miembros, por lo que, si bien las normas del CSAR no exigen que los cosméticos se sometan a pruebas a nivel local tras ingresar en el territorio chino, *de facto*, los importadores de estos productos se ven obligados a probarlos en China. Esto exige que envíen muestras únicamente para este fin, que a continuación se sometan al procedimiento de aprobación, y que no procedan a importar los productos cosméticos destinados a la venta hasta que se hayan realizado esos trámites. La UE alienta a China a facilitar la acreditación de laboratorios de otros países, en particular aquellos de la Unión Europea.

21.10. La Unión Europea insta a China a abordar estas preocupaciones sin demoras.

21.11. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

21.12. El Japón ha seguido expresando sus preocupaciones acerca del Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos de China y los reglamentos de aplicación conexos. Solicita que se adopten las siguientes medidas para garantizar que los reglamentos y las operaciones de China relativos al CSAR estén en conformidad con los artículos 2 y 5 del Acuerdo OTC: i) en cuanto a las pruebas necesarias para el registro y la notificación de los productos cosméticos y las pruebas de evaluación de la pasta dentífrica, pedimos que se acepten los resultados de las pruebas realizadas por los organismos de inspección extranjeros que posean las mismas calificaciones y capacidades que los organismos nacionales de inspección del registro de cosméticos de China; y ii) solicitamos a China que reconozca los métodos de prueba reconocidos internacionalmente por la OCDE, la ISO, etc. como métodos de prueba equivalentes a aquellos ya aceptados en la norma nacional de China y los reglamentos conexos. Pedimos que las entidades que solicitan el registro/los notificadores de cosméticos determinen la base para la evaluación de las declaraciones sobre la eficacia basándose en el texto específico de las alegaciones y su validez científica, que se amplíe el ámbito de aplicación de los "Principios rectores para la evaluación de la eficacia equivalente" y que se introduzca el concepto de extrapolación. Pedimos que, en el futuro, al aplicar las leyes y los reglamentos pertinentes, se prevea un plazo prudencial entre la publicación y la aplicación de cada ley y reglamento pertinente, de conformidad con los artículos 2.12 y 5.9 del Acuerdo OTC, de modo que las entidades que solicitan el registro de cosméticos y los notificadores puedan poner sus productos en conformidad con las nuevas leyes y reglamentos pertinentes.

21.13. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

21.14. Es lamentable que esta sea la octava reunión consecutiva en que se incluye este punto en el orden del día del CCM y el tercer año que esta cuestión se ha planteado en el Consejo. Los Estados Unidos y otros Miembros de la OMC han planteado sistemáticamente preocupaciones importantes en relación con el Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos (CSAR) y las medidas para su aplicación en las últimas 13 reuniones del Comité OTC. Como era de esperar, China no ha tratado de colaborar con los Estados Unidos y otros Miembros de la OMC para llegar a una solución.

21.15. Los Estados Unidos siguen sumamente preocupados por el CSAR y las medidas para su aplicación, y solicitan a China que aborde específicamente las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores tanto en el CCM como en los órganos auxiliares. Nos parece sumamente preocupante que China, en sus declaraciones ante el CCM y el Comité OTC de la OMC, siga afirmando que las numerosas preocupaciones de larga data planteadas por los Miembros de la OMC en relación con el CSAR se deben a una interpretación errónea de las prescripciones. A medida que avanza la aplicación del CSAR, es cada vez más evidente que las prescripciones de China son gravosas, prevén un trato desigual de las importaciones y no abordan las preocupaciones de los Miembros de la OMC con respecto a la protección de la propiedad intelectual de las empresas. Los Estados Unidos piden a China que abandone su práctica de reiterar las prescripciones del CSAR y que reconozca y resuelva las preocupaciones.

21.16. Por último, remitimos a China a las declaraciones anteriores de los Estados Unidos y de muchos otros Miembros de la OMC para consultar nuestras preocupaciones no resueltas y sugerencias sobre la forma en que estas se podrían abordar.

21.17. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

21.18. La República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros relativas al Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos de China y las medidas para su aplicación, y se remite a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores.¹⁰ Dado nuestro interés mutuo en el sector de los cosméticos, Corea insta una vez más a China a resolver esta cuestión con prontitud, y subraya a un tiempo la importancia de continuar nuestros diálogos e intercambios sobre los reglamentos de los cosméticos tanto a través de canales bilaterales como multilaterales. Corea está dispuesta a seguir dialogando con China para resolver estas cuestiones de manera constructiva.

21.19. La delegada de Nueva Zelanda declaró lo siguiente:

21.20. Nueva Zelanda ha tenido en cuenta la respuesta facilitada por China en la anterior reunión del Consejo del Comercio de Mercancías. Reiteramos nuestras preocupaciones bien documentadas en reuniones anteriores, así como durante nuestra reciente reunión de la Comisión Mixta de Comercio y Economía, sobre el sistema reglamentario de China para los cosméticos. Seguimos instando a China a que considere la posibilidad de adoptar medidas adicionales para permitir lo siguiente: i) la exención de las prescripciones en materia de experimentación animal a través de un certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por un organismo de reglamentación no gubernamental u otros mecanismos de facilitación del comercio que proporcionen garantías de los productos; ii) flexibilidad en relación con las prescripciones relativas a las pruebas de los productos. En particular, alentamos a China a que acepte los informes de pruebas de laboratorios acreditados situados fuera de China; y iii) mayores limitaciones a esas prescripciones en materia de divulgación, en particular en relación con la información sensible, es decir, a los elementos necesarios para garantizar la inocuidad del producto en el mercado interno de China, a fin de no poner en peligro la propiedad intelectual. Nueva Zelanda espera con interés seguir conversando con China acerca del Reglamento sobre la Supervisión y la Administración de los Cosméticos (CSAR) para resolver estas cuestiones.

21.21. El delegado de China declaró lo siguiente:

21.22. En primer lugar, con respecto a la inspección requerida para el registro y la notificación de cosméticos, exigir que dicha inspección se realice en instituciones profesionales tiene como finalidad proteger los derechos de los consumidores y garantizar que los resultados de la inspección sean exactos. Las instituciones de inspección deberán obtener la certificación de cualificación de inspección y realización de pruebas (CMA) en el campo de los cosméticos. Sin embargo, China no prohíbe a las instituciones de inspección extranjeras obtener la certificación, y las medidas administrativas que China ha establecido para la acreditación de las instituciones de inspección y realización de pruebas tampoco impiden a las instituciones de inspección extranjeras obtener dichos certificados.

21.23. En segundo lugar, en cuanto a la evaluación de las declaraciones sobre la eficacia de los cosméticos, la formulación de las especificaciones para la Evaluación de las Declaraciones sobre la Eficacia de los Cosméticos tiene como objetivo garantizar que estas declaraciones tengan una base científica, sean exactas y fiables, así como salvaguardar los derechos e intereses de los consumidores. Sobre la base del principio de equivalencia, el método de prueba de la evaluación de

¹⁰ Documento [G/C/M/146](#), párrafos 12.18 y 12.19: "12.18. El delegado de la República de Corea indica lo siguiente:

La República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros sobre el CSAR de China y sus medidas de aplicación, y se remite a la declaración que formulamos en reuniones anteriores. Dado nuestro interés mutuo en el sector de los cosméticos, Corea insta una vez más a China a resolver esta cuestión con prontitud, y subraya a un tiempo la importancia de continuar nuestros diálogos e intercambios sobre los reglamentos de los cosméticos tanto a través de canales bilaterales como multilaterales. La República de Corea está dispuesta a seguir dialogando con China para resolver estas cuestiones de manera constructiva".

las declaraciones sobre la eficacia no impone limitaciones a la selección de reglamentos o normas técnicos extranjeros reconocidos por organismos internacionales, como la OCDE o la ISO.

21.24. En tercer lugar, en cuanto a las cuestiones relativas al etiquetado de los cosméticos, con el fin de proteger los derechos de los consumidores, entre la información sobre los fabricantes de cosméticos es importante incluir información pertinente sobre los fabricantes, sus ubicaciones, etc. Al especificar la información sobre la empresa, se deberán utilizar las palabras orientativas correspondientes para no confundir a los consumidores. Con respecto a los ingredientes cuyo porcentaje de peso no exceda del 0,1% (p/p), estos deberían indicarse en la etiqueta con la expresión "otros ingredientes en pequeñas cantidades". La medida no exige que, a la hora de indicar el contenido de los ingredientes, se siga un orden descendente ni ningún otro orden específico.

21.25. Por último, en lo que respecta a la protección de secretos comerciales y derechos de propiedad intelectual, China considera que exigir a quienes solicitan el registro que presenten los materiales relacionados con la inocuidad es una práctica común que aplican varios Miembros. Hemos adoptado diversas medidas para proteger los derechos de propiedad intelectual y los secretos comerciales de las empresas. Por ejemplo, solicitamos a las empresas pertinentes que, en lugar de presentar el texto completo, únicamente presenten un resumen de la documentación justificante relativa a las declaraciones sobre la eficacia. El material técnico que se exige en relación con las nuevas materias primas solo abarca los aspectos básicos, como el nombre, el número de registro, la composición, etc. y no la información completa. Las autoridades y el personal administrativo de China protegerán estrictamente los secretos comerciales al tramitar el registro de cosméticos, de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes.

21.26. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

22 EGIPTO - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN HALAL APLICABLES A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS IMPORTADOS (ID 191) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

22.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos y la Unión Europea.

22.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

22.3. Los Estados Unidos agradecen que Egipto haya aplazado la aplicación de sus nuevas prescripciones halal aplicables a los productos lácteos y tienen entendido que el aplazamiento más reciente está en vigor hasta el 1 de enero de 2024. No obstante, los Estados Unidos observan que aplazar la aplicación continuamente no es suficiente para atender sus preocupaciones subyacentes. Solicitan a Egipto que publique un reglamento técnico en el que se describan los procedimientos de aplicación para todos los productos que requieren una certificación halal como condición para la importación. Asimismo, los Estados Unidos celebran que Egipto recientemente haya aprobado un nuevo organismo de certificación halal. Piden a Egipto que publique los criterios y el proceso que utilizará para aprobar otros organismos de certificación halal. Los Estados Unidos solicitan que Egipto suspenda cualquier nueva prescripción halal hasta que se haya facilitado la información solicitada y se hayan resuelto las cuestiones relativas a los organismos de certificación. Esos esfuerzos proporcionarán las garantías que los Estados Unidos y otros exportadores necesitan para enviar con confianza a Egipto productos lácteos conformes a las prescripciones halal.

22.4. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

22.5. La Unión Europea reitera sus preocupaciones con respecto a las prescripciones de Egipto en materia de certificación halal. A la UE le preocupan las consecuencias negativas de esta medida en las importaciones de productos alimenticios y bebidas a Egipto. La UE invita a Egipto a que notifique la norma halal 4249/2014 a la OMC antes de su finalización, además de la lista completa de productos que deben estar certificados como halal. Una vez que la norma halal se haya ultimado y adoptado, la UE recomendaría que se introdujera un período de transición de como mínimo seis meses para que los operadores puedan adaptarse a las nuevas condiciones.

22.6. La Unión Europea ha señalado que la prescripción relativa a los productos lácteos se suspendió hasta finales de 2023, con arreglo al *addendum* más reciente, de 8 de agosto. Agradece

enormemente la flexibilidad de las autoridades de Egipto, que es de gran utilidad para los operadores económicos.

22.7. La Unión Europea también desea invitar a Egipto a que reconsidere la decisión de otorgar el derecho de certificar el cumplimiento de las prescripciones halal a una única empresa y a que establezca un sistema de certificación halal que permita la participación de múltiples entidades de certificación de probada reputación, de conformidad con las mejores prácticas internacionales. Volver a certificar productos de establecimientos que ya han sido certificados por otras empresas constituye una duplicación innecesaria, demoraría la comercialización y entrañaría un aumento de los costos para los consumidores.

22.8. La Unión Europea solicita a Egipto que estudie la posibilidad de que la certificación y el etiquetado halal sigan siendo voluntarios para los productos lácteos, a fin de perseguir el objetivo legítimo de asegurar la fiabilidad de la información sin entorpecer indebidamente las corrientes comerciales. Los consumidores deben poder decidir si compran alimentos que lleven la certificación halal o no, sobre la base de un etiquetado claro.

22.9. Por último, la Unión Europea desea saber cuáles son las medidas concretas previstas por Egipto para proporcionar información exhaustiva sobre las nuevas medidas y cuándo se publicarán orientaciones claras por escrito para las partes interesadas, incluida una descripción detallada del procedimiento de certificación, su duración, sus costos y los documentos exigidos, así como del proceso de registro de los proveedores. La UE está dispuesta a colaborar con Egipto para hallar soluciones que eviten los posibles efectos negativos que esta medida puede tener en las importaciones de productos alimenticios y bebidas a Egipto.

22.10. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

22.11. Mi delegación desea dar las gracias a las delegaciones de la UE y de los Estados Unidos por volver a incluir esta cuestión en el orden del día y por hacer constar en este punto nuestra preocupación comercial y sistémica. El Paraguay solicita hoy una actualización de la delegación de Egipto, ya que este país no ha facilitado información actualizada sobre esta preocupación en la última reunión del Comité OTC, celebrada anteriormente este mismo mes.

22.12. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

22.13. El Canadá sigue preocupado por las prescripciones de Egipto en materia de certificación halal aplicables a todos los productos alimenticios y bebidas importados. El Canadá entiende el objetivo de Egipto de garantizar que sus consumidores egipcios tengan la certeza de que compran y consumen productos certificados como halal. No obstante, esas medidas no deben crear obstáculos innecesarios al comercio internacional ni restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar ese objetivo. El Canadá agradece que Egipto aplazara la aplicación de la certificación halal para los productos lácteos hasta el 31 de diciembre de 2023. Ahora bien, el Canadá solicita que se suspenda esa medida hasta que se facilite más información. En concreto, el Canadá pide que se facilite más información sobre los procedimientos necesarios para recibir la certificación, las estructuras tarifarias, información detallada sobre las auditorías, los productos comprendidos, las prescripciones en materia de documentación y que se especifique la forma en que se aplicarán estas prescripciones. En vista de estas preocupaciones, el Canadá se remite a las declaraciones que ha formulado anteriormente en el CCM.¹¹ En particular, el Canadá invita a Egipto a estudiar la posibilidad de

¹¹ [G/C/M/146](#), párrafos 16.11 a 16.14: "16.11. El delegado del Canadá indica lo siguiente:

El Canadá sigue preocupado por las prescripciones de Egipto en materia de certificación halal aplicables a todos los productos alimenticios y bebidas importados. El Canadá entiende el objetivo de Egipto de garantizar que sus consumidores egipcios tengan la certeza de que compran y consumen productos certificados como halal. No obstante, esas medidas no deben crear obstáculos innecesarios al comercio internacional ni restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

El Canadá agradece que Egipto aplazara la aplicación de la certificación halal para los productos lácteos hasta el 30 de septiembre de 2023. Sin embargo, el Canadá solicita la suspensión de esa medida hasta que se responda a las siguientes preguntas. El Canadá pide que se facilite más información sobre los procedimientos necesarios para recibir la certificación, las estructuras tarifarias y los detalles sobre las auditorías, y que se especifique la forma en que se aplicarán esas prescripciones.

En vista de estas preocupaciones, el Canadá se remite a las declaraciones que ha formulado anteriormente en este Consejo e insta a Egipto a que reconsidere la aplicación de esta medida. En particular, el

establecer un sistema de certificación halal que permita la participación de múltiples entidades de certificación de probada reputación de los países exportadores, de conformidad con las mejores prácticas internacionales. Hasta que no se proporcione más claridad sobre la medida y los procedimientos, solicitamos respetuosamente que Egipto suspenda la aplicación de la medida.

22.14. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

22.15. Suiza comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros con respecto a las prescripciones en materia de certificación halal y se remite a sus declaraciones anteriores formuladas en este Consejo y en el Comité OTC. Para evitar ambigüedades, Suiza solicita una nueva prórroga de las exenciones hasta que se hayan publicado el ámbito de aplicación definitivo y directrices claras para la aplicación de las prescripciones halal. Reitera la importancia de reconocer a los organismos de certificación halal extranjeros, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, y de aclarar los criterios de aceptación de los certificados halal extranjeros.

22.16. La delegada de Nueva Zelanda declaró lo siguiente:

22.17. Nueva Zelanda ha tenido en cuenta las observaciones sobre esta cuestión que formuló Egipto en la reunión anterior del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada en julio y en la reunión reciente del Comité OTC. Da las gracias a Egipto por facilitar una explicación de la práctica de aplicación de la nueva norma halal, ES4249. No obstante, le continúa preocupando la incertidumbre que sigue existiendo en la aplicación de la medida y la consiguiente incertidumbre que ello genera para los exportadores.

22.18. Nueva Zelanda solicita que Egipto facilite nuevas aclaraciones por escrito sobre la aplicación de la norma ES4249. Pide que en ese documento se establezca claramente lo siguiente: i) la responsabilidad de los organismos estatales de Egipto pertinentes para las distintas etapas del proceso de certificación halal y sus puntos de contacto correspondientes; y ii) las etapas concretas que los proveedores nacionales y extranjeros de productos halal deben completar para cumplir la norma, incluida la publicación de cuestiones tales como los plazos, las prescripciones en materia de registro o auditoría, las listas de derechos y las prescripciones de etiquetado.

22.19. Una vez que ese documento se haya notificado a la OMC como el conjunto definitivo de prescripciones para las importaciones halal en Egipto y haya sido objeto de consultas, Nueva Zelanda solicita que se conceda un período de transición razonable, de al menos 6 a 12 meses. Ese período de transición permitirá a los exportadores disponer de tiempo para comprender y cumplir todas las prescripciones nuevas.

22.20. Nueva Zelanda invita a Egipto a seguir estudiando la posibilidad de aprobar varios organismos de certificación halal que certifiquen los productos alimenticios halal en el mercado egipcio, de conformidad con las mejores prácticas internacionales. Permitir que múltiples organismos de certificación de probada reputación certifiquen los productos como halal hará que los reglamentos halal de Egipto restrinjan menos el comercio, reducirá la repercusión de la duplicación y otros costos innecesarios para los consumidores, ayudará a resolver las cuestiones relacionadas con la cadena de suministro y promoverá la seguridad alimentaria general de Egipto.

22.21. El delegado de Egipto declaró lo siguiente:

22.22. Egipto desea agradecer a la Unión Europea, los Estados Unidos, el Canadá, Suiza, Nueva Zelanda y el Paraguay sus observaciones. A este respecto, quisiera formular varias observaciones. En primer lugar, Egipto está preparando la reglamentación técnica necesaria con respecto a las prescripciones halal aplicables a los productos lácteos que forman parte de los productos comprendidos (que se limitarán a los productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en el documento ES4249/2023 (según su etiqueta)), y la función de las entidades pertinentes implicadas, incluidos los organismos de certificación halal que deben ser aprobados por la autoridad competente.

Canadá invita a Egipto a considerar la posibilidad de establecer un sistema de certificación halal que permita la participación de múltiples entidades de certificación de probada reputación, de conformidad con las mejores prácticas internacionales. El Canadá está dispuesto a reunirse bilateralmente con Egipto para mantener una conversación abierta y transparente, aclarar en mayor medida las prescripciones previstas en la nueva medida y examinar la repercusión que esta pueda tener en el comercio. Mientras tanto, solicitamos respetuosamente que Egipto suspenda la aplicación de la medida.

En segundo lugar, también es importante subrayar que en la reglamentación técnica mencionada se otorgará un período de transición comprendido entre la publicación de la reglamentación y su entrada en vigor, con el fin de que los productores de los países exportadores puedan adaptarse debidamente a ella, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC. En tercer lugar, mientras tanto, es importante señalar que el requisito de presentar un certificado halal junto con las importaciones de productos lácteos se ha pospuesto de nuevo hasta el 31 de diciembre de 2024 (esto se notificará debidamente en el Comité OTC). Esta decisión se ha adoptado con el fin de garantizar la previsibilidad y la fluidez del comercio. En cuarto lugar, la Organización General de Servicios Veterinarios (GOVS) publicará también los criterios para la aprobación de organismos de certificación halal, incluida la prescripción de registro ante la autoridad competente. Por último, la reglamentación técnica pertinente, junto con los criterios para aprobar otros organismos de certificación halal, se notificará debidamente una vez que se haya publicado.

22.23. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

23 INDIA - ORDEN RELATIVA AL REQUISITO DE ACOMPAÑAR DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN NO MODIFICADO GENÉTICAMENTE Y DE AUSENCIA DE ELEMENTOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE LOS ENVÍOS DE ALIMENTOS IMPORTADOS (ID 175) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

23.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

23.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

23.3. Lamentablemente, esta es la séptima reunión consecutiva en la que este punto figura en el orden del día del CCM y el tercer año que esta cuestión se ha planteado en el Consejo. Los Estados Unidos siguen reiterando su profunda preocupación por la medida de la India en virtud de la cual se exigen "certificados de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente" para la importación de determinados productos agropecuarios en la India, notificada el 2 de septiembre de 2020 en el documento [G/TBT/N/IND/168](#), y con fecha de entrada en vigor, notificada más tarde, el 1 de marzo de 2021. Hasta el momento, la India no ha respondido a nuestras preguntas acerca de los motivos por los que exige un certificado de origen no modificado genéticamente para cada envío. Los Estados Unidos solicitan que la India revoque inmediatamente esta Orden restrictiva del comercio y que continúe dialogando con los Estados Unidos para encontrar alternativas mutuamente aceptables que no afecten innecesariamente al comercio.

23.4. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

23.5. El Japón expresa su preocupación por el hecho de que quepa la posibilidad de que esta sea una medida restrictiva del comercio no basada en testimonios científicos. Solicitamos que los productos agropecuarios exportados de países exportadores que ejerzan un control adecuado de sus productos agropecuarios modificados genéticamente queden excluidos de este requisito.

23.6. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

23.7. El Canadá da las gracias a los Estados Unidos por la inclusión de este punto en el orden del día. El Canadá reitera sus preocupaciones planteadas en la reunión del CCM de julio de 2023, así como en las recientes reuniones de los Comités MSF y OTC. Se remite a su intervención anterior en relación con este punto, y pide su inclusión en el acta de la reunión, dado que la situación no ha cambiado.¹² Sigue sin estar claro para el Canadá cómo el requisito de certificación de origen no

¹² Documento [G/C/M/146](#), párrafos 14.4 a 14.5: "14.4. El delegado del Canadá indicó lo siguiente:

El Canadá da las gracias a los Estados Unidos por la inclusión de este punto en el orden del día. Desea reiterar sus preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías, así como en las reuniones recientes de los Comités MSF y OTC, en relación con la Orden de la India relativa a los productos no modificados genéticamente, que dispone que los envíos de importación de 24 productos alimenticios vayan acompañados de un certificado de origen no modificado genéticamente o de ausencia de elementos modificados genéticamente. Nos preocupa la falta de fundamento científico de la medida de la India, dado el amplio consenso científico de que los productos modificados genéticamente son tan inocuos como sus homólogos convencionales. Sigue sin estar claro para el Canadá cómo esta prescripción cumplirá el objetivo

modificado genéticamente aplicado por la India cumplirá el objetivo perseguido. Por consiguiente, seguimos pidiendo a la India que facilite la información científica y técnica sobre la que ha basado su enfoque para apoyar un entorno comercial transparente, previsible, basado en el riesgo y en la ciencia. Una vez más, el Canadá insta a la India a colaborar con los Miembros para examinar y considerar otros enfoques menos restrictivos del comercio que se ajusten a sus objetivos y reduzcan al mínimo los efectos en la actividad comercial.

23.8. El delegado de la Argentina declaró lo siguiente:

23.9. La Argentina da las gracias a los Estados Unidos por la inclusión de esta preocupación en el orden del día de la presente reunión. De nuevo reiteramos nuestra preocupación y subrayamos que esta medida no tiene explicación científica que la sustente. Como hemos expresado en ocasiones anteriores en este Consejo y en el Comité OTC, la Argentina tiene serias preocupaciones de que este requisito sienta un precedente, que en un futuro se incluyan otros productos o incluso sus derivados, y que este requisito signifique un obstáculo al comercio. Confiamos en que la India pueda reconsiderar esta medida.

23.10. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

23.11. Como hemos declarado recientemente en las reuniones de los Comités OTC y MSF, nos preocupa particularmente que esta medida pueda dar lugar a la suposición injustificada de que los productos alimenticios modificados genéticamente evaluados y autorizados sobre la base de procesos regulatorios sólidos son menos seguros que los productos alimenticios no modificados genéticamente. Estos productos modificados genéticamente han sido sometidos a rigurosas evaluaciones científicas de inocuidad de acuerdo con normas, directrices y recomendaciones internacionales para garantizar que se consideren tan seguros como sus homólogos convencionales. Instamos a la India a: i) responder a las preguntas que se han retirado en numerosas ocasiones, especialmente con respecto a la notificación presentada por la India al Comité MSF el 5 de enero de 2023 con la signatura [G/SPS/N/IND/290](#); y ii) notificar al Comité MSF la medida habida cuenta del objetivo perseguido de garantizar la inocuidad y salubridad de los alimentos importados, y reconsiderar esta política dado que es incompatible con sus obligaciones ante esta Organización.

23.12. El delegado del Uruguay declaró lo siguiente:

23.13. El Uruguay espera con interés las respuestas de la India. Está claro que la cuestión del etiquetado de productos alimenticios derivados de la biotecnología, un sistema que ha funcionado eficazmente durante muchos años, y que ha demostrado que no hay riesgos para la salud humana, genera dudas, y nos preguntamos si no se trata de una cuestión más política que técnica. Por ejemplo, en el Uruguay no hay una diferenciación para los productos que contienen un ingrediente modificado genéticamente porque se considera que ambos productos cumplen la misma función.

23.14. El delegado de la India declaró lo siguiente:

23.15. La India da las gracias a los Miembros por su interés en el requisito de certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente. En la India no se permite la importación de alimentos modificados genéticamente (de conformidad con la Ley de Protección del Medio Ambiente de 1986 y la Ley de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de 2006). Por lo tanto, para asegurar que solamente se importen cultivos alimentarios no modificados genéticamente a la India, la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de la India (FSSAI) ha notificado la prescripción de acompañar de un certificado de origen no modificado genéticamente los envíos de alimentos importados, que constituye una garantía de las autoridades competentes de los países exportadores de que no se importan a la India los cultivos alimentarios que no están autorizados por el Comité de Aprobación de Ingeniería Genética (GEAC). El importador debe facilitar el certificado según el modelo notificado por la FSSAI.

perseguido. Nos sentimos igualmente preocupados por la carga indebida y los efectos comerciales negativos que la medida produce en los países exportadores mediante requisitos de certificación injustificados. El Canadá solicita una vez más que la India suspenda la aplicación de esta medida y permita que continúen los intercambios comerciales sin que se exija un certificado de ausencia de elementos modificados genéticamente. Ello permitiría a la India colaborar con los Miembros para examinar y considerar otros enfoques menos restrictivos del comercio que se ajusten a sus objetivos y reduzcan al mínimo los efectos en la actividad comercial".

Análogamente, la India expide esos certificados para sus exportaciones a otros países. Refiriéndose a la restricción de los productos alimenticios modificados genéticamente en la India, se autoriza un límite de tolerancia del 1% para la presencia fortuita de organismos modificados genéticamente en los cultivos alimentarios importados y así se notificó en la Orden de la FSSAI de fecha 8 de febrero de 2021. Por consiguiente, se autoriza la importación si la presencia fortuita de contenido modificado genéticamente es inferior al límite de tolerancia notificado. Además, hasta la fecha, el GEAC no ha aprobado ninguna variedad de cultivo obtenida por ingeniería genética o modificada genéticamente que figure en la Orden mencionada *supra*. El requisito de certificado de origen no modificado genéticamente para la importación de 24 cultivos alimentarios es una garantía exigida de las autoridades competentes de los países exportadores de que los cultivos alimentarios exportados a la India son de origen no modificado genéticamente y no contienen elementos modificados genéticamente. Hasta la fecha, varios de nuestros interlocutores comerciales ya están expidiendo los certificados exigidos y los intercambios comerciales avanzan sin contratiempos. La FSSAI está dispuesta a colaborar con los interlocutores comerciales para examinar esta cuestión a fin de facilitar el comercio. Sin embargo, con respecto a la pregunta específica planteada por los Miembros, la India desea declarar que el Acuerdo OTC reconoce el derecho de una Parte a adoptar normas internacionales si constituyen un medio eficaz o apropiado para la Parte. La FSSAI ha adoptado las medidas cautelares ya que los alimentos modificados genéticamente no están permitidos en la India. Además, análogamente, la India también expide más de 7.000 certificados de ausencia de elementos modificados genéticamente, de conformidad con las prescripciones de los países exportadores.

23.16. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

24 PANAMÁ - VIDA ÚTIL POSCOSECHA Y GERMINACIÓN DE CEBOLLAS Y PATATAS (ID 177) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

24.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

24.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

24.3. Lamentablemente, esta es la séptima reunión consecutiva en la que este punto figura en el orden del día del CCM y el tercer año que esta cuestión se ha planteado en el Consejo. Los Estados Unidos siguen planteando sus preocupaciones relativas a los reglamentos técnicos de Panamá aplicados a las cebollas y las patatas. Pese a que han proseguido sus intentos de colaborar constructivamente con Panamá en esta cuestión, Panamá sigue sin responder y todavía no ha proporcionado la justificación científica de estas medidas. Seguimos dispuestos y determinados a colaborar con Panamá para perfeccionar las medidas, a fin de que cumplan los objetivos legítimos de Panamá sin ser innecesariamente restrictivas. Entretanto, reiteramos nuestra petición de que Panamá proporcione la justificación científica de sus medidas o suspenda la aplicación de los reglamentos relativos a las patatas y las cebollas hasta que hayan concluido los debates técnicos.

24.4. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

24.5. El Canadá sigue preocupado por las prescripciones de Panamá relativas a la calidad de las patatas frescas, puestas en aplicación en febrero de 2020, que tienen una repercusión directa en la capacidad del Canadá para exportar patatas a Panamá. El Canadá apoya la intervención de los Estados Unidos en relación con esta cuestión. Desea remitirse a la intervención anterior que hizo en la reunión del CCM de julio de 2023 en relación con este punto, y pedir su inclusión en el acta de la reunión, dado que la situación no ha cambiado.¹³ El Canadá solicita respetuosamente una vez más que Panamá suspenda la aplicación de estas prescripciones para que puedan celebrarse nuevos

¹³ Documento [G/C/M/146](#), párrafos 17.4 a 17.5: "17.4. El delegado del Canadá indicó lo siguiente: El Canadá sigue preocupado por las prescripciones de Panamá relativas a la calidad de las patatas frescas, puestas en aplicación en febrero de 2020, que tienen una repercusión directa en la capacidad del Canadá para exportar patatas a Panamá. El Canadá desea remitirse a la intervención anterior que hizo en la reunión del CCM de abril de 2023 en relación con este punto, y pedir su inclusión en el acta de la reunión, dado que la situación no ha cambiado. El Canadá solicita respetuosamente una vez más que Panamá suspenda la aplicación de estas prescripciones para que puedan celebrarse nuevos diálogos técnicos y se garantice que las normas de calidad de Panamá no sigan creando obstáculos involuntarios a nuestro comercio bilateral, mutuamente beneficioso, en el sector de la agricultura".

diálogos técnicos y se garantice que las normas de calidad de Panamá no sigan creando obstáculos involuntarios a nuestro comercio bilateral, mutuamente beneficioso, en el sector de la agricultura.

24.6. La delegada de Panamá declaró lo siguiente:

24.7. Panamá da las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos y del Canadá por sus observaciones. Hemos tomado nota de sus preocupaciones. Panamá sigue analizando las observaciones recibidas de nuestros interlocutores comerciales, y estamos dispuestos a considerar sus preocupaciones, como lo demuestra la prórroga de la entrada en vigor de la medida el año pasado. Panamá reafirma su compromiso con la transparencia y señala que las autoridades panameñas siguen examinando la cuestión con todos los organismos gubernamentales competentes, entre ellos el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Comercio e Industrias y la Autoridad Panameña de Alimentos. Recordamos que toda decisión será debidamente notificada y compartida con el Consejo.

24.8. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

25 MÉXICO - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, "QUESO - DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA", PUBLICADA EL 31 DE ENERO DE 2019 (ID 162) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

25.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

25.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

25.3. Lamentablemente, esta es la novena reunión consecutiva en la que este punto figura en el orden del día del CCM y el tercer año que esta cuestión se ha planteado en el Consejo. Los Estados Unidos siguen muy preocupados por la medida revisada. ¿Podría México indicar cuándo responderá a las observaciones de los Miembros de la OMC? ¿Podría también facilitar información actualizada sobre la situación de esta medida y una estimación de cuándo se notificará la medida revisada a la OMC?

25.4. A los Estados Unidos les preocupa que esta medida pueda estar en conflicto con la nueva redacción en curso de la correspondiente norma para el queso. ¿Cómo armonizará México la actualización de la norma NOM-223 relativa a los quesos con el procedimiento para la evaluación de la conformidad aplicable a los quesos previsto en la norma NOM-223, notificada a la OMC el 8 de febrero de 2022? ¿Ha considerado México la posibilidad de prorrogar finalmente el plazo para la aplicación de la medida por un período de 12 meses o más? Si México sigue adelante con la aplicación de la actual medida, se necesitará al menos un año para poner en marcha los sistemas correspondientes para cumplir con ella.

25.5. Los Estados Unidos instan por consiguiente a México a que aplase indefinidamente la aplicación de la medida y estudie las alternativas menos restrictivas del comercio propuestas anteriormente por el Gobierno estadounidense, otros Miembros de la OMC y las partes interesadas de la rama de producción.

25.6. La delegada de Nueva Zelanda declaró lo siguiente:

25.7. Nueva Zelanda ha examinado la respuesta de México sobre esta cuestión en la reunión anterior del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada en abril y en la reciente reunión del Comité OTC. No obstante, seguimos viendo con preocupación que los procedimientos para la evaluación de la conformidad que México ha establecido para el queso en la norma NOM-223 restringen el comercio más de lo necesario, y que algunos aspectos del procedimiento de evaluación de la conformidad crean obstáculos innecesarios al comercio internacional y probablemente causen dificultades a los exportadores neozelandeses. Apoyamos la solicitud de que México estudie alternativas a las medidas que sean menos restrictivas del comercio. Esperamos con interés recibir una respuesta de México a las preocupaciones planteadas, así como información actualizada sobre la situación de toda versión revisada del procedimiento para la evaluación de la conformidad.

25.8. La delegada de México declaró lo siguiente:

25.9. México agradece el interés de los Miembros en este asunto y reitera que las autoridades competentes de las Secretarías de Economía y de Agricultura y Desarrollo Rural siguen evaluando las observaciones recibidas de las partes interesadas nacionales y extranjeras durante el período de consulta pública sobre el proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC) de la norma. Una vez concluido el período de análisis, el Gobierno de México estará en condiciones de notificar las respuestas adecuadas a las delegaciones que han expresado sus preocupaciones, así como a todos los Miembros de la OMC. Dicho esto, México reitera que el proceso de elaboración del PEC sigue abierto, por lo que las modificaciones del documento se realizarán tomando en consideración las observaciones y comentarios recibidos en tiempo oportuno y en buena y debida forma durante el período de consulta pública, velando siempre por que sus disposiciones estén armonizadas con las que figuran en la modificación de la norma.

25.10. Asimismo, es importante señalar que la aplicación del PEC se ajustará a las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad y estará en estricta conformidad con las obligaciones de México dimanantes del Acuerdo OTC y de los capítulos correspondientes de los acuerdos de libre comercio en los que es parte. Por otro lado, en lo que respecta a las actividades de verificación, vigilancia y cumplimiento del proyecto de medida, las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad se considerarán en el ámbito de las atribuciones de las Secretarías de Economía y de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Procuraduría Federal del Consumidor de manera individual o conjunta en los términos de los acuerdos de colaboración que llegarán a firmarse. Por último, las autoridades competentes han determinado que es posible retomar las actividades para modificar la propia norma, así como el proyecto de PEC de dicha norma, una vez que se lleve a cabo la revisión sistemática en el primer trimestre de 2024, cuando se notifiquen los resultados.

25.11. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

26 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 120) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA

26.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea.

26.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

26.3. Los Estados Unidos, junto con Suiza, la Unión Europea y el Japón, hicieron llegar sus preguntas en marzo de 2021 a los Gobiernos de cada uno de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) acerca de la situación del impuesto selectivo sobre las bebidas. Aunque agradecemos la información facilitada durante la última reunión del Consejo, así como durante las conversaciones mantenidas por separado desde entonces con funcionarios de esos Estados, observamos, lamentablemente, que esta es la 17ª reunión consecutiva en la que este punto figura en el orden del día del Consejo y el sexto año que esta cuestión se ha planteado en el Consejo; y aún no hemos recibido las respuestas escritas a las preguntas formuladas inicialmente ni a las preguntas complementarias. Solicitamos a esos Miembros que nos informen de cuándo se proporcionarán esas respuestas. Como ya hemos dicho, solicitamos una actualización sustantiva de las revisiones del modelo del impuesto sobre el consumo del CCG y el plan de aplicación previsto en el acuerdo unificado para el impuesto sobre el consumo del CCG, y destacamos la importancia de una colaboración oportuna con las partes interesadas en relación con esta cuestión.

26.4. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

26.5. Suiza desea remitirse a sus declaraciones anteriores formuladas en el CCM en las que ha planteado esta cuestión, junto con los Estados Unidos y la Unión Europea, y expresado sus preocupaciones con detalle durante muchos años, así como a sus esfuerzos desplegados en la OMC y a nivel bilateral. En relación con la reunión del Comité de Acceso a los Mercados (CAM) de octubre de 2023, mi delegación desea dar las gracias a la delegación de Omán por haber indicado que el estudio sobre la reforma del impuesto selectivo se encontraba en una etapa avanzada y que muy pronto se publicaría un informe completo.

26.6. Sin embargo, una vez más, la información, aunque supone una evolución positiva, es bastante vaga. Pedimos a Omán que, en nombre de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), facilite detalles más específicos sobre cómo debemos entender "que muy pronto se publicaría un informe completo". ¿Se trata de un par de semanas, de un par de meses o de más tiempo? Agradeceríamos mayor especificidad y transparencia en cuanto a la fecha de publicación del informe completo y a las próximas etapas que están previstas para aplicar la reforma sin más demora.

26.7. Por razones relacionadas con la salud, varios Miembros de la OMC han introducido un impuesto especial de consumo sobre los productos alimenticios con el fin de incentivar a los consumidores a orientarse hacia alternativas menos nocivas. Los sistemas de tributación adoptados están bien documentados en lo que respecta a sus ventajas e inconvenientes. La elección de un sistema fiscal eficiente que cumpla objetivos sanitarios legítimos no requiere estudios complejos y que llevan mucho tiempo. Además, según las declaraciones que han formulado en reuniones anteriores en este Consejo y en el CAM, los miembros del CCG han confirmado en repetidas ocasiones que volverán a aplicar un impuesto volumétrico estratificado selectivo similar al modelo existente en el Reino Unido. A nuestro juicio, los Estados miembros del CCG solo tienen que ponerse de acuerdo sobre el valor de los diferentes niveles y los tipos del impuesto.

26.8. Alentamos encarecidamente al CCG a acelerar la adopción de decisiones definitivas y a compartir el proyecto con los Miembros interesados. Suiza confía en que esta preocupación comercial se resuelva en un futuro próximo.

26.9. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

26.10. La Unión Europea agradecería recibir información actualizada sobre el examen del "Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo" del Consejo de Cooperación del Golfo, de diciembre de 2016. La UE desea reiterar la importancia de basar el examen en elementos científicos y mejores prácticas internacionales. A este respecto, la UE acoge con satisfacción la información de que, como resultado del "Estudio sobre la reforma fiscal", se está considerando un modelo impositivo volumétrico basado en las mejores prácticas internacionales. También nos parece importante que la reforma equipare los tipos impositivos de las bebidas energéticas con los tipos impositivos aplicados a otros refrescos. La UE quisiera recordar la importancia de armonizar la aplicación de la legislación relativa al impuesto sobre el consumo y la necesidad de colaborar estrechamente con las partes interesadas del sector privado en el proceso de revisión del impuesto. La UE está dispuesta a proseguir el diálogo con el CCG sobre esta importante cuestión.

26.11. El delegado del Reino de la Arabia Saudita, hablando en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), declaró lo siguiente:

26.12. En nombre de los Emiratos Árabes Unidos, el Reino de Bahrein, el Reino de la Arabia Saudita, el Estado de Qatar, el Estado de Kuwait y Omán, deseo dar las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea por el continuo interés que muestran en el impuesto selectivo del CCG aplicado a los refrescos carbonatados, las bebidas energéticas y otras bebidas azucaradas. Quisiera informar a los Miembros de que, según las últimas informaciones actualizadas de la secretaria del CCG, el estudio en el que se examinan los regímenes del impuesto selectivo se encuentra en una etapa avanzada. Prevemos que pronto se publicará un informe completo. El retraso se debe a ciertos problemas técnicos que los Estados miembros del CCG tratan activamente de resolver con el fin de acelerar la finalización de este estudio.

26.13. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

27 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES (ID 125) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

27.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea.

27.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

27.3. Esta preocupación comercial es la que más veces han planteado los Estados Unidos, ya que es la decimoséptima reunión consecutiva en que este punto figura en el orden del día del CCM y el sexto año que esta cuestión se ha planteado en el Consejo. Los Estados Unidos comparten las preocupaciones con respecto a las restricciones cuantitativas de la India para determinadas variedades de legumbres. Al igual que hemos hecho en las declaraciones realizadas recientemente en el Comité de Licencias de Importación, el Comité de Agricultura y el Comité de Acceso a los Mercados, repetimos nuestras anteriores peticiones de información sobre la forma en que las medidas se ajustan a los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC, y sobre cuándo y cómo se pondrá fin a las medidas. También seguimos instando a la India a considerar la aplicación de prescripciones menos restrictivas del comercio y a notificar oportunamente las medidas y reglamentos pertinentes en el futuro.

27.4. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

27.5. El Canadá sigue profundamente preocupado por los esfuerzos constantes de la India por restringir las importaciones de legumbres a través de varias medidas restrictivas del comercio y de ayuda interna, así como de restricciones a la importación de guisantes secos. Esas medidas tienen repercusiones negativas considerables para los exportadores de legumbres a la India. El Canadá reitera una vez más su llamamiento a que la India elimine de inmediato y con celeridad sus medidas restrictivas del comercio y que aplique opciones de política alternativas y compatibles con las normas de la OMC que promuevan un régimen de importación previsible y transparente para las legumbres. El Canadá sigue poniendo en tela de juicio la interpretación jurídica facilitada por la India para justificar las medidas restrictivas del comercio aplicadas a los guisantes secos, en especial su "carácter temporal", cuando las restricciones cuantitativas se establecieron el 25 de abril de 2018 y se aplican desde entonces. El Canadá seguirá vigilando de cerca las restricciones injustificadas a la importación y las medidas que distorsionan el comercio de la India.

27.6. El delegado de Australia declaró lo siguiente:

27.7. Australia se suma al Canadá, la Unión Europea y los Estados Unidos para plantear sus preocupaciones por la utilización constante que hace la India de restricciones cuantitativas a las importaciones de determinadas legumbres. Recordando la declaración formulada por Australia en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada en octubre de 2023, en la fecha de expiración prevista de esta política de importación libre de frijoles negros (urad) y guandúes (tur), la India habrá mantenido una suspensión "temporal" de sus políticas de restricciones cuantitativas incompatibles con las normas de la OMC durante al menos tres años, de mayo de 2021 al 31 de marzo de 2024.

27.8. Si bien en su momento Australia agradeció el anuncio anticipado de prórroga, no puede pasar por alto el hecho de que sigue tratándose de una prórroga de una exención temporal. Por este motivo, Australia anima una vez más a la India a que considere los beneficios a largo plazo para su propia seguridad alimentaria de eliminar permanentemente sus restricciones cuantitativas a las legumbres.

27.9. Una respuesta de ese tipo de la India indicaría a los mercados que la India reconoce las graves dificultades que actualmente se plantean a la seguridad alimentaria mundial y los efectos negativos que los cambios súbitos en las políticas de importación tienen en los mercados mundiales de alimentos. La eliminación permanente de las restricciones cuantitativas proporcionaría a los productores de legumbres la certidumbre que necesitan para adoptar decisiones de cultivo racionales y orientadas al mercado, sin temor de que su producto exportado quede bloqueado en el caso de que el Gobierno indio adopte una decisión repentina de imponer o prorrogar las restricciones a la importación.

27.10. Seguiremos vigilando de cerca las políticas de la India y volveremos a plantear esta cuestión en el Comité de Acceso a los Mercados y en este foro.

27.11. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

27.12. La Unión Europea apoya plenamente las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos, el Canadá y Australia. La India sigue afirmando que las medidas comerciales aplicables a determinadas legumbres se revisan constantemente con el fin de mantener la seguridad alimentaria

y nutricional. Lamentablemente, esto no da lugar a un régimen de importación previsible y transparente para las variedades de legumbres afectadas por las medidas restrictivas del comercio. Apoyamos las peticiones formuladas hoy para que la India revise las medidas y se asegure de que sean compatibles con las normas de la OMC.

27.13. El delegado de la Argentina declaró lo siguiente:

27.14. La Argentina desea volver a dejar constancia de su apoyo a esta preocupación comercial y da las gracias a las delegaciones que la incluyeron en el orden del día. Como hemos expresado en oportunidades anteriores en este Consejo, esta medida afecta a dos de las principales legumbres exportadas de la Argentina a la India: arveja amarilla y poroto mungo. Al igual que otras intervenciones previas, la Argentina reitera su preocupación por la incertidumbre que esta medida acarrea para sus exportadores y solicita su revisión por parte de las autoridades indias.

27.15. El delegado de la India declaró lo siguiente:

27.16. La India da las gracias a las delegaciones que han intervenido por su permanente interés en este asunto. Como se ha señalado con anterioridad, las medidas adoptadas por la India se aplican con el fin de mantener la seguridad alimentaria y nutricional. Se trata de una esfera de gran importancia para nuestra economía, y las políticas relativas a las importaciones se examinan y actualizan periódicamente. Las medidas comerciales aplicables a las legumbres están en conformidad con los Acuerdos de la OMC pertinentes y los procedimientos especificados de esos Acuerdos.

27.17. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

28 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS Y PERAS (ID 146) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

28.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

28.2. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

28.3. La Unión Europea desea reiterar sus preocupaciones bien conocidas sobre esta cuestión de larga data, que considera un obstáculo injustificado. Se han llevado a cabo todos los trabajos científicos preparatorios necesarios. La conclusión de la evaluación científica realizada por los Estados Unidos hace más de cinco años indicó que las manzanas y peras procedentes de la UE son inocuas para la importación en los Estados Unidos en el marco del denominado enfoque "sistémico aceptado". Sin embargo, los Estados Unidos se resisten a dar el siguiente paso, puramente administrativo, para desbloquear la situación, que es la publicación de un aviso definitivo.

28.4. Hasta la fecha, estas exportaciones a los Estados Unidos solo pueden realizarse en el marco del denominado "procedimiento de despacho previo", que resulta excesivamente costoso y no es económicamente viable para los exportadores. Solo se están realizando exportaciones muy limitadas mediante este procedimiento, lo cual significa que, en realidad, el mercado de los Estados Unidos está cerrado a las manzanas y peras procedentes de la Unión Europea.

28.5. La Unión Europea reitera su petición e insta a los Estados Unidos a que respeten las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF de la OMC. Instamos a los Estados Unidos a basar sus condiciones de importación en la ciencia y resolver este importante asunto sin más dilación. La UE espera con interés seguir colaborando con los Estados Unidos con miras a resolver rápidamente esta cuestión.

28.6. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

28.7. Los Estados Unidos agradecen a la Unión Europea el interés que sigue manifestando por la tramitación de la solicitud presentada por ocho Estados miembros de la UE para exportar manzanas y peras a los Estados Unidos con un enfoque sistémico. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos sigue trabajando por medio de sus procedimientos administrativos en esta solicitud.

Deseamos señalar nuevamente que la UE puede exportar manzanas y peras a los Estados Unidos con arreglo al sistema de despacho previo en vigor.

28.8. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

29 INDIA - APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD MEDIANTE ÓRDENES DE CONTROL DE LA CALIDAD EN DIVERSOS SECTORES (ID 206) - DECLARACIONES DEL CANADÁ Y DE LA UNIÓN EUROPEA

29.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Canadá y la Unión Europea.

29.2. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

29.3. Al Canadá le siguen preocupando las órdenes de control de la calidad promulgadas por la India en diversos sectores. Tal y como ha manifestado en otros foros, como el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, al Canadá le preocupan los objetivos de esas órdenes, los procesos de notificación y las cuestiones de carácter sistémico del marco. Esperamos que la India profundice en estas preocupaciones y responda a las preguntas planteadas por muchos Miembros, incluido el Canadá. Instamos a la India a que garantice la compatibilidad de la aplicación de las órdenes de control de la calidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

29.4. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

29.5. La Unión Europea está sumamente preocupada por el creciente número de órdenes de control de la calidad promulgados por la India. Desde 2019, la India ha notificado al Comité OTC casi 200 órdenes de control de la calidad, de las cuales casi una tercera parte ha sido objeto de preocupaciones comerciales específicas planteadas por los Miembros de la OMC. La UE ha planteado sistemáticamente la cuestión de las órdenes de control de la calidad, en particular en relación con los juguetes y, más recientemente, con la fibra cortada de viscosa y el calzado, entre otros.

29.6. La mayoría de las órdenes parecen tener una orientación proteccionista y, por consiguiente, generan dudas acerca de su compatibilidad con las obligaciones de la India contraídas en el marco del Acuerdo OTC de la OMC. A la Unión Europea le preocupa especialmente la tendencia manifiesta a aprobar órdenes de control de la calidad que prescriben normas específicas de la India cuando ya existen normas internacionales. Además, las órdenes de control de la calidad prescriben procedimientos obligatorios de evaluación de la conformidad que son más restrictivos de lo necesario para alcanzar su objetivo legítimo. Estas órdenes suponen una carga y un costo económico adicionales para las partes interesadas de la UE, que deben seguir procedimientos innecesariamente engorrosos —incluidas inspecciones obligatorias en las fábricas llevadas a cabo por funcionarios de la Oficina de Normas de la India (BIS) y análisis de muestras en laboratorios de la India— si quieren obtener los permisos o licencias necesarios para productos que ya han sido sometidos a pruebas y certificados con arreglo a normas y programas internacionales establecidos. No existe ninguna disposición que prevea un procedimiento simplificado basado en la certificación de un organismo internacional.

29.7. La Unión Europea también desea recordar la importancia de notificar debidamente todas estas medidas, como es preceptivo, especialmente en virtud de los artículos 2.9 y 5.6 del Acuerdo OTC.

29.8. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

29.9. El Reino Unido da las gracias a la Unión Europea y al Canadá por haber planteado este punto. El Reino Unido comparte sus preocupaciones por el número de órdenes de control de la calidad que está introduciendo la India para diversos productos. Estas órdenes parecen restringir el comercio más de lo que es necesario para cumplir los objetivos legítimos de la India. En particular, hemos planteado preocupaciones sobre la reglamentación del calzado de la India en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. Damos las gracias a la India por las constructivas conversaciones bilaterales y la orientación facilitada recientemente, con lo que esperamos resolver la incertidumbre pendiente en torno a la forma en que los fabricantes pueden cumplir los nuevos requisitos. No obstante, alentamos a la India a velar por que las reglamentaciones vigentes y futuras se ajusten a las normas internacionales, cuando estas existan, a fin de evitar repercusiones negativas para las empresas

extranjeras y el comercio. Recordamos a la India la importancia de notificar esas medidas de la forma prescrita en los Comités pertinentes y de prever un calendario de aplicación al introducirlas. Esperamos con interés seguir dialogando con la India sobre esta cuestión en los foros de la OMC.

29.10. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

29.11. El Japón se suma a las observaciones formuladas por la Unión Europea y el Canadá sobre las órdenes de control de la calidad de la India. Estas órdenes prevén que la Oficina de Normas de la India (BIS) realice inspecciones de fábricas en otros países, pero el Japón pide que no restrinjan el comercio más de lo necesario, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Acuerdo OTC. Además, pedimos que las órdenes de control de la calidad sean compatibles con el Acuerdo OTC; por ejemplo, que estas órdenes se basen en normas internacionales, de conformidad con los artículos 2.4 y 5.4 del Acuerdo OTC, y que se prevea un plazo adecuado antes de aplicarlas, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Acuerdo OTC. El Japón pide a la India que se asegure de que las órdenes se ajusten a lo dispuesto en el Acuerdo OTC.

29.12. El delegado de la India declaró lo siguiente:

29.13. La India agradece a las delegaciones del Canadá, la Unión Europea, el Reino Unido y el Japón su continuo interés en la aplicación de su política de evaluación de la conformidad mediante órdenes de control de la calidad. Sírvanse tomar nota de que se ha publicado una respuesta detallada sobre esta cuestión en el documento [G/TBT/N/778](#), distribuido el 15 de noviembre. Instamos a los Miembros interesados a que se remitan a ese documento. Coincidiendo con la reunión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio celebrada recientemente, mantuvimos conversaciones bilaterales muy productivas con el Reino Unido y la UE. Dado que se ha mencionado la orden de control de la calidad relativa al calzado, permítanme añadir que en esas reuniones bilaterales se dieron explicaciones detalladas sobre esa orden.

29.14. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

30 INDONESIA - POLÍTICAS Y PRÁCTICAS QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES (ID 51) - DECLARACIONES DEL JAPÓN, NUEVA ZELANDIA Y LA UNIÓN EUROPEA

30.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón, Nueva Zelandia y la Unión Europea.

30.2. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

30.3. La Unión Europea lamenta que el Consejo del Comercio de Mercancías tenga que abordar una vez más las políticas y las prácticas de Indonesia que restringen las importaciones y las exportaciones. Este punto figura en el orden del día de este Consejo desde hace varios años y, pese a las profundas preocupaciones expresadas reiteradamente por la UE, así como por muchos otros Miembros de la OMC, resulta preocupante que no se hayan podido lograr progresos reales a este respecto. Por el contrario, la cantidad y el alcance de las restricciones impuestas por Indonesia parecen haber aumentado aún más con el paso del tiempo, con un movimiento hacia el comercio dirigido y con efectos negativos en las corrientes comerciales.

30.4. Tomamos debida nota de las observaciones formuladas por Indonesia en las reuniones anteriores de este Consejo acerca de su determinación de cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidos, en particular, los principios de transparencia y no discriminación. También planteamos esta cuestión en los contactos bilaterales mantenidos en los últimos meses. Sin embargo, lamentablemente todavía no hemos visto cambios en esta dirección en las políticas o prácticas de Indonesia, y nuestros operadores siguen enfrentándose a un entorno comercial cada vez más restrictivo. En particular, la UE reitera su grave preocupación por las muchas cuestiones que ya se han planteado en numerosas ocasiones, a saber: los engorrosos y prolongados procedimientos de autorización de las importaciones en la esfera sanitaria y fitosanitaria; las complejas normas y la falta de procedimientos de certificación pragmáticos para el etiquetado halal; la utilización obligatoria de Normas Nacionales de Indonesia (SNI) que se apartan de las normas internacionales en relación con un número cada vez mayor de productos; el uso más amplio de prescripciones en materia de contenido nacional; las prescripciones restrictivas en materia de

licencias de importación u otras medidas de control de las importaciones; y las prohibiciones y derechos aplicados a la exportación.

30.5. En consecuencia, la Unión Europea insta de nuevo a Indonesia a abordar los numerosos obstáculos al comercio que preocupan a sus interlocutores comerciales y, como primer paso, a notificar todas las medidas pertinentes a la OMC.

30.6. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

30.7. Los Estados Unidos, como han venido haciendo desde hace tres años, desean aprovechar esta oportunidad para insistir una vez más en sus preocupaciones por las políticas y prácticas de Indonesia que restringen las importaciones y las exportaciones. Los Estados Unidos han expresado su preocupación por determinadas políticas de Indonesia en las últimas reuniones del Consejo, así como en el Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información, y el Comité de Acceso a los Mercados. En primer lugar, volvemos a pedir a Indonesia que facilite al Consejo información actualizada sobre el examen de sus políticas en materia de contenido nacional, que lleva algún tiempo en curso. Subrayamos la importancia de velar por que sus consultas permitan una amplia aportación pública.

30.8. En segundo lugar, nos sigue preocupando el hecho de que Indonesia siga aplicando a múltiples productos de TIC aranceles que parecen estar por encima de sus compromisos arancelarios consolidados en el marco de la OMC. Hemos planteado esta cuestión a Indonesia a nivel bilateral y en múltiples Comités de la OMC en los últimos cuatro años, sin una respuesta sustantiva a nuestras preocupaciones. Lamentablemente, hemos sido testigos de problemas similares en muchos otros países. A principios de este año, varios grupos especiales de solución de diferencias constataron que el trato arancelario aplicado por la India a varios productos de TIC es incompatible con sus compromisos en el marco de la OMC. Instamos a Indonesia a dialogar constructivamente con los Miembros sobre esta cuestión y a abordar, en última instancia, estas preocupaciones de larga data, a fin de garantizar la integridad de sus compromisos en materia de acceso a los mercados.

30.9. En tercer lugar, nos preocupa que Indonesia siga utilizando la práctica de concluir medidas relacionadas con el comercio sin que las partes interesadas tengan suficientes oportunidades para hacer aportaciones. Indonesia ha mostrado una tendencia a emitir medidas definitivas vinculadas a su ley de garantía de los productos halal sin notificación suficiente y con pocas oportunidades, o ninguna, para hacer aportaciones públicas. Estas medidas podrían afectar a un porcentaje importante del comercio mundial de productos con Indonesia, entre ellos las exportaciones de los Estados Unidos. Al ultimar las medidas de esa manera, Indonesia pierde la oportunidad de recibir información valiosa de las partes interesadas sobre las repercusiones de sus medidas en el comercio.

30.10. Además, nos sigue preocupando que Indonesia aún no haya respondido a importantes preguntas relacionadas con sus medidas halal, que hemos distribuido en el Comité OTC. De cara al futuro, alentamos encarecidamente a Indonesia a que adopte un proceso de formulación de políticas más transparente y consultivo, así como a reconsiderar sus políticas de restricción del comercio, lo cual contribuirá a sus objetivos económicos más amplios, así como al interés de los consumidores, los trabajadores y las empresas indonesios.

30.11. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

30.12. En reuniones anteriores del CCM y del Comité de MIC, el Japón ha expresado continuamente sus preocupaciones por las diversas medidas adoptadas por Indonesia que imponen prescripciones en materia de contenido nacional al equipo 4G LTE, los equipos de televisión y el sector minorista, entre otros, y la compatibilidad de dichas medidas con los Acuerdos de la OMC. El Gobierno de Indonesia ha estado aplicando restricciones a la importación y exportación de productos de acero, productos textiles y equipos acondicionadores de aire, entre otros productos. Sin embargo, en mayo de 2022, el Gobierno de Indonesia anunció que a partir de 2023 introduciría el sistema "Neraca Komoditas" (Sistema de Balance de los Productos Básicos) para los productos textiles y los equipos acondicionadores de aire, basándose en el Decreto Ministerial Nº 25 de 2022 del Ministro de Comercio. Las preocupaciones del Japón acerca del sistema de balance de los productos básicos, como indicaremos en el punto 32 del orden del día, son que infringe, entre otros, el artículo XI.1 del GATT (prohibición de las restricciones cuantitativas), el artículo X (publicación de los reglamentos

comerciales) y las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y pedimos que se ponga remedio a esta situación lo antes posible.

30.13. En particular, al igual que en las importaciones de productos de acero, el Japón reconoce que se ha anunciado que quedarán temporalmente fuera del ámbito de aplicación del Mecanismo de Balance de los Productos Básicos, pero las importaciones realizadas en virtud de licencias "API-U" están actualmente suspendidas, lo que repercute gravemente en el Japón y los operadores de Indonesia. Las perspectivas de expedición de licencias "API-P" a partir del año que viene también son inciertas. Persiste una situación sumamente grave e inusual en la que es imposible realizar importaciones durante un largo período de tiempo, y se requiere una solución inmediata y drástica. Además, en lo que respecta a los productos textiles, cabe lamentar que las medidas de salvaguardia aplicadas a las alfombras se prorrogaron el 9 de noviembre del año en curso, a pesar de que el Gobierno del Japón había formulado observaciones en una audiencia pública celebrada el 12 de septiembre y había expresado preocupaciones en la reunión de octubre del Comité de Salvaguardias. El Gobierno del Japón también ha pedido la celebración de conversaciones sobre la compensación. Estas medidas plantean dos problemas principales: el primero radica en que el arancel se establece hasta en un 150%-200% en términos de transformación del impuesto *ad valorem*, y el segundo está en la introducción del arancel en un momento en el que las importaciones de alfombras han registrado una drástica caída.

30.14. El Japón solicita que esas medidas se eliminen lo antes posible. El Japón ve con preocupación el aumento del número de medidas que restringen el comercio adoptadas por Indonesia, que percibe como incompatibles con los Acuerdos de la OMC, y desea solicitar una explicación concreta sobre los fundamentos de la introducción de dichos sistemas, así como sobre su compatibilidad con los Acuerdos de la OMC. En particular, el Japón presentó preguntas por escrito al Comité de Licencias de Importación y el Comité de MIC sobre las tres medidas siguientes: i) la regulación de las importaciones de acondicionadores de aire, ii) las licencias de importación de acero y iii) la reglamentación de la importación de productos textiles. Esperamos una pronta respuesta por parte de Indonesia. Esperamos que la regulación de las importaciones de acondicionadores de aire se aplique de tal manera que no entre en la categoría de restricciones a la importación, que se establezcan de forma más transparente los procedimientos y las normas sobre trámite de licencias y que se corrijan o eliminen lo antes posible otras medidas en cuestión.

30.15. La delegada de Nueva Zelandia declaró lo siguiente:

30.16. Nueva Zelandia se hace eco de las preocupaciones manifestadas por el Japón, la Unión Europea y otros Miembros en reuniones anteriores del CCM. Hemos examinado la respuesta de Indonesia sobre este asunto y agradecemos su colaboración constante con Nueva Zelandia en relación con estas políticas y prácticas. No obstante, Nueva Zelandia sigue planteando esta cuestión en el Consejo del Comercio de Mercancías porque, a su juicio, las restricciones impuestas por Indonesia a las importaciones siguen menoscabando principios fundamentales de la OMC. Los frecuentes cambios introducidos en los requisitos de importación menoscaban la certidumbre comercial, lo que a su vez reduce los beneficios de las empresas y puede traducirse en un aumento de los costos. Por otra parte, en el sector de los alimentos y las bebidas, esta incertidumbre también contribuye al continuo encarecimiento de los alimentos, lo que puede repercutir de forma especialmente negativa en la población con ingresos bajos.

30.17. Nueva Zelandia toma nota con satisfacción de la declaración formulada por la delegación de Indonesia en la reunión del CCM celebrada en julio, en la que indica que "Indonesia está comprometida a mejorar el entorno empresarial mediante la racionalización de sus normas y procedimientos en cuanto destino de inversiones y exportaciones ". Con este fin, reiteramos la importancia de armonizar las políticas con las normas de la OMC y nos hacemos eco de las preocupaciones planteadas por otras delegaciones en reuniones anteriores acerca de las prescripciones en materia de contenido nacional en muchos sectores.

30.18. Nueva Zelandia desea reiterar a Indonesia las siguientes preocupaciones y peticiones. Sigue preocupando a Nueva Zelandia que los plazos y la expedición de licencias y permisos de importación no sean sistemáticos. La incertidumbre en relación con la concesión de licencias de importación y los retrasos en su expedición están dando lugar a importantes problemas en el acceso a los mercados para los asociados comerciales. En algunos casos, este año se han expedido licencias después de nuestra temporada de cultivo, lo que significa que no hay posibilidades realistas de aprovechar el permiso o la asignación concedidos. Pedimos a Indonesia que aclare en mayor medida los plazos

para la emisión de recomendaciones de importación de productos básicos no comprendidos actualmente en el sistema SNANK, así como la forma en la que se calculan y asignan los volúmenes de importación a los importadores.

30.19. Nueva Zelandia acoge con satisfacción el objetivo declarado de Indonesia de que el balance de los productos básicos tiene por objeto mejorar el comercio de mercancías, así como la respuesta de Indonesia en julio de 2023 en que afirma que "nunca ha tenido la intención de obstaculizar las corrientes comerciales internacionales por medio de sus reglamentos de importación y exportación". Sin embargo, observamos que es probable que el Reglamento incremente la complejidad de los procesos, ya que permite que se apliquen restricciones a la importación cuando se calcule que la oferta interna es suficiente para satisfacer la demanda prevista. Aún no se han facilitado detalles específicos sobre el sistema de concesión de licencias de importación/balance de los productos básicos, lo que contribuye al aumento de la incertidumbre coyuntural en relación con las importaciones.

30.20. Por último, Nueva Zelandia celebra la participación constante de Indonesia en esta cuestión, incluso a través del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC, a cuyo respecto Indonesia se ha comprometido a "seguir las recomendaciones y decisiones del OSD y derogar los procedimientos pertinentes". Nos sumamos a la petición de otros Miembros de que Indonesia redoble sus esfuerzos para abordar estas preocupaciones de larga data sobre sus políticas de restricción de las importaciones y su repercusión en el comercio.

30.21. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

30.22. Las preocupaciones que el Canadá ha expresado anteriormente sobre los aranceles de Indonesia a los productos de TIC se mantienen vigentes. En particular, el Canadá sigue albergando preocupaciones sistémicas por la aplicación que hace Indonesia de aranceles superiores a sus tipos consolidados en relación con los productos de TIC. El Canadá pide a Indonesia que aplique las medidas de importación de manera transparente y previsible, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC.

30.23. El delegado del Indonesia declaró lo siguiente:

30.24. Indonesia expresa su agradecimiento a la Unión Europea, el Japón, Nueva Zelandia, los Estados Unidos y el Canadá por su interés en las políticas y prácticas de importación y exportación indonesias. Indonesia tiene intención de reiterar la posición que ha expresado en las reuniones anteriores del CCM y del Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Comité de MIC) con respecto a las preocupaciones planteadas por el Japón y la Unión Europea en relación con las prescripciones en materia de contenido nacional, a saber, que dichas prescripciones se prevén en relación con políticas relativas a la contratación pública, políticas relacionadas con la necesidad de mantener el bienestar y atender las necesidades vitales de los indonesios, y políticas relativas a recursos estratégicos gestionados por el Estado. Indonesia está llevando a cabo varios exámenes de la política prevista; esos estudios aún están en curso. Incluir más productos locales en las compras del sector público, especialmente las realizadas por los Gobiernos central y provinciales, es en la actualidad una prioridad para el Gobierno de Indonesia. Indonesia está comprometida a mejorar el entorno empresarial mediante la racionalización de sus normas y procedimientos como destino de inversiones y exportaciones.

30.25. Con respecto a las preocupaciones sobre el régimen de licencias de importación para los productos textiles planteadas por el Japón y la Unión Europea, Indonesia tiene previsto repetir la declaración que formuló en la reunión anterior del CCM, a saber, que las solicitudes de licencias de importación se realizan actualmente por medios electrónicos y que, una vez todos los documentos presentados de forma completa y adecuada, las licencias de importación se tramitarán en un plazo relativamente breve, de conformidad con el Acuerdo sobre Licencias de Importación. A fin de cumplir las obligaciones que corresponden a Indonesia en virtud del Acuerdo sobre las MIC y otras normas de la OMC, se persigue este objetivo con el propósito de ayudar a los inversores y de fortalecer la economía indonesia.

30.26. En respuesta a las preguntas sobre el sistema de licencias para las importaciones procedentes del Japón de productos electrónicos y acondicionadores de aire, Indonesia declaró que los objetivos principales de la reglamentación eran mejorar el sistema de licencias y garantizar la

administración de la supervisión de las importaciones de productos. Las solicitudes de las autorizaciones de importación se presentan por medios electrónicos con arreglo a las prescripciones vigentes. Una vez que la documentación sea exacta y esté completa, la autorización de las importaciones se tramitará con rapidez y de conformidad con el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Por consiguiente, Indonesia considera que no hay restricciones a la importación de los productos de aire acondicionado mencionados.

30.27. Como declaró en las reuniones anteriores del Comité de Licencias de Importación y del CCM, Indonesia se propone velar por que todos los productos de acero que entren en el mercado indonesio cumplan las normas, las especificaciones y las prescripciones en materia de salud y seguridad relativas al uso de los productos de acero importados. Ello responde a las preocupaciones del Japón por el régimen de licencias aplicado a las importaciones de productos de acero. Además, Indonesia considera que la política mencionada está en consonancia con los principios de transparencia y no discriminación de la OMC, así como con los términos del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC, y no tiene por objeto restringir las importaciones mediante el sistema de licencias de importación para los productos de acero.

30.28. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo MSF, y para tener en cuenta los intereses de la UE, Indonesia ha actualizado la política de manera transparente, y ha facilitado justificaciones e información relativa a la evolución de la política, así como información detallada sobre las modificaciones y los avances con respecto a la aplicación de las políticas para cada Estado miembro de la UE. Indonesia añadió que el supuesto retraso injustificado señalado por la UE ya no era pertinente porque habían transcurrido dos años. Indonesia ha demostrado su compromiso con el desarrollo, la mejora y la transparencia de sus procesos de autorización. Indonesia ha demostrado su compromiso con el avance, la reforma y la apertura en sus procesos de autorización. Cada Estado miembro de la UE ha recibido una copia de la evolución de la política elaborada en preparación del próximo paso en el proceso de aprobación.

30.29. Indonesia tiene previsto referirse a la preocupación relativa a las salvaguardias sobre las alfombras planteada anteriormente por el Japón tanto en la reunión del CCM como en la reunión del Comité de Salvaguardias. Antes de promulgar medidas de seguridad, Indonesia siempre sigue un protocolo, que incluye anuncios y consultas. Antes de adoptar una decisión, Indonesia examina cuidadosamente todas las cuestiones planteadas por las partes interesadas. Ese proceder es necesario para reparar el daño sustancial infligido al sector nacional. Según Indonesia, todo el proceso se llevó a cabo de manera objetiva, mensurable, transparente y de conformidad con los reglamentos de la OMC. En esencia, Indonesia desea reafirmar su compromiso de cumplir todas sus obligaciones en el marco de todos los Acuerdos, las normas y los principios de la OMC, en particular los principios de transparencia y no discriminación. Además, Indonesia nunca ha tenido la intención de obstaculizar las corrientes comerciales internacionales por medio de sus reglamentos de importación y exportación, en particular aquellos que guardan relación con los reglamentos en materia de contratación pública cuya finalidad es garantizar el bienestar y las necesidades básicas de la población indonesia.

30.30. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

31 UNIÓN EUROPEA - REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS - REGISTRO DE DETERMINADOS TÉRMINOS RELATIVOS AL QUESO COMO INDICACIONES GEOGRÁFICAS (ID 119) - DECLARACIONES DE NUEVA ZELANDIA Y EL URUGUAY

31.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Nueva Zelandia y el Uruguay.

31.2. La delegada de Nueva Zelandia declaró lo siguiente:

31.3. Nueva Zelandia ha examinado las declaraciones anteriores de la Unión Europea sobre este asunto. No obstante, Nueva Zelandia sigue planteando este punto en el Consejo del Comercio de Mercancías porque sigue viendo un conflicto en el enfoque de la Comisión Europea de proteger los nombres de los quesos "Danbo" y "Havarti", para los cuales hay normas del CODEX vigentes. A nuestro juicio, el enfoque de la UE menoscaba la integridad del sistema de normalización que

promueve la fiabilidad y la coherencia de las normas del comercio internacional, que Nueva Zelandia esperaría que la UE apoyase.

31.4. El delegado del Uruguay declaró lo siguiente:

31.5. El Uruguay lamenta que se vuelva a incluir este punto en el orden del día y desea hacer referencia a sus intervenciones anteriores, reafirmando sus preocupaciones sistémicas y comerciales sobre la decisión de la Unión Europea de registrar el término "Danbo" como indicación geográfica protegida, pese a las objeciones presentadas por varios Miembros. En términos sistémicos, al Uruguay le preocupa que se desestimen reconocidos estándares internacionales, generando dudas sobre su integridad y el valor de los esfuerzos de armonización internacional realizados en el CODEX. No quedan claros el sentido ni la pertinencia de acordar una norma del CODEX a nivel multilateral si después la utilización del término será un privilegio exclusivo limitado a determinados productores. Como el Uruguay viene señalando desde hace mucho tiempo, el queso Danbo se elabora mediante una técnica de fabricación de queso recogida en la norma CODEX Stan 264, donde se establecen las características, el método de producción y el etiquetado de este tipo de queso. Según esta norma, Danbo es la denominación que podrá ser aplicada al alimento elaborado de conformidad con esta norma, y deberá declararse el país de origen del producto, aclarándose que se trata de aquel en el que se elaboró el queso.

31.6. La interpretación generalizada de esta norma del CODEX es que los Miembros reconocen que Danbo es un término genérico que puede emplearse en varias localizaciones, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos establecidos en la norma. En términos comerciales, al Uruguay le preocupa la generación de obstáculos innecesarios a la comercialización de este tipo de queso en el mercado de la UE y la extensión de sus efectos a terceros mercados, a través de la concreción de acuerdos comerciales. Esta situación genera incertidumbre sobre las expectativas legítimas de productores de pequeña escala para acceder a mercados internacionales de quesos, quienes recibieron ricos conocimientos culturales, incluyendo saberes sobre la producción de quesos a través de programas de cooperación danesa. El Uruguay considera que el registro del término Danbo como una indicación geográfica protegida no solo es contradictorio con esa histórica política de cooperación, sino que constituye un precedente sobre el establecimiento *de facto* de un uso monopólico de una norma del CODEX. A pesar del tiempo transcurrido sin que la UE haya tenido en cuenta estas legítimas preocupaciones sistémicas y comerciales, el Uruguay seguirá manteniendo este punto en el orden del día.

31.7. El delegado de la Argentina declaró lo siguiente:

31.8. La Argentina da las gracias al Uruguay y a Nueva Zelandia por haber incluido este punto en el orden del día. La Argentina desea reiterar que la norma del Codex para el queso Danbo es la norma internacional de referencia para la identidad y la calidad de este producto en el contexto del Acuerdo OTC. Siendo esta la norma internacional de referencia para la identidad y la calidad del queso "Danbo", ningún país que base sus reglamentos técnicos en esa norma debería enfrentarse a restricciones comerciales a causa de una apropiación indebida del término. Para la Argentina no es comprensible que se desplieguen esfuerzos para acordar a nivel multilateral una norma del Codex para el queso "Danbo" si después la utilización del término ha de ser privilegio exclusivo de los productores daneses. En esencia, registrar el término "Danbo" como indicación geográfica constituye una restricción indebida al comercio internacional de dicho queso. En cualquier caso, tal como la Argentina lo ha manifestado en oportunidades anteriores, sus inquietudes no son puramente comerciales sino que engloban también aspectos sistémicos, en particular el impacto sobre la labor de armonización internacional.

31.9. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

31.10. La Unión Europea toma nota de las preocupaciones expresadas por Nueva Zelandia, el Uruguay y la Argentina. La UE ha facilitado respuestas detalladas a esas preocupaciones en anteriores reuniones del CCM. Sin repetir íntegramente sus declaraciones anteriores, la UE desea subrayar que dichas declaraciones permanecen inalteradas. En particular, la UE ha sostenido sistemáticamente que el hecho de que el nombre de una indicación geográfica sea objeto de una norma específica del Codex Alimentarius o conste en el Anexo B del Convenio de Stresa no significa que haya pasado a ser un término común o genérico. Al contrario, la condición genérica de una denominación en la UE solo puede evaluarse en relación con la percepción de los consumidores del

territorio de la UE. En la UE, el público pertinente está integrado principalmente por los miembros razonablemente bien informados del público y/o los clientes que pueden comprar el producto o un producto similar.

31.11. El Reglamento (UE) N° 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, así como los ulteriores actos delegados y actos de ejecución, se notificaron a la OMC en virtud del Acuerdo OTC dado que contienen disposiciones pertinentes para dicho Acuerdo (por ejemplo, disposiciones relativas a las normas técnicas, definiciones y cuestiones relacionadas con el etiquetado). No obstante, aunque las medidas notificadas contengan cuestiones relativas a derechos de propiedad intelectual (en particular, aspectos relacionados con la protección sustancial de las indicaciones geográficas), estas no son pertinentes a los efectos del Acuerdo OTC.

31.12. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

32 INDONESIA - MECANISMO DE BALANCE DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS (ID 173) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA

32.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea.

32.2. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

32.3. Según el "sistema de balance de los productos básicos", para importar los productos a los que este se aplica es necesario un permiso de importación (SPI). La expedición de los permisos de exportación e importación para las empresas se realiza a través del "Sistema Nacional de Balance de los Productos Básicos (SNAS-NK)", que se basa en el balance de la oferta y la demanda de productos básicos que determina el Gobierno; así, en diciembre de 2022 dejó de funcionar el sistema de solicitudes y permisos de importación que estaba antes en vigor. Sin embargo, en enero de 2023 se produjeron retrasos y fallos en el funcionamiento del SNAS-NK, que provocaron importantes perturbaciones, como demoras en la concesión de permisos para la importación de productos de acero. En cuanto a los productos de hierro y acero, se ha anunciado que están temporalmente fuera del ámbito de aplicación del Mecanismo de Balance de los Productos Básicos.

32.4. A este respecto, el Japón pidió aclaraciones sobre las leyes y reglamentos de Indonesia en la reunión del Comité de Licencias de Importación de octubre de este año, pero no ha recibido ninguna respuesta clara. El Japón pide una vez más explicaciones a Indonesia. El sistema se ha visto muy afectado: las propias solicitudes de importación relativas a las licencias relacionadas con la distribución (API-U) para los operadores generales han estado bloqueadas durante un tiempo desde el pasado mes de diciembre. El Japón también reconoce que, si bien el Decreto se promulgó en septiembre de este año, es necesario elaborar las leyes y los reglamentos pertinentes. El Japón solicita que se adopte esa legislación lo antes posible y que se mejore la situación. Además, en lo que respecta a las licencias de importación concedidas a los fabricantes, el Japón también quiere señalar que sigue habiendo problemas ya que solo se aprueba una pequeña parte del volumen solicitado. Asimismo, existe incertidumbre en cuanto a las autorizaciones de importación a partir del año próximo y pedimos que se realicen mejoras inmediatas.

32.5. El Japón entiende que los productos textiles están incluidos en el ámbito de aplicación de este sistema, pero se pregunta si las alfombras y tapices no han sido abarcados en él por duplicado. De ser así, desearíamos saber cuáles son las prescripciones en vigor, y agradeceríamos que se nos proporcionaran más detalles sobre el calendario y las disposiciones para la aplicación del sistema de balance de los productos básicos a los productos textiles. Indonesia explicó en la anterior reunión del CCM que el sistema "no tiene por objeto impedir las importaciones de los Miembros de la OMC, sino mejorar el entorno empresarial para el libre comercio".

32.6. No obstante, tal y como refleja su funcionamiento efectivo, como ya se ha descrito, es muy probable que el sistema de balance de los productos básicos infrinja el artículo XI.1 del GATT, entre otras disposiciones, al tratarse de una medida que tiene un efecto restrictivo del comercio en lo que respecta a las importaciones. Por otra parte, la fórmula específica para el cálculo del balance de los productos y el método concreto para determinar el volumen de las importaciones permitidas no se especifican en la ley, lo que es incompatible con la obligación de publicar las normas comerciales prevista en el artículo X del GATT; además, en vista de los importantes obstáculos al trámite de

licencias de importación que han surgido en la práctica, nos preocupa que también se pueda estar infringiendo el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Al Japón le preocupan estas cuestiones, por lo que pide que se subsane la situación cuanto antes.

32.7. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

32.8. El sistema de balance de los productos básicos de Indonesia sigue suscitando preocupación, entre otras cosas, porque se sigue ampliando su ámbito de aplicación. En la anterior reunión del CCM, Indonesia explicó que el balance de los productos básicos tenía por objeto aumentar la facilidad para hacer negocios, mejorar el entorno empresarial, aumentar la transparencia y facilitar la planificación de los agentes económicos. Acogemos con satisfacción los esfuerzos realizados para garantizar la existencia de un enfoque coordinado y más ágil para la gestión de las licencias de importación y exportación. Sin embargo, la UE lamenta que el diseño del Mecanismo y su aplicación hasta la fecha carezcan de claridad para las empresas y puedan dar lugar a nuevas restricciones de las corrientes comerciales, lo que a su vez plantea interrogantes sobre la compatibilidad del programa con las normas de la OMC.

32.9. La Unión Europea pide nuevamente a Indonesia que aclare qué medidas tiene previsto adoptar para utilizar el sistema de "balance de los productos básicos" como base para expedir autorizaciones de importación (y exportación). También animamos a Indonesia a aclarar cómo se asegurará de que ese Mecanismo sea compatible con las obligaciones contraídas por el país en el marco de la OMC y cómo alcanzará el objetivo declarado de facilitar el libre flujo del comercio en lugar de crear un entorno comercial más restrictivo. Por último, la UE desea reiterar que las importaciones siguen siendo necesarias para que Indonesia alcance su objetivo de desarrollar su industria nacional, y aumentar los obstáculos al comercio menoscabaría su crecimiento económico, que no puede lograrse únicamente mediante la promoción de las exportaciones.

32.10. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

32.11. Como en el caso de preocupaciones comerciales anteriores, los Estados Unidos señalan que esta es la cuarta reunión consecutiva en la que esta cuestión figura en el orden del día del CCM. Inicialmente la política de balance de los productos básicos parecía aplicarse a determinados productos agropecuarios. Desde entonces, su ámbito de aplicación se ha ampliado para incluir productos no agropecuarios, en particular bienes de consumo como los teléfonos móviles. Desde la entrada en vigor de la política, los importadores han informado de importantes demoras en la obtención de licencias de importación, en particular para determinados productos agropecuarios, y de que algunas licencias de importación expedidas por las autoridades indonesias abarcaban volúmenes inferiores a los solicitados por los importadores.

32.12. Sírvanse explicar qué medidas está adoptando Indonesia para evitar esas demoras administrativas en el futuro. Asimismo, sírvanse aclarar si los importadores pueden obtener una licencia para el volumen que soliciten. De no ser así, sírvanse explicar cómo se determina el volumen. Por último, sírvanse explicar cómo determina el Gobierno de Indonesia a qué productos se aplica esta política.

32.13. Aunque Indonesia ha explicado anteriormente que esta política está concebida para mejorar la gobernanza y la transparencia del comercio con miras a lograr su objetivo de sustitución de las importaciones, instamos encarecidamente a Indonesia a no hacer su política extensiva a otros productos, y a que se replantee esta política contraproducente que perturba el comercio.

32.14. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

32.15. La República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros con respecto al Mecanismo de Balance de los Productos Básicos de Indonesia. Se ha informado de que a raíz de la aplicación de ese Mecanismo nuestras empresas siguen teniendo problemas, como demoras indebidas en la emisión de las recomendaciones y un volumen limitado de los contingentes de importación. Corea solicita a Indonesia que mejore el funcionamiento del Mecanismo, en particular facilitando aclaraciones sobre el plazo de expedición de las recomendaciones de exportación y la aprobación de los contingentes de importación, a fin de garantizar que el sistema no sirva de medio para restringir los volúmenes de importación. La República de Corea está dispuesta

a intensificar la colaboración con Indonesia con el fin de alcanzar una solución integral para esta cuestión.

32.16. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

32.17. El Reino Unido comparte las preocupaciones planteadas por el Japón, la Unión Europea, los Estados Unidos y la República de Corea. Aunque respaldamos los esfuerzos de Indonesia por ser más transparente, parece que los reglamentos del país relativos al balance de los productos básicos podrían restringir el comercio. Como ya se ha manifestado anteriormente en este Consejo, el Reino Unido sigue preocupado por el hecho de que las empresas ya están sufriendo demoras relacionadas con los procedimientos para acceder al mercado indonesio, en particular en los sectores agropecuario, alimentario y de las bebidas. El Reino Unido también sigue pidiendo a Indonesia que comparta una lista completa de los productos sujetos al Mecanismo de Balance de los Productos Básicos. Asimismo, agradecería que Indonesia proporcionara más información sobre cualquier novedad que se produzca en relación con la política, y espera con interés dialogar en el futuro sobre esta cuestión.

32.18. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

32.19. Como se indicó en reuniones anteriores del Consejo, Suiza comparte las preocupaciones planteadas por el Japón, la Unión Europea, los Estados Unidos, la República de Corea y el Reino Unido en relación con el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos de Indonesia. Nos decepciona observar que no se está progresando con respecto a esta cuestión. Alentamos encarecidamente a Indonesia a que proporcione respuestas más detalladas a las preocupaciones y las preguntas planteadas por los Miembros interesados, en particular en lo que respecta a la compatibilidad del Mecanismo de Balance de los Productos Básicos con las normas de la OMC.

32.20. El delegado del Indonesia declaró lo siguiente:

32.21. Indonesia agradece a los Miembros su interés en la cuestión del Mecanismo de Balance de los Productos Básicos. El objetivo del balance de los productos básicos es que sirva de vector para proporcionar información completa, exacta y fiable a través de un sistema de base de datos nacional integrado. Indonesia prevé reiterar su posición, expuesta en la anterior reunión del CCM. Además, entre los objetivos del balance de los productos básicos figuran lograr un mejor clima empresarial, certidumbre para las empresas y la libre circulación de las mercancías.

32.22. El balance de los productos básicos no supondrá una carga adicional para el régimen de importación de Indonesia, sino que acelerará los procedimientos para el trámite de licencias de importación del país, lo que se debe principalmente a la importancia concedida a los principios de simplificación y transparencia en las cuentas de productos. El Mecanismo de Balance de los Productos Básicos proporcionará datos completos, detallados, transparentes y exactos, que serán utilizados por los ministerios e instituciones competentes.

32.23. Indonesia sigue creyendo que el balance de los productos básicos simplificará los procedimientos de aprobación de las importaciones, aumentará la facilidad para hacer negocios y facilitará el comercio transparente y la elaboración de previsiones para el desarrollo empresarial.

32.24. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

33 ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, PAÍSES BAJOS - ACUERDO ESTADOS UNIDOS-JAPÓN-PAÍSES BAJOS SOBRE RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN DE MICROPLAQUETAS (ID 204) - DECLARACIÓN DE CHINA

33.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

33.2. El delegado de China declaró lo siguiente:

33.3. China señaló que tanto los Estados Unidos como la Unión Europea habían indicado en reuniones anteriores que cuestionaban la descripción del punto del orden del día presentada por China, pero los hechos hablan por sí solos. En un breve período de tiempo, los tres Miembros introdujeron nuevos controles de las exportaciones procedentes de China en relación con el sector

de los semiconductores, el 7 de octubre de 2022, el 23 de julio de 2023 y el 1 de septiembre de 2023, respectivamente. Si no existe un acuerdo entre los tres Miembros, ¿cómo es posible que hayan adoptado medidas similares de manera tan sincronizada? Nos referiremos a los controles de las exportaciones aplicados por los Estados Unidos en relación con el equipo para la fabricación de semiconductores en el marco del punto 48 del orden del día.

33.4. China sigue preocupada por el control de las exportaciones aplicado por el Japón en relación con el equipo para la fabricación de semiconductores. Observamos con preocupación que el alcance de los productos sujetos al nuevo control de las exportaciones es claramente excesivo, ya que abarca los productos que se eliminaron hace mucho tiempo del Arreglo de Wassenaar. Además, la clasificación de las licencias de exportación y los grupos de países o regiones establecidos en el marco de este control de las exportaciones indican que las medidas son discriminatorias y están dirigidas a China.

33.5. Con respecto a los nuevos controles de las exportaciones de equipo para la fabricación de semiconductores establecidos por el Gobierno de los Países Bajos, observamos que el equipo para la fabricación de semiconductores pertinente puede exportarse a China hasta finales de este año. Nos preocupa que los nuevos controles de las exportaciones van más allá del alcance de la lista de artículos sujetos a control del Arreglo de Wassenaar e incluyen productos que no están comprendidos en la lista de control de las exportaciones de doble uso de la UE.

33.6. Por último, China solicita a los Estados Unidos, el Japón y los Países Bajos que notifiquen sus medidas respectivas, de conformidad con los compromisos que han contraído en el marco de la OMC.

33.7. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

33.8. Los Estados Unidos siguen cuestionando la descripción del punto del orden del día presentada por China. Además, como ya hemos indicado, los Estados Unidos consideran que el Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC no es el foro adecuado para debatir cuestiones relacionadas con la seguridad nacional, incluidos los controles de exportación.

33.9. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

33.10. El Japón lleva mucho tiempo aplicando controles estrictos de las exportaciones, sobre la base de la Ley de Cambios y Comercio Exterior, que el Japón considera necesarios desde la perspectiva de mantener la paz y la seguridad internacionales y de manera compatible con los Acuerdos de la OMC. Seguiremos actuando de conformidad con esta política.

33.11. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

33.12. La Unión Europea recuerda la declaración que formuló en las reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías. Al igual que los Estados Unidos, la UE sigue cuestionando desde el punto de vista fáctico la descripción de este punto del orden del día presentada por China. Además, el tipo de medidas reguladas por el GATT son las adoptadas por los distintos Miembros. Por consiguiente, la declaración de la UE se refiere únicamente a ellas.

33.13. La cuestión planteada por China se refiere a las medidas nacionales de control de las exportaciones aplicadas por los Países Bajos en relación con el equipo para la fabricación de semiconductores avanzados. El 30 de junio, el Gobierno de los Países Bajos publicó su Reglamento nacional¹⁴, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2023.

33.14. La medida fue adoptada, de la misma manera que todas las restricciones existentes de este tipo, de conformidad con las normas aplicables de la OMC. En particular, las excepciones previstas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio permiten a los Miembros adoptar todas las medidas que estimen necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, relativas al comercio de otros artículos destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas.

¹⁴ <https://www.government.nl/latest/news/2023/06/30/government-publishes-additional-export-measures-for-advanced-semiconductor-manufacturing-equipment>.

33.15. La medida de los Países Bajos se publicó en una Orden Ministerial en virtud de determinadas disposiciones del Reglamento de la UE relativo al doble uso por el que se rige la exportación de productos y tecnologías de doble uso a destinos situados fuera de la Unión Europea, y que permite a los Estados miembros de la UE adoptar medidas nacionales de control de las exportaciones adicionales por razones de seguridad pública (artículo 9). La Orden Ministerial de los Países Bajos impone un requisito de autorización, lo que permite que las transacciones que no planteen preocupaciones en materia de seguridad se puedan llevar a cabo sin contratiempos.

33.16. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la UE relativo al doble uso, la UE publicó las medidas de control de los Países Bajos el 20 de octubre de 2023 con el fin de garantizar la transparencia y la claridad jurídica de dichas medidas.

33.17. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

34 CHINA - TRANSPARENCIA DE LAS SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE CHINA EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE SU PROTOCOLO DE ADHESIÓN (ID 170) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y EL REINO UNIDO

34.1. El Presidente recordó que ese punto se había incluido en el orden del día a petición de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y el Reino Unido.

34.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

34.3. Como bien saben los Miembros, este es el tercer año consecutivo que los Estados Unidos y otros Miembros han expresado preocupaciones acerca de la transparencia del régimen de subvenciones industriales de China. En su Protocolo de Adhesión, China acordó publicar todas las medidas relacionadas con el comercio en un único diario. Sin embargo, China rara vez lo hace con sus medidas de subvención. En su Protocolo de Adhesión, China también convino en "crear[...] o designar[...] un servicio de información donde podrá obtenerse, a petición de cualquier particular, empresa o Miembro de la OMC, toda la información relativa a las medidas que deben publicarse".

34.4. Como hemos señalado en anteriores reuniones del Consejo, pusimos a prueba el compromiso de China relativo al servicio de información y no obtuvimos resultado alguno. China simplemente se negó a facilitar una respuesta por escrito a nuestra solicitud, indicándonos específicamente que no respondería a nuestra solicitud, pese a que el compromiso relativo al servicio de información contraído en el marco del Protocolo de Adhesión de China abarca las "leyes, reglamentos y demás medidas".

34.5. No se trata de las medidas concretas objeto de nuestra solicitud, sino de la capacidad de cualquier Miembro de la OMC para entender las medidas que China está adoptando. Todos deberíamos defender el principio de que las medidas que establecen y aplican programas de subvenciones deberían ser transparentes. Para mantener la equidad del sistema internacional de comercio, es imprescindible que los Miembros sean transparentes en sus medidas que afectan al comercio y las inversiones.

34.6. Esto no es solo injusto para los Estados Unidos y nuestros copatrocinadores de este punto del orden del día, quienes podemos tratar de descubrir estas medidas por nuestra cuenta, sino que es especialmente injusto para los Miembros en desarrollo y menos adelantados que puedan desear recurrir a estos mecanismos para entender las medidas de China, pero que tal vez carezcan de la capacidad para investigar estas medidas por sí mismos.

34.7. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

34.8. El Canadá se ha sumado reiteradamente a las preocupaciones de otros Miembros con respecto al cumplimiento por China de las obligaciones que ha contraído en materia de transparencia en el marco de la OMC. Cuando se adhirió a la OMC en 2001, China aceptó amplias obligaciones en materia de transparencia, y el Canadá lamenta que China siga sin cumplir estas obligaciones. El buen funcionamiento del sistema multilateral de comercio depende de que los Miembros observen sus prescripciones en materia de notificación y transparencia, y es fundamental que todos los Miembros

cumplan las obligaciones de notificación y respondan a las solicitudes de información de conformidad con las normas de la OMC.

34.9. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

34.10. El Reino Unido sigue apoyando las preocupaciones planteadas por otros copatrocinadores en relación con el cumplimiento por China de las obligaciones que ha contraído en materia de transparencia en virtud de su Protocolo de Adhesión. Observamos que este punto lleva muchos años en el orden del día, tanto en este Consejo como en el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC). Remitimos a los Miembros a las declaraciones que hemos hecho anteriormente sobre este punto en ambos órganos. En particular, recordamos la sugerencia formulada por el Reino Unido durante la reunión ordinaria del Comité SMC de 27 de octubre, con el ánimo de hacer avanzar los debates y llegar a un mayor entendimiento entre los Miembros, de que China compartiera sus experiencias sobre la forma en que cumple las obligaciones de transparencia que contrajo en virtud de su Protocolo de Adhesión. Queremos agradecer a China su constructiva colaboración en relación con esta sugerencia en ese Comité, y su disposición a compartir con los Miembros sus experiencias en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, en particular las dificultades a que se enfrenta. Aunque reconocemos que el Comité SMC se acaba de reunir recientemente, nos interesaría saber si China podría indicar a los Miembros si ha considerado cuándo tiene previsto seguir adelante con esto.

34.11. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

34.12. El Japón ha señalado en repetidas ocasiones en el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC) que la ausencia de transparencia en el desembolso de las subvenciones fomentará distorsiones en este ámbito, lo que puede generar problemas como el exceso de capacidad de producción. En concreto, y a pesar de que varios Miembros han expresado su preocupación por la transparencia de las subvenciones chinas y la posibilidad de que no se notifiquen, es difícil afirmar que China esté tomando medidas suficientes para responder a las cuestiones planteadas. El Japón insta a China a que cumpla también las obligaciones de notificación previstas en el Acuerdo sobre Subvenciones, así como las obligaciones en materia de transparencia que acordó en su Protocolo de Adhesión para asegurar la eficacia de los mecanismos que contribuyen a aumentar la transparencia.

34.13. El delegado de Australia declaró lo siguiente:

34.14. Australia atribuye considerable importancia a las obligaciones de notificación y transparencia establecidas en el marco de la OMC, en especial a las relacionadas con las subvenciones, que dimanen tanto de los Acuerdos como de las obligaciones contraídas por los Miembros en virtud de sus Protocolos de Adhesión. La transparencia sigue siendo fundamental para el buen funcionamiento de la OMC y sustenta el Acuerdo sobre Subvenciones. Crea certidumbre para que todos nuestros exportadores puedan competir en condiciones equitativas en los mercados internacionales. Corresponde al Miembro otorgante de la subvención notificar sus medidas con prontitud y de manera completa, y no imponer la carga de su descubrimiento a otros Miembros de la OMC. Por lo tanto, Australia insta a China a cumplir los compromisos en materia de transparencia contraídos en el marco de su Protocolo de Adhesión.

34.15. La delegada de Nueva Zelandia declaró lo siguiente:

34.16. Como se señaló en las reuniones del Consejo del Comercio de Mercancías de julio, Nueva Zelandia considera que la transparencia es fundamental para el buen funcionamiento de la OMC y atribuye gran importancia al acatamiento por todos los Miembros, incluida China, de sus obligaciones de notificación y transparencia en el marco de la OMC, en particular, en relación con las subvenciones, incluidas las contraídas en el marco de sus Protocolos de Adhesión. Por lo tanto, Nueva Zelandia insta a todos los Miembros, incluida China, a que cumplan estas obligaciones puntualmente, incluidos los compromisos específicos que hayan asumido en calidad de Miembros. El cumplimiento de estas obligaciones ayuda a crear certidumbre para los exportadores y contribuye de manera importante al funcionamiento satisfactorio del sistema internacional de comercio basado en normas.

34.17. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

34.18. La Unión Europea desea reiterar su apoyo a las preocupaciones planteadas por otros Miembros en relación con el cumplimiento por China de las obligaciones que ha contraído en materia de transparencia en virtud de su Protocolo de Adhesión. La UE se remite a su declaración anterior al respecto. Instamos a China a que cumpla plenamente los compromisos específicos que ha contraído en calidad de Miembro mediante la publicación de todas las medidas relacionadas con el comercio, tal como acordó hacer, respondiendo a las solicitudes de información en el marco del servicio de información sin demoras indebidas.

34.19. El delegado de China declaró lo siguiente:

34.20. China lamenta que se haya vuelto a plantear esta cuestión a pesar de que ya ha dado explicaciones a los Estados Unidos a través de la Embajada de los Estados Unidos en Beijing, así como en este Consejo. En la reunión del CCM de julio, China facilitó más aclaraciones sobre esta cuestión. Deseamos incluir en el acta de la presente reunión la declaración formulada por China en la reunión del CCM de julio.¹⁵

34.21. China reitera que los Miembros pueden obtener sus políticas de desarrollo de la pesca en el sitio web oficial del Consejo de Estado. Las demás políticas sobre las que preguntaron los Estados Unidos no son ni leyes, reglamentos u otras medidas que afecten al comercio, ni información que quede comprendida en el alcance de la divulgación de información de las leyes y reglamentos chinos pertinentes.

34.22. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

35 UNIÓN EUROPEA - REGLAMENTO DE LA COMISIÓN (UE) Nº 2023/334 EN LO QUE RESPECTA A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE CLOTIANIDINA Y TIAMETOXAM EN DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 200) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA Y LOS ESTADOS UNIDOS

35.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Australia y los Estados Unidos.

35.2. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

35.3. Los Estados Unidos reiteran su preocupación por el hecho de que esta medida carezca de una justificación técnica suficiente de que cumple su objetivo ambiental, ponga en tela de juicio la

¹⁵ Documento [G/C/M/146](#), párrafos 13.27 a 13.31: "13.27. El delegado de China indica lo siguiente:

Tomamos nota de las declaraciones formuladas por los Miembros pertinentes. Lamentamos que esta cuestión se haya incluido en el orden del día en numerosas ocasiones a pesar de que China ya ha dado explicaciones a los Estados Unidos a través de la Embajada de los Estados Unidos en Beijing, así como en este Consejo. China concede una gran importancia a la observancia de las normas de la OMC y al cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. Quisiéramos formular algunas observaciones más sobre esta cuestión.

En primer lugar, el compromiso de China de establecer un servicio de información refleja la importancia que China concede a la transparencia. Cuando China se adhirió a la OMC en 2001, en ese momento no resultaba fácil obtener información pertinente en China debido a las limitadas formas y canales para acceder a la información. En este contexto, China se comprometió a establecer un servicio de información. El compromiso que contrajimos supera el nivel general de los compromisos contraídos por los Miembros de la OMC en esta esfera, lo cual refleja la voluntad de China de facilitar información pertinente a las partes interesadas, incluidos los Miembros de la OMC, con la mayor sinceridad y en la mayor medida posible.

En segundo lugar, el Gobierno chino ha mejorado continuamente la transparencia de nuestras políticas a lo largo de los años. Por ejemplo, el Reglamento sobre la Apertura de la Información Gubernamental de China, formulado en 2007 y revisado en 2019, establece el alcance de la divulgación de la información gubernamental, que comprende las políticas comerciales. En los últimos años, gracias al rápido desarrollo de internet y de la tecnología de las telecomunicaciones, resulta más fácil acceder a la información pertinente en China.

En tercer lugar, con respecto a los documentos de política sobre los que han preguntado los Estados Unidos, y tal como dijimos en reuniones anteriores, las políticas de desarrollo de la pesca se han publicado en el sitio web oficial del Consejo de Estado de China. Las demás políticas no son ni leyes, reglamentos u otras medidas que afecten al comercio, ni información que quede comprendida en el alcance de la divulgación de información de las leyes y reglamentos chinos pertinentes. Mis colegas que trabajan en el servicio de información se lo han explicado a sus colegas estadounidenses de Beijing, y también hemos aclarado esta cuestión en numerosas ocasiones en este Consejo".

competencia de las autoridades nacionales competentes, socave las buenas prácticas agrícolas y siente un precedente peligroso de uso infundado de un parámetro sobre la inocuidad de los alimentos para alcanzar supuestos objetivos ambientales. Habida cuenta de la importancia esencial de estos plaguicidas para la producción de cultivos exportados a la Unión Europea desde los Estados Unidos y otros Miembros de la OMC, nos preocupa que la reducción de estos LMR hasta el límite de determinación pueda constituir un grave obstáculo al comercio. Como ha reconocido anteriormente la UE, los problemas ambientales mundiales no pueden resolverse mediante un enfoque único estrechamente adaptado a las condiciones de un país o región. Los Estados Unidos instan una vez más a la UE a que adopte un enfoque colaborativo para proteger a los polinizadores y recurra a los foros internacionales adecuados para fomentar un entendimiento común de este desafío mundial.

35.4. El delegado de Australia declaró lo siguiente:

35.5. Australia se suma a los Miembros que han expresado su preocupación por las modificaciones introducidas en el Reglamento (CE) N° 396/2005 resultantes del Reglamento (UE) 2023/334 de la Comisión, relativo a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam en determinados productos, que coinciden con las preocupaciones que manifestamos anteriormente en relación con el punto 19 del orden del día (Aplicación de obstáculos no arancelarios sobre los productos agrícolas) en esta y anteriores reuniones del CCM. En estas modificaciones se tienen en cuenta los efectos ambientales en los países exportadores del establecimiento de LMR en los productos importados y la evaluación de las solicitudes de tolerancias en las importaciones. Australia también ha expresado estas preocupaciones en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) y el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF).

35.6. Australia reconoce el derecho de los Miembros de la OMC a regular las importaciones de productos agropecuarios de manera que se proteja la salud de las personas y los animales y se preserven los vegetales y el medio ambiente. Sin embargo, los Miembros también están sujetos a las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, en particular en relación con las evaluaciones del riesgo basadas en principios científicos y la garantía de que las medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario. Australia no apoya la aplicación de LMR a los productos importados para lograr resultados ambientales fuera de las fronteras de la Unión Europea. Este enfoque extraterritorial afecta a la capacidad de terceros países de aplicar políticas ambientales compatibles con sus condiciones ambientales específicas. Las autoridades nacionales de terceros países son las más indicadas para velar por que la aplicación de plaguicidas se lleve a cabo de manera responsable y sostenible en cada país y respete su medio ambiente singular. A Australia le preocupan las limitaciones de las evaluaciones del riesgo realizadas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en 2018, mencionadas por la UE en el Reglamento. Estos estudios se han utilizado para respaldar el establecimiento de un vínculo entre la reducción de los LMR y el límite de determinación y la salud de los polinizadores. Pedimos a la UE que aporte pruebas científicas sólidas en apoyo de esta conclusión. Esperamos seguir colaborando con la UE acerca de este importante tema.

35.7. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

35.8. El Paraguay reitera su preocupación comercial y sistémica, como ha hecho recientemente en los Comités de Acceso a los Mercados (CAM), de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF), por el intento de la Unión Europea de utilizar los LMR de clotianidina y tiametoxam, no para proteger a los consumidores europeos, sino como un medio para regular el uso de neonicotinoides en los procesos y métodos de producción en terceros países. La extraterritorialidad de la medida ignora la capacidad de las autoridades nacionales para establecer marcos normativos basados en evidencia científica sólida, aplicados a los procesos de registros a fin de evaluar los riesgos de los plaguicidas y sus usos, que incluye la evaluación de riesgos al medio ambiente y los polinizadores y quisiéramos preguntar a la EU cómo es esto compatible con sus obligaciones bajo la normativa de la OMC e incluso bajo sus acuerdos fundacionales. La imposición de las restricciones al comercio internacional establecida en este Reglamento restará competitividad a los agricultores del Paraguay y de la región frente a los de Europa, quienes no tienen que enfrentarse a las mismas plagas y condiciones climáticas para producir alimentos y pueden beneficiarse de autorizaciones de emergencia para seguir utilizando estas sustancias, como señalamos anteriormente, ya que siguen beneficiándose de autorizaciones emitidas incluso después de la resolución del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que prohíbe la concesión continua de dichas autorizaciones.

35.9. Asimismo, como señalamos en nuestra intervención en el marco de ID 137 (punto 19 del orden del día), seguimos sin recibir respuestas a las preguntas sobre cuánto tiempo se tarda en aprobar una autorización de emergencia y cuál es el costo promedio del proceso de aprobación de una autorización de emergencia para entender cómo las autorizaciones de emergencia son compatibles con la obligación de no discriminación. La Unión Europea insiste en que esto corresponde a los Miembros y, aunque agradecemos la confirmación en las respuestas distribuidas recientemente de que se adoptarán medidas con respecto a las autorizaciones aprobadas tras la resolución del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, no podemos por menos que señalar que el 4 de abril de 2023 se concedió una autorización a la República Checa para el período comprendido entre el 20 de abril de 2023 y el 16 de julio de 2023, mucho después de la resolución, y una vez más, no hemos conseguido que ese Miembro responda hoy directamente.

35.10. Con respecto a las promesas sobre la posibilidad de solicitar tolerancias en las importaciones, si en los casos de LMR establecidos con el objetivo de proteger la salud humana los Estados miembros no están otorgando voto favorable para las tolerancias en las importaciones, y no volveremos a insistir en el caso del triciclazol y el arroz, ¿cómo puede la Comisión sostener que solicitar tolerancias en las importaciones es una vía factible para los LMR establecidos con objetivos ambientales, incluidos los abarcados por este Reglamento?

35.11. El Paraguay ha presentado observaciones por escrito sobre la notificación dentro del plazo establecido, al igual que varios otros Miembros, y la UE indica que este es un mecanismo importante para la participación de terceros en sus procesos normativos. Sin embargo, hasta la fecha, no han podido aclarar cómo se toman en cuenta las observaciones presentadas por los Miembros, especialmente dado el poco tiempo que media entre el fin del plazo para la formulación de observaciones y la decisión adoptada por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos de la UE, que aprobó sin modificaciones la reducción propuesta de los LMR para estas sustancias.

35.12. Por último, con respecto a la mención equivocada de mi país en la versión final del Reglamento (UE) 2023/334, aunque agradecemos la publicación de un *corrigendum*, deseamos señalar que, hasta la fecha, el sitio web de la UE sigue sin tener una versión actualizada, de manera que al consultar el Reglamento sigue apareciendo la referencia equivocada al Paraguay en la nota 19. Solicitamos a la Unión Europea que modifique la documentación disponible en su sitio web oficial con carácter de urgencia.¹⁶

35.13. El delegado del Ecuador declaró lo siguiente:

35.14. El Ecuador agradece a Australia y a los Estados Unidos su interés en volver a incluir esta cuestión en el orden del día de esta reunión. Mi delegación también desea reiterar su preocupación a este respecto, en línea con lo que hemos ya expuesto en este mismo Consejo y los Comités de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de Acceso a Mercados y de Obstáculos Técnicos al Comercio. El Ecuador desea subrayar que los plaguicidas son uno de los insumos más importantes en el desarrollo agroindustrial global, que han permitido un aumento importante de la productividad agrícola, para atender la creciente demanda de alimentos. Insistimos en que este Reglamento cambia el enfoque de protección del "consumidor europeo", añadiendo la consideración unilateral de "factores ambientales" de países fuera del territorio y la jurisdicción de las autoridades europeas. Este enfoque desconoce y descalifica la idoneidad de las políticas regulatorias de los demás países, los cuales soberanamente establecen las condiciones de producción de alimentos y la actividad agrícola en sus jurisdicciones. Además, no parece estar en conformidad con las normas de la OMC y no toma en cuenta las condiciones climáticas particulares y las consideraciones de desarrollo económico y social de sus distintos interlocutores comerciales. Con estos argumentos, instamos una vez más a la Unión Europea a que reconsidere su política actual sobre los límites máximos a los productos de terceros países, como las tolerancias en la importación, tomando también en consideración los esfuerzos que realizan nuestros sectores productivos, muchos de ellos pequeños o medianos, para adaptarse a un escenario internacional desfavorable.

35.15. El delegado del Brasil declaró lo siguiente:

35.16. Al Brasil le preocupa que, si el Reglamento por el que se restringe la utilización de tiametoxam y clotianidina sirve de base para imponer otras restricciones similares, los agricultores

¹⁶ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2023.047.01.0029.01.SPA.

del Brasil y de todo el mundo puedan tropezar con graves dificultades que afectarán a su productividad y capacidad para contribuir a la seguridad alimentaria mundial. En las restricciones del comercio se debe tomar en consideración la diversidad de las condiciones locales, incluidos el clima y los suelos. Las diferentes necesidades y dificultades de los productores deben tenerse en cuenta al formular y aplicar las restricciones. Un Miembro no debe esperar que sus restricciones del comercio tengan que ser aplicadas por otro Miembro. Dados sus efectos extraterritoriales, el Reglamento de la Unión Europea suscita preocupaciones en relación con el sistema multilateral de comercio. El Brasil sigue interesado en mantener un diálogo significativo con la UE sobre este tema y espera que la UE pueda adoptar medidas para evitar crear obstáculos innecesarios al comercio. El Brasil insta a la Comisión Europea a que considere un enfoque más equilibrado y en armonía con las recomendaciones del Codex Alimentarius en lo que respecta a los LMR de clotianidina y tiametoxam.

35.17. La delegada de la Argentina declaró lo siguiente:

35.18. La Argentina da las gracias a las delegaciones que han presentado esta preocupación, que ella misma comparte. Aunque la Argentina comparte la preocupación sobre los problemas ambientales que la comunidad internacional debe resolver, la Argentina expresa su preocupación por el enfoque, y las medidas comerciales conexas, que está aplicando la Unión Europea. La Argentina cuestiona el unilateralismo y la extraterritorialidad de las medidas, no solo en términos políticos, ya que ignoran a nuestras autoridades, nuestros sistemas de reglamentación y nuestras buenas prácticas aplicadas para conservar nuestra biodiversidad y hacer un uso sostenible de ella, sino también por su dudosa compatibilidad con las normas de la OMC y con los principios del derecho internacional, como base del multilateralismo.

35.19. La Argentina señala que esta medida se aparta del enfoque científico requerido por los reglamentos actuales. Además, las pruebas científicas disponibles muestran que la disminución del número de polinizadores se debe a múltiples causas y que, si se aplican buenas prácticas agrícolas, la utilización de neonicotinoides, clotianidina y tiametoxam es segura. Con respecto a la finalidad de la medida, si se tratara de una medida ambiental, también debería cumplir los principios del derecho internacional, y del derecho ambiental internacional en particular. Sin embargo, este no es el caso, ya que se ignora el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, en tanto en cuanto la medida limita el derecho de los Miembros a gestionar sus recursos de conformidad con la reglamentación nacional. Además, la medida ignora el principio de las responsabilidades diferenciadas y las capacidades respectivas, y la obligación de otorgar trato especial y diferenciado, en tanto en cuanto no hay una diferenciación de las responsabilidades de conformidad con el derecho internacional, y no se toman en consideración las diferentes necesidades de los Miembros según su nivel de desarrollo.

35.20. El delegado del Uruguay declaró lo siguiente:

35.21. El Uruguay reitera su preocupación ante la aprobación, sin modificaciones sustantivas, del Reglamento 2023/334 por el que se modifican los LMR de la clotianidina y el tiametoxam, pese a las numerosas observaciones presentadas por una veintena de socios comerciales en el mencionado proceso de consulta, y por numerosos Miembros de la OMC en recientes reuniones del Consejo de Mercancías, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF), el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) y el Comité de Acceso a los Mercados (CAM). El Uruguay entiende que el establecimiento de LMR es una herramienta concebida para proteger la salud de los consumidores de los riesgos derivados de la ingesta y, por ende, un tipo de medida que cae naturalmente bajo el alcance del Acuerdo MSF.

35.22. Para estos temas, el organismo internacional de referencia es la Comisión del Codex Alimentarius, donde para la adopción de LMR se contemplan exhaustivamente los temas referidos a la salud. Sin perjuicio de otras normas del vasto y complejo marco regulatorio europeo, en la Unión Europea, la norma principal y específica en materia de LMR de plaguicidas en alimentos y piensos es el Reglamento (CE) n° 396/2005, cuyo artículo 3 d) también define a los LMR como: "el límite legal superior de concentración de un residuo de plaguicida en alimentos o piensos establecido de conformidad con el presente Reglamento, basado en las buenas prácticas agrícolas y la menor exposición del consumidor necesaria para proteger a todos los consumidores vulnerables".

35.23. Es así que el Uruguay comparte el interés de promover la protección de los polinizadores, en sintonía con la protección del medio ambiente y de la biodiversidad, y apoya la existencia de entornos

regulatorios basados en criterios científicos, de manera de no poner en riesgo la seguridad alimentaria y no constituir barreras al comercio. En tal sentido, el Uruguay reitera su disposición a trabajar con un enfoque cooperativo con otros Miembros, incluyendo a la Unión Europea, para encontrar mecanismos que procuren el logro de estos objetivos sin restringir innecesariamente el comercio, a la vez que se asegure la conservación del medio ambiente y la protección de la salud humana, animal y vegetal.

35.24. Sin embargo, el Uruguay mantiene serias dudas tanto con respecto a la pertinencia como con respecto a la base legal, en la normativa europea y en las normas de la OMC, para establecer reducciones de los LMR al nivel de determinación con motivo de "cuestiones ambientales de preocupación global" u otras cuestiones distintas de la salud humana. En lo que respecta a los aspectos ambientales, si bien su importancia no es desconocida, entendemos que no forman parte del proceso de fijación de LMR, sino que son y deben ser abordados por cada país en su territorio utilizando las herramientas adecuadas, teniendo en cuenta su sistema productivo y regulatorio, y sus condiciones ambientales y políticas. Lo anterior ha sido confirmado por la secretaría del Codex, que confirmó que actualmente no se examinan aspectos relacionados con el medio ambiente en los análisis de riesgo para productos fitosanitarios en el marco del Codex.

35.25. En suma, el Uruguay considera que los LMR deben establecerse sobre la base de una evaluación de riesgos, con el objetivo de proteger la salud de los consumidores, y no con fines de protección ambiental. El Uruguay también desea resaltar que las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas o aplicadas por los Miembros de la OMC, como la Unión Europea, deben ajustarse a los objetivos establecidos en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF, y a las demás obligaciones sustantivas de dicho Acuerdo, tales como las relativas a la armonización internacional, la evitación de enfoques innecesariamente restrictivos para el comercio, y la transparencia, así como a las obligaciones correspondientes al GATT de 1994. Por último, reiteramos nuestro interés en dar seguimiento a la consideración futura de las solicitudes de autorizaciones de emergencia para estas y otras sustancias sujetas a restricciones según las reglamentaciones a nivel comunitario.

35.26. El delegado de la India declaró lo siguiente:

35.27. La India reitera sus preocupaciones con respecto a la reducción por la Unión Europea de sus LMR de clotianidina y tiametoxam existentes. En su respuesta a este punto del orden del día en las reuniones de diversos órganos de la OMC, la UE reconoce que las condiciones de producción y las presiones causadas por las plagas en países no pertenecientes a la UE pueden ser diferentes a las que existen en Europa. Sin embargo, la UE no ha concedido exenciones a esos países en que el uso de clotianidina y tiametoxam no se puede evitar debido a i) diferencias en las condiciones de suelo y otras condiciones de producción, incluidas las presiones causadas por las plagas y las condiciones ambientales; y ii) la no disponibilidad de productos alternativos eficaces para el control de plagas. Una prohibición general universal que no toma en cuenta las diferencias en las condiciones imperantes en los diferentes países es sumamente inapropiada. La India solicita a la Unión Europea que elabore un método que tenga en cuenta las diferencias en las condiciones de producción y las presiones causadas por las plagas y que prevea excepciones adecuadas.

35.28. La delegada de Nueva Zelanda declaró lo siguiente:

35.29. Nueva Zelanda se remite a las declaraciones formuladas anteriormente sobre este asunto y, una vez más, comparte y apoya las preocupaciones planteadas por otros Miembros. Nueva Zelanda reconoce que el Reglamento (UE) 2023/334 de la Comisión por el que se modifican los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam en determinados productos está en vigor y se aplicará a partir de marzo de 2026. Nueva Zelanda mantiene las preocupaciones planteadas anteriormente acerca del enfoque de la Unión Europea con respecto a esta cuestión, en particular el mecanismo de ejecución propuesto. Nueva Zelanda sostiene que abordar los temas ambientales de alcance mundial, como el declive de los polinizadores, es un reto que los Miembros deben afrontar en colaboración con sus interlocutores comerciales en los foros multilaterales apropiados.

35.30. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

35.31. El Canadá, al igual que Australia y los Estados Unidos, lamenta la decisión de la Unión Europea de adoptar el Reglamento (CE) N° 396/2005 para reducir los LMR de clotianidina y tiametoxam al límite de cuantificación. Queremos señalar que esta decisión no se basa en los riesgos alimentarios, sino en preocupaciones ambientales percibidas respecto de la población mundial de polinizadores, de manera que no se tienen en cuenta las medidas de mitigación de riesgos aplicadas en los países exportadores. Este enfoque es innecesariamente restrictivo del comercio y no tiene en cuenta las circunstancias singulares, como las condiciones climáticas y de cultivo, ni las medidas de gestión del riesgo de los países exportadores.

35.32. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

35.33. La Unión Europea toma nota del interés manifestado por varios Miembros sobre esta cuestión. Como ya se ha comunicado anteriormente, para establecer los límites máximos de residuos de sustancias que ya no están aprobadas en su territorio debido a preocupaciones ambientales mundiales, la UE tiene en cuenta los objetivos ambientales, respetando al mismo tiempo las normas de la OMC y otras obligaciones internacionales. La UE aborda esta cuestión de manera gradual, considerando y examinando caso por caso la situación de cada sustancia, basándose en las mejores pruebas científicas disponibles y velando por que sus medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo.

35.34. La Unión Europea informó a los Miembros de la OMC sobre sus nuevas normas hace ya dos años, en noviembre de 2020 ([G/SPS/GEN/1868](#)). La UE ha informado periódicamente al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF) y al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) sobre los progresos realizados desde entonces. El 6 de julio de 2022 se notificó al Comité OTC el proyecto de Reglamento sobre la reducción de los límites máximos de residuos de las dos sustancias neonicotinoides clotianidina y tiametoxam ([G/TBT/N/EU/908](#)). La UE ha estudiado detenidamente todas las observaciones recibidas de los Miembros de la OMC durante el proceso de notificación y ha respondido a ellas.

35.35. El pasado mes de febrero se adoptaron las nuevas normas mediante el Reglamento (UE) 2023/334 de la Comisión. Este Reglamento es el primero de este tipo que aplica la nueva política anunciada en el Pacto Verde Europeo y, en concreto, el primero que aplica la Estrategia "de la granja a la mesa" a los alimentos importados en lo que respecta a los residuos de plaguicidas.

35.36. La Unión Europea ha explicado en reuniones anteriores la justificación de las medidas, por lo que se remite a esas explicaciones. Los objetivos ambientales de interés mundial en los que se centra este Reglamento son los relativos a la protección de los polinizadores. Se trata de una cuestión de interés mundial, que va más allá de las fronteras nacionales y no puede resolverse únicamente mediante medidas en el nivel de la UE. Es sabido que estas dos sustancias neonicotinoides, la clotianidina y el tiametoxam, contribuyen de manera significativa a la disminución de las poblaciones polinizadoras por sus propiedades intrínsecas, que tienen efectos desfavorables para los polinizadores, con independencia de la zona geográfica en la que se utilicen.

35.37. La Unión Europea desea aclarar que el Reglamento no obliga a terceros países a prohibir el uso de los neonicotinoides clotianidina y tiametoxam en su propio territorio. El objetivo de la UE es velar por que los alimentos y los piensos que se consumen en la UE no contribuyan a la disminución de la población de polinizadores a nivel mundial, con independencia de que el producto haya sido elaborado en la UE o se haya importado de terceros países. Por consiguiente, si el cultivo cosechado está destinado a comercializarse en el mercado de la UE, deberá observar los límites máximos de residuos vigentes en la UE.

35.38. Con respecto a las posibles repercusiones en el comercio, el Reglamento aplaza su fecha de aplicación a 36 meses después de la entrada en vigor (en lugar de seis meses, que es el período habitual previsto en la Unión Europea). Esto permite que los productos comercializados antes de la fecha de aplicación puedan venderse en el mercado hasta que expire su tiempo de conservación. Por consiguiente, el Reglamento comenzará a aplicarse a principios de 2026.

35.39. La Unión Europea considera que en la actualidad no hay ninguna alternativa a la reducción de los LMR de clotianidina y tiametoxam que sea menos restrictiva del comercio y contribuya de la misma manera al objetivo de proteger a los polinizadores. Los mejores conocimientos actualmente disponibles sugieren que reducir el uso de neonicotinoides es una medida correctiva eficaz para

hacer frente al declive de los polinizadores. La UE está actuando en plena conformidad con las normas de la OMC, que permiten a los Miembros adoptar medidas si estas son necesarias para alcanzar un objetivo legítimo.

35.40. Por lo que se refiere a las autorizaciones de emergencia en la Unión Europea, la Comisión sigue examinando las implicaciones de la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la concesión de otras autorizaciones de este tipo.

35.41. La Unión Europea reconoce que las condiciones de producción y las presiones causadas por las plagas en terceros países pueden ser diferentes a las que existen en el continente europeo. Por lo tanto, pueden concederse tolerancias de importación a las sustancias activas no autorizadas en la Unión Europea, siempre que la información presentada demuestre que su uso es seguro para los polinizadores.

35.42. Por último, permítanme destacar que la Unión Europea cuenta con diversos programas de ayuda a terceros países, en particular países en desarrollo, para que cumplan su legislación y refuercen su capacidad y conocimientos en la esfera sanitaria y fitosanitaria. Los países interesados en recibir asistencia técnica de la UE en relación con cuestiones sanitarias y fitosanitarias pueden dirigirse a la delegación de la UE en su país o a las Direcciones competentes de la Comisión Europea.

35.43. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

36 AUSTRALIA, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, NUEVA ZELANDIA, REINO UNIDO, SUIZA Y UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS UNILATERALES RESTRICTIVAS DEL COMERCIO CONTRA RUSIA (ID 189) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

36.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

36.2. El delegado de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

36.3. La Federación de Rusia desea señalar una vez más a la atención de los Miembros el impacto destructivo que tienen las medidas unilaterales restrictivas del comercio de carácter coercitivo y con efecto extraterritorial, introducidas por los Miembros de la OMC indicados en el título de este punto del orden del día, para el comercio internacional, las cadenas de suministro y la economía mundial. En nuestras intervenciones anteriores a lo largo de 2022 y 2023 explicamos que, como Rusia es uno de los principales proveedores de productos energéticos al mercado mundial, las restricciones impuestas a su sector energético provocan perturbaciones mundiales en este sector y una subida de los precios de la energía. El encarecimiento de la energía eleva los precios de consumo de todos los productos, incluidos los alimentos. De hecho, cualquier restricción, incluidas las impuestas a las empresas navieras, a las compañías de seguros y al sector bancario en las transferencias internacionales, generan costos adicionales que se repercuten a los consumidores de todo el mundo, provocando un aumento de los precios mundiales en diversos sectores, incluidos los precios de los alimentos. Algunos de los factores señalados cobraron especial protagonismo en 2022, pero siguen siendo notorios en 2023.

36.4. La Unión Europea y los Estados Unidos siguen sosteniendo que sus restricciones no tienen como objetivo las exportaciones de alimentos y abonos procedentes de Rusia. Sin embargo, en realidad, los exportadores rusos de estas categorías de productos tropiezan con numerosas dificultades relacionadas con las transacciones financieras, la logística y los seguros, entre otros aspectos. En este contexto, a pesar de todas las medidas coercitivas de restricción del comercio, Rusia sigue suministrando alimentos y abonos al Sur Global. Entre los países que reciben gratuitamente los abonos de Rusia figuran Malawi (20.000 toneladas), Kenya (34.000 toneladas), Zimbabwe (23.000 toneladas), Nigeria (34.000 toneladas) y Sri Lanka (55.000 toneladas). De aquí a finales de 2023 está previsto enviar 200.000 toneladas de trigo gratuitamente a Somalia, la República Centroafricana, Burkina Faso, Zimbabwe, Malí y Eritrea.

36.5. En otro orden de cosas, el Informe sobre el comercio mundial 2023, publicado recientemente por la Secretaría de la OMC, se dedica a los temas de la fragmentación de la economía mundial y la reglobalización. Las medidas unilaterales restrictivas del comercio examinadas en el marco del presente punto del orden del día son, sin duda, un factor que contribuye a esa fragmentación. En el

informe se ponen de relieve algunas de las consecuencias de esas medidas. Según el informe, la fragmentación disminuiría el grado de prosperidad, innovación y resiliencia de las economías, así como su preparación y voluntad de cooperar para resolver los desafíos sociales, ambientales y de seguridad a los que se enfrentan. Entre los diversos escenarios posibles, la Secretaría de la OMC contempla dividir el sistema mundial de comercio en bloques comerciales separados. Se estima que, en ese caso, el costo de tal división sería de aproximadamente el 5% de los ingresos reales a nivel mundial, y algunas economías en desarrollo sufrirían pérdidas de dos dígitos. Entre las principales conclusiones del informe figuran las siguientes: i) la fragmentación reduciría el bienestar mundial, ya que las economías dejarían de percibir los beneficios que genera el comercio a través de la ventaja comparativa, una mayor variedad de productos, el reparto de los costos fijos y la difusión de ideas y tecnologías; ii) la fragmentación puede reducir la eficiencia de la producción, disminuir la confianza de los inversores, dificultar la innovación y elevar los precios; iii) la fragmentación puede generar en última instancia una disminución de ingresos a nivel mundial, tanto para los pobres como para los ricos, lo que incrementaría la pobreza y agravaría la desigualdad entre las economías; y iv) la fragmentación corre el riesgo de reducir el bienestar mundial y promover la divergencia económica. Es probable que los PMA sean los más perjudicados. El informe llega a la firme conclusión de que el mundo actual necesita más comercio y más cooperación, no menos.

36.6. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

36.7. Como Rusia nos ha acusado en el pasado de llevar a cabo una "activa campaña de desinformación" contra ellos, queremos —una vez más— dejar las cosas claras ante todos los Miembros de este Consejo. En el acta nos remitimos a todas las declaraciones anteriores del Reino Unido en relación con este punto.¹⁷ Con toda franqueza, nos parece totalmente evidente hasta qué punto la agresión de Rusia contra Ucrania perjudica la seguridad alimentaria mundial. El sistema

¹⁷ Documento [G/C/M/146](#), párrafos 44.21 y 44.28: "44.21. El delegado del Reino Unido indicó lo siguiente:

El Reino Unido sigue rechazando las mentiras que Rusia repite una y otra vez en el CCM y en otros órganos. De hecho, los claros intentos de Rusia de desviar la atención, desinformar y culpar a los demás de los efectos de su propia invasión ilegal, no provocada y brutal de Ucrania —un país soberano— son una farsa. Porque, seamos claros, Rusia y solo Rusia, al invadir otro país, es la responsable de la escasez mundial de alimentos, el aumento de la inflación y las perturbaciones de las cadenas de suministro que sus actos han causado. El relato ficticio de Rusia es tan poco convincente como inverosímil; los hechos hablan por sí mismos.

Pasaré ahora a las consecuencias reales de la invasión de Rusia. Desde nuestra última declaración en el CCM, las repercusiones mundiales de la guerra declarada por Rusia han seguido captando cada vez más atención. Sus medidas están teniendo efectos catastróficos en los precios de los alimentos en todo el mundo. Se sienten aún las repercusiones de la presencia en Ucrania de los tanques rusos, que impiden a sus agricultores sembrar trigo en cientos de miles de millas cuadradas, y hablamos de una superficie del tamaño de Bélgica.

Además, Rusia ha continuado alterando operaciones vitales, como la Iniciativa para los Cereales del Mar Negro, al causar demoras en el tránsito de los buques y bloquear las inspecciones, lo que ha dado lugar a una disminución del 29% de las exportaciones de alimentos en peso en comparación con marzo de 2023 y a una disminución del 66% en mayo. Rusia, al obstaculizar esas operaciones, perjudica la seguridad alimentaria mundial porque restringe los suministros y mantiene los precios elevados en todo el mundo. Debido a eso, la población de los países en desarrollo encuentra aún más dificultades para adquirir los alimentos que necesita.

La explosión de la presa de Kajovka, otra catástrofe agravada por esta guerra, tendrá también consecuencias de gran alcance en la seguridad alimentaria, poniendo en peligro la producción de cereales esenciales e incidiendo negativamente en el suministro de cereales y la inflación.

Me referir[é] ahora a las políticas internas de Rusia. En el contexto de estas repercusiones en la cadena de suministro derivadas de su guerra, Rusia, como ya hemos explicado, está optando activamente por empeorar una situación de por sí mala al seguir adoptando medidas unilaterales que aumentan aún más los precios mundiales de los productos agroalimentarios. Las propias medidas de restricción de las exportaciones adoptadas voluntariamente por Rusia abarcan numerosos productos agropecuarios, entre ellos los abonos, el azúcar blanco, el azúcar de caña en bruto, el trigo, el centeno, el morcajo (tranquillón), la cebada, el maíz, el arroz, el aceite y las semillas de girasol, y el aceite y las semillas de colza.

Las medidas que acabamos de exponer son una prueba clara de que Rusia sigue utilizando los alimentos como arma y empeorando aún más la situación al reducir unilateralmente el suministro mundial y potenciar las subidas de los precios mundiales de los alimentos.

Pasaré ahora a nuestras propias sanciones y a las próximas etapas en términos más generales. A este respecto, el Reino Unido no ha dirigido específicamente sus sanciones contra las exportaciones de alimentos o abonos de Rusia a terceros países. Solo hemos introducido sanciones con el objetivo de hacer frente a la maquinaria de guerra de Putin. El Reino Unido seguirá denunciando las consecuencias de gran alcance de esta guerra y apoyando a los países de todo el mundo que más padecen las consecuencias del ataque ilegal y no provocado de Rusia contra Ucrania. Ante este ataque, el Reino Unido continuará apoyando a Ucrania en defensa de su soberanía y su integridad territorial, durante el tiempo que sea necesario".

mundial de comercio no puede hacer y no hará la vista gorda a la espera de que Rusia ponga fin a esta agresión. Hasta que llegue ese momento, el Reino Unido se compromete a apoyar la soberanía de Ucrania y al pueblo ucraniano.

36.8. La decisión de Rusia de retirarse de la Iniciativa sobre la Exportación de Cereales por el Mar Negro no solo ha reducido el suministro mundial de cereales en un momento crítico para las personas vulnerables de todo el mundo, sino que además ha contribuido a una mayor volatilidad de los mercados. Rusia también ha atacado sistemáticamente las infraestructuras cerealeras y portuarias civiles de Ucrania, con la clara intención de degradar la capacidad de Ucrania para exportar alimentos al mundo. El cereal ucraniano ha sido un salvavidas para los países al borde de la hambruna, pues el país suministra el 80% de la cantidad total de trigo que el Programa Mundial de Alimentos distribuye a países como Somalia, el Sudán y el Yemen, entre otros. Desde julio, Rusia ha destruido el cereal suficiente para alimentar a un millón de personas durante un año. Para que quede claro, desde su retirada de la Iniciativa sobre la Exportación de Cereales por el Mar Negro, Rusia ha destruido más cereal que todo el que ha prometido donar a los países africanos. Es inaceptable. El Reino Unido seguirá condenando la ofensiva ilegal y no provocada de Rusia contra Ucrania, ya que trata de utilizar la violencia para reformular las normas, trazar nuevas fronteras e imponer su voluntad al pueblo ucraniano.

36.9. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

36.10. La declaración de Rusia no merece una respuesta sustantiva. Observamos una vez más que Rusia se queja de una situación que ella misma ha creado. Rusia sigue tratando de trasladar a otros la culpa del sufrimiento, las muertes y la destrucción que ha causado en Ucrania, y de la perturbación y privación que sufre el mundo.

36.11. Rusia inició y perpetúa esta guerra; Rusia trató de anexionar ilegalmente zonas de Ucrania; Rusia sigue destruyendo la infraestructura agrícola y energética de Ucrania; y Rusia sigue difundiendo desinformación para hacer creer que las sanciones son la causa de la inseguridad alimentaria. Sin embargo, hemos dejado muy claro, mediante excepciones y orientaciones, que los bancos, las compañías de seguros, los transportistas y otros actores pueden seguir llevando alimentos y abonos rusos al resto del mundo.

36.12. Una vez más, los Estados Unidos condenan la agresión injustificable, no provocada e ilegal de Rusia contra Ucrania, un país independiente y soberano. No escatimaremos esfuerzos para responsabilizar de sus acciones al Presidente Putin y los arquitectos y partidarios de esta agresión. Subrayamos nuestra determinación de imponer a Rusia graves consecuencias económicas y financieras.

36.13. Los Estados Unidos seguirán apoyando los valerosos esfuerzos de Ucrania por defenderse, mantener su integridad territorial y proteger a su población.

36.14. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

36.15. La Unión Europea reitera su firme condena a la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, que infringe deliberadamente la Carta de las Naciones Unidas y pasa por alto el orden internacional basado en normas, y reafirma su apoyo inquebrantable a la soberanía, la integridad territorial y el derecho de legítima defensa de Ucrania.

36.16. La Unión Europea mantiene su compromiso de seguir ejerciendo presión colectiva sobre la capacidad de Rusia para librar su guerra de agresión, incluso mediante un endurecimiento de las sanciones y garantizando su aplicación plena y efectiva e impidiendo que se eludan, especialmente en el caso de las mercancías de alto riesgo, en estrecha cooperación con sus aliados y asociados.

36.17. La Unión Europea condena firmemente los intentos de desinformación de Rusia con el propósito de atribuir la culpa del aumento de la inseguridad alimentaria a las sanciones internacionales. Debemos reiterar una vez más que las sanciones de la UE no van dirigidas al comercio de productos agropecuarios, alimenticios o médicos ni al comercio de Rusia con terceros países.

36.18. La decisión unilateral de Rusia de poner fin a la aplicación de la Iniciativa sobre la Exportación de Cereales por el Mar Negro, junto con los ataques deliberados contra las instalaciones ucranianas de almacenamiento y exportación de cereales y la adopción de medidas que obstaculizan la libertad de navegación por el Mar Negro, pone de manifiesto que Rusia sigue utilizando los alimentos como arma y socavando la seguridad alimentaria mundial. La Unión Europea seguirá apoyando los esfuerzos encaminados a facilitar las exportaciones de cereales y otros productos agropecuarios ucranianos a los países más necesitados, en particular de África y Oriente Medio.

36.19. La Unión Europea ha adoptado todas sus medidas de manera plenamente transparente. Las medidas pertinentes de la UE se encuentran a disposición del público en su sitio web. La UE insta a la Federación de Rusia a que ponga fin a sus actos de agresión y respete plenamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

36.20. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

36.21. El Canadá, debido a la guerra de agresión no provocada, injustificada e ilegal de Rusia en Ucrania, no puede actuar como si no ocurriera nada y, por lo tanto, sigue sin colaborar con la delegación de Rusia ante la OMC. El Canadá condena firmemente la utilización que hace Rusia de los alimentos como arma de guerra y manifiesta su profunda preocupación por la desinformación de Rusia sobre las causas de la inseguridad alimentaria mundial y el falso discurso según el cual al Canadá no le preocupan los posibles efectos indirectos de las sanciones ni que estas sean la causa de la inseguridad alimentaria y energética.

36.22. El Canadá y sus asociados concibieron las sanciones de manera selectiva para reducir al mínimo el daño a terceros países y a la economía mundial. Las sanciones canadienses no van dirigidas a los productos agropecuarios, los abonos, los alimentos, los medicamentos ni la asistencia humanitaria de Rusia. Las sanciones contra Rusia no son la causa del aumento de la inseguridad alimentaria o energética. La culpa la tienen las acciones ilegales de Rusia en Ucrania y la utilización del hambre y la energía como arma. La invasión rusa de Ucrania representó una importante conmoción en un sistema alimentario ya sometido a tensiones, lo que dio lugar a unos precios sin precedentes de los alimentos, los combustibles y los abonos.

36.23. Los precios mundiales de los alimentos siguen en niveles históricamente altos y los precios internos de los alimentos continúan registrando un pronunciado aumento en la mayoría de los países. Los elevados precios afectan desproporcionadamente a los pobres, que gastan la mayor parte de sus ingresos en alimentos y otras necesidades básicas. Es probable que los elevados precios de los abonos y la energía den lugar a una disminución de la productividad agrícola, reduciendo la disponibilidad de alimentos en el futuro, menoscabando los medios de subsistencia de los agricultores y repercutiendo en las economías del Sur Global.

36.24. El Canadá y otros donantes siguen dando máxima prioridad a la crisis alimentaria que se está desarrollando, como lo demuestra el hecho de que esta continúe ocupando un lugar prioritario en los programas del G7 y el G20 en 2023. El Canadá seguirá apoyando a los asociados en cooperación humanitaria, como el Programa Mundial de Alimentos, para ayudar a atender las urgentes necesidades en materia de alimentos y nutrición del creciente número de personas en situación de inseguridad alimentaria aguda. El Canadá apoya los esfuerzos para mitigar la disminución de las exportaciones resultante de la invasión de Ucrania y para reducir los precios mundiales de los alimentos, y condena el abandono de la Iniciativa sobre la Exportación de Cereales por el Mar Negro, así como la utilización de los alimentos como arma de guerra. Seguiremos adoptando las medidas que consideremos necesarias para proteger los intereses esenciales de nuestra seguridad y colaboraremos estrechamente con asociados con ideas afines para promover la paz y la seguridad de todos los Estados y sus ciudadanos.

36.25. El apoyo del Canadá a Ucrania y a su población es inquebrantable, y trabajaremos para encontrar formas de utilizar el comercio para apoyar a Ucrania en la reconstrucción de su economía y su sociedad. Por último, pedimos una vez más a Rusia que ponga fin de inmediato a todas las acciones hostiles contra Ucrania.

36.26. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

36.27. Suiza condena en los términos más enérgicos posibles la agresión militar de Rusia contra Ucrania e insta a Rusia a adoptar medidas de distensión militar, poner fin a las hostilidades y retirar inmediatamente sus tropas del territorio ucraniano. En respuesta a la agresión militar de Rusia, Suiza ha adoptado una serie de medidas económicas. Estas medidas son de carácter excepcional. Se han adoptado a raíz de la violación por Rusia del derecho internacional. Las medidas adoptadas por Suiza están en conformidad con el derecho internacional, incluido el de la OMC.

36.28. La delegada de Nueva Zelandia declaró lo siguiente:

36.29. Nueva Zelandia sigue condenando de manera inequívoca la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Las acciones de Rusia ya han causado miles de muertes, una crisis humanitaria de inmensas proporciones y un sufrimiento inconmensurable. El hecho de que Rusia haga caso omiso de los principios en los que se sustentan la paz y la prosperidad mundiales tiene graves consecuencias para el orden, la seguridad y la estabilidad económica en todo el mundo. Hablemos claramente: es la invasión de Ucrania a manos de Rusia lo que ha generado incertidumbre y volatilidad en los precios y el suministro mundiales de alimentos.

36.30. Nueva Zelandia se ha sumado a la comunidad internacional en la imposición de sanciones de manera transparente. La información sobre la Ley de Sanciones contra Rusia, aprobada por el Gobierno de Nueva Zelandia el 8 de marzo de 2022, y todos los reglamentos posteriores están a disposición pública en el sitio web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia.

36.31. Las sanciones previstas en la Ley son una respuesta directa a la guerra de agresión ilegal de Rusia y no tienen por objeto perturbar el comercio de bienes esenciales como los productos alimenticios, agropecuarios o médicos. Incluyen la prohibición de comerciar con activos y servicios rusos, la prohibición de que ciudadanos rusos entren en Nueva Zelandia, el aumento de los aranceles aplicados a las importaciones de origen ruso, la prohibición de importar bienes suntuarios de Rusia y de exportar a Rusia esa clase de bienes, y la prohibición de exportar a Rusia y Belarús mercancías estratégicas destinadas a ser utilizadas por fuerzas militares o de seguridad. Nueva Zelandia apoya también las medidas relativas a la energía adoptadas por el G7+.

36.32. Nueva Zelandia sigue unida a la comunidad internacional para responsabilizar a los infractores de la legislación humanitaria e internacional. La imposición de sanciones a Rusia es un medio para poner fin a esta guerra. Mantenemos nuestra plena solidaridad con Ucrania y su población y reafirmamos nuestro inquebrantable apoyo a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Ucrania.

36.33. El delegado de Australia declaró lo siguiente:

36.34. Al igual que otros Miembros que ya han intervenido, Australia vuelve a condenar, en los términos más enérgicos posibles, la invasión ilegal e inhumana de Ucrania por parte de Rusia. Esta invasión constituye una violación flagrante del derecho internacional. Australia apoya firmemente la soberanía y la integridad territorial de Ucrania. Australia ha impuesto un amplio conjunto de medidas contra Rusia en respuesta a su invasión de Ucrania. Australia ha notificado esas medidas comerciales a la OMC para garantizar la transparencia, que es una obligación importante de todos los Miembros que Australia se toma en serio. Estas medidas están justificadas, dada la invasión sin precedentes por parte de Rusia, y se justifican al amparo de las normas de la OMC, en particular, del artículo XXI del GATT. Australia no impone sanciones a los productos básicos alimenticios y agropecuarios (aparte de un número limitado de bienes suntuarios, como la langosta y el caviar). Antes bien, son las propias decisiones de Rusia las que están limitando su contribución a las existencias mundiales de alimentos, en particular mediante la imposición de restricciones a sus propias exportaciones. Australia está decidida a fortalecer el orden mundial basado en normas, y está dispuesta a asociarse con todos los países que deseen vivir en un mundo pacífico y próspero, donde se respete la soberanía.

36.35. El delegado de Ucrania declaró lo siguiente:

36.36. La intervención del representante de la Federación de Rusia no es más que otro intento de seguir adelante como de costumbre en este órgano, como si nada estuviera sucediendo fuera de esas paredes, mientras que Rusia sigue sin tener en cuenta el orden internacional basado en normas, incluidas las normas de esta Organización. Desde el comienzo de la invasión militar a gran escala

de Ucrania, en febrero de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado al menos cuatro resoluciones que condenan, en los términos más enérgicos posibles, la agresión armada de Rusia contra Ucrania en una infracción flagrante del artículo 2 4) de la Carta de las Naciones Unidas, condenando inequívocamente la tentativa de Rusia de anexión ilegal de los territorios ocupados de Ucrania, instando a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas a no reconocer ningún cambio en la situación de las regiones de Ucrania, y exigiendo que Rusia retire de inmediato y sin condiciones todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

36.37. Rusia destruye intencionadamente la infraestructura civil fundamental de Ucrania, poniendo así en peligro el comercio internacional de mi país, incluido el de los productos agropecuarios. El representante de Rusia abundó en el número de mercancías que Rusia suministra gratuitamente a algunos Estados africanos. Puedo aportar un dato más: el de los cereales ucranianos robados. Durante la invasión, la Federación de Rusia sustrajo al menos seis millones de toneladas de cereales de Ucrania y se los ofreció gratuitamente a algunos Estados africanos para comprar su lealtad. Debería condenarse el uso que hizo Rusia de los productos alimenticios como instrumento de chantaje.

36.38. La agresión armada de la Federación de Rusia priva a Ucrania de sus derechos en el marco de la OMC, y no nos permite cumplir adecuadamente nuestras obligaciones ante la Organización. Nuestros interlocutores comerciales también sufren las recientes medidas de Rusia, lo que les impide disfrutar de beneficios de nuestros acuerdos comerciales regionales y bilaterales. Ucrania da las gracias a nuestros interlocutores comerciales por su abrumador e inquebrantable apoyo ante la invasión armada de Rusia. Exhortamos a los Miembros de la OMC a privar al estado agresor ruso de sus instrumentos para cometer el delito de agresión contra Ucrania y socavar el sistema multilateral basado en normas y la labor de esta Organización. Muchas gracias.

36.39. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

36.40. La agresión de Rusia contra Ucrania supone una clara infracción de la soberanía y la integridad territorial de Ucrania y constituye una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe el uso de la fuerza. El Japón nunca aceptará el intento unilateral de cambiar el *statu quo* por la fuerza y es una situación sumamente grave que quebranta el fundamento mismo del orden internacional. El Japón condena las acciones de Rusia con la mayor firmeza. En respuesta a la agresión por parte de Rusia, el Japón está aplicando sanciones estrictas en estrecha cooperación con la comunidad internacional, incluido el G7. Seguimos trabajando con nuestros asociados, entre ellos las organizaciones internacionales, para abordar de manera proactiva los efectos de la agresión rusa contra Ucrania en sectores como los de la energía y los alimentos, entre otros, en muchos países. El Japón y otros países han abordado cuidadosamente la situación imponiendo sanciones de manera que no obstaculicen el suministro de asistencia humanitaria ni el funcionamiento del comercio mundial de productos agropecuarios.

36.41. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

36.42. La República de Corea ha condenado firmemente la invasión armada de Ucrania por parte de Rusia. Corea opina que es esencial centrarse en el verdadero origen del fuerte empeoramiento de la situación de las cadenas de suministro mundiales en muchas esferas, que plantea una grave amenaza al orden comercial mundial basado en normas en el marco de la OMC. La forma de poner fin a todo este proceso es detener la intervención militar de Rusia en Ucrania.

36.43. El delegado de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

36.44. El artículo IV del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio dispone que el Consejo del Comercio de Mercancías supervisará el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo I. Por consiguiente, la parte sustancial de las intervenciones que hemos oído hace unos minutos es claramente irrelevante para el mandato del CCM. Como se ha subrayado en muchas ocasiones en los debates de esta Organización sobre la situación de la seguridad regional o mundial, la observancia o el cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas evidentemente va más allá del mandato de los órganos de trabajo de la OMC, incluido este. Estos debates deben desarrollarse en los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas. Es en ellos donde Rusia comparte detalladamente su posición sobre el origen y los

motivos de su operación militar especial en Ucrania, así como sobre los problemas que surgen al llevarla a cabo. Además, nos gustaría comentar algunas de las acusaciones infundadas que acaban de hacer algunas delegaciones.

36.45. Algunas delegaciones mencionaron que Rusia introdujo restricciones a la exportación sobre productos agropecuarios. En este sentido, reiteramos que dichas restricciones a la exportación están en consonancia con las obligaciones de Rusia en el marco de la OMC. Rusia trata de suministrar a los máximos clientes posibles en el contexto de la agresión económica a la que se enfrenta. En cuanto a la terminación del Acuerdo sobre los Cereales, si nos preocupa la seguridad alimentaria mundial, debemos abordar la totalidad de la oferta de alimentos en lugar de centrarnos únicamente en los suministros ucranianos. Por esa razón, las restricciones comerciales unilaterales impiden la reanudación del Acuerdo sobre los Cereales. Rusia reafirma su posición y está dispuesta a explorar oportunidades para reactivar la Iniciativa sobre la Exportación de Cereales por el Mar Negro. Sin embargo, esto solo puede ocurrir cuando se cumplan todos los requisitos para levantar las restricciones impuestas a las empresas rusas que comercian con productos agropecuarios y abonos con hechos y no con simples palabras. Por citar algunos, esos requisitos son los siguientes: i) reconectar el Rosselkhozbank con el sistema SWIFT (el Rosselkhozbank es el banco especializado que presta servicios de producción y exportación de productos agropecuarios de Rusia); ii) desbloquear la logística y los seguros en materia de transporte; y iii) descongelar los activos de las empresas rusas, así como algunos otros que se han explicado con más detalle en las reuniones del Comité de Agricultura y en las plataformas específicas de las Naciones Unidas.

36.46. Observamos también que las exportaciones marítimas de cereales de Ucrania no están bloqueadas. Las rutas marítimas existentes permitieron el envío de cuatro millones de toneladas de cereales al extranjero solo en octubre. En cuanto a los ataques contra la infraestructura portuaria de Ucrania, Rusia reitera que los ataques militares rusos se dirigen exclusivamente contra recursos militares y medios de ataque militar ocultos en ellos.

36.47. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

37 INDIA - POLÍTICAS DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS (ID 165) - DECLARACIONES DE INDONESIA; TAILANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA

37.1. El Presidente recordó que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia, Tailandia, el Taipei Chino y la Unión Europea.

37.2. El delegado de Tailandia declaró lo siguiente:

37.3. Tailandia hace hincapié en sus graves preocupaciones en cuanto a la política de restricción de las importaciones de neumáticos de la India, una cuestión planteada sistemáticamente en diversos órganos de la OMC. Lamentablemente, ha habido pocos progresos en cuanto a abordar estas preocupaciones. Además, nos preocupa profundamente la sustancial disminución de las exportaciones de neumáticos de Tailandia a la India durante los nueve primeros meses de 2023, con un descenso del 21,5% en comparación con el mismo período del año anterior, y una disminución del 65,1% con respecto al mismo período de 2019. Este descenso plantea importantes alarmas en cuanto a los efectos desfavorables de la política de importaciones de la India en nuestras exportaciones.

37.4. Asimismo, hay una profunda aprehensión por el hecho de que la India puede haber aplicado contingentes de importación a los neumáticos, unido a una falta de transparencia de su política de importación, lo que puede distorsionar el comercio en detrimento de los proveedores internacionales. Además de la información que la India nos facilitó anteriormente sobre las licencias de importación concedidas a Tailandia, pedimos encarecidamente a la India que facilite más información para atender nuestras preocupaciones, incluida la información sobre la administración de las restricciones y el plazo para la tramitación de las solicitudes relacionadas con las importaciones de neumáticos. También solicitamos información sobre la distribución de estas licencias entre los países proveedores.

37.5. Tailandia insta a la India a facilitar la información solicitada con prontitud y a dar un paso de forma proactiva hacia la solución de esas preocupaciones.

37.6. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

37.7. La Unión Europea reitera sus preocupaciones sobre la cuestión de larga data de la política de la India de importación de neumáticos. Hemos expuesto nuestra posición en múltiples ocasiones y en varios órganos de la OMC, incluidos este Consejo, el Comité de Acceso a los Mercados (CAM), el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC), el Comité de Licencias de Importación y el Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Comité de MIC). Esta medida sigue afectando negativamente a las partes interesadas de la Unión Europea. La UE recuerda las preguntas que presentó a la India en noviembre de 2020 en el Comité de Licencias de Importación, a las que no ha recibido respuesta. La UE sigue preocupada por las medidas adoptadas por la India y desea reiterar su petición a fin de obtener más información de este país.

37.8. El delegado de Indonesia declaró lo siguiente:

37.9. Indonesia trata de reiterar sus preocupaciones a la India debido a la falta de una respuesta satisfactoria del Gobierno de la India sobre la cuestión de la prohibición de las importaciones de neumáticos. Los obstáculos a los que se enfrentan las exportaciones de neumáticos de Indonesia persisten. En particular, recientemente han llegado al mercado indonesio neumáticos importados de la India.

37.10. Indonesia planea solicitar a la India más información sobre tres cuestiones, a saber, la restricción a la importación de neumáticos que pueden producirse en la India, la imposición de una tasa por el uso de la marca de certificación de la India (IS Mark) para los neumáticos exportados a terceros países, y el muestreo de los contenedores y embalajes de neumáticos importados. Como se indica en la Notificación de la Dirección General de Comercio Exterior, dependiente del Ministerio de Comercio y Comercio Electrónico de la India, en la Notificación N° 12/2015-2020, de 12 de junio de 2020, el Gobierno de la India ha introducido modificaciones en su política de importación de neumáticos, que pasa de "libre" a "restringida". Indonesia ha sabido que la India ha exigido a los importadores presentar declaraciones separadas por correo electrónico en relación con las restricciones a la importación de determinados tipos y tamaños de neumáticos que pueden producirse en la India. El incumplimiento de estas disposiciones será objeto de sanciones penales en virtud de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992.

37.11. Además, la política de importación de la India se ha vuelto aún más estricta, ya que cada contenedor de neumáticos importados debe ser sometido a muestreo a efectos aduaneros en la India. Además, a los importadores también se les exige que cumplan las prescripciones de registro de los almacenes donde se guardan los neumáticos importados. Según Indonesia, la prohibición de las importaciones de neumáticos es discriminatoria, por cuanto únicamente se aplica a un reducido número de Miembros de la OMC que podrían suponer una amenaza para los productores nacionales de neumáticos de la India. En consecuencia, la política puede ser contraria a uno de los principios fundamentales de la OMC, a saber, el principio de no discriminación. Además, como la India es uno de los principales productores mundiales de neumáticos y puede fabricar una gran variedad de tipos y tamaños de neumáticos, la reglamentación que restringe las importaciones de neumáticos de la India ha dificultado de hecho el acceso de los neumáticos indonesios al mercado indio.

37.12. Indonesia también tiene la intención de solicitar a la India aclaraciones sobre la imposición de tasas de marcado a los neumáticos que lleven la marca IS. La imposición de tasas de marcado a los neumáticos que lleven la marca IS y se vayan a exportar a terceros países puede representar una carga para los operadores comerciales y crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

37.13. Indonesia también pidió a la India que revisara de inmediato sus restricciones a la importación de neumáticos para asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación de la OMC, así como de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo OTC, los artículos 3.2 y 3.3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, y el artículo XI del GATT de 1994 sobre la eliminación general de las restricciones cuantitativas. Indonesia también está dispuesta a proseguir las conversaciones con la India para resolver esta cuestión en cualquier foro internacional posible, y también a nivel bilateral.

37.14. El delegado del Taipei Chino declaró lo siguiente:

37.15. El Taipei Chino sigue decepcionado por el hecho de que no se hayan abordado adecuadamente las preocupaciones de los Miembros con respecto al régimen de licencias de importación aplicado por la India a los neumáticos nuevos. Según las estadísticas del Ministerio de Comercio e Industria de la India, las exportaciones de nuestros neumáticos a la India se han visto considerablemente reducidas entre 2020 y agosto de 2023, más de un 50% en comparación con 2019. Al mismo tiempo, según la Asociación de Fabricantes de Neumáticos de la India (ATMA), en 2022 las exportaciones de neumáticos de la India se incrementaron en un 70%. Estas cifras demuestran que los neumáticos de la India se han beneficiado de los mercados no sujetos a restricciones de otros Miembros, mientras que los productores de neumáticos de otros Miembros de la OMC tienen que hacer frente a más obstáculos al comercio para entrar en el mercado indio. En el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se establece que "el trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción". Sin embargo, en este caso el efecto de restricción del comercio de la política de concesión de licencias de la India con respecto a los neumáticos es evidente. Pedimos a la India que aborde las medidas problemáticas que dan lugar a restricciones cuantitativas y que se asegure de que su régimen de licencias se administre de manera compatible con las normas de la OMC.

37.16. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

37.17. El Canadá desea expresar su constante preocupación, que ha planteado en varias ocasiones en distintos órganos de la OMC, entre ellos el CCM, acerca del sistema de la India de licencias no automáticas de importación para los neumáticos. El Canadá pide a la India que elimine esta restricción cuantitativa de las importaciones de conformidad con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC.

37.18. El delegado de la India declaró lo siguiente:

37.19. La India desea dar las gracias a los distintos Miembros por su continuo interés en esta cuestión. Se remite también a la respuesta facilitada en reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Licencias de Importación. Mi delegación desea reiterar que las prescripciones en materia de licencias no automáticas para los neumáticos se administran de forma compatible con las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, en particular por lo que se refiere a los plazos para la concesión de licencias de importación. Estamos abiertos a colaborar a nivel bilateral con los Miembros interesados.

37.20. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

38 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR EMISIONES DE CARBONO (ID 148) - DECLARACIONES DE CHINA, INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

38.1. El delegado de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

38.2. La Federación de Rusia reitera sus declaraciones durante las reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados (CAM), el CCM y el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA). La fase de transición del MAFC comenzó el 1 de octubre de 2023. A partir de entonces, la Unión Europea empezó a aplicar prescripciones adicionales en materia de presentación de informes sobre las importaciones con respecto a los productos abarcados por este mecanismo. Ahora los importadores tienen que reunir y proporcionar a la UE los datos correspondientes al cuarto trimestre sobre las mercancías importadas y las emisiones implícitas en su producción. Concretamente, la información que ha de presentarse es la siguiente: i) la cantidad de las mercancías importadas; ii) la instalación en la que se produjeron las mercancías, identificada por el Código de Localidades de las Naciones Unidas a efectos de Comercio y Transporte (UN/LOCODE) de la ubicación; iii) el nombre de la empresa, la dirección de la instalación y su transcripción en inglés; iv) la coordinación geográfica de la principal fuente de emisiones de la instalación; v) las rutas de producción utilizadas, que reflejarán la tecnología utilizada para la producción de las mercancías, e información sobre parámetros específicos que reúnan las condiciones de producción indicadas para determinar las emisiones directas incorporadas; y vi) otra información.

38.3. Constatamos que esas prescripciones constituyen obstáculos adicionales al comercio y, en determinados casos, pueden restringir significativamente o incluso prohibir las importaciones. Deseamos señalar a la atención de los Miembros que el proveedor no es el fabricante de los productos en todos los casos. Además, es posible que no todos los fabricantes puedan facilitar la información solicitada. En caso de incumplimiento, las importaciones estarán sujetas a un régimen de sanciones de 10 a 50 euros por tonelada de emisiones no comunicadas. Por consiguiente, incluso durante la fase de transición, el MAFC no solo establece una carga administrativa sustancial y restricciones a la importación, sino que impone una carga financiera adicional a la importación de productos.

38.4. La Federación de Rusia ha señalado en repetidas ocasiones la naturaleza proteccionista del MAFC. El deseo de la Unión Europea de utilizar este mecanismo para proteger su rama de producción interna se desprende claramente del texto del MAFC y de las declaraciones de la Comisión de la UE. En particular, según la Comisión, "el MAFC es la herramienta histórica de la UE para luchar contra la fuga de carbono. La fuga de carbono se produce cuando las empresas establecidas en la UE trasladan al extranjero la producción intensiva en carbono para sacar ventaja de normas menos estrictas, o cuando los productos de la UE son sustituidos por importaciones más intensivas en carbono".

38.5. La Federación de Rusia desea recordar a la Unión Europea que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París otorgan a los países la libertad de elegir las medidas para combatir el cambio climático que serían más eficaces para cada uno de ellos. A su vez, la introducción de medidas unilaterales restrictivas del comercio contradice la CMNUCC. La Convención no permite el uso de medidas relacionadas con el cambio climático para restringir el comercio internacional. Por lo tanto, instamos a la Unión Europea a que ponga sus medidas en conformidad tanto con las normas de la OMC como con los acuerdos climáticos internacionales.

38.6. El delegado de China declaró lo siguiente:

38.7. China se refiere a sus declaraciones anteriores formuladas en este Consejo¹⁸ y en el Comité de Acceso a los Mercados. Reiteramos que el cambio climático es un desafío común para toda la

¹⁸ G/C/M/146, párrafos 22.2-22.7: "22.2. El delegado de China indicó lo siguiente:

China considera que, para responder de manera eficaz al cambio climático, lograr los objetivos mundiales de desarrollo sostenible y construir una comunidad de futuro compartido para la humanidad, los Miembros deben cumplir con determinación los objetivos, principios y prescripciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y Acuerdo de París, reducir los obstáculos y promover la liberalización del comercio y la inversión.

A nuestro juicio, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) es una medida unilateral que se aparta de los principios básicos de las "responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas" y de la "contribución determinada a nivel nacional" de la CMNUCC y el Acuerdo de París. Puede que no cumpla el principio básico de no discriminación de la OMC.

Numerosos estudios han demostrado que el MAFC puede tener una repercusión negativa mucho mayor en los países en desarrollo que en los países desarrollados Miembros. En primer lugar, debido a las diferentes etapas de desarrollo, los Miembros en desarrollo a menudo carecen de recursos financieros y de tecnología verde para apoyar la transición energética. Por ello, el proceso de transición energética de los Miembros en desarrollo es relativamente lento y la intensidad de las emisiones es relativamente elevada. En segundo lugar, las economías de los Miembros en desarrollo son más vulnerables a los aumentos de los precios del carbono. En particular, los Miembros en desarrollo no tienen los sistemas y la capacidad adecuados para recopilar, calcular y verificar los datos sobre las emisiones, incluidos los datos específicos relativos a las emisiones de las distintas empresas. Para los Miembros en desarrollo, el costo de establecer y mejorar esos sistemas de recopilación de datos será enorme. En tercer lugar, si algunos Miembros constituyeran un club exclusivo en torno a las emisiones de carbono basado en el MAFC, causaría mayores pérdidas a la producción y el bienestar de los Miembros en desarrollo, daría lugar a una disminución del comercio mundial, distorsionaría el mercado y aumentaría la desigualdad en materia de desarrollo.

Damos las gracias a la Unión Europea por haber publicado en junio el proyecto de reglamento de aplicación relativo a las obligaciones de presentación de informes durante el período de transición del MAFC para que el público formule observaciones, pero creemos que el tiempo de consulta de cuatro semanas no basta para realizar un análisis detallado del MAFC y presentar observaciones al respecto. Esperamos que la UE siga mejorando la inclusión y la transparencia en el ulterior proceso de aplicación del MAFC y garantice la compatibilidad del MAFC con las normas de la OMC.

China formuló dos propuestas en las reuniones del Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) celebradas en marzo y junio, respectivamente. Hemos propuesto celebrar debates específicos sobre las medidas ambientales que podrían tener un efecto significativo en el comercio desde cinco perspectivas, a

humanidad y una esfera importante de gobernanza mundial. Todos los Miembros deben defender el multilateralismo y trabajar juntos para hacer frente al cambio climático mediante una mayor cooperación internacional. Desde que la Unión Europea presentó su Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC), muchos Miembros de la OMC, incluida China, han planteado preocupaciones y preguntas al respecto. Los Miembros subrayan que el MAFC debe respetar el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, cumplir los principios y normas básicos de la OMC, y evitar que constituyan medidas proteccionistas y obstáculos ecológicos al comercio. Observamos que, el 1 de octubre de 2023, el MAFC comenzó a aplicarse en su fase transitoria. Estamos siguiendo de cerca la aplicación del MAFC de la UE. Además, China distribuyó una comunicación, a saber, "Cuestiones de política para los debates multilaterales específicos sobre el ajuste en frontera por carbono" ([WT/CTE/W/258](#)), en el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) en noviembre. Instamos a todos los Miembros, incluida la Unión Europea, a participar activamente en los debates pertinentes.

38.8. El delegado de Indonesia declaró lo siguiente:

38.9. Indonesia expresa una vez más sus objeciones a la Unión Europea respecto de la adopción del Reglamento sobre el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC). Según Indonesia, toda política comercial relacionada con el medio ambiente y el cambio climático, incluido el MAFC de la UE, debe aplicarse con extrema cautela a fin de evitar que se convierta en un obstáculo comercial no arancelario innecesario y dé lugar a proteccionismo. Si bien reconocemos el compromiso de la UE de abordar el cambio climático y lograr la neutralidad de emisiones de carbono con la aplicación del mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono, Indonesia considera que algunos aspectos plantean preocupaciones importantes que la UE tal vez desee reconsiderar.

38.10. En primer lugar, Indonesia desea aclarar el hecho de que la falta de claridad y transparencia en el MAFC es un motivo importante de controversia. La falta de directrices detalladas y metodologías específicas para calcular el contenido de carbono y las diferencias entre los precios puede dar lugar a una ambigüedad y a una posible repercusión desfavorable en la rama de producción, al tiempo que señala que los Miembros están autorizados a determinar su propio método de cálculo del precio del carbono. Además, Indonesia insta y alienta a la Unión Europea a que proporcione información clara y completa sobre la forma en que se aplicará, supervisará y evaluará el MAFC para garantizar que las ramas de producción afectadas puedan prepararse adecuadamente para las próximas modificaciones.

38.11. Reconocemos que el objetivo de política de la Unión Europea es combatir el cambio climático. Sin embargo, el MAFC exige una evaluación rigurosa de la forma en que esa política confirma tanto los objetivos ambientales como los principios del comercio internacional, así como la medida en que cumple las normas y disposiciones de la OMC. En este contexto, Indonesia espera con interés entablar un diálogo positivo y constructivo con la UE para abordar sus preocupaciones en relación con estas cuestiones.

38.12. Indonesia es consciente de que el MAFC de la Unión Europea aplicará impuestos a la importación de diversos productos, como el hierro y el acero, el cemento, el aluminio, los materiales de base química, las refinerías y la energía, en función de la cuantía de las emisiones de carbono generadas durante el proceso de fabricación. Además, se ha sugerido ampliar el alcance de estos productos para abarcar también otros, como los plásticos, el hidrógeno, los compuestos orgánicos y el amoníaco. El RCDE de la Unión Europea se utilizará después para ajustar el precio del impuesto sobre el carbono.

38.13. En cuanto a esta cuestión del MAFC, Indonesia desea informar a la Unión Europea de que, en su condición de país en desarrollo, ha adoptado una serie de medidas importantes como parte de su compromiso de combatir el cambio climático, en particular: i) el Decreto Presidencial N° 98 de 2021 sobre el valor económico del carbono, en el que figuran las iniciativas para lograr los objetivos de la contribución determinada a nivel nacional, la presentación de informes, la validación

saber, el mecanismo de funcionamiento básico, diversos elementos del diseño de políticas, la contribución ambiental, las repercusiones en el comercio y el carácter inclusivo de las medidas. Esperamos que los debates mejoren la función de la OMC en materia de comercio y medio ambiente sobre la base de la Declaración Ministerial de la CM12 y el mandato de la OMC, brinden oportunidades para examinar las necesidades y preocupaciones de los distintos Miembros y contribuyan a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

y la verificación, así como la certificación de las reducciones de emisiones seguida de los reglamentos derivados del Ministro de Medio Ambiente y Silvicultura N° 21 de 2022 sobre los procedimientos para la aplicación de los valores económicos del carbono; ii) Permen ESDM N° 16/2022 sobre los procedimientos para la aplicación del valor económico del carbono en la subsección sobre la generación de energía; iii) la formulación del Ministro de Medio Ambiente y Silvicultura relativa a la aplicación de la contribución determinada a nivel nacional, y el proyecto de Reglamento del Ministro de Medio Ambiente y Silvicultura relativo al papel de los Gobiernos regionales en la aplicación del valor económico del carbono en el contexto de alcanzar los objetivos de la contribución determinada a nivel nacional, y la preparación del proyecto de Reglamento de la Autoridad de Servicios Financieros en relación con el Establecimiento y el Acuerdo Técnico de Intercambio de Carbono del Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura y la Autoridad de Servicios Financieros; iv) el Sistema de Normas de la Industria Verde establecido por el Ministerio de Industria; y v) varios sectores industriales han empezado a calcular las emisiones de carbono y la Cámara de Comercio e Industria de Indonesia (KADIN) ha constituido el Centro de Cero Emisiones Netas de la KADIN para movilizar al sector privado con miras a lograr cero emisiones netas o colaborar con el Protocolo del Consejo Mundial del Carbono.

38.14. Además, Indonesia también ha sabido que en el párrafo 70 del preámbulo del Reglamento MAFC se establece que "conviene proseguir el diálogo con terceros países e instituir un espacio para la cooperación en posibles soluciones que puedan orientar futuras opciones específicas sobre los detalles del MAFC durante su ejecución, en particular durante el período transitorio". A este respecto, Indonesia se propone poner en tela de juicio la forma de cooperación que mantendrá la Unión Europea con terceros países en la aplicación de su MAFC.

38.15. Indonesia considera que la política del MAFC es discriminatoria, ya que infringe las normas de la OMC relativas al trato de la nación más favorecida (NMF) y el trato nacional. De conformidad con el Reglamento N° 2023/956 de la UE, artículo 2, punto 6, apartados a) y b), la Unión Europea indica que un tercer país puede ser excluido de la adopción del MAFC si ha aplicado el RCDE e impone un arancel sobre el carbono superior al arancel sobre el carbono de la UE. Puede que a este respecto el principio NMF de la OMC, según el cual se espera que cada Miembro de la OMC otorgue el mismo trato y sin diferencias a las mercancías importadas de todos los demás Miembros de la OMC, sea infringido por la Unión Europea.

38.16. Si presta atención al principio de trato nacional de la OMC, la Unión Europea debería otorgar igualdad de trato a los productos importados sujetos a aranceles adicionales basados en el MAFC y a los bienes nacionales producidos en la UE. Indonesia observa que, en el RCDE, los operadores o las industrias cuyas emisiones de carbono son inferiores a determinado "tope" o límite no están obligados a adquirir certificados o derechos de emisión. Sin embargo, este acuerdo no se aplica a las industrias de otros Miembros de la OMC que exportan sus productos a la UE. En relación con el artículo II del GATT de 1994, Indonesia considera que el MAFC de la UE puede imponer costos adicionales a los productores de productos básicos de fuera de la UE, con gravámenes adicionales más allá de los aranceles de conformidad con el Acuerdo de la Lista de concesiones de la UE.

38.17. Indonesia solicita que la Unión Europea evalúe sin tardanza las leyes del MAFC para asegurarse de que sean conformes con las normas de la OMC, en particular el artículo XI del GATT de 1994, así como los principios de trato NMF y trato nacional de la OMC. Indonesia solicita además que la UE tenga en cuenta los principios de la CMNUCC y el Acuerdo de París, pero también los principios de las responsabilidades diferenciadas y las capacidades respectivas al crear y aplicar los reglamentos del MAFC.

38.18. Indonesia considera que toda política comercial relacionada con el medio ambiente y el cambio climático debe ir acompañada de datos fácticos y de investigaciones científicas, o corre el riesgo de convertirse en proteccionismo unilateral y encubierto.

38.19. El delegado del [Brasil](#) declaró lo siguiente:

38.20. El Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión Europea parece plantear problemas en relación con una amplia gama de normas de la OMC y las disciplinas relacionadas con los aranceles, así como con los principios fundamentales de no discriminación y trato nacional. El MAFC de la UE parece adoptar lagunas selectivas en su cobertura, por ejemplo al tener en cuenta las emisiones indirectas, lo que podría agravar su carácter discriminatorio. Muchas partes

interesadas han puesto de relieve el carácter jurídico híbrido de las medidas ambientales relacionadas con el comercio y la necesidad de que esas medidas se ajusten a las normas multilaterales comerciales y ambientales. Las responsabilidades históricas implican que los países que se industrializaron primero, y se beneficiaron así de fuentes de energía baratas y más contaminantes, deberían soportar una mayor parte de los costos de la reducción de emisiones. Tanto en la CMNUCC como en el Acuerdo de París, la UE ha aceptado tener en cuenta el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Por consiguiente, este principio debería reflejarse correctamente en las medidas climáticas relacionadas con el comercio europeas, por ejemplo, el MAFC. El MAFC intenta, por lo visto, imponer a otros Miembros un modelo europeo que pasa por alto otras modalidades de acción climática además de la tarificación directa del carbono y se refiere únicamente a sectores específicos determinados unilateralmente por la UE. Esto contradice el Acuerdo de París, en el que cada país establece su contribución determinada a nivel nacional y los medios para alcanzarla, en particular en lo que respecta a la distribución de las cargas entre los sectores económicos. El Brasil insta a la UE a que tome nota de la necesidad de que sus medidas climáticas relacionadas con el comercio cumplan las normas multilaterales sobre comercio y medio ambiente. Seguimos decididos a colaborar con la UE para configurar un trato multilateral justo y eficaz para el nexo entre el comercio y la sostenibilidad que se ajuste y apoye los compromisos contraídos por los Miembros en los foros ambientales.

38.21. El delegado de la India declaró lo siguiente:

38.22. La India ha expresado sus preocupaciones por el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión Europea en numerosas ocasiones en varios órganos de la OMC, como el CCM, el Comité de Acceso a los Mercados (CAM) y el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA). También hemos mantenido conversaciones bilaterales con la UE, en las que estas preocupaciones se han explicado con gran detalle a nuestros homólogos de la UE. Pese a que el MAFC de la UE esté actualmente en vigor, deseamos reiterar las opiniones que hemos expuesto en varios foros. Seguimos preocupados por la utilización del concepto de fuga. Este concepto se aplica actualmente a las fugas de carbono, pero se corre el riesgo de que se fragmente el comercio mundial si el concepto se prorroga horizontal o verticalmente. El MAFC de la UE es un híbrido de comercio y medio ambiente, según la propia explicación de la UE. Por lo tanto, al diseñar el MAFC, se deberían haber seguido principios y normas bien establecidos tanto del derecho mercantil internacional como del derecho internacional en materia de medio ambiente. Al no hacerlo, y haciendo caso omiso del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, esta medida va en detrimento del consenso logrado con tanto esfuerzo en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente en los últimos 50 años.

38.23. El MAFC de la Unión Europea impone una senda de reducción de las emisiones a los interlocutores comerciales de la UE. Hace caso omiso de las contribuciones determinadas a nivel nacional formuladas por los interlocutores comerciales de la UE e incide de hecho en sus decisiones soberanas. Los peores efectos del MAFC de la UE los sufrirán las mipymes, que no podrán hacer frente a las complejidades del seguimiento, la medición y la presentación de informes sobre las emisiones. Con el tiempo, las mipymes pueden ser sustituidas por grandes empresas en el perfil comercial de la UE, lo que repercute negativamente en el objetivo de desarrollo sostenible de la OMC consagrado en el Acuerdo de Marrakech. Nos sigue preocupando la presentación de informes y la aplicación del MAFC, que ya se ha puesto en marcha. Dadas las realidades del comercio, podemos hacer frente a situaciones en las que las empresas tienen que compartir sus secretos comerciales o información sensible con los intermediarios y las autoridades de la UE, u optar por no operar en el mercado de la UE. A nuestras empresas les siguen preocupando esos problemas de segundo orden. Habida cuenta de tantas cuestiones relativas al diseño y la aplicación, nos vemos obligados a creer que el MAFC de la UE es en realidad una medida proteccionista más que una intervención ambiental. Por último, solicitamos a la Unión Europea que notifique su MAFC a los órganos pertinentes de la OMC, como el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC).

38.24. La delegada de Türkiye declaró lo siguiente:

38.25. Türkiye agradece a China, Indonesia y la Federación de Rusia que hayan mantenido este punto en el orden del día. Nos remitimos a nuestras declaraciones anteriores en este Consejo¹⁹, así

¹⁹ Documento [G/C/M/146](#), párrafos 22.41 a 22.46: "22.41. La delegada de Türkiye indica lo siguiente:

como a las formuladas en el Comité de Acceso a los Mercados (CAM) y el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) con respecto a esta cuestión. Seguimos de cerca los procesos legislativos y de aplicación que están en curso en el marco del Pacto Verde Europeo, incluido el MAFC. Aunque valoramos el proceso bastante abierto seguido por la UE, seguimos preocupados por la compatibilidad del MAFC de la UE con el derecho mercantil internacional y el derecho ambiental internacional, y muchas de las preocupaciones que hemos planteado son compartidas por otros importantes interlocutores comerciales de la UE.

38.26. Türkiye desea reiterar que las medidas relacionadas con el comercio destinadas a hacer frente al cambio climático deben superar la prueba de la necesidad, dar prioridad a la cooperación internacional y la acción colectiva, tomar en consideración las circunstancias de cada país y sus responsabilidades históricas, respetar las necesidades de desarrollo sociales y económicas de los otros países y no constituir una restricción arbitraria o encubierta ni una discriminación injustificable en el ámbito del comercio internacional.

38.27. Concretamente, con respecto a la aplicación de la fase transitoria de presentación de informes del MAFC de la Unión Europea, que comenzó en octubre de este año, estamos seguros de

Türkiye siempre ha expresado su apoyo a los esfuerzos mundiales por mitigar los efectos del cambio climático y ha asegurado a la vez su cooperación para lograr una respuesta mundial firme a estos desafíos. También insistimos continuamente en que cada país contribuya a este esfuerzo en función de sus propias responsabilidades y capacidades nacionales, conforme a la legislación ambiental internacional. Nuestros objetivos son transformar la economía turca en una estructura de producción sostenible, eficiente en el uso de los recursos y con bajas emisiones de carbono.

A nuestro juicio, la OMC podría contribuir a facilitar la transformación hacia un crecimiento económico sostenible desde el punto de vista ambiental a nivel mundial, de manera inclusiva y justa. Teniendo esto presente, estamos siguiendo de cerca los procesos legislativos que se desarrollan en el marco del Pacto Verde Europeo, incluido el MAFC. Damos las gracias a la UE por su enfoque transparente en la elaboración de las normas reglamentarias y por su disposición a escuchar las aportaciones de los interlocutores comerciales en el proceso. Sin embargo, persisten nuestras preocupaciones con respecto a la compatibilidad del MAFC con las leyes internacionales en materia de medio ambiente y de comercio, como hemos explicado en múltiples ocasiones desde el principio.

En primer lugar, la falta de una dimensión de desarrollo y de respeto por las responsabilidades y capacidades nacionales es una crítica general con respecto a este proceso. Además, creemos que el MAFC presenta varios aspectos discriminatorios, que dan lugar a que los importadores y las mercancías importadas se encuentren en desventaja competitiva en comparación con sus homólogos de la UE. Por ejemplo, existen diferencias entre el alcance del RCDE de la UE y el del MAFC. Como ya se ha mencionado en reuniones anteriores, mientras que el MAFC se aplica a los productos identificados con códigos NC, el RCDE se aplica a las instalaciones identificadas en función de su actividad/proceso de producción, así como de la capacidad mínima o los umbrales de potencia térmica nominal total. Por consiguiente, aunque el MAFC incluiría a todos los productores de mercancías abarcadas por el MAFC en terceros países, los productores de la UE de las mismas mercancías que se sitúan por debajo de los umbrales fijados están exentos del RCDE de la UE. Tampoco se abordará esta divergencia con la iniciación del RCDE-2, que será un régimen separado de tarificación del carbono destinado a la distribución de combustible para el transporte por carretera y los edificios, ya que este sistema impondrá un costo de carbono mucho más bajo que el RCDE actual y no someterá a instalaciones industriales que se verían afectadas por él a ninguna obligación de vigilancia, presentación de informes y verificación en relación con los gases de efecto invernadero. Por consiguiente, creemos que es necesario que se concedan exenciones en el marco del MAFC a los operadores de terceros países, de conformidad con los umbrales del alcance del RCDE de la UE.

Una segunda cuestión tiene que ver con la manera de abordar los precursores, como también se ha explicado antes. El MAFC, al centrar la atención en las emisiones implícitas de los productos, impone una carga adicional a los productores de terceros países que han de tener en cuenta las emisiones implícitas de los insumos que utilizan en el proceso de producción. Esa carga aumenta a medida que la mercancía es más compleja. En nuestras consultas internas, especialmente los productores de productos finales a nivel de pymes nos informan acerca de la dificultad y la carga que representa hacer un seguimiento de las emisiones asociadas a los insumos, e indican que sus homólogos de la UE no tienen obligaciones similares en el marco del RCDE de la UE. Además, en el marco del RCDE de la UE, las prácticas como la asignación excesiva de derechos gratuitos, la capacidad de las empresas de la UE de comerciar asignaciones, la ayuda estatal proporcionada por los Estados miembros relativa a los costos de CO₂ en lo que respecta a la utilización de la electricidad, así como las oportunidades de financiación, proporcionan a los productores de la UE una ventaja competitiva con respecto a los productores de terceros países con menos recursos. Por lo tanto, se deben buscar soluciones para corregir estos desequilibrios.

A este respecto, a nuestro juicio, la asignación de ingresos derivados del MAFC para financiar proyectos de transformación ecológica en países en desarrollo y PMA al menos contribuiría a corregir esos desequilibrios, y estaría más en consonancia con los objetivos de mitigación del cambio climático en los que se sustenta el Reglamento del MAFC. En este proceso, también será fundamental garantizar el acceso de los países en desarrollo y los PMA a las tecnologías críticas para lograr la inclusividad y el éxito general del MAFC."

que la Comisión de la UE se enfrenta a un enorme número de preguntas y preocupaciones también del sector privado, al igual que nosotros. Hay muchas cuestiones prácticas en torno al cálculo de los valores de emisión, incluida la dificultad de obtener los valores de emisión para los insumos, y preocupaciones sobre el intercambio de datos sobre procesos de producción sensibles desde el punto de vista comercial, por mencionar solo algunas. A nuestro juicio, las preocupaciones fundamentales relativas a la aplicación no discriminatoria del mecanismo y las continuas preguntas sobre la idoneidad ambiental del MAFC, así como su compatibilidad con las normas de la OMC y el derecho ambiental, deben abordarse antes de que el MAFC pase a ser definitivo. A este respecto, Türkiye espera con interés que prosiga la colaboración y que la Unión Europea siga proporcionando información actualizada.

38.28. El delegado del Paraguay declaró lo siguiente:

38.29. Nuestra intervención se refiere a las preocupaciones que figuran en los puntos 38 (ID 148) y 40 (ID 171) del orden del día. El Paraguay da las gracias a la Unión Europea por la sesión informativa realizada durante la semana ambiental, por los documentos [WT/CTE/GEN/31](#) y [WT/CTE/GEN/32](#) distribuidos a este respecto, y por la nueva sesión informativa organizada en el marco de la última reunión del Comité de Comercio y Medio Ambiente. Sin embargo, las preocupaciones sistémicas del Paraguay presentadas en repetidas ocasiones no se han tenido debidamente en cuenta y las deseo reiterar de nuevo en este Consejo.

38.30. Cuando preguntamos a la Unión Europea cómo se tiene en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y responsabilidades respectivas a la luz de las circunstancias nacionales y las contribuciones nacionalmente determinadas en esta medida con fines ambientales, y cómo se reconocen las emisiones históricamente bajas de algunos países en contraposición a las de la Unión Europea, cuyos miembros han desarrollado métodos altamente contaminantes, hemos recibido como respuesta que todos debemos contribuir en la crisis mundial, con lo cual estamos de acuerdo. Pero cuando preguntamos cómo se tienen en cuenta los esfuerzos de contribución de los Miembros distintos de la tarificación del carbono, recibimos como respuesta que estos no se tienen en cuenta, pero que los posibles pagos en el marco del MAFC se calcularán en función de las emisiones. Cuando preguntamos si los productos con emisiones más bajas que las de la UE o los productos neutros se beneficiarán de un acceso preferencial a los mercados, la respuesta es no; a lo sumo no tendrán que pagar el arancel adicional resultante del MAFC. Dado que esta y otras medidas unilaterales de la UE afectan de manera desproporcionada a los países con emisiones históricas mucho más bajas que las de la UE, cabría esperar por lo menos que la UE brindara medios de implementación y asistencia para una transición verde justa, y que redireccionara los ingresos generados por el MAFC a tal efecto. Y de estos elementos solo podemos suponer que la intención de la UE no tiene nada que ver con el objetivo ambiental que pretende perseguir.

38.31. Reiteramos que, para el Paraguay, no se trata de una medida con efectos directos a corto plazo, dada nuestra industrialización por lo general baja, similar a la de tantos otros países en desarrollo como el nuestro, sino una preocupación sistémica por la aplicación de medidas unilaterales con objetivos supuestamente ambientales, pero con claras repercusiones negativas para el comercio y el desarrollo de terceros países. Sin incentivos comerciales o de otro tipo y solamente restricciones, medidas como estas no impulsarán la industrialización ecológica; más bien, en países como el mío, la obstaculizarán.

38.32. En relación con esto, quisiera referirme a las medidas previstas en el marco del Pacto Verde Europeo en general. Las preocupaciones son las mismas, a saber, que las medidas ambientales que tengan efectos en el comercio deben cumplir no solo los principios del derecho ambiental internacional o las normas de la Organización Mundial del Comercio, sino, por su carácter dual, ambos a la vez. Asimismo, deben tener en cuenta las particularidades de terceros países y sus necesidades de desarrollo y ofrecer asistencia, medios suficientes para la implementación, tiempo suficiente para la adaptación y otras consideraciones especiales. Aprovechamos esta oportunidad para señalar a su atención otro reglamento en el marco de la "Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad", que actualmente es objeto de negociaciones interinstitucionales entre el Consejo y el Parlamento Europeo, de nuevo por las posibles consecuencias y la carga excesiva para demostrar el cumplimiento, que siempre acaba siendo traspasada por los operadores europeos a los productores de terceros países. Instamos a la Unión Europea a velar por que, desde la etapa inicial de esta iniciativa, esta no afecte innecesariamente al comercio y también tenga en cuenta las preocupaciones de sus interlocutores comerciales.

38.33. El delegado del Uruguay declaró lo siguiente:

38.34. El Uruguay comparte varias de las preocupaciones planteadas en las declaraciones formuladas por diversas delegaciones en relación con diferentes puntos del orden del día relativos a las políticas en el marco del Pacto Verde Europeo. Si bien el Uruguay comparte los objetivos de lucha contra el cambio climático y protección del medio ambiente, como lo demuestran los compromisos asumidos por el país en el marco de los acuerdos multilaterales en la materia, incluido el Acuerdo de París, y las políticas adoptadas para su cumplimiento, sigue preocupado por el hecho de que la Unión Europea trate de imponer la visión de que existe un modelo único de producción y desarrollo sostenible que debe ser emulado a nivel mundial, sin tener en cuenta las características locales y las condiciones específicas de los diferentes países y regiones, las realidades de sus sistemas productivos o sus contribuciones relativas a los problemas contra los que se quiere luchar.

38.35. También existen preocupaciones acerca de los efectos excesivamente restrictivos de la aplicación práctica de varias de las estrategias y políticas anunciadas en el Pacto Verde Europeo, como las referidas en otros puntos del orden del día, las cuales pueden tener una repercusión negativa en el comercio internacional y la producción más allá de las fronteras de la Unión Europea, así como acerca de sus posibles incompatibilidades con las normas de la OMC. Por estos motivos, el Uruguay insta a la Unión Europea a garantizar la compatibilidad de sus medidas relativas al comercio y el medio ambiente, tanto con los compromisos y obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC como de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA).

38.36. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

38.37. La República de Corea entiende el objetivo de la Unión Europea de introducir el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC), que incluye la lucha contra las fugas de carbono. Sin embargo, a Corea le preocupa que esta medida reduzca significativamente la accesibilidad a los mercados de la UE para las empresas extranjeras. Concretamente, en el marco del MAFC, las empresas externas se enfrentan a obligaciones estrictas en relación con la divulgación de información. Además, los importadores de la UE se enfrentan a un aumento de la carga administrativa y a las posibles sanciones en relación con las obligaciones de presentación de informes, lo que les hace más propensos a renunciar a la importación de productos externos. Por consiguiente, Corea solicita que el reglamento de ejecución del MAFC de la UE se conciba de tal modo que garantice la igualdad de trato tanto para las empresas internas de la UE como para las externas, a fin de no infringir las normas de la OMC, en particular el principio de trato nacional. Además, para garantizar la igualdad de condiciones, Corea solicita que la UE examine exhaustivamente los sistemas de otros Miembros para la elaboración detallada del reglamento. La República de Corea está dispuesta a seguir dialogando con la Unión Europea para resolver estas cuestiones de manera constructiva.

38.38. El delegado del Taipei Chino declaró lo siguiente:

38.39. El Taipei Chino agradece los esfuerzos realizados por la Unión Europea para informar a los Miembros sobre las últimas novedades relativas al MAFC en la reciente reunión del Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA), celebrada a mediados de noviembre. También damos las gracias a la UE por celebrar una reunión bilateral con nosotros al margen de esa reunión del CCMA. Asegurar el cumplimiento de un MAFC con las normas de la OMC y evitar que las medidas sean discriminatorias o se conviertan en una restricción encubierta del comercio internacional son las obligaciones fundamentales de cualquier Miembro de la OMC, independientemente de la finalidad o la naturaleza subyacentes de las medidas. Con respecto a la cuestión del trato discriminatorio, deseamos señalar que el MAFC se aplica a varios productos de elaboración avanzada en la industria del hierro y el acero. En la Unión Europea, las emisiones de carbono de esos productos de elaboración avanzada no estaban sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, ni a las obligaciones de notificación y verificación de sus emisiones. Sin embargo, el MAFC impone obligaciones a los fabricantes extranjeros de esos productos de elaboración avanzada para notificar y, después de 2026, verificar las emisiones implícitas de esos productos. Existe una verdadera preocupación por la medida que incorpora elementos discriminatorios para los productos similares importados. Además, con respecto a las restricciones encubiertas al comercio internacional, el MAFC implica procedimientos de aplicación desconcertantes. Los importadores de la UE están obligados a obtener un conjunto de información de exportadores extranjeros que podría entrañar secretos comerciales. Se pueden imponer multas sustanciales por presentar información incorrecta, y hay una falta preocupante de verificadores acreditados por la UE para aplicar el mecanismo. En conjunto,

estos procedimientos complicados aumentan de manera sustancial y desproporcionada los costos de cumplimiento, y crean cargas indebidas a los exportadores extranjeros, especialmente a las pequeñas y medianas empresas. Podrían dar lugar a un obstáculo significativo y constituir una restricción encubierta al comercio internacional, obstaculizando los derechos de los exportadores que tratan de acceder al mercado de la UE. Para asegurar la eficacia del MAFC para luchar contra el cambio climático, preservando al mismo tiempo el principio de equidad y no discriminación consagrado en las normas de la OMC, instamos a la Unión Europea a seguir celebrando amplias consultas con los Miembros sobre las prescripciones y la aplicación de su MAFC.

38.40. El delegado del Reino de la Arabia Saudita declaró lo siguiente:

38.41. El Reino de la Arabia Saudita desea reiterar sus preocupaciones por el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión Europea. Este asunto también se ha tratado en el marco del orden del día del Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) y del Comité de Acceso a los Mercados (CAM), en los que los Miembros han examinado, y seguirán examinando en profundidad, sus perspectivas y preocupaciones a este respecto. La compatibilidad del MAFC de la UE con las normas fundamentales de la OMC es cuestionable. Por lo tanto, la carga de la prueba que confirme que este mecanismo es compatible con las obligaciones y compromisos de la UE en materia de trato NMF, trato nacional, normas de origen y obstáculos no arancelarios recae en la propia UE. Asimismo, la vigilancia y el cálculo de las emisiones de carbono implícitas en los productos comprendidos en el MAFC no son tarea sencilla, y todavía no están claros muchos detalles acerca de la metodología de cálculo. A nuestro entender, el RCDE UE incluye efectivamente medidas de contribución financiera, mientras que las Directrices sobre ayudas estatales de la UE prevén compensaciones por la reducción de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero. Este régimen parece una subvención específica a la sustitución de importaciones, prohibida en virtud de los Acuerdos de la OMC. Por lo tanto, agradeceríamos que la UE facilitara más aclaraciones sobre esta cuestión. El Reino de la Arabia Saudita ruega a la UE que especifique los artículos de los Acuerdos de la OMC que le permiten adoptar este mecanismo innecesariamente complicado. También insta a la UE a seguir celebrando consultas con los Miembros a fin de asegurarse de la plena conformidad del MAFC con las normas y los Acuerdos de la OMC, y de cerciorarse de que no creará obstáculos innecesarios al comercio, que no se empleará como medio de discriminación arbitraria o injustificable ni será una restricción encubierta al comercio internacional, y que no se aplicará de manera que constituya una protección de las ramas de producción internas de la UE. Por último, no se debe dar cabida a medidas comerciales unilaterales. Apoyamos las preocupaciones expresadas por varios Miembros sobre los efectos de esas medidas, por no hablar de su incompatibilidad con las normas de la OMC.

38.42. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

38.43. Con respecto al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión Europea, que exige la presentación de informes sobre las emisiones por unidad de producto y sobre el precio del carbono pagado en el país de origen, y que entró en vigor en octubre de este año, en fase transitoria, somos conscientes de que la UE lo ha explicado como parte de sus medidas relativas al cambio climático. Teniendo esto presente, seguimos insistiendo en que debería tratarse de una iniciativa que contribuya a reducir las emisiones no solo dentro de la región de la UE, sino también a nivel mundial. Además, como hemos indicado reiteradamente, es importante que el mecanismo no discrimine entre productos extranjeros y nacionales, y que se ejecute junto con esfuerzos de coordinación de políticas con otros países. La clave es reducir la "intensidad de las emisiones de carbono" como "resultado" de los esfuerzos de reducción que cada país haya realizado según sus propias circunstancias. Por consiguiente, estas políticas deben abordarse de manera global. Creemos que este aspecto aún no se ha reflejado adecuadamente en el mecanismo. También nos preocupa el hecho de que el reglamento de ejecución relativo a la aplicación durante la fase transitoria se publicara el 17 de agosto y que, a pesar de las nuevas obligaciones de presentación de informes impuestas a los operadores, no haya habido tiempo suficiente hasta su entrada en vigor el 1 de octubre. La información requerida debe comunicarse trimestralmente y producto por producto, lo cual resulta más gravoso para las empresas de fuera de la UE y también obliga a las empresas a comunicar sus secretos comerciales, como los coeficientes de desechos de acero, que las empresas de la UE no están obligadas a notificar. Además, no está claro que los secretos comerciales del operador de producción se beneficien de una protección jurídica adecuada cuando el operador de producción y el operador de importación no son el mismo. Pedimos a la Unión Europea que siga examinando a fondo la cuestión con cada país, teniendo en cuenta la respuesta concreta de las empresas y otros factores, a fin de no imponer cargas excesivas que obstaculicen el comercio.

38.44. El delegado de Sudáfrica declaró lo siguiente:

38.45. Sudáfrica formula esta declaración en apoyo de la preocupación comercial planteada en el marco del punto 38 del orden del día, relativo al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono de la Unión Europea, y el punto 40, relativo al Reglamento de la UE sobre los productos libres de deforestación. Sudáfrica da las gracias a los Miembros que incluyeron esos puntos en el orden del día y los han mantenido en él. Al igual que otros Miembros que han hecho uso de la palabra anteriormente en relación con los puntos 38 y 39, a Sudáfrica le preocupa que las políticas de la UE relativas al MAFC y a la deforestación equivalgan a dar prioridad a las políticas de la UE con respecto a las de los países exportadores e impongan una visión unilateral sobre cómo hacer frente al cambio climático. A Sudáfrica le preocupa que se esté socavando el verdadero y necesario programa de lucha contra el cambio climático mediante la utilización de medidas proteccionistas unilaterales que crean desventajas competitivas y eliminan la competencia extranjera en el mercado de la UE. Hemos planteado sistemáticamente esta y otras preocupaciones en varios foros de la OMC, incluso en colaboración con la UE. No hay pruebas concluyentes de que estas medidas unilaterales de la UE logren su objetivo previsto, pero los costos económicos para Sudáfrica y otras economías como la nuestra serán evidentes en varios sectores. En una hipótesis que abarca todas las importaciones en la UE procedentes de África, se estima que el MAFC puede hacer disminuir determinadas exportaciones hasta en un 5%, reduciendo al mismo tiempo el PIB de África hasta en un 1,1%. Sudáfrica, como uno de los países más expuestos del continente, también está preocupada, al igual que otros Miembros, por la posible incompatibilidad con las normas de la OMC de todas las medidas relativas al MAFC y a la deforestación, en particular en lo que se refiere a los principios de trato nacional y de nación más favorecida (NMF). El efecto de las medidas unilaterales como el MAFC de la UE, y expresamente el de las medidas de restricción de las importaciones, es que socavan los mandatos acordados multilateralmente respecto de las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) de los países de exportación. En segundo lugar, están en conflicto con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. En tercer lugar, crean un trato preferencial y restringen el acceso a los mercados de los productos importados de los países en desarrollo y de los PMA en particular, creando un efecto de distorsión del comercio internacional. En cuarto lugar, reducen las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo y los PMA. Y por último, dan lugar a cambios en las pautas del comercio. Más allá del comercio, es probable que todas las políticas tengan consecuencias para la inversión, el desarrollo y la creación de empleo. Las repercusiones en el sector agropecuario, en particular en los medios de subsistencia de los agricultores en el continente africano, serán incalculables y duraderas, a menos que se adopten medidas más sensatas que tengan en cuenta la limitada capacidad y los escasos recursos de los países en desarrollo como el nuestro. Las medidas y los costos administrativos y de cumplimiento para la exportación exigirán sistemas, controles y procedimientos adecuados, que serán difíciles y prohibitivos para la mayoría, si no la totalidad, de los países del continente africano, entre ellos Sudáfrica. El desarrollo sostenible es importante e incluye la protección del medio ambiente, pero debe lograrse de una manera multilateral que sea compatible con las respectivas necesidades y preocupaciones de los países con diferentes niveles de desarrollo económico. También exige el respeto y la observancia de los compromisos y principios convenidos multilateralmente en el marco de los acuerdos multilaterales y ambientales pertinentes, principios que el Grupo Africano ha propugnado en la comunicación que figura en el documento [G/C/W/830](#).

38.46. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

38.47. La Unión Europea ha colaborado con asociados durante la fase de diseño de su Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) y sigue decidida a seguir colaborando ahora que el MAFC ha entrado en vigor con una fase transitoria. La UE ha colaborado aquí en la OMC, en Bruselas y en países asociados mediante seminarios en línea, actividades presenciales, distribución de documentos de orientación y asistencia directa. El objetivo es ayudar a los operadores de terceros países, los exportadores a la UE y los importadores de la UE a cumplir todas las obligaciones nuevas establecidas en el Reglamento del MAFC y su legislación secundaria. La fase transitoria comprenderá una amplia consulta con las partes interesadas, incluidos los asociados internacionales, para aumentar el conocimiento mutuo del instrumento. Uno de los objetivos de la fase transitoria es recabar datos en relación con la presentación de informes sobre las emisiones, de modo que se puedan tener en cuenta al diseñar la metodología definitiva del MAFC. Alentamos a todas las partes interesadas a que participen en este proceso. También quisiera aprovechar esta oportunidad para informarles de que el Sr. Gerassimos Thomas, Director General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea, encargado del MAFC de la Unión Europea, visitará Ginebra el 18 de diciembre de 2023. Nos complacerá dar la bienvenida a sus Embajadores para que se sumen a este debate.

38.48. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

39 UNIÓN EUROPEA - PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN (ID 203) - DECLARACIÓN DE COLOMBIA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, INDONESIA Y EL PARAGUAY

39.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Colombia, la Federación de Rusia, Indonesia y el Paraguay.

39.2. El delegado del Paraguay declaró lo siguiente:

39.3. Las preocupaciones que nos suscita esta medida son diversas y bien conocidas por la Unión Europea, ya que las hemos planteado en diversos órganos de la OMC, así como bilateralmente y en otros foros. En respuesta a su solicitud, Presidente, abreviaré mi intervención centrándome en las preguntas que el Paraguay, junto con otros Miembros, presentó en el marco del Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) con la signatura [WT/CTE/GEN/33](#), a las que esperamos recibir una respuesta escrita como prueba de transparencia y del verdadero espíritu de diálogo y cooperación de la Unión Europea, teniendo en cuenta que el propio reglamento incluye a la OMC entre los foros de cooperación con terceros países. Si no recibimos respuestas por escrito en el foro en el que presentamos esas preguntas, nos veremos obligados a repetirlas en otros órganos, incluido este Consejo. Con respecto a las preocupaciones específicas, y en consonancia con la anunciada brevedad de mi intervención, me limitaré a solicitar que la intervención del Paraguay en la reunión anterior del Consejo se refleje en su totalidad en el acta²⁰, así como a reiterar algunos elementos relativos a la aplicación de esta medida.

²⁰ [G/C/M/146](#), párrafos 39.44-39.51: "39.44. El delegado del Paraguay indica lo siguiente:

Permítame agradecer a las delegaciones del Brasil, Indonesia y la Federación de Rusia por incluir este tema en la agenda del día de hoy. El Paraguay agradece a la Unión Europea la sesión informativa realizada durante la Semana del Comercio y el Medio Ambiente, la reciente publicación de un documento con preguntas frecuentes y las discusiones bilaterales. Sin embargo, las preocupaciones y consultas de los Miembros persisten, como denotan las preocupaciones comerciales y las discusiones sobre el Reglamento europeo relativo a los productos libres de deforestación en los diversos comités de la OMC.

La cuestión fue abordada en la última reunión del Comité de Agricultura que tuvo lugar el junio pasado. En esa oportunidad, las delegaciones de Brasil y China presentaron cuestionamientos bajo el AG IMS ID 105034. La Unión Europea respondió que los agricultores que reciben pagos de la PAC en el marco de programas ambientales deben reservar al menos el 4% de su tierra arable como áreas no productivas y condiciones que beneficien a la biodiversidad. En este sentido, notamos que bajo el inciso 10 del Anexo II del Acuerdo sobre Agricultura, "Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de detracción de recursos", la UE ha notificado EUR 152.3 millones en subsidios para la forestación de tierras agrícolas. Lamentamos profundamente la falta de medidas de equivalencia en el reglamento europeo. Presidente, permítame recordar que en el Paraguay, en las tierras donde aún se permite el cambio de uso de suelo, nuestros agricultores deben mantener el 40%, no el 4%, de los bosques, y esto lo deben hacer por obligación legal, no porque reciben subsidios.

Adicionalmente, Presidente, en dicha oportunidad la Unión Europea señaló que mantiene dos programas de cooperación para el quinquenio 2021-2024, con el fin de facilitar la transición justa de los países en desarrollo, por un monto combinado de EUR 3.500 millones. Ello sería equivalente a unos EUR 700 millones anuales para todos los países en desarrollo. Permítame contextualizar los números para ponerlos en perspectiva. En un año, la UE brindó ayuda asociada voluntaria y ayuda nacional transitoria al sector de la leche y los lácteos por EUR 919,1 millones, al tiempo de reportar una MGA total corriente para solamente la mantequilla, de casi EUR 3.000 millones. Sin embargo, se espera que EUR 700 millones anuales sean suficientes para financiar la transición de todos los países en desarrollo.

A estas inconsistencias sumamos además algunas consultas sobre las obligaciones de restauración incluidas, por ejemplo, en el Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica. El Marco estableció el objetivo de proteger un 30% de la superficie del planeta, lo que en alguna medida podría implicar una obligación adicional a los países en desarrollo, en cuanto albergan los ecosistemas restantes, pero al mismo tiempo plantea el objetivo de restaurar un 30% de los ecosistemas degradados, lo que implica una carga relativa a los países desarrollados, en cuanto sus procesos de desarrollo implicaron masivos procesos de deforestación que aún podemos observar en la actualidad. Sin embargo, vemos que en el Parlamento Europeo la propuesta tendiente a restaurar los ecosistemas dañados y recuperar la naturaleza en toda Europa no cuenta ni en la Comisión de Medio Ambiente con la mayoría requerida. Con esto parecería que la UE se enlista a incumplir sus obligaciones de restauración, pero al mismo tiempo exige a sus socios comerciales compromisos de conservación mayores a los acordados internacionalmente y asumidos de forma autónoma por estos.

39.4. La Unión Europea insiste en que en esta medida se prevén 18 meses de transición antes de la aplicación, pero queda poco más de un año para que se aplique la medida, y los terceros países siguen sin tener claro qué productores y operadores deben adaptarse. No está claro si a la UE le parecerán suficientes sistemas de certificación nacionales o de otro tipo, ni está claro cómo se aplicará la medida, ya que dependerá en gran parte de las autoridades nacionales de los Estados miembros de la UE, lo que también generará aún más incertidumbre. Reafirmamos nuestro compromiso con los objetivos y principios ambientales, y estamos convencidos de que el comercio internacional puede y debe contribuir positivamente a lograrlos; sin embargo, medidas unilaterales como esta, con resultados ambientales dudosos pero que repercuten claramente en el comercio, no contribuyen eficazmente a esos objetivos y afectan al desarrollo de otros países. Para concluir, el Paraguay insta una vez más a la Unión Europea "a cooperar de manera eficaz y establecer un diálogo productivo con sus interlocutores en materia de comercio y desarrollo sostenible para abordar conjuntamente el impacto de la legislación de la UE y sus instrumentos de aplicación, incluido el apoyo para facilitar el comercio".

39.5. El delegado de Colombia declaró lo siguiente:

39.6. En primer lugar, Colombia quisiera expresar que comparte los objetivos de reducir la deforestación y la degradación forestal a nivel global, como parte de los esfuerzos para promover la sostenibilidad y combatir el cambio climático. Sin perjuicio de lo anterior, tenemos inquietudes respecto a que la implementación de las medidas y su cumplimiento se conviertan en barreras al comercio para ciertas exportaciones, a pesar de que ellas tengan baja o ninguna relación con la deforestación. En este sentido, expresamos nuestra preocupación por las implicaciones de esta regulación en el sistema de comercio multilateral.

39.7. La aplicación de medidas que son más restrictivas de lo necesario, y que potencialmente discriminan entre países miembros, va en contra del espíritu de comercio justo y equitativo promovido por la OMC. Es crucial que las medidas adoptadas no solo persigan un fin ambiental legítimo, sino que también sean proporcionales y con mecanismos de implementación diferenciados. En este contexto, reitero que Colombia valora los objetivos ambientales y está comprometida con los esfuerzos para combatir la deforestación y defender los compromisos multilaterales, por supuesto bajo el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Terminar indicando nuestra disposición a tener un diálogo constructivo para lograr un equilibrio entre los objetivos de conservación y el respeto por las necesidades comerciales.

39.8. El delegado de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

39.9. La Federación de Rusia reitera su posición con respecto a esta cuestión, manifestada en las reuniones anteriores del Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA), el Comité de Acceso a los Mercados (CAM) y el CCM. El Reglamento constituye otro ejemplo de la política proteccionista aplicada por la Unión Europea escudándose en la lucha contra el cambio climático. En la actualidad, el Reglamento abarca el comercio de ganado en pie, carne y productos cárnicos, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera. Sin embargo, esta lista podría ampliarse en el futuro. Los productos abarcados pueden importarse en la UE únicamente si cumplen los criterios establecidos por la Comisión de la UE en relación con el cumplimiento de la legislación del país de producción, entre otras cosas en relación con los siguientes aspectos: i) la presencia de pueblos indígenas en el conjunto o en alguna parte del país de producción; ii) la consulta y la cooperación de buena fe con los pueblos indígenas del conjunto o de alguna parte del país de producción; y iii) las preocupaciones en relación con el conjunto o alguna parte del país de producción y de origen, tales como el nivel de

¿Cómo es esto consistente con el objetivo perseguido por la Unión Europea con esta medida? ¿Cómo es consistente con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y responsabilidades respectivas a la luz de las circunstancias nacionales y las contribuciones nacionalmente determinadas?

La Unión Europea respondió en anteriores ocasiones que la obligación y los requisitos no son discriminatorios, dado que se aplican en igual medida a los productos provenientes de la UE. Sin embargo, la mayoría de los productos abarcados no son producidos en la UE y la mayor parte de la deforestación en la UE fue anterior a la fecha de corte seleccionada, por lo que solicitamos nuevamente aclarar cómo evita la discriminación en su aplicación.

Esto, sumado a la resistencia a restaurar ecosistemas, parecería indicar cuanto menos una gran inconsistencia entre los objetivos declarados de la medida y las acciones de la Unión Europea, si no una restricción encubierta al comercio, en especial para productos que se producen en la UE o aquellos no producidos en la UE (por ejemplo, aceite de palma), pero para los que existen productos nacionales similares (aceite de colza).

corrupción, la prevalencia de la falsificación de documentos y de datos, la falta de aplicación de la ley, las violaciones del Derecho internacional de los derechos humanos, los conflictos armados o la existencia de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Consejo de la Unión Europea. No está clara la compatibilidad de esos criterios con las normas de la OMC o con los acuerdos internacionales sobre el clima. Por consiguiente, instamos a la Unión Europea a que nos aclare la conformidad de esta medida con las normas de la OMC.

39.10. El delegado del Perú declaró lo siguiente:

39.11. En primer lugar deseamos agradecer a las delegaciones que han planteado este punto del orden del día. Al igual que en otros ámbitos de esta Organización, deseamos expresar nuestra preocupación por el Reglamento de la UE ante la posibilidad de que genere perturbaciones importantes en las corrientes comerciales de los productos comprendidos en su ámbito de aplicación. En nuestra opinión, esta medida unilateral pasa por alto las diferentes realidades y esfuerzos que países como el mío han venido realizando en términos de deforestación. Nos preocupa sinceramente que siga habiendo tantos aspectos que no están claros en lo que respecta a la aplicación del Reglamento, o que requieren una reglamentación complementaria, a pesar de la proximidad de su entrada en vigor. También nos preocupa sinceramente que se establezca una calificación unilateral sobre el nivel de riesgo de deforestación, cuyos criterios específicos y metodología no han sido comunicados ni coordinados con los potenciales países afectados. Al respecto, si esta clasificación se basa en índices generales y no toma en cuenta las situaciones particulares que se pueden presentar dentro de cada uno de los países, se podría afectar negativamente a productores y exportadores de áreas con bajo riesgo, poniéndolos en una situación de desventaja respecto a productos similares en otros países.

39.12. Creemos que existen múltiples formas de abordar la deforestación, y lamentamos que la norma de la UE haya elegido la menos adecuada, quitando la oportunidad para que los pequeños productores puedan seguir desarrollando su actividad económica para poder salir de la pobreza, por no mencionar cómo podría afectar también a los programas que han emprendido países como el mío para sustituir cultivos ilícitos por productos como el café y el cacao. Para finalizar, reitero que la aplicación de esta norma debería realizarse una vez que haya pasado por un debate profundo en el ámbito multilateral, que se tenga claridad plena en relación con las exigencias y plazos que se hayan establecido y que exista la seguridad de que la Unión Europea tenga las facultades necesarias para solucionar los inconvenientes que se puedan presentar en su aplicación. Como ha señalado el Paraguay, estamos muy interesados en las respuestas a las preguntas formuladas en el documento [WT/CTE/GEN/33](#).

39.13. El delegado de Indonesia declaró lo siguiente:

39.14. Indonesia pretende expresar de nuevo su preocupación por el Reglamento relativo a la deforestación de la Unión Europea. Indonesia ha señalado que este Reglamento prohibirá la importación y venta de siete productos —a saber: los productos de ganado bovino, el cacao, el café, el caucho, las habas de soja, la madera, el aceite de palma y sus productos derivados— que pueden tener un impacto y originarse en la deforestación y la degradación de los bosques y los terrenos forestales. Además, el Reglamento previsto también impondrá un sistema de diligencia debida obligatoria a los siete productos. Los importadores deben llevar a cabo el procedimiento de diligencia debida para demostrar que sus productos son legales y libres de deforestación y degradación forestal.

39.15. En esencia, este Reglamento impone normas estrictas de rastreabilidad y vincula al producto de que se trate con las tierras agrícolas en las que se ha producido; planteará dificultades para las pymes, en particular para los pequeños agricultores, y tendrá un impacto significativo. Aunque las mipymes y las grandes industrias cuentan con un período de gracia para aplicar el Reglamento de relativo a la deforestación la Unión Europea, Indonesia entiende que a los agricultores indonesios, que constituyen la mayoría y son pequeños agricultores, les seguirá resultando difícil cumplir las normas para estar libres de deforestación y degradación forestal.

39.16. Por consiguiente, Indonesia espera que la Unión Europea adopte indicadores relativos a este Reglamento que sean más sensatos y más apreciados por los países en desarrollo como Indonesia, así como por los países menos adelantados (PMA). A este respecto, Indonesia también desea informar a la Unión Europea de que ha realizado progresos significativos en lo que respecta a la

sostenibilidad, tanto a través de leyes como de prácticas empresariales que apoyan la agricultura y la industria sostenibles. Este es el caso tanto del Gobierno como de los agentes empresariales de Indonesia.

39.17. Hay varias políticas del Gobierno de Indonesia que han apoyado la sostenibilidad, entre las que cabe citar las siguientes: i) indicadores jurisdiccionales de sostenibilidad, recopilados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo Nacional/Bappenas (Ministerio de Planificación del Desarrollo Nacional/Organismo Nacional de Desarrollo), que pueden incorporar principios de sostenibilidad; ii) Reglamento N° 98/2013 del Ministro de Agricultura relativo a las Directrices sobre la Concesión de Licencias para Actividades de Plantación; iii) Reglamento N° 38/2020 del Ministro de Agricultura relativo a la Aplicación de los Artículos 28 y 29 sobre la Certificación de Plantación Sostenible de Palmas Aceiteras de Indonesia, que regula la rastreabilidad; y iv) actividades destinadas a reforzar la gobernanza de las pequeñas plantaciones de palmas aceiteras y formación de un equipo de trabajo (Satgas) para mejorar la gobernanza de la industria del aceite de palma prestando especial atención a los pequeños agricultores, a cargo del Ministerio de Agricultura.

39.18. Indonesia desea pedir a la Unión Europea que aclare si hay una evaluación del riesgo alto/estándar/bajo de los Miembros de la OMC basada en una evaluación realizada por la Unión Europea de conformidad con el artículo 29 del Reglamento, que aborda la evaluación de los países. Indonesia tiene entendido que en la evaluación prevista también se utilizará información facilitada por organizaciones no gubernamentales (ONG) y por otras partes interesadas, incluidos los pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil, así como los Miembros de la OMC y los agentes empresariales (operadores). A este respecto, Indonesia solicita que se aclaren las normas aplicadas a terceros que pueden presentar la evaluación, así como el formato de la metodología que se empleará para la evaluación, habida cuenta de la amplia gama de fuentes que la Unión Europea puede utilizar para la evaluación.

39.19. Indonesia considera asimismo que el Reglamento previsto podría dispensar un trato diferente a los productos de la Unión Europea y a los productos importados, crea obstáculos innecesarios al comercio internacional y puede representar una amenaza para los medios de subsistencia de los pequeños agricultores, de modo que puede perturbar el acceso a los mercados de mercancías y la agricultura en los países en desarrollo y los PMA, lo cual no es compatible con el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

39.20. Indonesia considera también que la definición de los "7 (siete) productos y sus derivados" que figura en el artículo 1 del Reglamento no está respaldada por pruebas científicas suficientes y que la mayoría de las mercancías que abarca son importadas y no producidas en la Unión Europea. Se podrían estar infringiendo los principios de trato NMF y trato nacional, así como el de trato no menos favorable establecido en el artículo 2.1 del Acuerdo OTC, además de otras normas y principios de la OMC.

39.21. En relación con esta cuestión, Indonesia subraya que la Unión Europea debe tener en cuenta los principios de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas en el proceso de formulación y aplicación de las políticas comerciales relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático, incluidos los reglamentos relativos a los productos libres de deforestación, conforme a lo establecido en los debates de la CMNUCC y el Acuerdo de París.

39.22. Indonesia considera que los criterios y métodos de clasificación de los países utilizados para evaluar los riesgos de deforestación deben ser rigurosos y equitativos y tener en cuenta las complejidades de las cadenas de suministro mundiales. Además, Indonesia subraya que las políticas relacionadas con el comercio y el medio ambiente no deben ser discriminatorias ni constituir una restricción encubierta del comercio internacional.

39.23. El delegado del [Brasil](#) declaró lo siguiente:

39.24. El 7 de septiembre de 2023, 17 países en desarrollo dirigieron a las principales autoridades de la Unión Europea una carta conjunta relativa a la entrada en vigor, el 29 de junio de 2023, de la denominada "Ley contra la deforestación" de la Unión Europea ("Reglamento de la UE sobre la deforestación"). Un importante grupo de países de América Latina y el Caribe, África y Asia firmaron la carta. Además del Brasil, también firmaron el documento la Argentina, el Estado Plurinacional de

Bolivia, Colombia, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Ghana, Guatemala, Honduras, Indonesia, Malasia, México, Nigeria, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana y Tailandia.

39.25. El objetivo de la iniciativa es reiterar la preocupación por la naturaleza punitiva y discriminatoria de este Reglamento europeo en particular, así como subrayar la importancia de que la Unión Europea mantenga un diálogo efectivo con los países productores, con miras a evitar distorsiones en el comercio y cargas excesivas para los productores de los productos agropecuarios y sus productos derivados abarcados por la medida. Dado que se trata de una medida comercial que obstaculiza el acceso al mercado de la UE, creemos firmemente que redundaría en interés de los Miembros ser conscientes de ello.

39.26. El Brasil sigue firmemente comprometido con la lucha contra la deforestación y ha reforzado las actividades de inspección y prevención en los bosques brasileños, en particular en la Amazonia. Sin embargo, a juicio del Brasil, además de estar en conflicto con los principios que rigen el comercio internacional y con los entendimientos multilaterales en materia de clima y biodiversidad, la legislación europea impone desequilibrios relativos a los aspectos económicos, sociales y ambientales del problema que trata de solucionar, y pone en peligro el desarrollo sostenible.

39.27. El delegado de la India declaró lo siguiente:

39.28. La India ha planteado en diversos foros sus preocupaciones con respecto a las medidas propuestas por la Unión Europea en relación con el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC), los productos libres de deforestación y otras propuestas en el marco del Pacto Verde. Recientemente, en marzo de 2023, la India presentó al Comité de Comercio y Medio Ambiente un documento ([JOB/TE/78](#)) en el que se señalaba que se podría producir una fragmentación del comercio si los Miembros seguían adoptando medidas comerciales unilaterales que se aplicasen extraterritorialmente. Asimismo, insistimos en la necesidad de actuar de conformidad con los principios de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas y de respetar las contribuciones determinadas a nivel nacional.

39.29. No queda claro cómo realizará la Unión Europea la clasificación de riesgo-país, ni si se aplicará un enfoque matizado que permita utilizar a la vez una clasificación de productos y una clasificación subnacional, o si la clasificación se basará en una etiqueta nacional estándar, independientemente del producto de que se trate o de las variaciones regionales. Nuestras empresas también han manifestado su preocupación por el hecho de que pueda haber situaciones en las que deba comunicarse información comercial crítica a los importadores y las autoridades de la UE. También nos preocupa la propuesta de la UE de que las entidades importadoras examinen imágenes geoespaciales y datos por satélite. Esas medidas intrusivas no respetan la soberanía de los interlocutores comerciales de la UE. La medida, en su redacción actual, perjudicará las exportaciones agropecuarias de los productos seleccionados a la UE. Los agricultores pequeños y marginales de los países en desarrollo se llevarán la peor parte. En los países en desarrollo, como la India, el sector agropecuario es un motor fundamental del empleo, así como del bienestar económico de gran parte de la población, especialmente de las mujeres y las personas relacionadas con las mipymes. Es lamentable que la UE adopte decisiones de política que perjudiquen directamente los intereses económicos de esos grupos socioeconómicos. Por último, pedimos a la Unión Europea que notifique su medida relativa a los productos libres de deforestación a los órganos pertinentes de la OMC, como el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC).

39.30. La delegada de la Argentina declaró lo siguiente:

39.31. La Argentina da las gracias a las delegaciones que han inscrito este punto del orden del día. La Argentina reitera su compromiso con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sus objetivos y los objetivos ambientales a nivel multilateral. En ese contexto, consideramos que nuestros esfuerzos y logros en la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios nacionales merecen un reconocimiento justo. Dado nuestro papel como socios de la Unión Europea en foros ambientales multilaterales y en la Organización Mundial del Comercio (OMC), esperamos que la elaboración de las directivas para la implementación de la normativa y la evaluación de riesgos por parte de la Comisión Europea se realice de manera cooperativa y consultiva. En particular, creemos que en este proceso, la Comisión Europea tiene la oportunidad de considerar los desafíos que una normativa unilateral como la EUDR plantea a los países en desarrollo, especialmente a sus pequeños productores, una cuestión que no se tuvo en cuenta en la redacción de la reglamentación. En esta

misma línea, la Argentina tiene una firme convicción en la sostenibilidad de su producción bovina, de soja y maderera. Valoramos instancias de diálogo como medios para el reconocimiento de los logros en materia ambiental de nuestro sistema agroalimentario, respaldado por regulaciones y sistemas de certificación nacionales que merecen una consideración adecuada.

39.32. La Argentina está convencida de que hay espacio para mejorar la normativa europea a fin de reflejar adecuadamente las circunstancias locales, las legislaciones nacionales y los mecanismos de certificación de los países en desarrollo. Creemos firmemente que un enfoque equitativo y colaborativo resulta siempre más constructivo frente a la imposición de soluciones de "talla única". En efecto, defendemos un enfoque colaborativo para abordar desafíos globales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, reconociendo las particularidades tanto de nuestro país como la de los países en desarrollo.

39.33. La delegada de Türkiye declaró lo siguiente:

39.34. Türkiye agradece a Colombia, la Federación de Rusia, Indonesia y el Paraguay que hayan mantenido este punto en el orden del día. Una vez más, nos remitimos a nuestras declaraciones anteriores en este Consejo y en el Comité de Acceso a los Mercados (CAM) en relación con este punto. De nuevo, deseamos subrayar la importancia de la cooperación con los países asociados para hacer clasificaciones de riesgo y utilizar datos científicos sólidos. Esto también es válido para cualquier posible ampliación del ámbito de aplicación de esta legislación. Además, es preciso reconsiderar por separado las cargas impuestas a los pequeños productores, que los disuaden de participar en las cadenas de suministro. Agradeceríamos recibir más información actualizada de la Unión Europea sobre este punto.

39.35. El delegado del Ecuador declaró lo siguiente:

39.36. El Ecuador toma nota y agradece el interés de los Miembros en incluir esta preocupación comercial en el orden del día de la presente reunión del Consejo del Comercio de Mercancías. El Ecuador, una vez más, desea expresar su preocupación por el desarrollo de las políticas en el marco del Pacto Verde y los productos libres de deforestación. Mi delegación reafirma su compromiso con los objetivos y principios ambientales, pero lamenta que no se tengan en cuenta las particularidades de cada interlocutor comercial. Por otra parte, y en consonancia con nuestra intervención en el Comité de Acceso a los Mercados (CAM), me permito hacer referencia a la carta del pasado 7 de septiembre que fue suscrita por varios Embajadores ante la Unión Europea —entre los que se encuentra el Ecuador— y dirigida al Parlamento, al Consejo y a la Comisión de la Unión Europea, en la que se detallan los principales elementos que sustentan esta preocupación, entre ellos: i) el Reglamento relativo a los productos libres de deforestación no tiene en cuenta las capacidades y prácticas locales, así como las legislaciones nacionales; ii) el sistema unilateral de evaluación es intrínsecamente discriminatorio y punitivo, lo que podría ser incompatible con las obligaciones de la UE en el marco de la OMC; iii) los pequeños productores son especialmente vulnerables a este Reglamento, ya que pueden terminar siendo excluidos de las cadenas internacionales de valor no por deforestar sus tierras, sino por carecer de la capacidad y recursos necesarios para demostrar el cumplimiento de dicho Reglamento; y iv) la implementación de estas directrices acarreará altos costos tanto para exportadores e importadores, como para productores y consumidores.

39.37. Por lo anterior, el Ecuador se suma a otros Miembros e insta a la UE a mantener un diálogo más proactivo que el que se ha tenido hasta el momento, en el que se evalúen adecuadamente las prácticas desarrolladas en los diferentes países productores para alcanzar el objetivo común y compartido de la protección y sostenibilidad ambiental. El Ecuador renueva su compromiso para continuar un diálogo constructivo sobre esta cuestión.

39.38. La delegada de Guatemala declaró lo siguiente:

39.39. Guatemala agradece a las delegaciones de Colombia, el Paraguay, el Ecuador, la Federación de Rusia e Indonesia por proponer este tema en la agenda del día de hoy. Al igual que se han manifestado otras delegaciones, Guatemala desea reiterar la preocupación que ha manifestado en diversos foros por el Reglamento sobre productos libres de deforestación de la Unión Europea. Esta nueva normativa incluye una evaluación comparativa de los países en la cual la Unión Europea realizará un análisis y le asignará un nivel de riesgo a los países. El Reglamento entraña dificultades que van más allá de las cuestiones ambientales, como la geolocalización de las plantaciones, que es

una cuestión complicada, en particular para los pequeños productores. A nuestro parecer, esta normativa no toma en consideración las circunstancias y capacidades específicas de los países en desarrollo. Este enfoque de "*one size fits all*" no busca resolver el interés legítimo medioambiental, sino más bien producirá otros efectos adversos. Dependiendo del riesgo, se atribuirán ciertos requerimientos para los operadores, que implican nuevos procedimientos para nuestros productores y exportadores. Esta normativa entrará en vigor en 2025, dando un espacio de aproximadamente 13 meses para poder realizar las preparaciones internas correspondientes. Por ello, el plazo debe tener en cuenta las diferentes condiciones de cada uno de nuestros países. Reiteramos la observación del Paraguay sobre las preguntas que se enviaron con la signatura [WT/CTE/GEN/33](#) con el fin de aportar más claridad sobre la aplicación de esta medida. Alentamos a la Unión Europea a entablar diálogos con los países productores que se verán afectados para mitigar los impactos nocivos de esta nueva política, tomando en consideración la implementación de apoyo para poder dar cumplimiento a esta nueva política. Reiteramos nuestro compromiso para resolver problemas globales, siempre tomando en cuenta los Acuerdos multilaterales de la OMC.

39.40. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

39.41. Los Estados Unidos comparten el objetivo de la Unión Europea de luchar contra la deforestación. Sin embargo, nos preocupa el enfoque prescriptivo adoptado por la UE para abordar la deforestación mundial ligada a la producción de productos básicos agropecuarios. Los Estados Unidos subrayan que la deforestación es una cuestión global que requiere enfoques cooperativos de las autoridades nacionales competentes y de las organizaciones de la sociedad civil. Por esta razón, los Estados Unidos están muy preocupados por el enfoque de la UE a este respecto.

39.42. Concretamente, a los Estados Unidos les preocupa profundamente que el enfoque de la Unión Europea no esté bien calibrado para abordar eficazmente las causas fundamentales de la deforestación y que pueda repercutir negativamente en el comercio imponiendo costos y cargas importantes a las cadenas de suministro mundiales sin proporcionar beneficios cuantificables para frenar la deforestación mundial.

39.43. Los Estados Unidos solicitan que la Unión Europea celebre consultas bidireccionales entre nuestros expertos técnicos para examinar la manera de calibrar mejor este Reglamento para hacer frente a la deforestación mundial y evitar imponer cargas indebidas a los productores que no contribuyen a la deforestación mundial. Además, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que la UE retrase la aplicación del Reglamento, lo notifique al Comité OTC de la OMC, dé tiempo suficiente para que las partes interesadas formulen observaciones y tenga en cuenta esas observaciones antes de aplicar el reglamento definitivo.

39.44. El delegado de Sudáfrica declaró lo siguiente:

39.45. Sudáfrica formula esta declaración en apoyo de la preocupación comercial planteada en el marco del punto 38 del orden del día, relativo al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono de la Unión Europea, y el punto 40, relativo al Reglamento de la UE sobre los productos libres de deforestación. Sudáfrica da las gracias a los Miembros que incluyeron esos puntos en el orden del día y los han mantenido en él. Al igual que otros Miembros que han hecho uso de la palabra anteriormente en relación con los puntos 38 y 39, a Sudáfrica le preocupa que las políticas de la UE relativas al MAFC y a la deforestación equivalgan a dar prioridad a las políticas de la UE con respecto a las de los países exportadores e impongan una visión unilateral sobre cómo hacer frente al cambio climático. A Sudáfrica le preocupa que se esté socavando el verdadero y necesario programa de lucha contra el cambio climático mediante la utilización de medidas proteccionistas unilaterales que crean desventajas competitivas y eliminan la competencia extranjera en el mercado de la UE. Hemos planteado sistemáticamente esta y otras preocupaciones en varios foros de la OMC, incluso en colaboración con la UE. No hay pruebas concluyentes de que estas medidas unilaterales de la UE logren su objetivo previsto, pero los costos económicos para Sudáfrica y otras economías como la nuestra serán evidentes en varios sectores. En una hipótesis que abarca todas las importaciones en la UE procedentes de África, se estima que el MAFC puede hacer disminuir determinadas exportaciones hasta en un 5%, reduciendo al mismo tiempo el PIB de África hasta en un 1,1%. Sudáfrica, como uno de los países más expuestos del continente, también está preocupada, al igual que otros Miembros, por la posible incompatibilidad con las normas de la OMC de todas las medidas relativas al MAFC y a la deforestación, en particular en lo que se refiere a los principios de trato nacional y de nación más favorecida (NMF). El efecto de las medidas unilaterales como el MAFC de la UE, y expresamente el de las medidas de restricción de las importaciones, es que socavan los

mandatos acordados multilateralmente respecto de las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) de los países de exportación. En segundo lugar, están en conflicto con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. En tercer lugar, crean un trato preferencial y restringen el acceso a los mercados de los productos importados de los países en desarrollo y de los PMA en particular, creando un efecto de distorsión del comercio internacional. En cuarto lugar, reducen las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo y los PMA. Y por último, dan lugar a cambios en las pautas del comercio. Más allá del comercio, es probable que todas las políticas tengan consecuencias para la inversión, el desarrollo y la creación de empleo. Las repercusiones en el sector agropecuario, en particular en los medios de subsistencia de los agricultores en el continente africano, serán incalculables y duraderas, a menos que se adopten medidas más sensatas que tengan en cuenta la limitada capacidad y los escasos recursos de los países en desarrollo como el nuestro. Las medidas y los costos administrativos y de cumplimiento para la exportación exigirán sistemas, controles y procedimientos adecuados, que serán difíciles y prohibitivos para la mayoría, si no la totalidad, de los países del continente africano, entre ellos Sudáfrica. El desarrollo sostenible es importante e incluye la protección del medio ambiente, pero debe lograrse de una manera multilateral que sea compatible con las respectivas necesidades y preocupaciones de los países con diferentes niveles de desarrollo económico. También exige el respeto y la observancia de los compromisos y principios convenidos multilateralmente en el marco de los acuerdos multilaterales y ambientales pertinentes, principios que el Grupo Africano ha propugnado en la comunicación que figura en el documento [G/C/W/830](#).

39.46. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

39.47. El Reglamento de la UE relativo a las cadenas de suministro que no contribuyan a la deforestación entró en vigor el 29 de junio de 2023. Empezará a aplicarse el 29 de diciembre de 2024, con una flexibilidad adicional de seis meses para las pymes. La Unión Europea ha mantenido conversaciones acerca del Reglamento relativo a la deforestación en la OMC y a nivel bilateral durante la fase de elaboración del Reglamento, y seguirá haciéndolo durante su aplicación. La última sesión de información se celebró el 15 de noviembre en la OMC, y en ella se respondió a muchas de sus preguntas. La Comisión ha elaborado un documento de preguntas frecuentes para facilitar que operadores y comerciantes, en particular las pymes, cumplan las prescripciones del Reglamento. Actualizaremos dicho documento para reflejar las cuestiones prácticas relativas a la aplicación planteadas durante estas sesiones.

39.48. El delegado del Paraguay declaró lo siguiente:

39.49. Queremos simplemente expresar nuestra decepción por la respuesta de la Unión Europea. A pesar de que se trata de una medida que genera preocupación a un gran número de Miembros, como puede verse en las intervenciones y el apoyo a estas preocupaciones en el Consejo y en otros órganos de la OMC, seguimos sin recibir respuestas sustantivas a nuestras preguntas. Y no estamos de acuerdo en que se haya dado respuesta a las preguntas en la sesión informativa. Aunque esas sesiones informativas son útiles, por lo general no son suficientes, de ahí que hayamos presentado preguntas por escrito, junto con otros Miembros. De modo que gracias, pero no, no se ha contestado debidamente a las preguntas en estas sesiones.

39.50. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

39.51. Los Estados Unidos agradecen que la Unión Europea haya organizado múltiples sesiones para informar a los Miembros de la OMC sobre este reglamento. Sin embargo, los Estados Unidos señalan que no basta con celebrar sesiones informativas unidireccionales para que todas las partes interesadas pertinentes examinen y formulen observaciones sobre este Reglamento. Los Estados Unidos solicitan que la UE suspenda la aplicación de este Reglamento hasta que se haya notificado al Comité OTC de la OMC y dé tiempo suficiente para que las partes interesadas formulen observaciones, y que tenga en cuenta esas observaciones antes de aplicar el reglamento definitivo.

39.52. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

39.53. La Unión Europea ha tomado debida nota de las preocupaciones expresadas por varios Miembros, que se transmitirán a la capital.

39.54. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

40 UNIÓN EUROPEA - EL PACTO VERDE EUROPEO (ID 171) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

40.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

40.2. El delegado de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

40.3. La Federación de Rusia reitera las declaraciones que formuló en reuniones anteriores del CCM.²¹ En el marco del Pacto Verde, la Unión Europea aplica muchas medidas encaminadas a restringir el comercio, como su Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC), su Reglamento sobre la deforestación, su estrategia en el ámbito de las sustancias químicas, sus prescripciones adicionales para las pilas y baterías nuevas y su nueva propuesta sobre los envases y los residuos de envases. En el marco del Pacto Verde, la Unión Europea introduce nuevas cargas, restricciones cuantitativas, incluidas prohibiciones a la importación y la exportación, y nuevas prescripciones técnicas a falta de normas internacionales. Todas estas medidas son objeto de debate en los órganos de trabajo pertinentes de la OMC.

²¹ [G/C/M/146](#), párrafos 22.8 a 22.15: "22.8. El delegado de la Federación de Rusia indicó lo siguiente:

La Federación de Rusia reitera sus declaraciones con respecto a esta cuestión, formuladas en anteriores reuniones del CAM, el CCM y el CCMA. El Reglamento sobre el establecimiento del MAFC se publicó el 16 de mayo de 2023. Nuestro análisis muestra que la Unión Europea no ha logrado que sea compatible con las normas de la OMC.

Al utilizar este mecanismo, la Unión Europea trata de conseguir la aplicación transfronteriza de su régimen de comercio de derechos de emisión o su metodología de tarificación del carbono, para proteger su rama de producción nacional frente a la competencia extranjera leal, así como para resolver el problema de la reubicación de sus instalaciones de producción en terceros países. El MAFC solo será aplicable a las mercancías originarias de los Miembros de la OMC que no establezcan un régimen de comercio de derechos de emisión vinculado plenamente con el Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) o apliquen un precio del carbono sin ninguna rebaja más allá de las aplicadas de conformidad con el RCDE de la UE.

A este respecto, deseamos señalar que no hay pruebas de que el régimen de comercio de derechos de emisión sea efectivo o de que sea la única solución adecuada para abordar el problema del cambio climático. Hay que tener presente que los acuerdos a nivel internacional prevén la posibilidad de que los países puedan elegir las medidas para combatir el cambio climático de la manera más eficaz para cada uno de ellos. Incluso a nivel de la UE, las industrias siguen recibiendo una proporción significativa de sus derechos de emisión gratuitamente; para muchas industrias, esta participación gratuita constituye el 100%. Por consiguiente, la UE tampoco puede evaluar plenamente la eficacia de su RCDE en lo que respecta a la repercusión en la lucha contra el cambio climático.

La siguiente cuestión que deseamos señalar es que el MAFC abarca los sectores más sensibles de la economía de la UE, a saber, el cemento, los abonos, el hierro y el acero y el aluminio, que son los sectores en los que la UE suele aplicar medidas antidumping o de salvaguardia para proteger a sus productores. Es igualmente interesante que el MAFC abarque también la energía de hidrógeno, que aún está en desarrollo. Al incluir el hidrógeno en el alcance del MAFC, la UE deja claro que este reglamento no tiene nada que ver con el problema de la lucha contra el cambio climático. Queremos señalar que el hidrógeno es una tecnología fundamental para la transición hacia bajas emisiones de carbono, ya que no emite gas de efecto invernadero en su lugar de utilización. Por lo tanto, no cabe duda de que la inclusión del hidrógeno en el reglamento tiene por objeto obtener inversión extranjera para las empresas de la UE dedicadas al hidrógeno renovable y reducir la competitividad de otros tipos de fuentes de energía, en particular las derivadas del gas natural, el metano y otros.

Con este reglamento, la Unión Europea establece no solo cargas adicionales a la importación de productos, sino también cargas administrativas y restricciones a la importación sustanciales. De conformidad con el Reglamento del MAFC, "las mercancías serán importadas en el territorio aduanero de la Unión únicamente por un declarante autorizado a efectos del MAFC". También estará prohibido importar mercancías sin certificados del MAFC. La Unión Europea introduce el sistema de verificación de las emisiones implícitas. El Reglamento prevé los principios de la verificación, el contenido del informe de verificación y los requisitos para un verificador acreditado.

La Unión Europea sostiene constantemente que el MAFC será un reflejo del RCDE de la UE. Sin embargo, de conformidad [con] el Reglamento, "el sistema MAFC presenta algunas características específicas cuando se compara con el RCDE de la UE, también en lo que respecta al cálculo del precio de los certificados MAFC, las posibilidades de negociar certificados MAFC y su período de validez. Esas características se deben a la necesidad de preservar la eficacia del MAFC como medida de prevención de la fuga de carbono a largo plazo".

Por razones de tiempo, no expondremos todos los elementos del MAFC que son cuestionables desde el punto de vista de las normas de la OMC y de los acuerdos internacionales sobre el clima. Sin embargo, nuestro análisis preliminar muestra que el MAFC es incompatible con los artículos I, II, III y IX del GATT de 1994. Instamos a la Unión Europea a que ponga el Reglamento en conformidad con las normas de la OMC.

40.4. Las consecuencias derivadas de la plena aplicación de políticas como el MAFC o la Directiva sobre la diligencia debida, y de otros reglamentos de ejecución del Pacto Verde Europeo, parecen distorsionar las corrientes comerciales tradicionales y las cadenas de suministro, lo que menoscaba el derecho de los Miembros a aplicar políticas adecuadas en el ámbito de la descarbonización y reduce la prosperidad mundial, en particular la de los países en desarrollo. Las medidas que la UE trata de justificar por la "sostenibilidad" no se basan en las normas y principios del sistema multilateral de comercio ni en los acuerdos mundiales en materia de lucha contra el cambio climático. La UE simplemente busca proteger a sus ramas de producción nacionales de las importaciones y al mismo tiempo aumentar sus ventajas competitivas en el mercado mundial. Además, desde un punto de vista sistémico, la UE trata de sustituir el concepto de "producto" como un objeto de consumo, que está implícito en el GATT, con la idea de que un producto es el "resultado de un proceso de producción", prescindiendo por completo del entendimiento actual de "producto similar", que es el resultado de un consenso de larga data. Asimismo, quiero recordar que las razones por las que se estableció esta Organización en primer lugar fueron incrementar el comercio y aumentar la prosperidad, y no crear nuevas restricciones.

40.5. Teniendo todo esto presente, me gustaría señalar que Bruselas hace caso omiso de los intentos de encontrar una solución común a los desafíos actuales a nivel multilateral, pues prefiere aplicar un programa unilateral y tratar de establecer un enfoque de deslocalización entre aliados que lleva a la fragmentación y destrucción del sistema multilateral de comercio. Para concluir, la Federación de Rusia insta a la Unión Europea una vez más a que respete las normas de la OMC y los acuerdos internacionales en materia de protección del medio ambiente.

40.6. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

40.7. Nuestra intervención se refiere a las preocupaciones que figuran en los puntos 38 (ID 148) y 40 (ID 171) del orden del día. El Paraguay da las gracias a la Unión Europea por la sesión informativa realizada durante la semana ambiental, por los documentos [WT/CTE/GEN/31](#) y [WT/CTE/GEN/32](#) distribuidos a este respecto, y por la nueva sesión informativa organizada en el marco de la última reunión del Comité de Comercio y Medio Ambiente. Sin embargo, las preocupaciones sistémicas del Paraguay presentadas en repetidas ocasiones no se han tenido debidamente en cuenta y las deseo reiterar en este Consejo.

40.8. Cuando preguntamos a la Unión Europea cómo se tiene en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y responsabilidades respectivas a la luz de las circunstancias nacionales y las contribuciones nacionalmente determinadas en esta medida con fines ambientales, y cómo se reconocen las emisiones históricamente bajas de algunos países en contraposición a las de la Unión Europea, cuyos miembros han desarrollado métodos altamente contaminantes, hemos recibido como respuesta que todos debemos contribuir en la crisis mundial, con lo cual estamos de acuerdo. Pero cuando preguntamos cómo se tienen en cuenta los esfuerzos de contribución de los Miembros distintos de la tarificación del carbono, recibimos como respuesta que estos no se tienen en cuenta, pero que los posibles pagos en el marco del MAFC se calcularán en función de las emisiones. Cuando preguntamos si los productos con emisiones más bajas que las de la UE o los productos neutros se beneficiarán de un acceso preferencial a los mercados, la respuesta es no; a lo sumo no tendrán que pagar el arancel adicional resultante del MAFC. Dado que esta y otras medidas unilaterales de la UE afectan de manera desproporcionada a los países con emisiones históricas mucho más bajas que las de la UE, cabría esperar por lo menos que la UE brindara medios de implementación y asistencia para una transición verde justa, y que redireccionara los ingresos generados por el MAFC a tal efecto. Y de estos elementos solo podemos suponer que la intención de la UE no tiene nada que ver con el objetivo ambiental que pretende perseguir.

40.9. Reiteramos que, para el Paraguay, no se trata de una medida con efectos directos a corto plazo, dada nuestra industrialización por lo general baja, similar a la de tantos otros países en desarrollo como el nuestro, sino una preocupación sistémica por la aplicación de medidas unilaterales con objetivos supuestamente ambientales, pero con claras repercusiones negativas para el comercio y el desarrollo de terceros países. Sin incentivos comerciales o de otro tipo y solamente restricciones, medidas como estas no impulsarán la industrialización ecológica; más bien, en países como el mío, la obstaculizarán.

40.10. En relación con esto, quisiera referirme a las medidas previstas en el marco del Pacto Verde Europeo en general. Las preocupaciones son las mismas, a saber, que las medidas ambientales que

tengan efectos en el comercio deben cumplir no solo los principios del derecho ambiental internacional o las normas de la Organización Mundial del Comercio, sino, por su carácter dual, ambos a la vez. Asimismo, deben tener en cuenta las particularidades de terceros países y sus necesidades de desarrollo y ofrecer asistencia, medios suficientes para la implementación, tiempo suficiente para la adaptación y otras consideraciones especiales. Aprovechamos esta oportunidad para señalar a su atención otro reglamento en el marco de la "Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad", que actualmente es objeto de negociaciones interinstitucionales entre el Consejo y el Parlamento Europeo, de nuevo por las posibles consecuencias y la carga excesiva para demostrar el cumplimiento, que siempre acaba siendo traspasada por los operadores europeos a los productores de terceros países. Instamos a la Unión Europea a velar por que, desde la etapa inicial de esta iniciativa, esta no afecte innecesariamente al comercio y también tenga en cuenta las preocupaciones de sus interlocutores comerciales.

40.11. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

41 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE (ID 161) - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y TAILANDIA

41.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón y Tailandia.

41.2. El delegado de Tailandia declaró lo siguiente:

41.3. Tailandia desea expresar su profunda preocupación por la prohibición de las importaciones impuesta por la India a los acondicionadores de aire que contienen refrigerantes, cuestión que ha planteado insistentemente en varios órganos de la OMC, sin que hasta la fecha se haya producido ningún avance. Creemos que esta prohibición es incompatible con el GATT de 1994, concretamente con los artículos XI.1 y XX, ya que estas medidas representan una restricción *de facto* del comercio, e instamos a la India a que se asegure de que sus políticas cumplen los principios y obligaciones consagrados en el GATT.

41.4. Además, señalamos a la atención de los presentes la notificación [G/LIC/N/2/IND/21](#) de la India que, a nuestro juicio, infringe el principio de trato nacional. Esto se debe a que la importación de hidrofluorocarburos en la India sigue estando permitida si se concede una licencia no automática de importación, mientras que la importación de la misma sustancia está prohibida si está contenida en acondicionadores de aire. Esta falta de coherencia suscita preocupación por el carácter discriminatorio de la prohibición de las importaciones de la India y las repercusiones negativas que puede tener en el comercio internacional. Por lo tanto, por las razones expuestas, Tailandia reitera que la India debe modificar o eliminar la medida lo antes posible para asegurar que cumple los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC.

41.5. Además, Tailandia ha observado una demora importante en la aplicación por la India de su certificación de la marca IS, que se basa en las Órdenes relativas al control de la calidad de los acondicionadores de aire y sus componentes. Concretamente, la Oficina de Normas de la India (BIS) ha dejado de expedir certificados a todos los fabricantes tailandeses desde junio de 2023, mientras que ha seguido expidiéndolos a todos los productores nacionales de la India. Subrayamos la importancia de que la India vele por que la aplicación de la certificación de la marca IS no discrimine injustamente a los proveedores extranjeros, especialmente a los que cumplen los requisitos. Esas medidas pueden ser contrarias al principio de no discriminación.

41.6. En consecuencia, instamos a la India a presentar información sobre los titulares de certificados y los plazos de tramitación, incluidos detalles sobre los certificados que todavía no se han tramitado. Además, pedimos a la India que acelere la expedición de certificados lo antes posible o considere la posibilidad de retrasar la aplicación de la certificación de la marca IS basada en las Órdenes relativas al control de la calidad de los acondicionadores de aire y sus partes conexas hasta que pueda expedir certificados a todos los fabricantes cualificados de manera oportuna y no discriminatoria.

41.7. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

41.8. Como hemos indicado en anteriores reuniones del CCM, el Japón sigue estando muy preocupado por la prohibición impuesta por la India a las importaciones de acondicionadores de aire

que contienen refrigerantes, introducida en octubre de 2020, que muy probablemente sea contraria al artículo XI.1 del GATT de 1994 y al artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC. Aunque en la reunión anterior del CCM la India declaró que "ha facilitado información actualizada en los comités pertinentes", no se ha presentado aclaración alguna sobre esta medida en ningún comité de la OMC. La notificación al Comité de Licencias de Importación se refiere a la importación de los propios refrigerantes, no a los refrigerantes utilizados en los equipos de aire acondicionado, que son el objeto de este punto del orden del día y no guardan relación con esa medida.

41.9. Además, la India hizo referencia a la participación del Japón en el mercado de acondicionadores de aire y dijo que no era apropiado plantear esta cuestión en el Comité. Sin embargo, la participación de los productos japoneses no tiene nada que ver con la compatibilidad de las medidas con los Acuerdos de la OMC, y resulta difícil de entender la intención de esa declaración. En cambio, es posible que la participación no haya aumentado debido a los efectos restrictivos de las restricciones a la importación. Esperamos con interés recibir una respuesta sincera y rápida de la India, incluso a las preguntas que formulamos por escrito en septiembre de 2020.

41.10. En tercer lugar, aunque conocemos la respuesta dada por la India en el Comité OTC al examen realizado por la Oficina de Normas de la India (BIS), pedimos de nuevo que se resuelvan los retrasos significativos en el proceso de certificación de las importaciones reales. Con respecto al sistema de certificación de la marca IS basado en las Órdenes relativas al control de la calidad de los acondicionadores de aire y sus componentes, es muy lamentable que el sistema de certificación entrara en vigor el 1 de octubre, a pesar de que el Japón había solicitado que la fecha de entrada en vigor se aplazara una vez más mediante una carta de su Embajador. No obstante, pedimos que la BIS lleve a cabo sin trabas auditorías de las fábricas en el extranjero y que se tomen medidas para garantizar que los procedimientos de certificación no se retrasen, de modo que las demoras en los procedimientos de certificación de la BIS no causen restricciones a la importación.

41.11. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

41.12. La República de Corea comparte las preocupaciones planteadas por Tailandia y el Japón en relación con la restricción impuesta por la India a la importación de acondicionadores de aire. Corea considera que la medida parece ser incompatible con las normas de la OMC, y con el artículo XI.1 del GATT de 1994 en particular, creando con ello un obstáculo innecesario al comercio. La República de Corea solicita que la India resuelva esta cuestión de manera oportuna. Estamos dispuestos a seguir colaborando con la India.

41.13. El delegado de la India declaró lo siguiente:

41.14. La India desea reiterar sus respuestas anteriores sobre esta cuestión, facilitadas en varios órganos de la OMC. La medida en cuestión era necesaria para aplicar normas con miras a reducir los riesgos para la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. La medida es compatible con el compromiso contraído por la India en virtud del Protocolo de Montreal. Además, de conformidad con la modificación del Reglamento sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (Regulación y Control) de 2014, la importación de acondicionadores de aire que contienen sustancias del grupo VI (HCFC) está prohibida desde el 1 de julio de 2015. Hemos compartido información detallada sobre estas medidas, en particular sobre su finalidad y la evolución de la situación, con las delegaciones interesadas. También es importante mencionar que esta medida se adoptó sobre la base de consultas con los grupos industriales pertinentes, compuestos por representantes de todos los sectores de la industria del aire acondicionado. Esas conversaciones con el sector dieron lugar a reformas de política destinadas a satisfacer las necesidades de refrigeración del país de manera responsable. Las medidas se elaboraron tras varias rondas de debates con los grupos industriales, en los que participaron agentes industriales de los mercados nacional e internacional, entre ellos empresas que representaban al menos a uno de los Miembros que habían planteado la preocupación comercial. Las observaciones adicionales formuladas hoy por varios Miembros sobre la Orden relativa al control de la calidad se transmitirán a la capital para su examen.

41.15. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

42 NEPAL - PROHIBICIÓN A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS (ID 181) - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

42.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

42.2. El delegado de Tailandia declaró lo siguiente:

42.3. Tailandia manifiesta su comprensión y empatía ante los desafíos económicos y las dificultades de balanza de pagos a que se enfrenta el pueblo de Nepal. Aun reconociendo estas dificultades, nos sentimos obligados a reiterar nuestras preocupaciones acerca de la prohibición vigente de las importaciones de bebidas energéticas mezcladas con cafeína y de bebidas sintéticas aromatizadas procedentes de Tailandia, que está en vigor desde 2019. Aunque ha pasado el tiempo, los exportadores tailandeses siguen sufriendo esta medida, y observamos que Nepal no ha entablado consultas con el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos, como se estipula en el artículo 6 del Entendimiento relativo a las Disposiciones del GATT en materia de Balanza de Pagos, así como en el párrafo 4 a) del artículo XII y en el párrafo 12 a) del artículo XVIII del GATT de 1994.

42.4. Tailandia insta a Nepal a que cumpla y acate con prontitud esas disposiciones, que son elementos fundamentales del marco del comercio internacional cuyo cumplimiento es esencial para fomentar un entorno comercial justo y equitativo. Las consultas por conducto del Comité de Restricciones por Balanza de Pagos tienen por objeto facilitar un diálogo constructivo y una oportunidad para abordar las preocupaciones, que den lugar a soluciones mutuamente beneficiosas.

42.5. El delegado de Nepal declaró lo siguiente:

42.6. Nepal agradece a Tailandia su declaración y su constante interés en las medidas de política comercial de Nepal, y señala que esta preocupación también se ha planteado en el Comité de Acceso a los Mercados (CAM). En respuesta a la preocupación planteada hoy, mi delegación se remite a la declaración anterior que formuló en la reunión del CCM celebrada en julio de 2023.²² Además, mi delegación desea informarles de que el proceso de examen ya ha comenzado, y consideramos que requiere la participación de varios organismos, por lo que puede llevar más tiempo llegar a alguna conclusión.

42.7. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

²² [G/C/M/146](#), párrafos 42.5 y 42.6: "42.5. El delegado de Nepal indicó lo siguiente:

Nepal agradece a Tailandia su declaración y su constante interés en las medidas de política comercial de Nepal y señala que esta preocupación también se ha planteado en el CAM. Como respuesta a la preocupación expresada hoy, Nepal se remite a la declaración que formuló en la reunión anterior del CCM, celebrada en abril de 2023. Además, quiero asegurarles que mi delegación pondrá al día al Consejo lo antes posible una vez que recibamos una nueva comunicación de la capital.

[G/C/M/145](#) párrafos 14.7 a 14.9: "14.7 El delegado de Nepal indica lo siguiente:

14.8 Nepal agradece a Tailandia su declaración y su constante interés en las medidas de política comercial de Nepal, y señala que esta preocupación también se ha planteado en el Comité de Acceso a los Mercados (CAM). Por consiguiente, Nepal desea remitirse a las declaraciones que formuló en las reuniones del CAM celebradas en octubre de 2022 y en la reunión del Consejo celebrada en julio de 2022, en respuesta a la preocupación planteada en la reunión en curso, y señalar que Nepal sigue enfrentándose a problemas relacionados con su balanza de pagos.

14.9 La relación entre las exportaciones y las importaciones del comercio de mercancías de Nepal se situaba en 1:2,5 en el período 2004-2005, cuando Nepal se convirtió en Miembro de la OMC, y ascendió a 1:15,3 en el período 2017-2018. La relación entre sus exportaciones e importaciones fue superior a 1:10 en 2022, lo que ha supuesto una gran presión para la balanza de pagos de Nepal. El Gobierno de Nepal evalúa periódicamente la medida teniendo en cuenta la presión sobre su balanza de pagos. A este respecto, Nepal ha hecho algunos avances, notificados mediante el documento [G/MA/QR/N/NPL/1](#) el 11 de octubre de 2022. Una vez más, Nepal desea informar a los Miembros de que la medida no tenía como objetivo influir en ninguna esfera en particular. El delegado también desea asegurar a los Miembros que les facilitará información actualizada tan pronto como reciba de la capital un nuevo informe de situación. Finalmente, Nepal desea resolver este asunto a nivel bilateral".

43 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS (ID 157) - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

43.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

43.2. El delegado de Tailandia declaró lo siguiente:

43.3. Tailandia desea expresar su preocupación por la prohibición de las importaciones de diversos productos impuesta por Sri Lanka, que ha tenido una repercusión significativa en las exportaciones de Tailandia a Sri Lanka, en particular en lo que se refiere a los pequeños vehículos de pasajeros. En la práctica, la exportación de esos vehículos de Tailandia a Sri Lanka se ha paralizado desde 2021. No obstante, Tailandia agradece las medidas positivas adoptadas por Sri Lanka para eliminar gradualmente sus políticas de restricción de las importaciones. Según la declaración formulada por Sri Lanka en la última reunión del Comité de Acceso a los Mercados (CAM), a partir del 10 de octubre de 2023 se eliminaron de la lista de suspensión temporal todos los códigos del SA, con la excepción de 304 partidas del Capítulo 87. Sin embargo, esto indica que siguen vigentes restricciones a la importación de vehículos. Pedimos a Sri Lanka más aclaraciones e información actualizada sobre el calendario para levantar las restricciones restantes e instamos a Sri Lanka a que notifique esas medidas a la OMC.

43.4. El delegado de Sri Lanka declaró lo siguiente:

43.5. Sri Lanka da las gracias a Tailandia por su continuo interés en las medidas de política comercial aplicadas por Sri Lanka a la importación. En la última reunión del CCM, celebrada en julio de 2023, mi delegación mencionó que Sri Lanka eliminaría sus medidas restrictivas relativas a la política de importación de manera progresiva. En consecuencia, desde la reunión anterior del CCM, Sri Lanka ha adoptado disposiciones para atenuar su suspensión temporal en relación con 327 códigos del SA el 20 de julio y 14 códigos del SA el 14 de agosto. Por último, a través del Reglamento N° 14 de Control de las Importaciones y Exportaciones de 2023, publicado en la Gaceta mediante la notificación N° 2353/16, de fecha 9 de octubre de 2023, Sri Lanka atenuó la suspensión temporal de todos los códigos del SA restantes, con la excepción de algunas partidas del Capítulo 87. Por consiguiente, a partir del 10 de octubre de 2023, Sri Lanka ha eliminado de la lista de suspensión temporal todos los códigos del SA, excepto 304 códigos del SA del Capítulo 87. Sri Lanka también adoptará disposiciones para eliminar progresivamente la suspensión temporal de todas esas pocas partidas restantes e informará de ello a este Consejo. Mi delegación ha tomado nota de las nuevas preocupaciones no referidas al mismo tema expresadas hoy por Tailandia, que se transmitirán a la capital.

43.6. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

44 ESTADOS UNIDOS - ARANCELES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 301 SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA (ID 117) - DECLARACIÓN DE CHINA

44.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

44.2. El delegado de China declaró lo siguiente:

44.3. China desea expresar su grave preocupación por los aranceles que los Estados Unidos siguen imponiendo en virtud del artículo 301 sobre algunas de las exportaciones de China a los Estados Unidos, aun cuando se trata de una medida manifiestamente incompatible con las normas de la OMC. Los aranceles en virtud del artículo 301 no favorecen los intereses de las empresas y personas de China ni de los Estados Unidos. Los importadores estadounidenses asumen casi íntegramente el costo de los aranceles en virtud del artículo 301, lo que encarece la compra de insumos por las empresas estadounidenses. Instamos a los Estados Unidos a que eliminen inmediatamente todos los aranceles impuestos en virtud del artículo 301 a los productos chinos.

44.4. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

44.5. La decisión de China de seguir planteando este asunto en este y otros comités de la OMC ha supuesto un derroche inútil de los recursos de la OMC, dado que China ya ha impuesto de forma unilateral la única medida correctiva que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) podría autorizar, a saber, la suspensión de las concesiones en el marco de la OMC.

44.6. China ya ha aplicado medidas arancelarias a importaciones procedentes de los Estados Unidos que exceden de sus compromisos en el marco de la OMC con el propósito explícito de adoptar medidas de retorsión contra las medidas respecto de las cuales ahora solicita constataciones jurídicas. Entendemos que, entre julio de 2018 y septiembre de 2019, China llevó a cabo cuatro rondas arancelarias, en las que impuso aranceles del 2,5% al 30%, como medida de retorsión contra los aranceles aplicados por los Estados Unidos en virtud del artículo 301, que abarcaban aproximadamente el 71% (USD 109.000 millones) de las importaciones chinas procedentes de los Estados Unidos en 2017.

44.7. Evidentemente, China procedió de esta manera sin obtener la autorización del OSD conforme a lo previsto en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. China no niega que ya ha impuesto medidas arancelarias de retorsión en respuesta a las medidas de los Estados Unidos en litigio. China tampoco niega que estas medidas de retorsión siguen en vigor.

44.8. Los Estados Unidos instan a China a que sea consciente del tiempo y los recursos de que disponen el Consejo y los Miembros cuando plantee cuestiones en las reuniones del Consejo en el futuro.

44.9. El delegado de China declaró lo siguiente:

44.10. China debe responder a la declaración formulada por los Estados Unidos en el sentido de que consideran que la decisión de China supone un derroche del tiempo y los recursos de este Consejo. Como saben los Miembros, el mandato de este Consejo es supervisar el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Los aranceles impuestos por los Estados Unidos en virtud del artículo 301 están claramente comprendidos en el mandato de este Consejo, por lo que está justificado y es necesario que China plantee en el Consejo esta medida vigente e incompatible con las normas de la OMC. Consideramos que la mejor manera de ahorrar tiempo y recursos a este Consejo es que los Estados Unidos eliminen inmediatamente los aranceles impuestos en virtud del artículo 301 incompatibles con las normas de la OMC. Con ello no solo se ahorrarán tiempo y recursos, también se salvaguardará el sistema multilateral de comercio.

44.11. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

45 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES DISCRIMINATORIAS Y CAUSANTES DE DISTORSIÓN DEL COMERCIO EN VIRTUD DE LA LEY DE REDUCCIÓN DE LA INFLACIÓN DE 2022 (ID 194) - DECLARACIÓN DE CHINA

45.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

45.2. El delegado de China declaró lo siguiente:

45.3. China quisiera remitirse a las declaraciones realizadas en reuniones anteriores de este Consejo.²³ Tomamos nota de que el 18 de abril de 2023 entró en vigor la propuesta de orientación

²³ [G/C/M/146](#), párrafos 19.2 a 19.6: "19.2. El delegado de China indica lo siguiente:

Queremos remitirnos a las declaraciones que hemos formulado en reuniones anteriores de este Consejo. Desde que la Ley de Reducción de la Inflación (IRA) entró en vigor el 1 de enero de 2023, ha causado perturbaciones significativas en la cadena industrial y la cadena de suministro del sector de los vehículos eléctricos. A fin de obtener las subvenciones previstas por la IRA, se ha asignado una gran cantidad de inversiones relacionadas con la industria de los vehículos eléctricos a América del Norte, lo que ha provocado un cambio en las salidas de industria y tecnología de otros Miembros y ha desencadenado una competición transatlántica por las subvenciones. Un ejemplo de ello es la reciente publicación por la Unión Europea de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas y la Ley de Materias Primas Fundamentales en respuesta a la IRA.

Consideramos que el "efecto de desvío" causado por la competición por las subvenciones dará lugar a una distorsión y un desajuste de los recursos en el mercado mundial de los vehículos eléctricos. Mermará considerablemente la oportunidad y capacidad de los Miembros en desarrollo para acceder a productos de

respecto de las nuevas disposiciones sobre vehículos limpios de la Ley de Reducción de la Inflación ("orientación"). La orientación establece diversas prescripciones en materia de contenido nacional para tener derecho a las bonificaciones fiscales para vehículos eléctricos. Por ejemplo, para acceder a la bonificación fiscal para vehículos eléctricos, el montaje final de los vehículos limpios nuevos debe tener lugar en América del Norte. Asimismo, la orientación introduce diversas medidas discriminatorias, por ejemplo, un vehículo limpio que reúna las condiciones no podrá contener ningún componente de baterías que haya sido fabricado por empresas extranjeras motivo de preocupación. Estas medidas infringen las normas de la OMC, en particular, los principios de trato de la nación más favorecida (NMF) y de trato nacional, así como el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

45.4. Además, los Estados Unidos tienen previsto conceder a los acuerdos bilaterales sobre minerales esenciales concertados con algunos Miembros la condición de acuerdos de libre comercio, con lo que sus productos podrían optar a la bonificación fiscal. Creemos que tratar los acuerdos bilaterales, que solo abarcan un número limitado de productos, por ejemplo los minerales esenciales, como acuerdos de libre comercio es una interpretación arbitraria del concepto de acuerdo de libre comercio. Es incompatible con lo que se entiende por zona de libre comercio en el marco de la OMC, donde se pide a las partes en un acuerdo de libre comercio que eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones restrictivas en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de que se trate. También cabe destacar que un acuerdo de libre comercio concertado por algunos Miembros no debe erigir obstáculos a otros Miembros.

45.5. Por último, China reitera que las medidas introducidas por los Miembros para abordar el cambio climático deben ser compatibles con las normas de la OMC. Instamos a los Estados Unidos a que eliminen de la Ley de Reducción de la Inflación las subvenciones y medidas que no se ajusten a las normas de la OMC.

45.6. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

45.7. En relación con esta cuestión, en lugar de repetir nuestras declaraciones anteriores, los Estados Unidos remitimos a China a las declaraciones que formulamos en reuniones anteriores.²⁴

energías limpias y a inversiones y tecnologías pertinentes, lo cual no contribuirá a alcanzar los objetivos mundiales de reducción de las emisiones. La competición por las subvenciones también puede debilitar la capacidad de los Miembros en desarrollo para hacer frente a los desafíos mundiales y ampliar la brecha entre ricos y pobres.

Tomamos nota de que los Estados Unidos consideran que la IRA es un proyecto de ley importante para hacer frente al cambio climático y que las subvenciones pertinentes están naturalmente justificadas. Nos complace ver que los Estados Unidos aumentan su inversión pública con miras a promover una transformación ecológica, pero las subvenciones encaminadas a hacer frente al cambio climático deben ser no discriminatorias y compatibles con las normas de la OMC, y no deben dar lugar a una "competición a la baja por las subvenciones" que perturbará la cadena de suministro y afectará negativamente al desarrollo ecológico de los Miembros en desarrollo.

Por último, instamos a los Estados Unidos a que eliminen las subvenciones discriminatorias, causantes de distorsión e incompatibles con la OMC en el marco de la IRA. Asimismo, pedimos a la OMC que refuerce su función de vigilancia a este respecto".

²⁴ [G/C/M/146](#), párrafos 19.11 y 19.12: "19.11. El delegado de los Estados Unidos indica lo siguiente:

En relación con esta cuestión, en lugar de repetir nuestras declaraciones anteriores, simplemente quisiéramos remitir a los Miembros a las declaraciones que formulamos en reuniones anteriores".

[G/C/M/145](#), párrafos 15.12 a 15.17: "15.12. El delegado de los Estados Unidos indica lo siguiente:

Todos compartimos la necesidad urgente de aumentar las inversiones en tecnologías de energía limpia para luchar seriamente contra la crisis climática, así como para abordar las cuestiones relacionadas con la cadena de suministro. La Ley de Reducción de la Inflación, firmada por el Presidente Biden, constituye un instrumento esencial para que los Estados Unidos cumplan esos objetivos fundamentales.

El sector del transporte es la principal fuente de emisiones de gases de efecto invernadero en los Estados Unidos, que no podrán cumplir sus compromisos del Acuerdo de París ni otros objetivos climáticos sin adoptar medidas audaces para fomentar la realización de nuevas inversiones en tecnologías de energía limpia, especialmente incentivos para la producción de vehículos eléctricos y su adopción. La Ley prevé incentivos fiscales para los vehículos limpios a fin de fomentar una transición rápida a un transporte limpio. Garantiza que podamos crear cadenas de suministro más diversas y sólidas y fomentar la adopción de vehículos limpios en el país. Además de la bonificación fiscal para vehículos limpios destinada a la adquisición de vehículos limpios nuevos, la Ley de Reducción de la Inflación también establece una bonificación para vehículos comerciales limpios y una bonificación para vehículos limpios con un propietario anterior. Estas disposiciones crean

45.8. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

46 UNIÓN EUROPEA - REGLAMENTO (UE) 2017/2321 Y REGLAMENTO (UE) 2018/825 (ID 144) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

46.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

46.2. El delegado de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

46.3. La Federación de Rusia reitera su preocupación por las modificaciones del Reglamento de base de la Unión Europea relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping, introducidas en el Reglamento (UE) 2017/2321 y el Reglamento (UE) 2018/825. Una vez más, deseamos señalar el carácter discriminatorio de esas modificaciones, que puede ilustrarse mediante las observaciones siguientes: i) la Comisión Europea puede penalizar doblemente a los exportadores por una misma situación, que en las modificaciones se describe como "distorsiones significativas" y "distorsiones del mercado de materias primas"; y ii) la Comisión Europea ha publicado solo dos "informes" sobre las denominadas "distorsiones significativas" en dos países exportadores concretos. Esto demuestra claramente el carácter discriminatorio del enfoque de la UE relativo a la aplicación de medidas antidumping. Sin entrar en más detalles, queremos reiterar una vez más nuestra preocupación sistémica por la incompatibilidad de las modificaciones con las normas de la OMC. Instamos a la Unión Europea a que se abstenga de aplicarlas y a que no incumpla las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

46.4. El Consejo tomó nota de la declaración formulada.

47 CHINA - APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO (ID 152) - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA

47.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Australia.

47.2. El delegado de Australia declaró lo siguiente:

47.3. Australia agradece la oportunidad de informar a los Miembros sobre la evolución de este punto del orden del día desde la reunión anterior de este Consejo celebrada en julio. Australia acoge con satisfacción nuestro mayor compromiso y diálogo con China este año, los cuales han contribuido a la resolución de una serie de medidas que perturban y restringen el comercio y han ayudado a revitalizar la estructura del Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia (ChAFTA). Australia espera con interés seguir compartiendo una relación comercial mutuamente beneficiosa en virtud del ChAFTA y también la Asociación Económica Amplia Regional. Al igual que los demás Miembros de la OMC, Australia y China comparten los beneficios de un sistema mundial de comercio estable,

bonificaciones fiscales para determinados vehículos limpios livianos, medianos y pesados admisibles adquiridos por empresas y para vehículos limpios usados. Las prescripciones en materia de ensamblaje final, batería y minerales esenciales no son aplicables a esas bonificaciones. Consideramos que, en el futuro, esos vehículos representarán una parte importante de las compras totales de vehículos limpios y la Oficina de Presupuesto del Congreso estima que esos vehículos recibirán aproximadamente el 40% del total de la financiación destinada a las bonificaciones fiscales para vehículos limpios.

Nos encontramos en las primeras etapas de la elaboración de la reglamentación relativa a este programa. Estamos examinando las aportaciones de todas las partes interesadas, mientras el Departamento del Tesoro lleva adelante su proceso público de aplicación de estas bonificaciones, tal como exige la legislación. Observamos que varios de nuestros interlocutores comerciales ya han aprovechado la oportunidad de participar en nuestro proceso transparente, y señalamos que habrá más oportunidades en el futuro para participar en él.

Señalamos también que muchos de nuestros interlocutores comerciales, entre ellos China, también han dado prioridad a la inversión en tecnologías de vehículos eléctricos y han adoptado una serie de medidas internas en favor de los vehículos de emisión cero.

En los debates sobre las medidas relativas a los vehículos eléctricos, el punto de partida debe ser la importancia de trabajar para lograr de forma paralela nuestros objetivos generales en materia de clima y cadena de suministro y los objetivos conexos, y hacerlo de manera que podamos mantener el apoyo de nuestras partes interesadas. Esto incluye, por ejemplo, nuestro objetivo común de asegurar el logro de los compromisos asumidos en el Acuerdo de París.

previsible y abierto. Seguiremos trabajando constructivamente con China, en este y otros órganos de la OMC y en el marco de nuestra Asociación Estratégica Amplia, para resolver oportunamente las preocupaciones restantes, incluidas las que afectan al vino, la langosta viva y la carne roja, en interés tanto de China como de Australia.

47.4. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

47.5. Los Estados Unidos toman nota de la intervención de Australia, en particular de su informe sobre la evolución reciente de la situación bilateral. Reiteramos nuestra preocupación por el hecho de que China sigue aplicando medidas restrictivas del comercio a algunos productos sin transparencia ni justificación suficiente. Nos sigue preocupando mucho la información facilitada por Australia y otras fuentes fiables desde que comenzó este episodio.

47.6. Como los Estados Unidos han señalado anteriormente, las medidas de China no afectan exclusivamente a Australia. China ha recurrido en muchas ocasiones a la coerción económica contra Miembros de la OMC como aparente represalia por cuestiones bilaterales con las que no guarda relación alguna. Es evidente que existe una pauta general de medidas también coercitivas que ha adoptado China contra otros Miembros. Todos somos conscientes de las numerosas ocasiones en las que China utiliza o amenaza con utilizar medidas comerciales de manera abusiva o arbitraria o con pretextos para presionar o influir en la adopción de decisiones legítimas por Gobiernos soberanos.

47.7. China alega que respalda el "sistema multilateral de comercio basado en normas", pero las medidas que adopta hablan por sí mismas. Sigue explotando el sistema basado en normas en su propio beneficio, ignorando o infringiendo las normas y reglas para perjudicar a otros con el fin de promover sus objetivos geopolíticos y económicos. Las acciones de China amenazan y socavan el sistema multilateral de comercio basado en normas y perjudican las relaciones entre sus Miembros.

47.8. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

47.9. El Reino Unido sigue respaldando las preocupaciones planteadas por Australia acerca de las medidas restrictivas del comercio adoptadas por China. Dado que se trata de un punto permanente del orden del día en relación con el cual hemos intervenido muchas veces, seremos breves; quisiéramos remitir a los Miembros a las declaraciones que hemos formulado anteriormente sobre esta preocupación, tanto en este Consejo²⁵ como en el Comité de Acceso a los Mercados (CAM). Seguimos tomando nota de los avances realizados por China para levantar las medidas y agradeceríamos que, a continuación, se llegue a una solución completa.

47.10. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

47.11. El Canadá comparte las preocupaciones de Australia relativas a las dificultades constantes que plantea la continua adopción por China de medidas que perturban y restringen el comercio. Tomamos nota de que se han eliminado algunas de las medidas comerciales adoptadas por China contra Australia y lo agradecemos, pues es un paso positivo en la dirección correcta, y esperamos que se llegue a una solución completa. Como se ha señalado anteriormente, el acceso del Canadá a los mercados agropecuarios de China se sigue viendo afectado negativamente por lo siguiente: i) la falta de transparencia y justificación científica de las medidas adoptadas por China; ii) las largas demoras en el proceso de aprobación de China de las solicitudes del Canadá de acceso a los mercados; y iii) el trato discriminatorio otorgado, en comparación con el dispensado a los mismos productos procedentes de otros Miembros. El Canadá espera que las recientes conversaciones mantenidas a nivel de los funcionarios den lugar a la resolución de las cuestiones pendientes. El

²⁵ G/C/M/146, párrafos 9.16 y 9.17: "9.16. El delegado del Reino Unido indica lo siguiente:

9.17. El Reino Unido desea respaldar las preocupaciones planteadas por Australia acerca de las medidas restrictivas del comercio adoptadas por China. Celebramos y agradecemos que se hayan eliminado algunas medidas. Es crucial que todos los Miembros de la OMC respeten los principios y objetivos fundamentales del comercio libre y equitativo en que se basa el sistema multilateral de comercio basado en normas. Las medidas dirigidas deliberadamente contra las mercancías de algunos Miembros por razones políticas pueden socavar la integridad del sistema multilateral de comercio y perjudican a las empresas y los ciudadanos de todo el mundo. El Reino Unido espera con interés que se eliminen más de estas medidas e insta a China a que colabore de manera constructiva y transparente con respecto a estas medidas para ayudar a abordar las preocupaciones planteadas por los Miembros".

Canadá alienta a todos los Miembros de la OMC, incluida China, a que cumplan sus compromisos en el marco de la OMC.

47.12. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

47.13. El Japón alberga, como Australia, preocupaciones con respecto a las medidas comerciales adoptadas por China, incluidas las medidas comerciales correctivas. Si China aplica sus medidas comerciales de manera arbitraria, como se informa, su aplicación es contraria a un sistema de comercio internacional libre, equitativo y basado en normas. Exhortamos a China a que dé respuesta a las preocupaciones de Australia de buena fe y de manera oportuna. Somos conscientes de que se han hecho progresos a nivel bilateral para resolver el asunto relativo a los vinos, pero seguiremos vigilando de cerca la evolución de la situación. El Japón ha expresado reiteradamente su preocupación por la coerción económica que menoscaba la función y credibilidad del sistema multilateral de comercio basado en normas.

47.14. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

47.15. Como se indicó en reuniones anteriores de este Consejo y del Comité de Acceso a los Mercados (CAM), la Unión Europea comparte las preocupaciones de Australia y otros países. Australia ha informado de los progresos realizados en relación con algunas medidas, mientras que otras cuestiones llevan aún más tiempo sin ser resueltas. No parece haber ninguna justificación técnica que permita la adopción de estas medidas en el marco del Acuerdo sobre la OMC. China aplica muchas de sus medidas de manera informal y sin publicarlas, lo que infringe las normas de la OMC. Asimismo, las medidas se aplicaron como medidas de coerción económica, en un intento de obligar al Gobierno de Australia a modificar políticas que estaban en plena conformidad con sus derechos a nivel internacional. Como también le sucedió a la Unión Europea, China, así como muchos otros países, adopta ocasionalmente ese tipo de medidas de coerción económica, que el derecho internacional general también prohíbe debido a su injerencia ilícita en los asuntos de otro Estado.

47.16. La delegada de Nueva Zelanda declaró lo siguiente:

47.17. Nueva Zelanda mantiene un interés sistémico por las preocupaciones que han expresado sobre este tema Australia y otros Miembros de la OMC. Como Nueva Zelanda ha señalado en repetidas ocasiones en varios foros, el sistema multilateral de comercio basado en normas establece que todos los Miembros, independientemente de su tamaño o capacidad comercial, están sujetos a los mismos derechos y obligaciones. Estamos totalmente de acuerdo con la opinión de que, gracias a la OMC, compartimos, al igual que los demás Miembros de la Organización, los beneficios de un sistema mundial de comercio estable, previsible y abierto. Ello aporta la previsibilidad y la certidumbre necesarias para que el comercio pueda llevarse a cabo con eficiencia y con la menor fricción posible.

47.18. Si los Miembros renuncian a sus compromisos, o adoptan medidas correctivas previstas en los Acuerdos de la OMC para otros fines que no guardan relación con estas, se socavarán la previsibilidad y la certidumbre en las que se basa el sistema. Nueva Zelanda está seriamente preocupada por las medidas adoptadas por los Miembros de la OMC que causan una perturbación generalizada del comercio y carecen de transparencia, en particular las aplicadas por China contra diversos productos exportados procedentes de Australia, algunas de las cuales siguen en vigor.

47.19. El delegado del Taipei Chino declaró lo siguiente:

47.20. El Taipei Chino agradece a Australia la información actualizada sobre este punto del orden del día. Seguimos albergando, como Australia, preocupaciones con respecto a determinadas medidas comerciales adoptadas por China, que aparentemente tienen repercusiones desfavorables en el sistema multilateral de comercio basado en normas. Deseamos subrayar que las medidas comerciales adoptadas por los Miembros, ya sean formales o informales, publicadas o no publicadas, deben aplicarse de manera compatible con las normas de la OMC y nunca deben basarse en cuestiones con las que no guardan relación. La delegación del Taipei Chino seguirá de cerca la evolución de este tema desde un punto de vista sistémico.

47.21. El delegado de China declaró lo siguiente:

47.22. China desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores.²⁶ Como acaba de señalar Australia, se han hecho algunos progresos positivos en relación con esta cuestión. Esperamos que ambas partes puedan seguir colaborando para mejorar, mantener y fortalecer la cooperación económica y comercial bilateral.

47.23. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

48 ESTADOS UNIDOS - DIVERSAS MEDIDAS DE POLÍTICA DESESTABILIZADORAS PARA LA CADENA INDUSTRIAL Y LA CADENA DE SUMINISTRO MUNDIALES DE SEMICONDUCTORES (ID 195) - DECLARACIÓN DE CHINA

48.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

48.2. El delegado de China declaró lo siguiente:

48.3. China desea seguir expresando sus serias preocupaciones por las medidas desestabilizadoras y discriminatorias adoptadas por los Estados Unidos contra ella en relación con la industria de los semiconductores. Nos preocupan seriamente las últimas medidas adoptadas por los Estados Unidos en octubre para reforzar aún más los controles sobre las exportaciones de semiconductores para computación avanzada, equipo de fabricación de semiconductores y superordenadores impuestos contra China.

48.4. En relación con el aviso de oportunidades de financiación "Programa de Incentivos CHIPS", publicado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, nuestra preocupación subsiste. En el aviso se pide a los solicitantes de fondos en el marco del Programa CHIPS que demuestren si tienen la intención de utilizar, y de qué manera, el hierro, el acero y los materiales de construcción de producción nacional como parte de sus proyectos. Ello podría incumplir las normas de la OMC, en particular las del Acuerdo SMC y el Acuerdo sobre las MIC. También observamos que en el aviso se pide que el solicitante demuestre por qué no se realizarían las inversiones si no se otorgaran incentivos en el marco del Programa CHIPS. Nos parece que las decisiones del solicitante en materia de inversiones no están basadas en la orientación del mercado y la lógica comercial.

48.5. Además, la norma definitiva sobre garantías de protección (*guardrails*) para la seguridad nacional en el marco del programa de incentivos *CHIPS for America*, publicada el 22 de septiembre de 2023, impide que los receptores de fondos CHIPS amplíen instalaciones avanzadas e instalaciones heredadas en China. Este es un ejemplo típico de la "mentalidad de la Guerra Fría", un "juego de suma cero" e "intimidación en el comercio".

48.6. El enfoque de "patio pequeño, valla alta" (fuerte protección para un grupo selectivo de tecnologías) adoptado por los Estados Unidos perjudica no solo a los intereses de China, sino también a los intereses de los Estados Unidos y de otros Miembros. Perjudica gravemente a la cadena industrial mundial de semiconductores, viola los principios de mercado, perturba el orden normal del comercio y las inversiones internacionales y afecta negativamente al sistema multilateral de comercio basado en normas. Pedimos a la OMC que intensifique su vigilancia de las medidas en cuestión.

48.7. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

²⁶ [G/C/M/146](#), párrafos 9.22 y 9.23: "9.22. El delegado de China indica lo siguiente:

China desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores de este Consejo y del Comité de Acceso a los Mercados. China ha adoptado medidas normales de inspección y cuarentena respecto de algunos productos importados de Australia para proteger la salud y la seguridad de los consumidores chinos. Esas medidas son conformes con las leyes y los reglamentos chinos, las prácticas internacionales y el Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia. También informamos oportunamente a Australia de las medidas. En la actualidad, hemos reanudado las importaciones de algunos productos importados de Australia, ya que han cumplido las prescripciones de China en materia de inspección y cuarentena. Esperamos que China y Australia sigan colaborando para fortalecer la cooperación económica bilateral".

48.8. En relación con esta cuestión, en lugar de repetir nuestras declaraciones anteriores, los Estados Unidos remitimos a China a las declaraciones que formulamos en reuniones anteriores.²⁷

48.9. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

49 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO EN ARAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL (ID 205) - DECLARACIÓN DE CHINA

49.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

49.2. El delegado de China declaró lo siguiente:

49.3. Como sabe el Comité, desde 2018, los Estados Unidos han aplicado una serie de medidas restrictivas del comercio contra algunos Miembros, incluida China, en aras de la seguridad nacional. Las medidas pueden clasificarse en ocho categorías: i) medidas arancelarias, como las medidas arancelarias aplicadas a las importaciones de productos de acero y aluminio con arreglo al artículo 232; ii) medidas relativas a las normas de origen, como la aplicación discriminatoria de las prescripciones en materia de marcas de origen; iii) restricciones directas a la exportación, con inclusión de amplios controles a la exportación de productos comerciales exportados a China; iv) aplicación extraterritorial de restricciones a la exportación, que restringen la exportación de productos a China por terceros países aunque los productos carezcan de "contenido estadounidense"; v) prohibición de la contratación, por ejemplo, los Estados Unidos prohíben a los organismos del Gobierno federal adquirir o utilizar productos y servicios de telecomunicaciones de determinadas empresas chinas; vi) políticas discriminatorias en materia de subvenciones, por ejemplo, restringiendo la ampliación de inversiones pertinentes en China de las empresas de semiconductores que reciben subvenciones del Gobierno de los Estados Unidos; vii) prohibiciones de autorizar la comercialización, que prohíben que algunos equipos de telecomunicaciones chinos obtengan los certificados necesarios para acceder a los mercados; y viii) examen de las transacciones de TIC, como el examen por los Estados Unidos de las transacciones comerciales de una gama muy amplia de productos y servicios de TIC.

49.4. Además, en agosto de 2023, los Estados Unidos dictaron una orden ejecutiva a fin de restringir sus inversiones en empresas chinas de semiconductores, informática cuántica e inteligencia artificial, en aras de la seguridad nacional. Ello afectará a las decisiones comerciales normales de las empresas.

49.5. China piensa que la amplitud del alcance de las medidas adoptadas por los Estados Unidos en aras de la seguridad nacional, así como su creciente número, reflejan la forma en que los Estados Unidos abusan de la seguridad nacional". Todos sabemos que los Estados Unidos aumentaron los aranceles aplicados a las importaciones de productos de acero y aluminio en nombre de la llamada "seguridad nacional", antes de reducirlos solo para determinados Miembros, y establecieron contingentes, que están expresamente prohibidos por las normas de la OMC. También observamos que los Estados Unidos incluso consideran que los componentes de baterías para vehículos eléctricos fabricados en China pueden representar una amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos, por lo que requieren un trato discriminatorio en su política de subvenciones.

²⁷ [G/C/M/146](#), párrafos 20.13 a 20.15: "20.13. El delegado de los Estados Unidos indica lo siguiente:

Para ahorrar tiempo, no daré una visión general de la Ley CHIPS y la transparencia que los Estados Unidos han aplicado hasta la fecha, sino que remitiremos a los Miembros a las declaraciones que formulamos en reuniones anteriores. Con respecto a las observaciones de China sobre las subvenciones y las distorsiones del mercado, los Estados Unidos consideran que la ayuda prevista es compatible con la legislación de los Estados Unidos y con sus compromisos internacionales. Al contrario de lo que especula China, los criterios de evaluación no prescriben la utilización de insumos de producción nacional, el Acuerdo sobre Subvenciones no establece obligaciones relativas a restricciones a las entidades que reciben ayuda gubernamental, y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos aplicará determinadas restricciones para garantizar que las entidades que reciban fondos en el marco de la Ley CHIPS no puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Esas restricciones basadas en la seguridad nacional se describen con más detalle en la Ley y en un aviso de propuesta de reglamentación publicado en el *Federal Register* el 23 de marzo, en el que también se solicitan observaciones sobre la propuesta de norma. Las entidades pueden optar por solicitar o no incentivos por conducto del Programa CHIPS y estar así sujetas a limitaciones en materia de seguridad nacional. Asimismo, por las razones aducidas en numerosas ocasiones en diversos órganos de la OMC, no facilitaremos una respuesta sustantiva a la intervención de Rusia".

49.6. Los Estados Unidos consideran que la aplicación de las disposiciones relativas a la "exención por motivos de seguridad" es exclusivamente "discrecional" y no está sujeta al examen de los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC. Sin embargo, como han indicado varios grupos especiales de solución de diferencias, ni la historia de la negociación del GATT, ni el texto del GATT, ni la interpretación que hacen otros muchos Miembros de las disposiciones en cuestión coinciden con el criterio de los Estados Unidos. Al abusar de la "seguridad nacional", los Estados Unidos han roto una ventana tras otra del edificio del sistema multilateral de comercio y podrían hacer buena la "teoría de las ventanas rotas", un escenario en el que las exenciones se convertirían en la regla y pondrían en serio peligro el sistema multilateral de comercio basado en normas. Por último, China considera que es necesario reforzar el examen y vigilancia del abuso de las exenciones relativas a la seguridad en el marco de la OMC.

49.7. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

49.8. Como ya hemos indicado, los Estados Unidos consideran que el Consejo del Comercio de Mercancías no es el lugar adecuado para examinar cuestiones relacionadas con la seguridad nacional.

49.9. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

50 CHINA - PROYECTO DE REVISIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CHINA (ID 202) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

50.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón.

50.2. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

50.3. En julio del año pasado, China publicó un proyecto de revisión de la Ley de Contratación Pública (proyecto de audiencia pública). Con respecto al alcance de la Ley revisada, además de los "organismos, entidades comerciales y organizaciones estatales" a que se hace referencia en el actual artículo 2, se han añadido "otras entidades contratantes" en los artículos 2 y 12. Si el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación Pública se amplía para incluir hasta la contratación que no sea "obra de organismos gubernamentales", como se estipula en el artículo III.8 a) del GATT, y el requisito de contenido nacional se basa en la Ley revisada, los productos extranjeros podrán recibir un trato discriminatorio y eso infringiría el artículo III.4 del GATT. Al mismo tiempo, también constituiría una infracción del artículo 2.3 del Acuerdo de Asociación Económica Amplia Regional (RCEP). Además, si China se adhiriera al Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) en una etapa posterior, podría infringir los artículos 4.1 y 4.2 del artículo 4 del ACP, que estipulan el trato no discriminatorio como principio general. Por consiguiente, cuando el Consejo de Estado determine "otras entidades contratantes" de conformidad con el artículo 12 del proyecto de modificación de la Ley, se deberá garantizar que el trato discriminatorio no se extienda sin limitaciones.

50.4. Es necesario aclarar si las "otras entidades contratantes" están también sujetas al ACP tras la adhesión a este. Además de la cuestión de la reglamentación sobre prescripciones en materia de contenido nacional, como se acaba de señalar, en el artículo 23 del proyecto de Ley revisado, que incluye claramente el "apoyo a las ramas de producción nacionales", se añade una nueva prescripción en materia de contenido nacional, en virtud de la cual se otorga trato preferencial en la contratación pública a los productos con un alto coeficiente de valor añadido en China. El Japón desea señalar que esto tampoco se puede permitir en virtud de la excepción relativa a la contratación pública prevista en el artículo III.8 a) del GATT, a menos que se trate realmente de una contratación pública, y que esta prescripción en materia de contenido nacional también podría infringir el artículo III.4 del GATT, el artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC y el artículo 2.3 del Acuerdo RCEP. Podría constituir asimismo una infracción de los artículos 4.1 y 4.2 del ACP si China se adhiriera al ACP más adelante.

50.5. Además, los Gobiernos locales de Shaanxi, de Hangzhou en Zhejiang y de Anhui han publicado avisos en los que se indica que dan preferencia a los productos nacionales en la contratación pública y que para adquirir productos importados se exigen dictámenes periciales, la presentación de una solicitud y la aprobación por el departamento de hacienda, lo que puede infringir el artículo III.4 del GATT, a menos que se trate realmente de una operación de contratación pública en el sentido del artículo III.8 a) del GATT. Esto puede constituir también una infracción de los artículos 4.1 y 4.2 del ACP si China se adhiere al ACP.

50.6. En la última reunión del CCM del pasado noviembre, China declaró que trataba por igual a las empresas extranjeras y nacionales en la contratación pública, salvo en las cuestiones relacionadas con la seguridad, pero sigue discriminando en el trato de una amplia variedad de productos. Además, en la reunión del CCM celebrada en julio, China declaró que deseaba examinar la cuestión en el proceso de las negociaciones sobre su adhesión al ACP, pero, como ya se ha señalado, la cuestión debería abordarse en el CCM, ya que la Ley revisada dejaría margen para aplicar medidas relativas a las prescripciones en materia de contenido nacional más allá de la "adquisición por organismos gubernamentales", en el sentido del artículo III.8 a) del GATT.

50.7. Con respecto a estas cuestiones, China no facilitó una explicación convincente en la reunión del Comité de Contratación Pública celebrada este mes (noviembre). Las nuevas disposiciones del proyecto de modificación representan un retroceso, lejos de ajustarse a las normas establecidas en el ACP, al que China lleva muchos años negociando su adhesión. Deseamos reiterar que la cuestión de la solicitud de adhesión de China al ACP y a otros Acuerdos de alto nivel no hace sino generar dudas sobre si tiene la intención de cumplir las normas.

50.8. Por otra parte, como señalamos en la reunión del Comité de Contratación Pública de este mes, sabemos que el Gobierno de China promulgó y publicó el "Dictamen del Consejo de Estado sobre la Optimización del Entorno de Inversión Extranjera y la Intensificación de los Esfuerzos para atraer Inversiones Extranjeras" en agosto de este año. La premisa de que existe una diferencia de trato entre los bienes y servicios nacionales suministrados por empresas chinas y los suministrados por empresas extranjeras parece problemática desde la perspectiva del trato nacional, pero el Dictamen del Consejo de Estado incluye declaraciones como la de asegurar la igualdad de participación de las empresas extranjeras en la contratación pública y en otros ámbitos, lo cual es digno de mención, ya que podría mejorar el trato desfavorable de los productos y servicios suministrados por empresas extranjeras.

50.9. Junto con el "Aviso sobre la Mejora del Trato Discriminatorio Injustificado entre Inversores Nacionales y Extranjeros" publicado en noviembre de este año, seguiremos de cerca el futuro funcionamiento del sistema. Lo que deseamos aclarar aquí es que el Dictamen del Consejo de Estado parece abarcar únicamente las "empresas extranjeras con domicilio social en China", y no abarca las "empresas extranjeras domiciliadas fuera del país", pero, si ese es el caso, la discriminación entre productos nacionales y extranjeros no acabará de resolverse, lo que podría causar problemas en lo que respecta al trato nacional. Quisiéramos confirmar también el alcance del aviso pertinente publicado por el Ministerio de Comercio en noviembre de este año, desde una perspectiva similar.

50.10. El delegado de China declaró lo siguiente:

50.11. China lamenta que el Japón haya vuelto a plantear esta cuestión en el Consejo. Creemos que este Consejo no es un foro adecuado para examinar esta cuestión, ya que el mandato de este Consejo es supervisar el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, entre los cuales no figura el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP). Pedimos al Japón que plantee esta cuestión en un órgano competente. Entretanto, observamos que China y el Japón tuvieron la oportunidad de examinar esta cuestión bilateralmente durante la reunión del Comité de Contratación Pública (CCP) de noviembre, en la cual proporcionamos respuestas detalladas a las preocupaciones del Japón. Estamos dispuestos a seguir dialogando con el Japón sobre esta cuestión en el marco de las negociaciones de adhesión de China al ACP.

50.12. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

51 CHINA - PROYECTO DE NORMA NACIONAL RECOMENDADA DE CHINA (GB/T) PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA (TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA) (ID 201) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

51.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón.

51.2. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

51.3. El Japón tiene entendido que la modificación de las normas nacionales recomendadas de China (GB/T) relativas a los equipos de oficina se ha presentado recientemente para que el público pueda

formular observaciones y se han recabado opiniones al respecto. A propósito de este proyecto de norma nacional, el Japón ha planteado anteriormente preocupaciones en diversos órganos, incluso en el CCM, en el sentido de que las disposiciones que exigen que los periféricos e impresoras multifuncionales, incluidos sus componentes, se elaboren, diseñen, produzcan y fabriquen en China podrían ser incompatibles con diversos Acuerdos de la OMC, entre ellos el artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC, los artículos 2.1, 2.3 y 5.1.2 del Acuerdo OTC, el artículo III.4 del GATT, y el artículo 7.3 del Protocolo de Adhesión de China.

51.4. Sin embargo, el Japón ha observado que el actual proyecto de norma nacional no incluye disposiciones de ese tipo. Entendemos que en el futuro se llevarán a cabo estudios y procedimientos para establecer la norma nacional, pero solicitamos que esta no incluya contenido que suponga un trato discriminatorio para los productos extranjeros o que pueda dar lugar a prescripciones *de facto* sobre la transferencia de tecnología. Al mismo tiempo, las disposiciones del proyecto de norma nacional siguen suscitando preocupación acerca de la filtración de secretos comerciales o fugas de tecnología, dependiendo del contenido de la información facilitada por el proveedor de equipo de oficina para las pruebas de seguridad de ese equipo. Por ejemplo, el proyecto de norma nacional obliga a facilitar materiales relativos a la cadena de suministro, a tecnologías de terceros y al proceso de fabricación de equipo de oficina, que contienen información sobre secretos comerciales y tecnologías sensibles. Esto podría infringir el artículo 5.1.2 del Acuerdo OTC.

51.5. El Japón solicita que el diseño y la realización de las pruebas de seguridad, incluidos los puntos mencionados anteriormente, sean compatibles con los compromisos internacionales vigentes de China, en particular los contraídos en el marco de los Acuerdos de la OMC. El Japón ha presentado sus observaciones sobre este proyecto de norma nacional de conformidad con el procedimiento de consulta pública, y solicitamos que se tomen en consideración esas observaciones.

51.6. El delegado de China declaró lo siguiente:

51.7. Como acaba de señalar el Japón, el 25 de agosto de 2023 publicamos el proyecto de especificación de seguridad para los equipos de oficina, a efectos de recabar observaciones del público. El proyecto actual no contiene disposiciones que exijan que los dispositivos e impresoras multifunción sean diseñados y producidos en China. Durante el período para la presentación de observaciones, del 25 de agosto al 24 de octubre, recibimos 234 observaciones. Damos las gracias a las asociaciones pertinentes, a las empresas y demás entidades del Japón y de los Estados Unidos por haber presentado sus observaciones, que actualmente estamos examinando.

51.8. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

52 CHINA - LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES Y RESTRICCIONES AL COMERCIO DE PRODUCTOS ESTRATÉGICOS (ID 112) - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA

52.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón y la Unión Europea.

52.2. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

52.3. La Ley de Control de las Exportaciones de China, que entró en vigor en diciembre de 2020, sigue preocupando al Japón. Los detalles relativos a los productos sujetos a control de las exportaciones, así como los pormenores de la reglamentación y las operaciones, siguen sin estar claros. A ese respecto, en abril de 2022, se publicó un proyecto de Orden para el Control de las Exportaciones de Productos de Doble Uso (proyecto de consulta pública), relacionado con el funcionamiento de la legislación sobre los productos de doble uso.

52.4. La opacidad del funcionamiento jurídico no se ha resuelto en absoluto en lo que respecta al alcance de los artículos sujetos a reglamentación y los requisitos de divulgación de las técnicas, y seguiremos pidiendo explicaciones sobre los detalles de los reglamentos relacionados con la Ley. A este respecto, China declaró en la última reunión del CCM que "está realizando un amplio examen de esas observaciones. China seguirá dialogando con el Japón y otros Miembros interesados sobre esta cuestión". Desearíamos conocer el calendario para la promulgación de futuras disposiciones y datos específicos basados en las observaciones formuladas. Como hemos indicado en anteriores

reuniones del CCM, y teniendo en cuenta el objetivo de la Ley de salvaguardar los intereses nacionales, queremos reiterar nuestras preocupaciones en torno a los siguientes puntos, en particular.

52.5. En primer lugar, nos preocupa la posibilidad de que el alcance de los productos sujetos a controles de exportación sea excesivo. En segundo lugar, nos inquieta que en algunos casos sea necesario divulgar innecesariamente información técnica durante la clasificación y las investigaciones de usuario final o uso. En tercer lugar, también nos preocupa que se mantengan en la Ley las disposiciones relativas a las contramedidas contra los reglamentos de exportación vigentes en otros países. Nos preocupa que las mencionadas restricciones a la exportación que estipula esta Ley puedan constituir una reglamentación excesivamente restrictiva de las exportaciones y, en consecuencia, equivaler a restricciones a la exportación no justificadas en virtud del GATT, lo que las haría incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC.

52.6. Además, seguimos preocupados por la medida de la lista de entidades no fiables y la lista de tecnologías sujetas a prohibiciones o restricciones a la exportación previstas en la Ley de Comercio Exterior, especialmente, la relación poco clara entre la lista de entidades no fiables y la lista de entidades y las listas de artículos y tecnologías de la Ley de Administración de las Exportaciones. En particular, la "lista de entidades no fiables" no está clara. Concretamente, nos preocupa si se puede asegurar la equidad y la transparencia en la aplicación con respecto a la identificación de las entidades extranjeras que se incluirán en la "lista de entidades no fiables" y el contenido de las medidas que se adoptarán contra entidades extranjeras, así como la posibilidad de que se incumpla el artículo X del GATT, etc., porque la previsibilidad de su funcionamiento es extremadamente baja.

52.7. Además, dado que la previsibilidad del funcionamiento de las medidas es extremadamente baja, cabe señalar la posibilidad de que las medidas sean incompatibles con el artículo X del GATT, etc. A este respecto, deseamos reiterar que nos preocupa que, en el proyecto de Reglamento relativo a las Tierras Raras, publicado en enero de 2021, se mencione un plan de constitución de reservas estratégicas. Creemos que este plan puede indicar que existe la posibilidad de que China introduzca controles de las exportaciones de productos relacionados con las tierras raras en virtud de la mencionada Ley de Control de las Exportaciones.

52.8. El Japón desea preguntar acerca de la situación del examen por el Gobierno de China de las revisiones propuestas del "inventario de tecnologías sujetas a prohibiciones y controles de las exportaciones en China", promulgado de conformidad con la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de Administración de la Exportación e Importación de Tecnología, publicados en diciembre de 2022. Además, deseamos expresar nuestra preocupación por el hecho de que las revisiones propuestas incluyan artículos como los relacionados con la tecnología de fabricación de silicio para paneles solares, sujetos a restricciones, y que las exportaciones de bajo riesgo de desviación para usos militares estén excesivamente restringidas. El 1 de agosto, el Ministerio de Comercio de la República Popular China aplicó una medida con el fin de imponer un sistema de permisos para la exportación de artículos de galio y germanio por motivos de protección de la seguridad y los intereses nacionales, y al Japón le preocupa la intención de esta medida.

52.9. Aunque China señaló que se habían aprobado varias solicitudes de exportación desde la aplicación del control de las exportaciones, las empresas japonesas han expresado su preocupación por el hecho de que se tarda mucho en obtener las licencias de exportación. Solicitamos una explicación a China sobre la situación del examen y pedimos que el procedimiento para el trámite de permisos se lleve a cabo de manera justa y rápida. El 20 de octubre, el Ministerio de Comercio de la República Popular China publicó un aviso público sobre el control de las exportaciones de artículos de grafito por motivos de protección de la seguridad y los intereses nacionales, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de diciembre, y esta medida modifica la descripción del alcance del grafito artificial de "otro grafito artificial", etc., a "materiales de grafito artificial y sus productos". Entendemos que el grafito natural se ha añadido recientemente al ámbito de aplicación del reglamento. El Japón está haciendo un atento seguimiento de la situación. Si las medidas de control de las exportaciones de China se aplican al Japón de manera injusta a la luz de normas internacionales como las de la OMC, adoptaremos las medidas apropiadas sobre la base de esas normas.

52.10. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

52.11. En reuniones anteriores, la Unión Europea tomó nota de que China estaba realizando un examen exhaustivo de las observaciones públicas sobre el proyecto de Reglamento relativo al Control de las Exportaciones de Productos de Doble Uso, publicado en mayo de 2022. La UE desea preguntar a China cuándo concluirá el examen y cuándo se publicará el Reglamento. La UE reitera las preocupaciones expresadas en reuniones anteriores de este Consejo sobre determinados aspectos del régimen de control de las exportaciones de China, en particular por lo que respecta a su aplicación extraterritorial a personas y organizaciones extranjeras, sus objetivos generales y el amplio alcance de los controles, sobre todo en lo que se refiere al concepto de "intereses nacionales". También nos siguen preocupando los criterios de China para la evaluación del riesgo con respecto a los países o regiones de destino y las listas de control. Recientemente, China ha anunciado varios controles de las exportaciones aduciendo razones de "seguridad e intereses nacionales".

52.12. En primer lugar, el 3 de julio de 2023 el Ministerio de Comercio de China anunció nuevos controles de las exportaciones de artículos que contuvieran galio y germanio. Como se indicó en la reunión de julio, el alcance de las restricciones a la exportación anunciadas es muy amplio, y China no parece haber definido parámetros técnicos que circunscriban los controles a artículos con aplicaciones militares. Por lo tanto, existe el riesgo de que esto repercuta de manera negativa en el comercio de productos ampliamente disponibles para su comercialización.

52.13. En segundo lugar, el 31 de julio de 2023, China anunció controles sobre los vehículos aéreos no tripulados avanzados, que afectan a exportaciones con consecuencias más claras para la seguridad, teniendo en cuenta el uso de drones en el contexto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

52.14. En tercer lugar, el 20 de octubre de 2023, China anunció la modificación de su control sobre el grafito y los productos de grafito, lo que plantea preocupaciones similares a las señaladas respecto del galio y el germanio. Es decir, son de amplio alcance y China no parece haber definido parámetros técnicos que limiten los controles a productos con aplicaciones militares, lo que entraña el riesgo de que tengan un impacto negativo en el comercio de productos ampliamente disponibles para su comercialización.

52.15. Por consiguiente, a la Unión Europea le preocupa que estas restricciones a la exportación parecen ser, al menos en parte, ajenas a la necesidad de proteger la paz y estabilidad internacionales en virtud de las obligaciones de no proliferación contraídas por China en el marco de los tratados internacionales, y que, por lo tanto, pueden no estar justificadas por motivos de protección de los "intereses esenciales en materia de seguridad". La UE insta a China a que facilite más información sobre las razones de seguridad en que se basan las medidas, en particular con respecto a productos como el grafito natural, que se utiliza ampliamente en aplicaciones comerciales normales, y cuyo control amenaza particularmente con perturbar el comercio y las cadenas de valor civiles.

52.16. El delegado de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

52.17. Los Estados Unidos comparten preocupaciones similares acerca de la imposición de esta medida relativa a la exportación de galio y germanio. Nos preocupa la falta de transparencia en torno a esta restricción y la incertidumbre que está causando a los comerciantes. Instamos a China a que notifique esta medida de conformidad con sus compromisos en el marco de la OMC y seguiremos vigilando de cerca esta situación.

52.18. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

52.19. El Reino Unido da las gracias al Japón y a la Unión Europea por proponer este punto del orden del día de hoy y reitera de nuevo las preocupaciones acerca de las medidas previstas en la Ley de Control de las Exportaciones de China. Hemos observado que, además de la ampliación a los controles de las exportaciones de galio y germanio anunciada en julio, China ha anunciado nuevos controles de las exportaciones de grafito a partir del 1 de diciembre. Tenemos entendido que se han concedido licencias para el galio y el germanio, lo que constituye un paso positivo, y algo que el Reino Unido espera que continúe en el futuro. Sin embargo, deseamos que China aclare la justificación de esas medidas, especialmente lo que China definiría como su "interés nacional" a los efectos de esta Ley. Más concretamente, solicitamos aclaraciones sobre la relación que guarda esta Ley con las restricciones a la exportación que se apliquen en su marco, así como más información sobre la forma en que China decidirá qué "otros bienes, tecnologías, servicios" estarían

comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, y con qué limitaciones. Pedimos a China que justifique estos controles con respecto a los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC, por ejemplo, mediante una notificación a este Comité. A falta de una clara justificación y una administración transparente, las restricciones a la exportación perturban las cadenas de suministro mundiales, y el Reino Unido se suma al llamamiento a una mayor transparencia por parte de China en relación con su aplicación de la Ley de Control de las Exportaciones.

52.20. El delegado del Canadá declaró lo siguiente:

52.21. El Canadá toma nota del anuncio realizado por China de imponer controles de las exportaciones de productos de grafito a partir del 1 de diciembre, que se suman a la imposición por China de controles de las exportaciones de galio y germanio desde el 1 de agosto. Dado que China es el principal proveedor mundial de esos minerales, el Canadá solicita a China aclaraciones sobre los objetivos y la razón de ser de la aplicación de controles de las exportaciones de esos minerales. El Canadá seguirá vigilando de cerca la aplicación de esos controles impuestos por China.

52.22. El delegado de Australia declaró lo siguiente:

52.23. Australia toma nota de las declaraciones del Japón y la Unión Europea en relación con la Ley de Control de las Exportaciones de China. Como indicamos en nuestras comunicaciones en el marco de las consultas mantenidas por China sobre lo que por entonces eran proyectos de leyes y reglamentos, acogimos con agrado los esfuerzos de China por codificar el marco reglamentario de los controles de las exportaciones relacionadas con la defensa. Sin embargo, Australia sigue preocupada por la amplitud del alcance de la Ley de Control de las Exportaciones, en particular por los anuncios recientemente realizados por China sobre la aplicación de controles de las exportaciones de determinados artículos de grafito, galio y germanio por razones de "seguridad nacional". Australia está vigilando atentamente esta última medida en lo que respecta a su compatibilidad con la OMC y sus repercusiones en las cadenas de suministro mundiales. Alentamos a China a seguir aportando mayor claridad en relación con los elementos fundamentales de la Ley, en particular la jurisdicción, el alcance de las competencias en materia de administración, la forma en que estas medidas salvaguardan la seguridad nacional de China y la confirmación de que la Ley es compatible con los compromisos internacionales contraídos por China. Instamos una vez más a China a tener en cuenta las preocupaciones de las empresas extranjeras y los Miembros al aplicar esta Ley y elaborar cualquier medida conexas.

52.24. El delegado de la República de Corea declaró lo siguiente:

52.25. La República de Corea está vigilando atentamente las posibles repercusiones de la reciente medida de control de las exportaciones impuesta por China a determinados productos, en particular su impacto en las cadenas de suministro mundiales y en el sistema multilateral de comercio. Corea desea que esta medida se aplique de forma equitativa y transparente, de conformidad con los principios de la OMC.

52.26. La delegada de Suiza declaró lo siguiente:

52.27. Suiza también desea hacer referencia al anuncio recientemente realizado por las autoridades chinas con respecto al control de las exportaciones de galio y germanio por razones de seguridad nacional. Es probable que esta medida tenga fuertes repercusiones en las cadenas de suministro mundiales y en el sistema multilateral de comercio. Por lo tanto, Suiza analizará la medida y su aplicación, y acogerá con agrado cualquier aclaración adicional, especialmente en lo que respecta a su compatibilidad con la OMC.

52.28. El delegado de China declaró lo siguiente:

52.29. China desea remitir a los Miembros a sus declaraciones anteriores sobre esta cuestión.²⁸ Respecto de los artículos de galio y germanio, deseamos señalar que se pueden utilizar para fines

²⁸ [G/C/M/146](#) párrafos 32.27-32.30: "32.27. El delegado de China indicó lo siguiente:

Nos remitimos a las declaraciones formuladas en reuniones anteriores de este Consejo e informamos a los Miembros interesados de que el proyecto de Reglamento relativo al Control de las Exportaciones de Productos de Doble Uso se ha incluido en el Plan de Acción Legislativa del Consejo de Estado para 2023.

tanto militares como civiles. La imposición de controles a la exportación de artículos de galio y germanio es una práctica común internacional. Desde 1996, algunos artículos de galio y germanio se han incluido gradualmente en el Arreglo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y Bienes y Tecnologías de Doble Uso. Cuarenta y dos de los Estados miembros que son parte en dicho arreglo lo han aplicado.

52.30. China impone controles de las exportaciones de algunos artículos de galio y germanio de forma justificada, razonable y no discriminatoria en el marco de la OMC, con el fin de cumplir mejor sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación. Cabe señalar que el hecho de que se controlen las exportaciones no significa que se prohíban, y se permitirán las exportaciones que se utilicen con fines lícitos y cumplan los reglamentos pertinentes. Desde que se están aplicando estos controles, ya hemos aprobado varias solicitudes de exportación. Seguiremos examinando las solicitudes de exportación y adoptaremos las decisiones adecuadas de conformidad con los reglamentos pertinentes de manera abierta, transparente y no discriminatoria.

52.31. En cuanto al control de las exportaciones de algunos artículos de grafito, deseamos señalar que China lleva mucho tiempo imponiendo controles temporales de las exportaciones de algunos artículos de grafito, de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes, para cumplir sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación. Recientemente, hemos realizado evaluaciones completas de los controles temporales de las exportaciones de algunos artículos de grafito y hemos decidido ajustar esas medidas de control de las exportaciones. A partir del 1 de diciembre de 2023, China impondrá controles formales de las exportaciones de tres artículos de grafito muy sensibles, que anteriormente estaban sujetos a un control temporal de las exportaciones, y eliminará los controles temporales de las exportaciones de cinco artículos de grafito menos sensibles. Creemos que, con este ajuste, podemos cumplir mejor nuestras obligaciones de no proliferación y apoyar la seguridad y estabilidad de la industria y las cadenas de suministro mundiales. Conviene señalar también que el nuevo control de las exportaciones de algunos artículos de grafito no va dirigido a ningún Miembro específico. Se permitirán las exportaciones que cumplan los reglamentos pertinentes.

52.32. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

53 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS SOBRE CONTINGENTES ARANCELARIOS: PREOCUPACIONES SISTÉMICAS (ID 127) - SOLICITUD DEL URUGUAY

53.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Uruguay.

53.2. El delegado del Uruguay declaró lo siguiente:

53.3. El Uruguay desea remitirse a sus intervenciones en reuniones anteriores de este Consejo²⁹ y reitera su preocupación sobre la cuestión de las modificaciones unilaterales de concesiones en forma

Con respecto al último control de las exportaciones de galio y germanio aplicado por China, subrayamos que China siempre se ha comprometido a mantener la seguridad y estabilidad de las cadenas industriales y de suministro mundiales. Las medidas de control de las exportaciones de China siempre han respetado los principios de equidad, razonabilidad y no discriminación. Aparentemente, los productos y materiales industriales que contienen galio y germanio pueden utilizarse tanto con fines militares como civiles. El control de las exportaciones aplicado por China a los artículos pertinentes constituye una práctica internacional común. Algunos Miembros también han impuesto controles a las exportaciones de los productos y materiales pertinentes.

Los controles de las exportaciones aplicados por China a los artículos pertinentes no están dirigidos a ningún Miembro en concreto. No se trata de una prohibición a las exportaciones pertinentes. Se concederán permisos si las exportaciones cumplen las leyes y reglamentos pertinentes de China".

²⁹ Párrafos 34.2 a 34.4 del documento [G/C/M/146](#): "34.2 El delegado del Uruguay indica lo siguiente:

34.3 En primer lugar, el Uruguay desea reiterar una vez más su posición y preocupaciones con respecto al reclamo del Reino Unido de contar con una importante MGA Total Consolidada de 4.949,3 millones de libras esterlinas; a la conversión de moneda propuesta en el proyecto de Lista de Concesiones de dicho Miembro y sus consecuencias en los niveles de compromisos de ayuda interna y acceso a los mercados propuestos; y a la intención del Reino Unido de replicar los derechos a invocar la salvaguardia especial agrícola del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura para la totalidad de los productos y bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en la Lista de la Unión Europea.

de contingentes arancelarios de la Unión Europea bajo el artículo XXVIII del GATT de 1994 luego del Brexit, en particular con respecto a la falta de necesidad y de base legal bajo los Acuerdos de la OMC para proceder en ese sentido. Asimismo, el Uruguay reitera su disconformidad, dado que, hasta el momento, no hemos visto una voluntad significativa de considerar ni siquiera las más modestas y razonables solicitudes, pese a los estudios de daño oportunamente presentados, y la especial relevancia y sensibilidad para nuestro país de las condiciones y concesiones de acceso a los mercados en discusión. Una vez más, el Uruguay reafirma su disposición a buscar una solución mutuamente acordada, para lo cual será necesario que la Unión Europea reconozca las condiciones y necesidades específicas del Uruguay y demuestre la voluntad política requerida para alcanzar un acuerdo.

53.4. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

53.5. El Paraguay reitera sus preocupaciones comerciales y sistémicas y, una vez más, pide a la Unión Europea que informe sobre cuándo tiene previsto distribuir su reducción de la MGA, como indicó a los Miembros, obtenida como resultado de su metodología de reparto con el Reino Unido.

53.6. La delegada de la Unión Europea declaró lo siguiente:

53.7. La Unión Europea ha negociado con sus interlocutores de la OMC respetando plenamente las disposiciones establecidas en el artículo XXVIII del GATT de 1994 en lo que respecta a la modificación de su Lista. La UE siempre ha estado dispuesta a examinar con sus interlocutores de la OMC el reparto propuesto de los contingentes arancelarios. Siempre que los interlocutores de la OMC han presentado datos y argumentos válidos que justificaran una modificación de los volúmenes propuestos de los contingentes arancelarios, la UE ha estado dispuesta a atender sus solicitudes.

53.8. Los interlocutores de la OMC también han solicitado a la Unión Europea que excluya al Reino Unido del acceso a sus contingentes arancelarios *erga omnes* de la OMC (y viceversa). La UE ha atendido plenamente esta solicitud, en la medida de lo posible según la etapa del procedimiento, y en colaboración con el Reino Unido, y ha incorporado esta exclusión en el artículo 33 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido.

53.9. En lo que respecta a la Medida Global de la Ayuda, por razones técnicas, únicamente será posible abordar esta cuestión cuando se concluya el proceso previsto en el artículo XXVIII y se hayan certificado las nuevas listas, pero la Unión Europea puede asegurar a los Miembros que actualmente ya está respetando un límite máximo reducido proporcionalmente. Por consiguiente, la UE no puede suscribir la idea de que no ha contado con un fundamento jurídico sólido para adoptar estas medidas o que no ha estado dispuesta a tomar en consideración las propuestas y solicitudes válidas formuladas por otros Miembros.

53.10. De hecho, los esfuerzos de la Unión Europea por buscar soluciones mutuamente convenidas con sus interlocutores de la OMC han dado resultados muy positivos. La UE se complace en informar de que se han logrado excelentes avances hasta la fecha con la mayor parte de nuestros asociados. Se han firmado formalmente acuerdos con 15 asociados, y están a punto de firmarse o concluirse de otro modo acuerdos con 3 asociados más.

53.11. La Unión Europea acoge con satisfacción la creciente colaboración de numerosos Miembros de la OMC y sigue plenamente comprometida a concluir las negociaciones pendientes y a culminarlas de forma satisfactoria en las próximas semanas. La UE utilizará la prórroga de seis meses que se acaba de promulgar (hasta finales de junio de 2024) para aplicar a nivel interno cualquier acuerdo que pueda concluirse en las próximas semanas.

53.12. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

34.4 En segundo lugar, con respecto al proceso bajo artículo XXVIII en curso, mi delegación aprovecha la presentación de la comunicación [G/L/1386/Add.4](#), por la que el Reino Unido prorroga el plazo para concluir las negociaciones correspondientes hasta el 1 de enero de 2024, para reafirmar la apertura y disposición de Uruguay a continuar trabajando con el Reino Unido con miras a lograr un acuerdo mutuamente ventajoso, que permita a dicho Miembro tener una Lista de Concesiones independiente formalmente establecida en la OMC, salvaguardando, al mismo tiempo, los derechos e intereses legítimos de nuestro país.

54 REINO UNIDO - PROYECTO DE LISTA SOBRE MERCANCÍAS Y PROPUESTA DE COMPROMISOS SOBRE CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL REINO UNIDO: PREOCUPACIONES SISTÉMICAS (ID 145) - DECLARACIÓN DEL URUGUAY

54.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Uruguay.

54.2. El delegado del Uruguay declaró lo siguiente:

54.3. El Uruguay desea reiterar una vez más su posición y preocupaciones con respecto al reclamo del Reino Unido de contar con una importante MGA Total Consolidada de 4.949,3 millones de libras esterlinas; a la conversión de moneda propuesta en el proyecto de Lista de Concesiones de dicho Miembro y sus consecuencias en los niveles de compromisos de ayuda interna y acceso a los mercados propuestos; y a la intención del Reino Unido de replicar los derechos a invocar la salvaguardia especial agrícola del Acuerdo sobre la Agricultura para la totalidad de los productos y bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en la Lista de la Unión Europea. Con respecto al proceso bajo el artículo XXVIII en curso, Uruguay reafirma su voluntad de continuar trabajando con el Reino Unido con miras a lograr un acuerdo mutuamente ventajoso, que permita a dicho Miembro tener una lista de concesiones independiente formalmente establecida en la OMC, salvaguardando, al mismo tiempo, los derechos e intereses legítimos de nuestro país.

54.4. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

54.5. La delegación de mi país desea reiterar su preocupación sistémica en relación con este punto y solicita que nuestras declaraciones anteriores se reflejen en el acta.³⁰ Simplemente nos gustaría señalar dos elementos que, a nuestro juicio, deberían estar en el centro de nuestras preocupaciones: i) hasta que se reduzca de manera efectiva de la MGA de la UE, el establecimiento de una MGA por el Reino Unido genera, en la práctica, un nuevo derecho y no un simple "reparto"; entendemos que esta cuestión escapa al control del Reino Unido, pero instamos al país a que convenza a la Unión Europea para que haga las rectificaciones correspondientes lo antes posible; y ii) también cuestionamos que el Reino Unido mantenga los derechos de salvaguardia especial respecto de las líneas arancelarias para las que no ha mantenido los contingentes arancelarios correspondientes.

54.6. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

54.7. El Reino Unido desea dar las gracias al Uruguay y el Paraguay por el interés que siguen mostrando en el proceso previsto en el artículo XXVIII del GATT relativo a las obligaciones de la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías del Reino Unido. Damos las gracias a los Miembros que han concluido formalmente sus debates con el Reino Unido en los últimos meses. El Reino Unido viene utilizando su propia Lista sobre Mercancías desde enero de 2021 y, desde entonces, hemos estado colaborando con nuestros asociados para proteger los derechos y obligaciones vigentes y la continuidad del comercio. Como sabrán los Miembros, las negociaciones y consultas del Reino Unido prácticamente han concluido ya.

54.8. El Reino Unido remite al documento [G/L/1386/Add.5](#), distribuido por la Secretaría el 30 de noviembre. En ese documento se indica que el Reino Unido ha prorrogado seis meses los plazos previstos en el artículo XXVIII.3 del GATT, hasta el 1 de julio de 2024. Esta prórroga reciente de los plazos en el marco del proceso previsto en el artículo XXVIII dará tiempo suficiente a los Miembros para concluir formalmente sus procedimientos internos.

³⁰ Documento [G/C/M/146](#), párrafos 34.5 a 34.7: "34.5. La delegada del Paraguay indicó lo siguiente: El Paraguay desea agradecer a la delegación del Uruguay por incluir este ítem en la agenda. En interés del tiempo me referiré a los ítems 33 y 34 en esta misma intervención.

Quiero resaltar los siguientes puntos de interés para mi delegación. En el caso de la Unión Europea, deseamos conocer cuándo veremos una reducción equivalente en su lista de compromisos de la MGA que se ha visto reflejada en la lista de compromisos del Reino Unido como resultado de su salida de la UE. En el caso del Reino Unido, reiteramos nuestras preocupaciones sistémicas por el enfoque adoptado respecto a varios derechos que correspondían a la UE. Esto incluye la asignación de una MGA sin una reducción correspondiente en la lista de compromisos de la UE, la partición de contingentes y la asignación de derechos de salvaguardia especial sin compromisos de acceso mínimo que las justifiquen.

54.9. En relación con la declaración formulada por la delegada del Paraguay sobre la Medida Global de la Ayuda (MGA) y las disposiciones de salvaguardia especial (SGE), deseamos remitir a los Miembros a las declaraciones formuladas previamente por el Reino Unido en este Consejo³¹ y en el Comité de Acceso a los Mercados, en las que se expone nuestra posición en relación con estas cuestiones. También deseamos señalar que, tras haber mantenido intercambios a nivel técnico, muchos de los Miembros que inicialmente expresaban preocupaciones similares ahora han recibido suficientes garantías para retirar sus objeciones. El Reino Unido facilitará a los Miembros y a este foro información actualizada tras la conclusión de las negociaciones en virtud del artículo XXVIII, con arreglo a la práctica de la OMC.

54.10. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

55 INFORMES AL CONSEJO GENERAL

55.1 Examen de los informes anuales presentados por los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías

55.1. El Presidente declaró lo siguiente:

55.2. De conformidad con el "Procedimiento para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC" ([WT/L/105](#)), adoptado por el Consejo General el 15 de noviembre de 1995, todos los órganos establecidos en virtud de los Acuerdos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC deben presentar anualmente un informe fáctico al Consejo del Comercio de Mercancías, y el Consejo debe tomar nota de esos informes. Dichos informes fácticos se adoptaron en la última reunión de cada órgano subsidiario y ahora se presentan para su examen al CCM. Esos informes figuran en los siguientes documentos:

Órgano subsidiario del CCM	Informes (Signatura del documento)
Comité de Agricultura	G/L/1520
Comité de Prácticas Antidumping	G/L/1501
Comité de Valoración en Aduana	G/L/1516
Comité de Licencias de Importación	G/L/1512
Comité de Acceso a los Mercados	G/L/1507
Comité de Normas de Origen	G/L/1499
Comité de Salvaguardias	G/L/1503
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	G/L/1519
Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias	G/L/1506
Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio	G/L/1518
Comité de Facilitación del Comercio	G/L/1514
Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio	G/L/1492
Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información	G/L/1510
Inspección previa a la expedición - Entidad independiente	G/L/1517
Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado	G/L/1496

55.3. A menos que las delegaciones deseen formular observaciones, ¿puede el Consejo tomar nota de los informes fácticos presentados?

55.4. El Consejo así lo acordó.

³¹ [G/C/M/146](#), párrafos 34.8 y 34.9: "34.8. El delegado del Reino Unido indica lo siguiente:

El Reino Unido desea agradecer al Uruguay y al Paraguay su continuo interés en este proceso y, por supuesto, dar las gracias a los Miembros que han concluido sus debates con el Reino Unido en los últimos meses. Como se indica en el punto 3 del orden del día, el nuevo plazo permite que los Miembros que han acordado concluir estas conversaciones tengan tiempo suficiente para avanzar en sus procedimientos internos. El Reino Unido viene utilizando su propia Lista sobre Mercancías desde enero de 2021 y, desde entonces, hemos trabajado con nuestros asociados para proteger los derechos y obligaciones vigentes y la continuidad del comercio. Nos complace el éxito global que hemos logrado con este enfoque y con nuestros debates.

55.2 Adopción del informe anual del Consejo del Comercio de Mercancías al Consejo General ([G/C/W/837](#) y [G/C/W/837/Rev.1](#))

55.5. El Presidente declaró lo siguiente:

55.6. Deseo señalar a su atención el proyecto de informe de este Consejo al Consejo General, distribuido en el documento [G/C/W/804](#). De conformidad con el "Procedimiento para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC" ([WT/L/105](#)), se convino en que "[l]os respectivos Consejos sectoriales deberán informar cada año en noviembre al Consejo General sobre las actividades realizadas en el marco del Consejo y de los órganos subsidiarios" y en que los informes de los Consejos sectoriales deberán ser "de carácter fáctico, y contendrán indicación de las acciones realizadas y de las decisiones adoptadas, con referencias cruzadas a los informes de los órganos subordinados, y podrían seguir el modelo de los informes del Consejo del GATT de 1947 a las PARTES CONTRATANTES". Deseo recordar a las delegaciones que todas las secciones del proyecto de informe que se les han presentado se actualizarán a la luz de la presente reunión, y que también se distribuirán a los Miembros para que formulen observaciones.

55.7. Además, deseo señalar que la Secretaría ha ajustado la forma en que se presenta la información sobre las preocupaciones comerciales, que se resume ahora en forma de cuadro en los anexos. Teniendo esto presente, ¿desea alguna delegación formular observaciones sobre el proyecto de informe o proponer un cambio? Tienen ustedes la palabra.

55.8. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

55.9. Solo deseo señalar que, en la versión revisada del documento, en la presentación del anexo sobre las preocupaciones comerciales, hemos encontrado algunas incoherencias que ya le hemos comunicado a la Secretaría para que las tenga en cuenta en la corrección del documento.

55.10. El Presidente declaró lo siguiente:

55.11. Gracias, Paraguay. No veo que haya más observaciones. Por consiguiente, la Secretaría distribuirá por correo electrónico una versión revisada del informe anual, con control de cambios, a más tardar el lunes 4 de diciembre, antes de la hora de cierre. Si la Secretaría no recibe ninguna objeción antes de las 13 horas (HCE) del miércoles, 6 de diciembre, este proyecto revisado se considerará aprobado y el informe anual se distribuirá posteriormente en un documento de la serie [G/L](#) para su presentación al Consejo General. ¿Les parece aceptable? No veo que haya ninguna objeción.

55.12. El Consejo así lo acordó.

56 OTROS ASUNTOS

56.1 Plan anual de reuniones provisional - Órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías ([JOB/CTG/40](#))

56.1. El Presidente declaró lo siguiente:

56.2. Quisiera señalar a su atención el documento [JOB/CTG/40](#), que contiene la última versión del plan anual de reuniones provisional del CCM y de sus órganos subsidiarios para el año 2024. Este documento se preparó en estrecha coordinación entre el Secretario del Consejo del Comercio de Mercancías y los Secretarios de los órganos subsidiarios del CCM con el fin de evitar superposiciones y asegurar una programación óptima de las reuniones. Sírvanse tener en cuenta que las fechas son provisionales y algunas reuniones podrían tener que reprogramarse. ¿Desea algún Miembro formular observaciones sobre el plan anual de reuniones provisional o plantear cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento del CCM y de sus órganos subsidiarios?

56.3. El Consejo tomó nota de la declaración formulada por el Presidente.

56.2 eAgenda

56.4. El Presidente declaró lo siguiente:

56.5. En el marco de este punto del orden del día, deseo pedir a la Secretaría que nos informe brevemente sobre la incorporación de algunas mejoras en la plataforma eAgenda. Cedo la palabra a la Secretaría.

56.6. Un representante de la Secretaría (Sr. Roy Santana) declaró lo siguiente:

56.7. Nos complace informar de que hemos logrado incorporar prácticamente todas las observaciones y funciones adicionales que se solicitaron en la última reunión. Trabajamos constantemente con el objetivo de mejorar el sistema. Puede ser incluso que, durante la reunión, hayan observado que se introdujeron algunos cambios y se corrigieron algunos errores. No duden en señalarlos si han detectado otros problemas que consideren que se deberían solucionar. También se habrán dado cuenta de que va a haber una cuenta atrás indicando el tiempo del que disponen para cargar sus declaraciones. Hemos observado que ya se han incorporado alrededor del 80% o el 90% las declaraciones, de modo que muchas gracias. Creemos que este sistema va a ser muy útil para todos ustedes una vez que todas esas declaraciones e informes estén disponibles. Por último, quisiera señalar también que hemos introducido algunas modificaciones en la función "descargar todas las declaraciones", a fin de armonizarla con el formato y el modo de presentación de la información utilizados en el Comité de Acceso a los Mercados.

56.8. La delegada del Paraguay declaró lo siguiente:

56.9. Tan solo deseo dar las gracias a la Secretaría por todos los cambios introducidos en eAgenda, y también a la secretaria del Consejo del Comercio de Mercancías por los incansables esfuerzos realizados para ofrecernos el portal electrónico para los delegados tal y como lo vemos hoy en día. Pocas personas en esta sala recordarán el tiempo en el que no existía una lista de difusión y teníamos que contactar uno por uno por teléfono con los delegados para saber quién se ocupaba de qué. Esto es un ejemplo de cómo este Consejo ha evolucionado de manera lenta pero segura. También deseamos dar las gracias a la Secretaría por el sitio web.

56.10. El delegado del Japón declaró lo siguiente:

56.11. Simplemente deseamos expresar nuestro agradecimiento por los esfuerzos realizados por la Secretaría en relación con la plataforma eAgenda. El sistema resulta muy útil y se lo agradecemos encarecidamente. Tan solo desearía solicitar una aclaración en relación con las intervenciones de hoy: ¿podrían precisar si existe algún plazo para cargar las declaraciones en el sistema? Nosotros tenemos que realizar una última verificación de la declaración formulada antes de cargarla. Por lo tanto, agradeceríamos que aclarasen este punto.

56.12. La delegada del Reino Unido declaró lo siguiente:

56.13. Desearía empezar expresando rápidamente nuestro enorme agradecimiento a la Secretaría y los colegas del servicio de tecnología de la información por la introducción y gestión del sistema eAgenda y su voluntad activa de mejorarlo y simplificarlo, así como de hacerlo más práctico y útil, al igual que las otras herramientas digitales. El sistema ha cambiado profundamente nuestra manera de trabajar y ha facilitado mucho nuestra labor. También me gustaría aprovechar esta oportunidad para dar las gracias a Renata (Paraguay) que participa en su última reunión del CCM tras casi seis años de servicio. Deseo darle las gracias por participar de manera tan activa, tanto en el marco del Consejo como en el conjunto de la OMC. En particular, ha contribuido en gran medida a esta labor más amplia, que comprende la esfera digital, poniendo su experiencia al servicio de facilitarnos la tarea a todos. Muchas gracias, Renata, y buena suerte.

56.14. El delegado de la India declaró lo siguiente:

56.15. Felicitamos a la Secretaría por su labor en relación con este sistema y a todos los Miembros por su buena disposición a adoptarlo. Veo que un gran número de declaraciones ya están disponibles en eAgenda. Esto contribuye enormemente a mejorar la productividad colectiva.

56.16. Un representante de la Secretaría (Sr. Roy Santana) declaró lo siguiente:

56.17. En respuesta a la pregunta del Japón, desearía confirmar que las delegaciones tienen hasta el próximo viernes, 8 de diciembre, para cargar sus declaraciones en eAgenda.

56.18. El Consejo tomó nota de las declaraciones formuladas.

56.3 Fecha de la próxima reunión

56.19. El Presidente declaró lo siguiente:

56.20. La próxima reunión del CCM está prevista para los días 30 de abril y 1 de mayo de 2024. No obstante, como el Consejo acordó celebrar una sesión de información anual sobre las herramientas digitales de la OMC que, en la medida de lo posible, debería coincidir con la primera reunión formal del Consejo, les ruego que tengan en cuenta que la Secretaría tal vez deba ajustar ligeramente esas fechas. Además, sírvanse tomar nota de que está previsto que la primera sesión de información para los delegados del CCM tenga lugar el 18 de abril de 2024. Estas fechas se confirmarán a su debido tiempo.

56.21. Por último, el Presidente agradeció a los delegados que abandonaban Ginebra sus importantes, valiosas y muy apreciadas contribuciones.

56.22. Se levantó la reunión.
